



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenio García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 30 de septiembre de 2025	Sesión 13 Apéndice I

S U M A R I O

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 30 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 18

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los ar-

tículos 230 del Código Penal Federal y 469 de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, para dictamen.	18
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 314 Bis 2 a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	18
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 397 Bis al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	23
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 563 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	27
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	30
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 30. y 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.	33
LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
Del diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.	36

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.**

41

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

46

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo del artículo 2o. y un párrafo a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

50

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

52

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

54

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**

54

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

58

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 169 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

62

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

66

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

66

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Flor de María Esponda Torres, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

66

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

71

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adi-

ciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

76

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Fuentas Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

76

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.**

79

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 115 y la fracción V del artículo 159 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

88

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20. de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

96

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

103

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

De la presidenta de la Mesa Directiva y coordinadores de los grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 107

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Flor de María Esponda Torres, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 107

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un apartado E a la fracción III del artículo 41 y adiciona el inciso q) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 111

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 272 Bis 7 a la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 118

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 121

LEY ADUANERA

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto, recorriendo-se en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 3o. de la Ley Aduanera. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 125

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 125

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 fracción VII de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 127

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el Impuesto Sobre Riesgo a Terceros (IRT). **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 131

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 135

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 136

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 143

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO DE COMERCIO

Del diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2397 del Código Civil Federal y 363 del Código de Comercio. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 145

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY DE VIVIENDA, Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Fidel Daniel Chimal García y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Vivienda, y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano. **Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 147

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Del diputado Fidel Daniel Chimal García y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 y 55 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 155

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Fidel Daniel Chimal García y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 30 y 84 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 165

EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Del diputado Fernando Torres Graciano y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General Contra el Delito de Extorsión. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 171

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 171

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Paulina Rubio Fernández y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 177

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 30 de septiembre de 2025 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputada Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre inteligencia artificial y aquellas tecnologías conexas que trabajen para crear sistemas cognitivos similares, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 230 del Código Penal Federal y 469 de la Ley General de Salud, en materia de atención en casos de urgencia médica, a cargo del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 314 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de presupuesto progresivo para donación y trasplantes de órganos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Que adiciona un artículo 397 Bis al Código Penal Federal, para tipificar los daños ocasionados o la sustracción indebida de bienes muebles, mobiliario, equipos informáticos, materiales de trabajo y aseo a bibliotecas, escuelas y edificios públicos, a cargo de la diputada Verónica Martí-

nez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Que adiciona el artículo 563 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comparecencias obligatorias de las y los titulares de las secretarías de estado en el Congreso, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona los artículos 30. y 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de aprovechamiento extractivo de especies aviares silvestres, nativas, endémicas y migratorias no exóticas, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 29 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a cargo del diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actualización y sistematización del padrón de afiliadas y afiliados de los partidos políticos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actualización y sistematización del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que adiciona un párrafo del artículo 20. y un párrafo a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, para reconocer la salud menstrual como derecho de las alumnas en el sistema educativo, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

12. Que adiciona la fracción IX del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia técnica jurídica, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas participen de forma plena y efectiva en la planeación del desarrollo nacional, a cargo de la diputada Naty Poob Piyy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 36, 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de participación regional en la elaboración de obras, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a

cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 169 de la Ley del Seguro Social, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

17. Que adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de la comisión permanente del H. Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados, a cargo de la diputada Flor de María Espinosa Torres, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, en materia de presupuesto para enfermedades de alto costo, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Verónica Martí-

nez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección animal, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

23. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades del conocimiento, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

24. Que reforma la fracción IX del artículo 115 y la fracción V del artículo 159 de la Ley General de Salud, en materia de tratamiento farmacológico de la obesidad, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 20. de la Ley de Migración, en materia de derecho de mexicanos en retorno al acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de tarjeta de visitante trabajador fronterizo, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

27. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, suscrita por la presidenta de la Mesa Directiva y coordinadores de los grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para el delito de extracción ilegal de piezas arqueológicas o de valor histórico del territorio nacional, a cargo de la diputada Flor de María Esponda Torres, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

29. Que adiciona un Apartado E a la fracción III del artículo 41 y adiciona el inciso q) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

30. Que adiciona el artículo 272 Bis 7, a la Ley General de Salud, en materia de cirugías estéticas en menores de edad, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

31. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades inteligentes, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

32. Que adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 30. de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

33. Que adiciona un artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Pelaéz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 151 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que sean deducibles de impuestos las colegiaturas en materia educativa, a cargo de la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

35. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un Capítulo para crear el Impuesto Sobre Riesgo a Terceros (IRT), a cargo del diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

37. Que adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por gastos médicos derivados del alumbramiento del hijo o hija del contribuyente, a cargo del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

38. Que adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración, suscrita por el diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

39. Que reforma los artículos 2397 del Código Civil Federal y 363 del Código de Comercio, suscrita por el diputado Die-

go Ángel Rodríguez Barroso y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chimal García y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

41. Que reforma los artículos 31 y 55 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chimal García y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

42. Que adiciona los artículos 30 y 84 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chimal García y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

43. Que expide la Ley General Contra el Delito de Extorsión, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acoso laboral, suscrita por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

45. Que reforma el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil, en materia de sobreventa de boletos de avión en conexiones de vuelo, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

46. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cuidados, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

47. Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Salud, en materia de atención médica domiciliaria, suscrita por el diputado Paulo Gonzalo Martínez López y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

48. Que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por los diputados Carmen Rocío González Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Olga Lidia Herrera Natividad y José Gloria López, del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

49. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

50. Que reforma y adiciona el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, en materia de cirugías estéticas en menores de edad, a cargo de la diputada Hilda Magdalena Licerio Valdes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

51. Que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Deliamaría Gonzalez Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

52. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

53. Que deroga el inciso e) del artículo 201 y adiciona un artículo 201 Bis 1 al Código Penal Federal, a cargo del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

54. Que adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

55. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de otorgamiento de becas, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

56. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

57. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de compraventa de animales de compañía, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

58. Que reforma el artículo 194 del Código Penal Federal, con el objeto de aumentar la pena por la comisión de conductas delictivas relacionadas con el fentanilo, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

59. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abandono infantil neonatal, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

60. Que adiciona un artículo 56 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

61. Que reforma el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

62. Que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley General de Educación, en materia de prevención y erradicación del acoso escolar, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

63. Que reforma y adiciona los artículos 267 y 335 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

64. Que reforma los artículos 806 y 810 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de la publicidad de los procedimientos sucesorios ante notarios públicos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

65. Que reforma el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de derechos laborales de los trabajadores de la educación, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

66. Que adiciona el artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

67. Que reforma el artículo 103 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

68. Que reforma y adiciona los artículos 444 y 447 del Código Civil Federal, en materia de pérdida de patria potestad ante la comisión o tentativa por el delito de feminicidio, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

69. Que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil, en materia de tarifas medioambientales, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

70. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de inteligencia artificial,

a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

71. Que reforma el artículo 88 de la Ley General de Educación, en materia de suspensión de actividades escolares debido a contingencias climáticas o fenómenos naturales, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

72. Que reforma el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

73. Que adiciona un artículo 301 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

74. Que reforma los artículos 40. y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

75. Que reforma el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de incentivo al consumo, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

76. Que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso universal a internet y servicios de banda ancha

para los municipios, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

77. Que adiciona el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de reciclaje de envases plásticos, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

78. Que adiciona el artículo 420 Bis 2 del Código Penal Federal, en materia de tipificar el delito de maltrato animal, a cargo del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

79. Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para establecer el delito de reclutamiento forzado, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

80. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Deporte, y de Seguridad Social, para dictamen.

81. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de regulación de vehículos de movilidad personal, a cargo de la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco y a los 125 Ayuntamientos, a ampliar y fortalecer los operativos de detección, retiro y disposición final de

vehículos abandonados, así como implementar campañas permanentes de difusión y sensibilización dirigidas a la ciudadanía y elaboren un informe público sobre los resultados obtenidos, para su publicación en el periódico oficial del estado de Jalisco, a cargo de la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de la Ciudad de México, Guadalajara y Nuevo León, a implementar acciones integrales que contrarresten los efectos de las emisiones contaminantes, derivados de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, a cargo de la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a adoptar de inmediato las medidas necesarias para separar del cargo al Director de la Dirección de Asesoría Jurídica Pública, Omar Pérez Huerta, vinculado a proceso por abuso y acoso sexual agravado, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Coahuila, a llevar a cabo las investigaciones correspondientes de manera pronta, completa e imparcial a fin de deslindar responsabilidades que derivaron en la muerte del ciudadano Carlos Gurrola, a cargo de la diputada Cintia Cuevas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al CSN, a expedir el Programa para la Seguridad Nacional, con el propósito de dotar al Estado mexicano de las herramientas estratégicas necesarias para enfrentar de manera integral y eficaz las amenazas actuales y futuras, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, con relación a remover de sus cargos a diversos funcionarios de la SRE, por su omisión sistemática y su falta de acciones contundentes para proteger a los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, a cargo del diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a la CNBV y al Banxico, a garantizar el reconocimiento pleno y sin restricciones de la credencial para votar expedida en el extranjero como identificación oficial válida en todo el territorio nacional, a cargo del diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a garantizar atención y protección consular urgente e inmediata a todas y todos los mexicanos que se encuentren fuera del país y enfrenten redadas migratorias, detenciones u otras situaciones que vulneren sus derechos, a cargo del diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a reducir las altas tarifas de peaje que actualmente se cobran en la región de Los Altos de Jalisco, a cargo del diputado José Mario Íñiguez Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a realizar las acciones necesarias a efecto de que se destinen los recursos suficientes para el reencarpetado y la rehabilitación integral de la Carretera Federal 80 en la totalidad del tramo que comprende a Los Altos de Jalisco, a cargo del diputado José Mario Íñiguez Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a la SHCP, a garantizar que para el próximo ejercicio fiscal, se generen condiciones estructurales para apoyar el tránsito de bienes propiedad de las familias migrantes en el retorno a su país, a cargo del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta al gobernador de Zacatecas, a adoptar medidas necesarias para garantizar el pleno funcionamiento del Instituto Electoral del estado, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayalá, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a los 32 congresos estatales y a la Ciudad de México, a instrumentar las acciones legislativas necesarias a efecto de establecer la entrada libre y gratuita a parques, deportivos, unidades deportivas y espacios públicos afines a estos, a cargo de la diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a la SICT, a informar a la opinión pública, sobre la situación de controladores aéreos en funciones y los accidentes que se han dado por errores humanos en este servicio aéreo, a cargo de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a la Lotería Nacional, a considerar la emisión de un billete de lotería conmemorativo de la Copa Mundial de la FIFA 2026, a cargo de la diputada Ruth Maricela Silva Andraca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta al Servicio Postal Mexicano, a emitir un timbre postal conmemorativo de la Copa Mundial de la FIFA 2026, a cargo de la diputada Ruth Maricela Silva Andraca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a diversas autoridades, a atender la problemática del sistema de drenaje pluvial del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, Benito Juárez, a cargo de la diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a la Senasica, a reforzar los puntos de verificación e inspección zoosanitaria en Tamaulipas, a fin de prevenir la dispersión del gusano barrenador y proteger el sector pecuario nacional, a cargo del diputado José Braña Mojica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta al Gobierno y al Congreso de Coahuila de Zaragoza, a reformar la constitución de estado, a fin de homologar el proceso electoral a nivel local con el federal, como medida para fortalecer la participación ciudadana y en congruencia con el principio de austeridad republicana, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhulta a la SRE, a romper relaciones diplomáticas con el estado de Israel, debido al genocidio en curso hacia el pueblo Palestino en la franja de Gaza, a cargo del diputado Adrián González Naveda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía expresa su solidaridad con las víctimas de la explosión ocurrida en la concordia, en la Alcaldía Iztapalapa y exhorta a diversas autoridades, a garantizar la atención y reparación integral de las personas lesionadas y de las familias de quienes perdieron la vida; así como intervenir de manera inmediata para asegurar que las niñas, niños y adolescentes afectados reciban atención médica integral y especializada; y realizar con celeridad, exhaustividad e imparcialidad las investigaciones correspondientes, a cargo de la diputada Graciela Ortiz González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal, a implementar medidas para regular la importación de carne procedente de Sudamérica, con el fin de proteger la ganadería nacional y fortalecer la seguridad alimentaria del país, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a garantizar derechos generales de las y los trabajadores de salud, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SSPC, a atender la solicitud de protección formulada por el presidente municipal C. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, del municipio de Uruapan, Michoacán, asimismo, se refuerce las acciones de seguridad ante el incremento de la violencia generada por grupos delictivos en la región, suscrito por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre inteligencia artificial y aquellas tecnologías conexas que trabajen para crear sistemas cognitivos similares, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 230 del Código Penal Federal y 469 de la Ley General de Salud, en materia de atención en casos de urgencia médica, a cargo del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 314 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de presupuesto progresivo para donación y trasplantes de órganos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 314 Bis 2 de la Ley General de Salud, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

La salud es un derecho humano tutelado desde la Constitución y diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, lo que representa un beneficio para las y los individuos, independientemente de su edad, género, credo, posición económica, nacionalidad, ideología política, por lo que en todo momento las instituciones públicas de salud deben tener la capacidad para brindar los insumos, procedimientos y tratamientos necesarios en todos los niveles de atención médica para salvaguardar el óptimo estado de salud, e incluso la vida de las y los pacientes.

En la actualidad, debido a factores orgánicos, malos hábitos, accidentes, adicciones, enfermedades no transmisibles, o predisposición genética a ciertas enfermedades, se pueden occasionar padecimientos crónico-degenerativos entre la población a mediano y largo plazo, que dañan el funcionamiento de su organismo, comprometiendo su salud y en algún momento su vida misma.

Las opciones para atender tales afecciones son diversas, sólo que, dependiendo de la gravedad del caso en particular, se podrá elegir entre los diferentes tratamientos que mitiguen, controlen o diluyan los efectos del cuadro patológico, pudiendo recurrir a las cirugías e incluso a los trasplantes de órganos, tejidos o células, entre personas vivas o de un fallecido a persona en vida, cuando el bienestar del paciente que lo requiera se encuentre disminuida y bajo riesgo.

Uno de los avances terapéuticos más notables en la medicina a lo largo de los años, son los trasplantes de órganos, tejidos y células, siendo un proceso por el cual una persona cede generosa y libremente los órganos o tejidos de su cuerpo para que sean trasplantados a una persona enferma con padecimientos crónicos degenerativos que conducen a

una falla orgánica y que a la larga resulta en discapacidad física o la muerte.

Este procedimiento ha evolucionado, lo que puede ser visto como un acto de solidaridad social que permite elevar la calidad de vida de los pacientes.

En la actualidad los órganos que pueden ser donados son el corazón, riñones, hígado, páncreas y pulmón, mientras que en el grupo de los tejidos puede ser médula ósea, córneas, piel, hueso, válvulas cardíacas, cartílago, tendones, arterias y venas. Por tanto, un solo donante puede salvar la vida directamente de más de 6 personas (con sus órganos) y mejorar la calidad de vida de decenas de individuos mediante la donación de tejidos.

Es un tema de gran importancia el trasplante de órganos, por lo que en 2003 México declaró al 26 de septiembre como el Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, con el objetivo de que la población tome conciencia que el proceso de donar es una labor altruista, que otorga vida y esperanza a otro ser humano, cuando alguien cercano ha perdido la vida, o se puede donar algún órgano a alguien cercano, sin que esto afecte la calidad de vida del donante, sin embargo, es un aspecto que aún no ha causado el impacto esperado en la sociedad en lo que hace a la posibilidad de donar órganos y su trasplante debido a diversos factores sociales que lo han impedido.

En el caso de los trasplantes de órganos, tejidos o células, el organismo encargado de la procuración, de trasplante y de banco, es el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra), órgano descentrado de la Secretaría de Salud, que ejecuta la política y directrices delineadas por dicha dependencia en materia de trasplantes.

De acuerdo con datos del Cenatra, durante el primer semestre de 2025, alrededor de 19,408 personas están en espera de recibir algún trasplante de órgano que les permita tener una esperanza de vida y/o mejorar su calidad, desafortunadamente esta cifra va en aumento día a día y tal espera se va alargando.¹

En lo que va de esta anualidad, se tiene registrada la realización de 3,943 trasplantes, sin embargo, el índice es muy bajo respecto de la demanda que advertimos anteriormente, según datos oficiales.²

El factor que ha generado complicaciones en la operación del Cenatra, es la insuficiencia de recursos que anualmen-

te le son etiquetados del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que puede explicarse debido a la desinformación y a la ausencia de una cultura sólida respecto de la donación de órganos entre la población.

Esto ha ocasionado que haya obstáculos que impiden el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, además de la ausencia de una infraestructura y de un equipamiento por parte de dicho organismo, además de la falta de capacitación de sus médicos especialistas, por lo que su funcionamiento es deficiente y se carece de una capacidad de respuesta para el resguardo de los órganos, tejidos y células, así como para la realización de los trasplantes.

La insuficiencia presupuestal del Cenatra ha provocado que exista una incapacidad operativa y diversas limitantes en su infraestructura, lo que le impide almacenar adecuadamente los tejidos, células y órganos donados, y repercutir en la posibilidad de realizar trasplantes frecuentemente.

Ante la imposibilidad que tiene el Cenatra para cumplir con sus objetivos, provoca que las y los pacientes que requieren de algún trasplante vayan perdiendo poco a poco su calidad de vida, pues al prolongarse de manera obligada los tratamientos brindados por las instituciones públicas de salud llega el momento en que los padecimientos avanzan de tal forma que vencen a los organismos en virtud de su debilitamiento o afectación de otros órganos vitales, ocasionando su deceso.

Aunque la prioridad siempre será atender los problemas de salud de las y los pacientes, y por consecuencia, salvaguardar su vida, debe considerarse que hay tratamientos que por sí solos son muy costosos, pero al prolongarlos en demasía, además de que hay padecimientos que al avanzar pueden comprometer su integridad y su vida, también afectan financieramente a las instituciones de salud, tal como sucede en los casos de deficiencia renal, donde al no realizarse de forma oportuna el trasplante requerido al paciente, se le deberá brindar hemodiálisis durante 5 años, en promedio, mientras su vida siga siendo viable.

Al respecto, la afectación financiera es alta, sobre todo si se multiplica por el número de pacientes a los que se les brinda este tratamiento, lo que resulta más cuantioso que etiquetarle al Cenatra los recursos necesarios para la procuración, trasplante y la operación de banco de órganos, tejidos y células para darle la atención adecuada a los cientos de pacientes que requieren de un trasplante para salvar su vida.

Es importante resaltar que también se ha advertido el desabasto de medicamentos de inmunosupresión, cuya administración es indispensable para las y los pacientes que han recibido el trasplante de un órgano, pues sin esas dosis, su organismo podría rechazarlo, lo que ha propiciado que tengan que adquirirlo por su cuenta a costos sumamente elevados, circunstancia que compromete no solo su patrimonio, sino también su vida.

Aunado a lo anterior también se advierte la insuficiencia de establecimientos con licencia sanitaria emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para llevar a cabo las funciones de procuración, trasplante y banco de órganos, tejidos y células, por lo que de acuerdo con el Informe del Primer Semestre de 2025 de Cenatra, a nivel nacional dicho organismo cuenta con 608 establecimientos, de los cuales no todos cuentan con la autorización y la capacidad para desarrollar las funciones referidas, ni para ejecutar programas permanentemente,³ tal situación es la siguiente:

Los 608 establecimientos cuentan con las siguientes licencias de funcionamiento	
Procuración	459
Trasplante	437
Banco	49

Fuente: Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT)
Fecha de corte: 03 de julio de 2025

A pesar de las limitaciones presupuestales, la Secretaría de Salud y Cenatra se han esforzado por llevar a cabo tal función, capacitar a sus médicos, así como incentivar una cultura de la donación de órganos entre la ciudadanía, por lo que los resultados logrados no son los esperados, reflejándose en el bajo índice de personas que tienen la voluntad de donar sus órganos, así como la desinformación que existe sobre el particular debido a ideas religiosas o culturales que permean negativamente entre la sociedad y no permiten que se visualice que la verdadera finalidad de los trasplantes es dar una esperanza de vida a quien verdaderamente lo necesita.

Otro aspecto en el que se debe trabajar y que resulta muy importante, es la información que debe difundirse entre la población sobre la conveniencia y oportunidad de vida que se genera con la donación y los trasplantes de órganos.

Sobre el particular es importante resaltar que existen 2 tipos de donantes, por un lado, están quienes deciden donar expresamente sus órganos, en forma verbal o escrita, a su

fallecimiento o en vida, siempre que esto último no represente algún daño a su salud, además de un tejido, la sangre, la médula ósea y el cordón umbilical.

Desafortunadamente es común que, aunque exista alguna manifestación de voluntad a través de la “tarjeta de donación” o del “formato oficial para manifestar el consentimiento expreso de donar órganos” expresada por el occiso en vida para donar sus órganos, en los hechos tal decisión suele ser no respetada por sus familiares.

Por otro lado, se observa a los donantes tácitos, circunstancia que tiene lugar cuando el posible donador no expresa en algún documento su voluntad para que sus órganos sean utilizados para trasplante después de su muerte, por lo que el consentimiento para donar sus órganos lo expresan sus familiares presentes como son el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.

De acuerdo con cifras del Informe del Primer Semestre de 2025 de Cenatra, en 2025 se logró la donación de 1500 personas fallecidas, lo cual es un elemento muy importante para tratar esta problemática, por lo que se estima necesario que las autoridades competentes implementen una campaña nacional permanente en la que se difunda la importancia de la donación de órganos, tejidos y células hoy en día, creando una cultura de la donación que propicie una mayor participación de los mexicanos para brindar una esperanza de vida y/o mejorar su calidad.⁴

En ese sentido, la fracción V del artículo 313 de la Ley General de Salud, establece que es facultad de la Secretaría de Salud promover la cultura de donación de órganos, tejidos y células, en los siguientes términos:

“Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I a IV ...

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.”

Sin embargo, la falta de recursos impide que las políticas públicas de la Secretaría de Salud en materia de donación de órganos tengan el alcance y cobertura para informar e impulsar una cultura de donación de órganos, tejidos y células entre un número mayor de mexicanas y mexicanos, pues al aprobarse anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos otorgados al Cenatra no corresponden con la importancia de las funciones que realiza por ley.

Para tener un dato preciso sobre tal circunstancia, para el ejercicio fiscal de 2018, al Cenatra le fueron otorgados para su funcionamiento \$23, 965, 788.00 (veintitrés millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n), cantidad que se subdividió en el rubro de “Servicios Personales”, que es lo referente a la nómina de los especialistas y todo el personal que presta sus servicios en tal organismo, por la cantidad de \$18, 849, 228. 00 (dieciocho millones ochocientos cuarenta nueve mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n); el segundo rubro señalado, es el de “Gasto de Operación”, del cual depende el gasto corriente del organismo y se le destina la ínfima cantidad de \$ 5,116, 560.00 (cinco millones ciento dieciséis mil quinientos sesenta mil pesos 00/100 m.n), solo por mencionar lo acontecido durante un año.

Para el ejercicio fiscal 2019 sucedió algo similar, ya que al Cenatra le fueron asignados para su operación \$23, 995, 576.00 (veintitrés millones novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m.n), solo que en el rubro de “Servicios Personales” se aplicaron \$18, 513, 017. 00 (dieciocho millones quinientos trece mil diecisiete pesos 00/100 m.n), quedando solo para “Gasto de Operación” \$ 5, 482, 559.00 (cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n).

Para 2021 solo se etiquetaron \$25,716,921.00 (veinticinco millones setecientos dieciséis mil novecientos veintiún pesos 00/100 m.n) al Cenatra, y si bien tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como los organismos de salud estatales, cuentan con presupuestos que les permiten realizar algunos trasplantes, es una realidad que no son suficientes, por lo que es indispensable que el Cenatra cuente con mayor presupuesto y este no les sea reducido eventualmente.⁵

Lo que nos deja observa como la asignación de recursos es muy limitada y hace que la operación del Cenatra sea deficiente.

Para tener una idea de cómo funciona la donación y trasplantes de órganos, es importante conocer la forma en que España ha mantenido su liderazgo en Europa al ocupar el primer lugar en trasplantes de órganos, con 102,4 por millón de habitantes en 2021, mientras que Estados Unidos de América cuenta con 126,8 trasplantes por millón de habitantes, según el último informe del Observatorio Mundial de Donación y Trasplante.⁶

En nuestro país, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) realizó 1,791 trasplantes de órganos y tejidos en 2021, un 42 por ciento de todos los realizados en el sector salud, de ese total, 815 fueron de riñón, 674 de córnea, 234 de médula ósea o células progenitoras hematopoyéticas, 49 de hígado y 19 de corazón, así como 629 procuraciones de órganos y tejidos, lo que significó una productividad de 212 por ciento al compararse con los 850 procedimientos que se efectuaron en 2020. Datos del Estado Actual de Receptores, Donación y Trasplantes en México de Cenatra reflejan que, para el primer semestre de 2022, las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, Semar, Sedena y Pemex) efectuaron 594 trasplantes de córnea, 646 de riñón, 39 de hígado y 13 de corazón.⁷

Los números nos muestran que aún estamos lejos de cubrir la demanda, puesto que según las estadísticas sobre donación y trasplantes de Cenatra, al 3 de julio de 2025 existían alrededor de 19,408 personas que requieren algún tipo de trasplante, siendo el de riñón el más solicitado, por lo que urge el rediseño y la instrumentación de políticas, estrategias y acciones para alinear y conjuntar esfuerzos de todos los actores institucionales y sectoriales, tanto públicos, como privados y de la sociedad civil para incrementar el número de donaciones, sobre todo de origen cadavérico, que permitan realizar más trasplantes efectivos para la recuperación de la salud de las y los pacientes.

Debido a la importancia que tiene este tema, es necesario que se visibilice la insuficiencia presupuestaria, de infraestructura y de capacidad que actualmente enfrenta el Cenatra en perjuicio de los pacientes que requieren del trasplante de algún órgano, debido a que los recursos que actualmente recibe tal organismo son muy limitados.

Por ello es que con esta iniciativa se propone que el presupuesto que le sea etiquetado sea progresivo, es decir, que

no sea reducido y que año con año pueda verse incrementado, lo que permitirá una mejor operatividad de las funciones de procuración, trasplante y banco de órganos, tejidos y células, para capacitar a sus especialistas, así como para implementar una campaña nacional de carácter permanente, en la que se difunda la importancia de la donación de órganos, tejidos y células, como una forma de darle una esperanza de vida a aquellos que lo necesitan mediante una mayor participación de los mexicanos en esta actividad.

Se debe mencionar que, con la aprobación de esta propuesta, se abonará al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, tomando especial trascendencia el objetivo 3 relativo a la Salud y Bienestar,⁸ ya que, al fortalecer al Cenatra con mayores recursos para que cuenten con una mejor infraestructura, y que sea capaz de garantizar los insumos, medicamentos y equipamiento de calidad necesarios para eficientar las funciones de banco de órganos, tejidos y células, así como su trasplante en aquellos, además de darle difusión permanente a la donación y trasplantes entre las y los mexicanos, sin duda se crearan mejores condiciones para que alcancen una óptima salud y bienestar.

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 314 Bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314 Bis 2. ...

Para su operación, los recursos que anualmente le sean etiquetados del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán progresivos al tener la posibilidad de incrementarse, pero no podrán tener alguna reducción, salvo en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cenatra, Informe del Primer Semestre de 2025, Estado actual de donadores, receptores y trasplantes, página 5, consultado el 8 de agosto de 2025...¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1012133/1ER_SEMESTRE_2025_03072025.pdf... “16,492 personas esperan recibir un trasplante de riñón, 2,630 personas esperan recibir un trasplante de córnea, 233 personas esperan recibir un trasplante de hígado, 20 personas esperan recibir un trasplante de corazón, 9 personas esperan recibir un trasplante de hígado-riñón, 8 personas esperan recibir un trasplante de paratiroides, 7 personas esperan recibir un trasplante de riñón-páncreas, 2 personas esperan recibir un trasplante de páncreas, 2 personas esperan recibir un trasplante de pulmón, 1 persona espera recibir un trasplante de cara, 1 persona espera recibir un trasplante de corazón-pulmón, 1 persona espera recibir un trasplante de extremidades, 1 persona espera recibir un trasplante de pulmón-pulmón, 1 persona espera recibir un trasplante de riñón-riñón.”

2 Consultado el 8 de agosto de 2025 en

<https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060> ... “2,081 trasplantes de córnea, 1,660 trasplantes de riñón, 167 trasplantes de hígado, 22 trasplantes de corazón, 3 trasplantes de corazón-riñón, 3 trasplantes de riñón-riñón, 3 trasplantes de pulmón-pulmón, 2 trasplantes de pulmón, 1 trasplante de hígado-riñón, 1 trasplante de riñón-páncreas.”

3 Obra citada, nota número 1.

4 Ibídem, página 75.

5 Consultado el 12 de agosto de 2025 en

https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/12/r12_aae.pdf

6 Consultado el 12 de agosto de 2025 en

http://www.ont.es/Documents/20220911-%20Sanidad_ONT.pdf

7 Consultado el 12 de agosto de 2022 en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740777/1erSemestre2022.pdf>

8 Consultado el 12 de agosto de 2025 en

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Palacio Legislativo, a 2 de septiembre de 2025.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 397 Bis al Código Penal Federal, para tipificar los daños ocasionados o la sustracción indebida de bienes muebles, mobiliario, equipos informáticos, materiales de trabajo y aseo a bibliotecas, escuelas y edificios públicos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 397 Bis al Código Penal Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel mundial la educación es un derecho fundamental reconocido en tratados internacionales y en la legislación de cada país, que básicamente consiste en tener acceso a una educación primaria básica y obligatoria para todo ciudadano, sin distinción de raza, sexo, credo o clase social.

La educación es una herramienta de cambio y crecimiento, que permite aspirar a una preparación y a un mejor futuro, además una sociedad con mayor índice educativo tiene más opciones para solucionar sus problemas tradicionales, así como para ingresar en el intercambio económico, político y cultural que el mundo globalizado exige como parte de la dinámica que integra a las naciones.

En nuestro país dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a recibir educación, este derecho se extiende a los niveles de

preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en algunos casos, superior. En ese sentido, dicho numeral señala que educación debe tener las siguientes características:

1. Gratuita: La educación impartida por el Estado no debe implicar ningún costo para las familias, asegurando acceso igualitario.

2. Laica: La enseñanza debe mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa, promoviendo una visión plural y respetuosa.

3. De calidad: El Estado está obligado a garantizar la excelencia educativa, proporcionando herramientas que fomenten el desarrollo integral del alumnado.

4. Inclusiva: El sistema educativo debe atender las necesidades de los sectores más vulnerables, reduciendo desigualdades estructurales.

Para esto el gobierno debe garantizar la infraestructura adecuada y suficiente para cumplir con esos objetivos, sólo que desgraciadamente, muchas escuelas, especialmente en zonas rurales, carecen de instalaciones óptimas, con recursos tecnológicos y materiales educativos.

Además, también debe asegurar la cantidad de maestros suficientes y la formación continua de los mismos, ya que es un aspecto esencial para mantener la calidad educativa.

Para esto, la Secretaría de Educación Pública (SEP), órgano encargado de regular y garantizar la educación, cuenta con una herramienta denominada Sistema de Información y Gestión Educativa, la cual se encarga de actualizar los datos estadísticos para cada ciclo escolar,¹ por lo que para 2024-2025 quedaron de la siguiente manera:

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2024-2025						
TIPO EDUCATIVO: TODOS; CONTROL: TODOS; ENTIDAD: TODAS	Entidad	Escuelas	Alumnos	Alumnos Mujeres	Alumnos Hombres	Docentes ³⁹
1						
2						
3						
4						
5						
6	AGUASCALIENTES	2,292	410,528	212,631	205,897	26,569
7	BAJA CALIFORNIA	4,521	973,265	491,537	481,728	59,428
8	BAJA CALIFORNIA SUR	1,345	29,756	10,888	10,868	13,740
9	COAHUILA	2,200	400,967	200,493	199,474	27,444
10	CHIAPAS	20,649	1,734,917	864,656	870,253	90,828
11	CHIHUAHUA	5,890	1,002,500	508,266	494,234	56,945
12	CIUDAD DE MÉXICO	8,668	2,933,361	1,518,259	1,421,702	217,548
13	COAHUILA DE ZARAGOZA	5,457	906,083	455,779	450,304	57,685
14	COLIMA	1,462	183,700	96,579	93,121	15,258
15	DURANGO	6,144	522,140	263,857	258,583	36,246
16	GUANAJUATO	12,155	1,692,188	856,379	835,809	92,464
17	GUERRERO	11,975	975,247	493,190	482,057	62,533
18	HIDALGO	8,542	850,345	432,471	417,874	54,958
19	JALISCO	14,934	2,233,664	1,131,248	1,102,412	140,226
20	MÉXICO	22,776	4,173,825	2,115,157	2,054,668	259,927
21	MICHOACÁN DE OCAMPO	12,806	1,252,349	638,798	613,550	83,568
22	MORELOS	3,865	500,971	254,075	246,956	33,688
23	NAYARIT	3,488	840,411	476,857	363,554	24,985
24	NUÉVO LEÓN	7,668	1,642,152	919,111	822,651	69,039
25	OLÁNDEZ	14,705	1,097,298	575,792	521,464	73,621
26	PUEBLA	14,636	1,995,059	1,020,526	975,444	104,794
27	QUERÉTARO	4,460	661,987	336,788	324,393	43,522
28	QUINTANA ROO	2,777	453,913	235,049	234,864	30,566
29	SAN LUIS POTOSÍ	8,845	743,754	373,409	370,345	48,691
30	SINALOA	7,072	886,020	450,592	435,428	59,093
31	SONORA	4,968	783,832	394,407	389,425	49,822
32	TABASCO	5,686	723,677	361,068	362,609	38,932
33	TAMAULIPAS	6,335	920,202	466,402	453,800	61,407
34	TLAXCALA	2,385	373,419	188,430	184,989	24,128
35	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA	23,388	1,905,458	961,440	944,018	139,568
36	YUCATÁN	4,192	612,700	307,299	306,401	41,380
37	ZACATECAS	5,171	462,667	235,559	227,108	29,088
38	TOTAL	262,547	34,469,470	17,491,021	16,988,443	2,182,151
39	de trabajo sujeto aprobado.					
40	Fuente: Sistema de Estadística Contínua de Educación del Formato 3H, DGPyEE, SEP.					
41						

Como podemos observar, para el ciclo 2024 hubo una matrícula de 34 millones 469 mil 70 alumnos, atendidos por 2 millones 182 mil 151 docentes en 262 mil 547 escuelas, estos datos son la suma de las instituciones públicas y privadas.

Sólo que con el fin de presentar un análisis más preciso sobre la educación en nuestro país tomaremos los datos del ciclo 2023-2024, que si bien no difieren mucho del ciclo actual si contienen más información.

Para el ciclo 2023- 2024 se contaban con:

• Dimensiones del sistema educativo⁴⁰

Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior
4,243,204 Niñas y niños	13,154,354 Niñas y niños	6,284,377 Niñas, niños y adolescentes	5,508,572 Niñas, niños y adolescentes
87,806 Escuelas	96,449 Escuelas	42,246 Escuelas	21,249 Escuelas
67.3 Tasa neta de escolarización	95.5 Tasa neta de escolarización	81.4 Tasa neta de escolarización	62.5 Tasa neta de escolarización

Datos proporcionados por la Secretaría de Educación Pública (2024)

A pesar de las buenas intenciones, los resultados no han sido los esperados ya que según el informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con cifras hasta 2023, el porcentaje de deserción en el nivel primaria es de 0.3 por ciento, en secundaria 2.7 por ciento, en nivel medio superior es de 8.7 por ciento y en el nivel superior la tasa de deserción escolar es de 6 por ciento.²

Esto no es nada prometedor ya que de 2019 a 2023, un millón de 254 mil estudiantes abandonaron sus estudios y según los datos proporcionados sólo 28 de cada 100 es-

tudiantes que ingresan a la primaria, llegan a la educación superior.

Esto se debe a diversos factores que impiden que los estudiantes continúen con sus estudios entre ellos la pobreza, la inseguridad, la falta de incentivos, la falta de instalaciones cercanas, la falta de insumos en los planteles, así como la desigualdad en el acceso a tecnologías digitales, son circunstancias que limitan el aprendizaje en comunidades marginadas provocando la deserción de estudiantes.

Proveer de infraestructura educativa suficiente y adecuada es obligación de la federación, como ya hemos visto para el ciclo 2024-2025 se cuentan con 262 mil 547 escuelas de todos los niveles distribuidas a lo largo del país.

De esa cifra, 74 mil 658 son planteles de educación preescolar; 87 mil 117 son primarias; 37 mil 229 son secundarias; 14 mil 382 son planteles que imparten la educación media superior y sólo existen 2 mil 700 universidades, debe resaltarse que estamos hablando de planteles públicos distribuidos en todo el país.

Como podemos observar el número de planteles es limitado y muchas de ellas carecen de servicios básicos y del equipamiento idóneo, según un estudio denominado *Aprender parejo*, elaborado por la escuela de gobierno y transformación pública del Instituto Tecnológico de Monterrey y México Evalúa, 4 de cada 10 escuelas públicas de educación básica carecen de electricidad, agua potable, sanitarios independientes y lavamanos.³

Más preocupante es la situación en una época donde la tecnología es una herramienta necesaria para complementar el aprendizaje, cuando 65 de cada 100 escuelas de educación básica carecen de computadoras e internet como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla 2. Porcentaje de escuelas de educación básica (públicas y privadas) que cuentan con determinado componente de infraestructura, por nivel educativo y ciclo escolar

Componente	Preescolar		Primaria		Secundaria		Media superior			
	22 / 23	16/17	20/21	22/23	16/17	20/21	22/23	16/17	20/21	22/23
Servicios básicos										
1. Iluminación	98%	96%	97%	92%	87%	93%	93%	87%	94%	97%
2. Agua potable	79%	77%	75%	78%	64%	76%	78%	77%	77%	75%
3. Llaves/naranas	81%	66%	74%	87%	70%	77%	83%	77%	74%	80%
4. Sanitarios independientes	88%	85%	84%	93%	87%	88%	93%	86%	82%	85%
5. Obras necesarias que cuentan con acceso a agua y electricidad	62%	57%	54%	65%	47%	62%	68%	54%	61%	63%
Tecnología básica										
6. Computadoras	50%	40%	47%	57%	47%	64%	72%	60%	47%	57%
7. Internet	52%	35%	32%	44%	40%	42%	54%	44%	47%	52%
8. Obras necesarias que cuentan con acceso a agua y electricidad e Internet ⁴	43%	28%	24%	35%	42%	37%	48%	44%	47%	50%
Presencia										
9. Infraestructura institucional	47%	33%	37%	37%	24%	24%	37%	33%	33%	39%
10. Material didáctico	30%	17%	17%	27%	17%	17%	27%	2%	1%	1%
11. Bienes/equipos	10%	6%	9%	7%	3%	8%	4%	10%	17%	10%
12. Sanitarios móviles	1%									

³Estimación propia propia

Fuente: Anexo al Formato 911. Módulo de Atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ciclos de 2018-2019, 2020-2021 y 2022-2023. SEP.

Nota: es importante considerar que el porcentaje del sector público para media superior no considera el 11% del total de escuelas de dicho nivel porque no están reportados en el Módulo ODS.

La limitada cantidad y el poco equipamiento de los planteles educativos de educación básica inciden directamente en la calidad de la educación que reciben las niñas, niños y adolescentes, si a esto agregamos que recientemente el robo y saqueo de planteles educativos se ha incrementado y que los equipos de apoyos cada vez son más escasos, es necesario tomar acciones que inhiban estas conductas.

Según el observatorio educativo en los medios de la organización civil Mexicanos Primero, durante las primeras cuatro semanas de vacaciones escolares de este receso 2025, se han reportado, al menos, 288 saqueos y vandalismo en planteles escolares de Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Tabasco.⁴

Esto es solo una cifra ya que durante el ciclo escolar hubo planteles que fueron saqueados, de las cuales sustrajeron computadoras, bocinas, micrófonos, aires acondicionados, material didáctico, mobiliario, útiles, productos de cooperativas, cableado eléctrico, tanques de gas, motores de bombas de agua, lavamanos y hasta lavaderos y escobas.

Esto se ha vuelto una práctica muy común, sólo en la Ciudad de México entre enero de 2016 y junio de 2024, existen 3 mil 260 carpetas de investigación por el robo de objetos a escuelas, esto de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).

Ante esto 18 entidades federativas como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabas-

co, Tamaulipas y Quintana Roo, las autoridades han realizado acciones para prevenir robos en las escuelas.

Esto, no sólo es un tema de seguridad, es una vulneración al derecho a la formación de los estudiantes, al derecho a la educación, al derecho a aprender, existen estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y del Banco Mundial, que avalan que mientras los alumnos cuenten con las condiciones necesarias, es mucho más sencillo que se den los procesos exitosos de aprendizaje de los alumnos.

Si bien el Código Penal Federal estipula en su artículo 397 lo siguiente:

“Artículo 397. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;

II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;

III. Archivos públicos o notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y

V. Montes, bosques, selvas, pastos, miedes o cultivos de cualquier género”.

Consideramos que si bien el artículo castiga ciertos delitos en contra de los planteles educativos, es necesario también tipificar específicamente el robo de equipos, mobiliario e insumos de escuelas, bibliotecas o de cualquier edificio público.

Como representantes populares, tenemos la obligación de garantizar y preservar la infraestructura educativa, la cual es una herramienta esencial para que cada niña y niño mexicano, así como cada joven, encuentre espacios educativos que les garanticen condiciones de aprendizajes de excelencia, con equidad y calidad.

Al aprobarse dicha propuesta, existirán las condiciones para tener escuelas adecuadas para el aprendizaje, que prepa-

ren a las y los estudiantes a tener el conocimiento necesario para hacer frente a los desafíos de la vida, así como para desarrollarse personalmente con el transcurso de los años.

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 397 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 397 Bis. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a cinco mil pesos, a quien cause daño o sustraiga indebidamente los bienes muebles, mobiliario, equipos informáticos, materiales de trabajo y aseo a bibliotecas, escuelas y edificios públicos. En estos casos, también se impondrá la reparación y reposición del daño causado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 13 de agosto de 2025 en Principales Cifras 167

2 Consultado el 13 de agosto de 2025 en Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2023/2024

3 Consultado el 13 de agosto de 2025 en Infraestructura educativa: mejores escuelas, mejores espacios para los aprendizajes - Aprender Parejo

4 Consultado el 13 de agosto de 2025 en Mexicanos Primero

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2025.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

«Iniciativa que adiciona el artículo 563 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 563 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Garantizar el bienestar, la salud y las condiciones para el libre desarrollo de la niñez, es una obligación moral y legal que el gobierno mexicano tiene con todas las niñas y niños del país.

Es por eso, que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que surge como una respuesta a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, así como a una exigencia de la sociedad civil para reconocer su voz, sus derechos y la capacidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas a nivel privado y público. En dicha ley se reconoce:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.

- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta ley marcó un parteaguas que permitió avanzar en el cuidado y la garantía de nuestras niñas y niños, alcanzando un impacto significativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Sólo que no ha sido suficiente, debido a que nuestro país sigue siendo un lugar donde se vulneran y violentan sus derechos de forma sistemática, por ejemplo, hay miles de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad por distintas carencias sociales, miles son discriminados y excluidos por su condición física y/o discapacidad, origen étnico y situación de movilidad, otros más sufren y viven con violencia física, violencia sexual y recientemente se ha mencionado que también suelen ser reclutados por el crimen organiza-

do al aprovecharse de sus necesidades para ser utilizados para actividades delictivas, por lo que ese entorno representa un riesgo para aquellos menores de edad que se encuentren bajo condiciones de rezago al obstaculizar e incluso impedir su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante señalar que la protección de las y los menores de edad en primera instancia está depositada en sus padres, en forma conjunta, o de su madre o de su padre, de manera individual o separada.

Al respecto, de acuerdo con el documento denominado *Estadísticas a propósito del día del amor y la amistad*, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), desprendiéndose que en 2023¹ había en el país 99 millones 982 mil 443 personas de 15 años y más; de ellas, 35.9 por ciento estaban casadas; 29.6 por ciento, solteras y 19.1 por ciento vivían en unión libre.

El mismo documento determinó que, con base en números de parejas que residían en el mismo hogar, el ideal de hijas e hijos por mujer fue de casi cuatro hijas o hijos cuando ambos cónyuges estaban sin escolaridad, y llegó a 2.1 hijas e hijos en las parejas con estudios de nivel superior.

Eso nos arroja que según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023,² en el país residían 36 millones 199 mil 642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 por ciento de la población total.

Esos más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país, por eso debemos garantizar que cuente con las condiciones mínimas y óptimas que permitan su sano desarrollo, físico y mental.

Una de las circunstancias a las que también se enfrentan los menores de edad, y que ponen en riesgo sus derechos y bienestar, son los conflictos existentes entre sus progenitores, quienes debido a situaciones particulares se separan, pero no por ello, los infantes quedarán en desamparo económico, lo que al final implica la obligación de sus padres para darles una pensión alimenticia que sea acorde a sus posibilidades y necesidades del acreedor alimentario, lo que constituye un apoyo para que puedan desarrollarse adecuadamente.

El divorcio se ha incrementado y se ha tornado como un fenómeno social creciente en la actualidad, existiendo un promedio nacional de alrededor de 33 disoluciones por ca-

da 100 matrimonios y en 22 por ciento de los casos, las parejas tenían hijos menores de edad.

La misma encuesta determinó que del total de niñas y niños de 0 a 17 años, 63.2 por ciento vivía con ambos padres; 28.0 por ciento sólo vivía con la madre; 3.0 por ciento sólo vivía con el padre y 5.8 por ciento no vivía con ninguno de ellos, esto nos dice que sumados 36.8 por ciento, es decir casi 13.3 millones de niñas, niños y adolescentes, no cuentan con el apoyo mínimo requerido que un hogar completo pudiese brindarles.

Cuadro 2
Niñas y niños por condición de residencia de los padres, según sexo y grupo de edad
2023
(distribución porcentual)

Sexo y grupo de edad	Vivían con ambos padres	Solo vivían con la madre	Solo vivían con el padre	No vivía con ninguno
Total	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.7	24.7	11.5	14.1
6 a 11 años	35.0	36.4	36.1	32.1
12 a 17 años	35.3	38.9	52.4	53.8
Niñas	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	30.3	24.6	13.8	13.1
6 a 11 años	35.0	36.6	35.7	32.3
12 a 17 años	34.7	38.8	50.5	54.6
Niños	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.2	24.8	9.5	15.1
6 a 11 años	35.1	36.3	36.5	31.8
12 a 17 años	35.7	38.9	54.0	53.1

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

Esto genera repercusiones e inestabilidad, por mencionar algunos datos, las niñas y niños de 3 a 17 años que viven con ambos padres tiene en promedio un 87.7 por ciento de asistencia escolar, sin embargo, las niñas y los niños que no vivían con ninguno de sus padres, la inasistencia fue mayor para las niñas (24.9 por ciento) que para los niños (19.9 por ciento).

Es por eso que el Congreso ha buscado diversos mecanismos que permitan que una unión que se disuelva, sea cual sea el caso, garantice la estabilidad económica, social y mental de los menores procreados en dicha unión.

Ante esto estableció una de las figuras jurídicas más importantes y sensibles en el derecho familiar mexicano, como lo es la pensión alimenticia, cuyo objetivo es garantizar el sustento de personas que, por su edad, estado de salud o condición, no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior está contenido en el artículo 4o. constitucional, que determina que toda persona tiene derecho a la protección de su familia, y este derecho se traduce en la obligación de proporcionar alimentos, pero no sólo eso sino también a vestido, habitación, atención médica, educación, transporte y recreación, dependiendo del caso.

Es menester precisar que la obligación de otorgar esta pensión se basa en la existencia de un vínculo jurídico de parentesco, matrimonio o concubinato y puede ser solicitada por hijas o hijos menores de edad, hijas o hijos mayores que estudian o tienen discapacidad, por la o el cónyuge o la o el concubino, lo padres que no pueden mantenerse, las mujeres embarazadas (durante embarazo y puerperio) o las personas con discapacidad.

Además, están obligados a pagar dicha pensión, los padres respecto a los hijos, los hijos respecto a los padres, los cónyuges o concubinos entre sí, los hermanos respecto a hermanos menores o incapacitados, así como otros parientes hasta el cuarto grado (en ciertos casos), todo esto fijado por una autoridad judicial.

En nuestro país, el Código Civil Federal establece en el Título Sexto “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”, Capítulo II denominado “De los Alimentos”, la obligatoriedad y los lineamientos sobre los cuales se regula la pensión alimenticia, debiendo destacar que también existe legislación internacional sobre el particular, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención de La Haya, sobre cobro internacional de alimentos.

Como se observa, el otorgamiento de la pensión alimentaria está regulada, sin embargo, existen argumentos de defensa en los litigios, como lo es el estar desempleado o tener ingresos económicos intermitentes, con el fin de evitar o de reducir el pago.

Sin embargo, el espíritu de la legislación sobre el particular es que los alimentos son prioritarios, incluso por encima de otras deudas, por lo que, aunque no se tenga empleo formal, el deudor alimentario debe buscar la manera de cumplir de atender las necesidades de sus menores hijas o hijos, ya que la obligación no puede sujetarse a un ingreso fijo.

Sólo que ante los argumentos recurrentes de no poder cubrir esta pensión por parte de los deudores alimentarios, en virtud a una condición de desempleo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó mediante la resolución del amparo 252/2024, que para atenderse las necesidades de manutención de los acreedores alimentarios, podría tomarse una parte de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de retiro de una persona trabajadora, y de esa forma cubrir el pago de la pensión alimenticia para sus menores hijas o hijos.³

Esto sólo será posible si el deudor está desempleado y no tiene más bienes con que cubrir esa obligación, o bien, que no haya realizado retiros similares a su subcuenta de retiro en los cinco años anteriores.

Ante esto, el tercer párrafo del artículo 79 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley del Seguro Social y el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no permiten que los recursos que se encuentren en ese fondo sean embargados, al estar reservados para la época del retiro laboral del trabajador, con la finalidad de que cuente con la posibilidad de satisfacer sus propias necesidades.

El ministro ponente argumenta que “...a diferencia del derecho a la alimentación de los menores, el trabajador va ahorrando para un futuro más cercano o más lejano, pero alude a un futuro; en cambio los alimentos de un menor siempre son actuales, pues diariamente requiere satisfacer sus necesidades alimentarias”.⁴

El ministro enfatiza sobre el particular que “...si el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, nada impide que dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción para garantizar los alimentos de un hijo menor del trabajador titular de la cuenta individual, pues sería un contrasentido que él pueda disponer de una parte de los recursos depositados en la subcuenta mencionada para que él y su familia puedan subsistir en tanto encuentra otro empleo; y por otro, sostener que no se puede embargo esa parte de los recursos, para que el trabajador cumpla con la obligación alimentaria que tiene hacia un hijo menor de edad, pues eso no sólo iría contra la lógica que permite que el trabajador disponga de una parte de esos recursos, sino que además implicaría dejar a voluntad del trabajador, cumplir con esa obligación, lo cual no es posible, en tanto que se atentaría contra el interés superior de la infancia”.⁵

Debe precisarse que si bien el embargo de una porción de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores con la finalidad de pagar alguna pensión alimenticia, sólo será de la cantidad equivalente a la estipulada en la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativa al seguro de desempleo que los trabajadores reciben cuando no tienen ingresos por la prestación de sus servicios a algún empleador, cantidades que en el momen-

to de reincorporarse a algún empleo serán reintegradas a su subcuenta, en términos de la resolución antes referida.

Es por eso que la presente iniciativa pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 563 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que, en concordancia con la resolución antes mencionada, se pueda embargar una parte de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, para cubrir las pensiones alimenticias para acreedores alimentarios, en la misma proporción que se permite retirar para el seguro de desempleo.

En el caso de las y los menores de edad, se podrá garantizar que accedan a la protección del artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

Es por eso que, presento ante esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 563 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 563. ...

...

La autoridad jurisdiccional podrá ordenar el embargo de los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, **sólo en los casos de obligaciones alimentarias referidas en la ley, hasta por un monto que resulte al equivalente estipulado en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social o en el artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando el trabajador reciba el seguro de desempleo, el resto de los recursos** serán inembargables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 23 de julio de 2025 en EAP_AmoryAmistad25.pdf

2 Consultado el 23 de julio de 2025 en Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño (30 de abril)

3 Consultado el 23 de julio de 2025 en Juicio Ordinario Civil Federal 1/2000

4 Ibidem, página 23.

5 Ibidem, página 32.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2025.—Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comparecencias obligatorias de las y los titulares de las secretarías de estado en el Congreso, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas es uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático, por ello, se requiere la

existencia de mecanismos de control y supervisión que permitan generar pesos y contrapesos entre los diferentes poderes públicos. Dentro de nuestra organización política, el Ejecutivo tiene la obligación constitucional de presentar anualmente un Informe de Gobierno en el que comunica al Congreso de la Unión y a la sociedad en general, el estado que guarda la administración pública del país. Acto seguido, cada una de las Cámaras tiene que realizar por separado el análisis del informe, debiendo comparecer los miembros del gabinete que citen las Cámaras.

Las comparecencias ante el Poder Legislativo constituyen un mecanismo a través del cual las y los integrantes de la administración pública federal comparecen para dar cuenta de los asuntos que tienen a su cargo. Desde la óptica del equilibrio de poderes, esta práctica se inscribe dentro de las acciones orientadas a fortalecer una rendición de cuentas, en la que los tres poderes del Estado asumen, de manera recíproca, la responsabilidad de supervisarse y controlarse entre sí.

Este ejercicio democrático en México tiene sus raíces en la Constitución de 1824, la cual estableció la obligación del Presidente de la República de presentar un informe de manera oral el mismo día en que iniciaba el periodo ordinario del Congreso. A partir de entonces, y hasta 2005, el titular del Ejecutivo acudía personalmente a la sede del Congreso de la Unión para dar cuenta del estado que guardaba la administración pública.

Con la Constitución de 1857 se dispuso que el Poder Legislativo tendría dos periodos ordinarios de sesiones y que, al inicio de cada uno, el Presidente debía rendir un Informe de Gobierno. Posteriormente, la Constitución de 1917 estableció que el informe se presentaría únicamente al inicio de cada año legislativo y que, además, se entregaría por escrito.

En 1950, el Informe de Gobierno fue transmitido por televisión por primera vez, lo que dio origen a la tradición conocida como el “Día del Presidente”. Dicho formato prevaleció hasta 2005, año en que, tras la alternancia política y los conflictos poselectorales de 2006, el entonces presidente Vicente Fox se vio impedido de pronunciar su mensaje con motivo de su último informe. Desde entonces, el Ejecutivo cumple con esta obligación mediante la entrega por escrito, a través de la Secretaría de Gobernación.

A partir de la administración pasada, la asistencia de funcionarios públicos a comparecer ante el Congreso ha ido disminuyendo de manera importante, en el primer Informe

se contó con la asistencia de la mayoría de los funcionarios citados, sin embargo, cada año esta asistencia fue disminuyendo de manera preocupante. Primero el oficialismo comenzó a generar la práctica de que la mayoría de las comparecencias se comenzaran a realizar en comisiones y ya no ante el pleno, finalmente para el sexto Informe de Gobierno ningún funcionario acudió a la Cámara a rendir cuentas.

Relación de comparecencias en el sexenio pasado

Una vez que la Presidencia de la República presenta su informe de gobierno ante el Congreso de la Unión, la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras debe aprobar un calendario de comparecencias ante el pleno y las comisiones de los funcionarios de la administración pública federal que deben acudir a las Cámaras con motivo del análisis del informe correspondiente.

En el sexenio pasado, los registros parlamentarios arrojan los siguientes datos:

Primer Informe de Gobierno				
Dependencia	Ambito	Funcionario	Acuerdo JUCOPO	Asistencia
1. SLP	Pleno	Lázaro Moctezuma Barragán	SI	SI
2. SADER	Pleno	Víctor Manuel Villalobos Arámbula	SI	SI
3. SEGOB	Pleno	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Díaz	SI	SI
4. IMPP	Comisiones	Manuel Bartlett Diaz	SI	SI
5. Salud	Pleno	Jorge Carlos Alcocer Varela	SI	SI
6. BIENESTAR	Pleno	Mario Luis Albornoz González	SI	SI
7. SEP	Comisiones	Graciela Márquez Colín	SI	SI
8. SHP	Pleno	Irma Lérida Sandoval Sallustiano	SI	SI
9. CULTURA	Comisiones	Alejandra Frausto Guerrero	SI	SI
10. PEMEX	Comisiones	Octavio Romero Oropeza	SI	SI
11. SICT	Comisiones	Javier Jiménez Espriú	SI	SI
12. SSPO	Pleno	Alfonso Durazo Moreno	SI	SI
13. SEDATU	Comisiones	Rómán Guillermo Meyer Talcón	SI	SI
14. SCOP	Pleno	Arturo Herrera Gutiérrez	SI	SI
15. SEMAR	Pleno	Norma Ruiz Nahle García	SI	NO

Datos a comparecer: 15 funcionarios de los cuales 11 asistieron y 4 disminuyeron
*No comparecieron en Pleno y sí en comisión

Segundo Informe de Gobierno				
Dependencia	Ambito	Funcionario	Acuerdo JUCOPO	Asistencia
1. SHCP	Pleno	Arturo Herrera Gutiérrez	SI	SI
2. SEGOB	Comisiones	Olga Sánchez Cordero	SI	SI
3. SEDATU	Pleno	Dr. Jorge Alfonso Varela	SI	SI
4. IMSS	Pleno	Zoé Robledo Aburto	SI	SI
5. ISSSTE	Pleno	Luis Antonio Ramírez Piñeda	SI	SI
6. INSABI	Pleno	Juan Antonio Ferrer Azuilar	SI	SI
7. PEMEX	Comisiones	Octavio Romero Oropeza	SI	SI
8. SEP	Pleno	Fetchen Montecrumia Barragán	SI	NO
9. CFE	Comisiones	Manuel Bartlett Diaz	SI	SI
10. SFP	Pleno	Irma Erendira Sandoval Ballesteros	SI	SI
11. SADER	Pleno	Víctor Manuel Villalobos Arámbula	SI	NO
12. LCECONOMIA	Comisiones	Graciela Márquez Colín	SI	SI
13. SEDATU	Comisiones	Rómán Guillermo Meyer Talcón	SI	SI
14. BIENESTAR	Pleno	Javier May Rodríguez	SI	NO
15. SEMAR	Comisiones	Maria Luisa Albornoz	SI	SI
16. SENER	Comisiones	Norma Ruiz Nahle García	SI	NO
17. SSPO	Pleno	Alfonso Durazo Moreno	SI	NO
18. SICT	Comisiones	Jorge Argandoña Leal	SI	SI
19. CULTURA	Comisiones	Alejandra Frausto Guerrero	SI	SI

Datos a comparecer: 19 de los cuales 14 asistieron y 5 disminuyeron
*No comparecieron en Pleno y sí en comisión
** Mayor asistencia (19 en las comparecencias ante el Pleno y 18 en

Tercer Informe de Gobierno					
Dependencia	Ámbito	Funcionario	Acuerdo JUCOPO	Asistencia	
1. SEDP	Pleno	Rogelio Ramírez de la O	SI	SI	
2. SIP	Comisiones	Robero Salcedo Aquino	SI	SI	
3. SADIR	Pleno	Víctor Manuel Villalobos	SI	SI	
4. SALUD	Pleno	Jorge Alcocer Varela	SI	SI	
5. CFE	Comisiones	Manuel Bartlett Díaz	SI	SI	
6. SICT	Comisiones	Jorge Arango Díaz Leal	SI	SI	
7. PLMIX	Comisiones	Octavio Romero	SI	SI	
8. SEDATU	Comisiones	Rómulo Meyer Takón	SI	NO	
9. SPMARNAT	Comisiones	Maria Luisa Albornoz González	SI	SI	
10. SICOB	Pleno	Adán Augusto López	SI	NO	
11. IMSS	Comisiones	Zóñ Robledo Aburto	SI	NO	
12. BIMLSIAK	Pleno	Javier May Rodríguez	SI	NO	
13. SEP	Pleno	Delfina Gómez Álvarez	SI	SI	
14. SED	Comisiones	Alejandra Frausto Guerrero	SI	SI	
15. ISSSTE	Comisiones	Luis Antonio Ramírez Medina	SI	SI	
16. SEP	Comisiones	Telmaach Chukhier Carrillo	SI	SI	
17. SSPC	Comisiones	Rosa Inés Rodríguez Velázquez	SI	SI	
18. SICLICH	Comisiones	Miguel Torruco Marqués	SI	SI	
19. SALUD	Comisiones	Norma Ruiz Nájera	SI	NO	

Datos a comparecer 10 de los citados. 11 asistieron y 6 comparecieron en Pleno y 13 en comisiones.

Cuarto Informe de Gobierno					
Dependencia	Ámbito	Funcionario	Acuerdo JUCOPO	Asistencia	
1. SEDP	Pleno	Rogelio Ramírez de la O	SI	SI	
2. PFMFX	Comisiones	Octavio Romero Oropeza	SI	NO	
3. SED	Comisiones	Jaqueline Buent Rostro	SI	NO	
4. SEGOB	Pleno	Adán Augusto Semínguez	SI	NO	
5. SEDATU	Comisiones	Rómulo Meyer Falcón	SI	SI	
6. CFE	Comisiones	Manuel Bartlett Díaz	SI	SI	
7. SECTUR	Comisiones	Miguel Torruco Marqués	SI	SI	
8. SHP	Comisiones	Roberto Salcedo Aquino	SI	SI	
9. DENESTAR	Pleno	Adriana Montiel Reyes	SI	SI	
10. SEDP	Comisiones	Norma Ruiz Nájera Gómez	SI	NO	
11. CULTURA	Comisiones	Alejandra Escueta Guerrero	SI	SI	
12. SEP	Comisiones	Leticia Ramírez Amezcua	SI	SI	
13. SPMARNAT	Comisiones	Maria Luisa Albornoz González	SI	SI	
14. SADILK	Pleno	Victor Manuel Villalobos	SI	NO	
15. IMSS	Comisiones	Zóñ Robledo Aburto	SI	NO	
16. SSSC	Comisiones	Rosa Inés Rodríguez Velázquez	SI	SI	
17. SICT	Comisiones	Jorge Núñez Lara	SI	SI	
18. SALUD	Pleno	Jorge Alcocer Varela	SI	NO	

Datos a comparecer 18 de los citados. 11 asistieron y 7 comparecieron en Pleno y 11 en comisiones.

El mayor porcentaje fue en las comparecencias en el Pleno 7 de 8.

Quinto Informe de Gobierno					
Dependencia	Ámbito	Funcionario	Acuerdo JUCOPO	Asistencia	
1. SEDP	Pleno	Rogelio de la O	SI	SI	
2. SEDATU	Pleno	Iulta María Alcalde Cuijan	SI	SI	
3. PLMIX	Comisiones	Octavio Romero	SI	SI	
4. IMSS	Comisiones	Zóñ Robledo Aburto	SI	SI	
5. SED	Comisiones	Raquel Bautista Sánchez	SI	SI	
6. SEDATU	Comisiones	Rómulo Meyer Takón	SI	SI	
7. DENESTAR	Comisiones	Adriana Montiel Reyes	SI	NO	
8. CULTURA	Comisiones	Alejandra Escueta Guerrero	SI	SI	
9. SEDATU	Comisiones	Miguel Torruco Marqués	SI	SI	
10. SEP	Comisiones	Roberto Salcedo Aquino	SI	SI	
11. SEDP	Comisiones	Leticia Ramírez	SI	NO	
12. CFE	Comisiones	Manuel Bartlett Díaz	SI	SI	
13. SADIR	Pleno	Víctor Manuel Villalobos	SI	NO	
14. SSSC	Comisiones	Rosa Inés Rodríguez Velázquez	SI	SI	
15. ISSSTE	Comisiones	Pedro Zenteno	SI	NO	
16. SICT	Comisiones	Comunicaciones y Transportes	SI	SI	
17. SPMARNAT	Comisiones	Maria Luisa Albornoz González	SI	SI	
18. SENER	Comisiones	Norma Ruiz Nájera	SI	NO	
19. SADILK	Comisiones	Jorge Alcocer Varela	SI	NO	

Datos a comparecer 19 de los citados. 13 asistieron y 6 comparecieron en Pleno y 13 en comisiones.

Sexto Informe de Gobierno					
Dependencia	Ámbito	Funcionario	Acuerdo JUCOPO	Asistencia	
No asistió ningún funcionario					

De los datos antes presentados podemos observar con preocupación lo siguiente:

• Únicamente en el primer Informe de Gobierno se presentaron a comparecer la mayoría de los funcionarios citados con excepción de la titular de la Secretaría de Energía.

• Del segundo al quinto informe de gobierno únicamente 60 por ciento de los funcionarios citados por la Junta de Coordinación Política (Jucopo) cumplió con su compromiso constitucional de comparecer en la Cámara de Diputados.

• A partir del tercer Informe de Gobierno 70 por ciento de las comparecencias se comenzaron a agendar en las comisiones, para el quinto Informe fue 80 por ciento y en el sexto no hubo ninguna comparecencia:

- Tercer Informe de 19 comparecencias agendadas 6 eran en pleno y 13 en comisiones.

- Cuarto Informe de 18 comparecencias agendadas 5 eran en pleno y 13 en comisiones.

- Sexto informe ninguna en pleno.

• En el cuarto Informe de Gobierno de las cinco comparecencias en el pleno únicamente comparecieron el secretario de Hacienda y Crédito Público y la secretaria del Bienestar, los otros tres funcionarios citados (Gobernación –Segob–, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural –Sader– y Salud) no asistieron.

• Preocupa que algunos funcionarios nunca rindieron cuentas en el Congreso a pesar de que fueron citados a comparecer por la Jucopo, como el caso de la Secretaría de Energía que no cumplió en su compromiso en todo el sexenio, la Secretaría del Bienestar y Sagarpa que solamente comparecieron dos veces de las cinco que fueron citados o la Secretaría de Salud que faltó a 2 de las 5 comparecencias.

• En el sexto Informe de Gobierno ningún funcionario asistió a rendir cuentas en la Cámara de Diputados.

Se advierte que, en la administración pasada, se configuro un patrón de inasistencias por parte de los funcionarios públicos citados a comparecer, lo cual vulnera el principio de división de poderes, debilita el equilibrio institucional y limita el derecho de la ciudadanía a estar informados de manera oportuna de cómo se encuentra la administración pública federal.

Las comparecencias de los funcionarios públicos no son una mera cortesía política, son una obligación inherente al cargo, cada secretaria o secretario de Estado, así como los titulares de las entidades de la administración pública, están investidos de responsabilidades frente a la ciudadanía, que encuentra en el Congreso de la Unión el espacio legítimo para exigir explicaciones, evaluar resultados y conocer las políticas públicas implementadas.

La inasistencia reiterada de funcionarios no es un hecho menor: erosiona la credibilidad de las instituciones, fomenta la opacidad y envía a la sociedad un mensaje de arrogancia e impunidad. No se trata únicamente de faltar al Congreso, sino de incumplir con la ciudadanía. Permitir que las comparecencias se conviertan en actos opcionales mina la fortaleza del sistema democrático. Sin mecanismos claros que obliguen a las y los funcionarios a acudir, el control parlamentario se debilita y la balanza de poderes se inclina peligrosamente hacia el Ejecutivo.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad hacer obligatorias las comparecencias y la rendición de informes de las y los titulares de las secretarías de Estado ante el Congreso de la Unión, lo anterior, para evitar que dichos servidores públicos puedan excusarse de acudir ante las Cámaras a rendir cuentas del estado que guardan sus respectivos ramos en la administración pública del país.

A efecto de exemplificar lo anterior, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 69. ...	Artículo 69. ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la Presidencia de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito, y citar a las y los titulares de las Secretarías de Estado y a las y los directores de las entidades paraestatales, quienes tendrán la obligación de comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En ningún caso las y los titulares de las dependencias y entidades que sean citadas por las Cámaras podrán negarse o excusarse de acudir a rendir cuentas del estado que guardan sus respectivos ramos en la administración pública del país.

...

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la Presidencia de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito, y citar a las y los titulares de las Secretarías de Estado y a las y los directores de las entidades paraestatales, quienes tendrán la obligación de comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En ningún caso las y los titulares de las dependencias y entidades que sean citadas por las Cámaras podrán negarse o excusarse de acudir a rendir cuentas del estado que guardan sus respectivos ramos en la administración pública del país.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 30. y 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de aprovechamiento extractivo de especies aviares silvestres, nativas, endémicas y migratorias no exóticas, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La conservación de la biodiversidad es un componente esencial para garantizar tanto el equilibrio ecológico como el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40., reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, lo que obliga al Estado a implementar medidas eficaces para proteger los ecosistemas y las especies que los conforman.

Las aves silvestres desempeñan funciones ecológicas vitales: actúan como dispersoras de semillas, polinizadoras y reguladoras de poblaciones de insectos, arácnidos y vertebrados, así como barómetros de los cambios en los ecosistemas y la salud de los mismos. Pese a su papel fundamental en la salud de los sistemas ecológicos, enfrentan múltiples amenazas, entre las que destaca el tráfico ilegal, la destrucción de su hábitat y, en particular, un marco normativo que aún presenta vacíos y ambigüedades.

La **Ley General de Vida Silvestre**, en su artículo 60 Bis 2, establece restricciones específicas respecto al aprovechamiento extractivo de aves de la familia *Psittacidae*. No obstante, el primer párrafo del referido artículo limita expresamente dicha prohibición únicamente al aprovechamiento extractivo, con fines de subsistencia o comerciales, de las especies de esta familia cuya distribución natural se encuentra dentro del territorio nacional.

Esta redacción excluye de manera implícita a otras especies aviares silvestres, nativas, endémicas y migratorias no exóticas pertenecientes a otras familias, lo que genera un vacío normativo que facilita su vulneración. Tal limitación abre la posibilidad de interpretaciones contradictorias que debilitan la aplicación efectiva de la norma, cuyo propósito fundamental es la protección de la fauna aviar nacional, dificultando así su correcta implementación y cumplimiento.

Por ello, se propone modificar el primer párrafo del artículo **60 Bis 2** de la Ley General de Vida Silvestre, para que dicte de forma explícita la siguiente formulación: **“Ningún ejemplar de ave silvestre, endémica, nativa y migratoria no exótica, así como las correspondientes a la familia Psittacidae o psítacido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales”**. Esta modificación tiene como propósito salvaguardar la amplia biodiversidad aviar presente en el

territorio nacional, al mismo tiempo que busca eliminar cualquier ambigüedad respecto de las especies que puedan ser objeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. De manera particular, esta nueva redacción propone con claridad que las especies exóticas –aquellas cuya distribución natural no corresponde al territorio mexicano– queden expresamente excluidas de dicho supuesto.

Este cambio no sólo mejora la técnica legislativa y la claridad normativa, sino que también fortalece los mecanismos de conservación, alineándolos con los compromisos internacionales que ha asumido el Estado mexicano. Uno de ellos es el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la protección de aves migratorias y de mamíferos cinegéticos, firmado en 1936, un instrumento pionero en materia de cooperación binacional para la protección de especies migratorias. En este convenio, ambas naciones se comprometen a preservar las especies de aves que realizan sus ciclos de vida en ambos territorios, reconociendo su valor ecológico y la necesidad de proteger sus rutas migratorias.

Asimismo, la inclusión expresa de las aves migratorias en esta reforma reconoce su vulnerabilidad específica. Estas especies dependen de hábitats estacionales en buen estado a lo largo de amplios territorios dentro y fuera de las fronteras mexicanas, por lo que su protección efectiva requiere un marco legal claro y coherente con la realidad ecológica que enfrentan.

Además, la presente modificación tiene como objetivo reforzar la protección de las aves pertenecientes al orden *Passeriforme*, en particular del suborden *Passeri*, comúnmente conocidas como “aves canoras”. Estas especies, debido a sus características biológicas, presentan una mayor vulnerabilidad frente al tráfico ilegal, derivada de su capacidad de emitir vocalizaciones y cantos que resultan especialmente atractivos para dicho comercio ilícito.

La actual redacción de la Ley General de Vida Silvestre también deja fuera a diversos taxones de fauna aviar que presentan una alta vulnerabilidad frente al tráfico ilegal, tanto en México como en el resto de Latinoamérica. Entre ellos destacan las familias *Ramphastidae* –conocidas comúnmente como tucanes–, *Strigidae* –búhos y tecolotes–, y *Accipitridae* –que incluye a águilas, milanos, gavilanes y aguilillas–.

En el caso de los tucanes, diversas especies, particularmente el tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), fi-

guran entre las aves más traficadas en el país, debido a sus características morfológicas y a la vistosidad de sus colores. Por su parte, las aves rapaces pertenecientes a las familias *Strigidae* y *Accipitridae* son víctimas frecuentes del comercio ilegal, motivado por la demanda generada entre cetreros y aficionados.

Conviene subrayar, además, la trascendencia ecológica de estas últimas dos familias, ya que cumplen un papel fundamental como depredadores tope en la regulación de poblaciones de mamíferos, reptiles, artrópodos e, incluso, organismos asociados a ecosistemas acuáticos. Su pérdida o disminución poblacional, derivada de las presiones del tráfico ilegal, tiene efectos negativos en el equilibrio de los ecosistemas donde habitan.

Cabe agregar que el comercio ilícito de fauna silvestre ha contribuido a que, entre 1970 y 2016, las poblaciones de mamíferos, aves, anfibios, reptiles y peces se redujeran en promedio 68 por ciento a nivel global. En el caso de las regiones tropicales de América Latina, la caída alcanzó 94 por ciento, considerada la más alta registrada en el planeta.¹

Finalmente, al excluir expresamente a las especies exóticas del supuesto, se contribuye a evitar impactos negativos en los ecosistemas, derivados de la introducción de especies que podrían alterar los equilibrios naturales, desplazar especies nativas y endémicas o la transmisión de enfermedades.

En suma, esta reforma propuesta al artículo 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre tiene como objetivo dotar al marco jurídico de mayor claridad, precisión técnica y coherencia ecológica, asegurando que los criterios de conservación se apliquen a las especies que más lo requieren y que la legislación ambiental mexicana esté a la altura de sus compromisos internacionales y de los desafíos ambientales que enfrenta nuestra nación en pleno siglo XXI.

Para una mejor apreciación de lo antes señalado se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley General de Vida Silvestre	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3o. ...
I. a XLIX. ...	I. a XLIX. ...
(SIN CORRELATIVO)	I. Especies migratorias no exóticas: Son aquellas que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural y que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.
Artículo 60 Bis 2 - Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.	Artículo 60 Bis 2 - Ningún ejemplar de ave silvestre, endémica, nativa y migratoria no exótica, así como las correspondientes a la familia Psittacidae o psitácido , cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.
...	...
...	...
...	...

El suscrito extiende un sincero reconocimiento a **Ignacio Moreira Loera** por su valiosa colaboración en la recopilación de información, análisis jurídico y elaboración técnica que hicieron posible la presente iniciativa de reforma. Su apoyo en la integración de los antecedentes, así como en la construcción de un marco argumentativo sólido en materia de conservación de organismos aviares silvestres, resultó fundamental para fortalecer los alcances de esta propuesta legislativa en beneficio de la biodiversidad de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 60 Bis 2 y se adiciona una fracción L al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de aprovechamiento extractivo de especies aviares silvestres, nativas, endémicas y migratorias no exóticas

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 Bis 2, y se adiciona una fracción L al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3o. ...

I. a XLIX. ...

L. Especies migratorias no exóticas: Son aquellas que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural y que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.

Artículo 60 Bis 2. Ningún ejemplar de ave silvestre, endémica, nativa y migratoria no exótica, así como las correspondientes a la familia *Psittacidae* o psítaco, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Chavez, R. (2022, July 28). Los Devastadores Efectos del tráfico ilegal de la vida silvestre. ACAMS Today.

<https://www.acamstoday.org/los-devastadores-efectos-del-trafico-ilegal-de-la-vida-silvestre/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a cargo del diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institu-

cional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inversión en ciencia, tecnología e innovación en México deberá ser siempre una asignatura de prioridad de los gobiernos en turno, uno de los grandes rezagos que el país tiene ante el concierto mundial es precisamente la falta de inversión para investigación, desarrollo y generación de nuevas tecnologías que permitan un acelerado ascenso en la competencia global.

México hoy presenta datos alarmantes con relación a la inversión que el país ha tenido en los últimos años en ciencia, tecnología e innovación, y por ello resulta necesario ajustar el marco jurídico mexicano para que sea una condición real para que, quienes se encuentren al frente de los poderes ejecutivos tengan obligatoriamente que hacer valer la condición de invertir por lo menos 1 por ciento del producto interno bruto (PIB) del país en ciencia, tecnología, innovación y desarrollo.

Ante una nueva realidad en el mundo, resulta fundamental poder contar con elementos que ayuden a las nuevas generaciones a desarrollarse en un ambiente innovativo que ponga en igualdad de condiciones a las y los jóvenes de México.

Si bien se han realizado esfuerzos en todos los sectores de la sociedad, la situación de nuestro país se encuentra en su etapa más crítica, teniendo alarmantes recortes en el presupuesto destinado para ciencia, tecnología, innovación y desarrollo; Año con año, México se ve afectado por los enormes recortes que se le hacen al presupuesto, estos déficits de recursos dañan específicamente a una plantilla de investigadoras e investigadores quienes se han quedado al margen en sus investigaciones debido a la falta de apoyo por parte del Gobierno federal.

A su vez, una materia que ha quedado gravemente atrasada es la transferencia de tecnología entre particulares y entre

diversas empresas de México, por lo que resulta fundamental voltear a otros países para poder compartir experiencias y conocimiento que permita a las y los académicos de México tener éxito en investigaciones y aplicación de conocimiento.

El objetivo de fortalecer el marco jurídico reside principal y esencialmente en que sea el mecanismo básico para que el sector académico, empresarial y gubernamental puedan comenzar a desempeñarse de manera exponencial en el país y en el mundo; brindar certeza jurídica a todos los sectores involucrados será la manera en la que México obtendrá esa confianza para poder crecer en este rubro.

A manera de exponer algunos antecedentes de marcos normativos en materia de ciencias y tecnología, se encuentra que la primera ley emitida formalmente en México data primeramente de su decreto el 27 de diciembre de 1984 y posterior su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1985¹ la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico.

De acuerdo con una investigación y análisis del doctor Roberto Rodríguez Gómez, director del Programa Universitario de Estudios sobre Educación Superior en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) e investigador nivel III del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) dicha ley “permittió coordinar las actividades para la generación, difusión y aplicación de conocimientos requeridos para el desarrollo nacional; regular dichas actividades en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública federal; sentar las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, y promover la participación de los sectores social y privado en el sistema de ciencia y tecnología en su artículo 1.

Luego de enunciar los componentes del sistema (instituciones, normas y actividades), la ley establece el principio según el cual *todas las actividades propias del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se –regirán por principios de libertad y responsabilidad dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y al interés nacional* en su artículo 6.

Se establece, además, la obligación del Ejecutivo de formular un Programa Nacional del Desarrollo Tecnológico y Científico, en el cual se indique la política nacional en la materia; los objetivos de las actividades científicas y tecnológicas; las prioridades, estrategias y metas del desarrollo científico y tecnológico del país, así como los proyectos

y responsables para la ejecución del Programa establecidos en su artículo 7².

Dicho documento sentó algunas de las bases para que México pudiera iniciar con su prospectiva en materia de ciencias y tecnología, permitiéndose ayudar de los tres niveles de gobierno y así crear una comunidad comprometida desde los municipios hasta la federación.

Posteriormente, el 21 de mayo de 1999 se publica en el Diario Oficial de la Federación³ la nueva Ley para el Fomento de la Investigación Tecnológica y Científica, estableciendo principalmente los mecanismos de coordinación del Gobierno federal con las instituciones encargadas de la promoción de la ciencia y tecnología.

Se precisa en esta normativa el Foro Permanente de Ciencia y Tecnología, el cual era el encargado de coordinar las directrices para que diferentes sectores tales como ciudadanos normales, empresarios, científicos y académicos, pudieran involucrarse de manera particular y honoraria a crear las políticas que beneficiaran el sector científico y que además pudieran ser asesores de los proyectos que el Gobierno tuviera en particular.

Con la llegada de dicha ley, se incorporan las atribuciones para la promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica de la mano con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), es en este momento que se gesta el desarrollo en el marco del Acuerdo entre el Consejo Consultivo de Ciencias, la Academia Mexicana de Ciencias y el Concacyt (CCC-AMC-Conacyt) que contiene los elementos que otorgan al Conacyt atribuciones para fungir como coordinador de la política científica y tecnológica, incluyendo los procesos de planeación, programación y evaluación.

Mas adelante, en el año 2002 se abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Tecnológica y Científica para dar paso a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la nueva Ley Orgánica del Conacyt,⁴ dos nuevas normativas que le daban a la ciencia y tecnología del país una cara innovadora con el augurio de que dichas leyes brindarían por fin un acelerado y ordenado crecimiento al sector en México.

Con la llegada de estas dos modificaciones a la ciencia y tecnología del país, se vislumbraba un acuerdo nacional para promover de manera gradual y funcional el desarrollo de la ciencia, se estableció la coordinación para asegurar por primera vez la soberanía científica de México de la

mano del Conacyt, así como las pautas que tendría el mejorado Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt).

A su vez en esta modificación de 2002 se incorpora que a toda persona se le pueda garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia, tecnología y desarrollo, teniendo como base la universalidad de derechos y permitiendo a toda persona el acceso a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico.

Y la última más reciente, en el año de 2023, donde se expide la nueva Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación⁵ el 8 de mayo de ese mismo año, añadiendo al título de la ley el concepto de humanidades e innovación, donde dichos conceptos recaban importantes avances en diferentes áreas que no se habían considerado anteriormente, con la creación de esta nueva Ley, se da paso a fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, garantizando el derecho humano a la ciencia, entre otros objetivos.

Dichas modificaciones a lo largo de los años, han permitido tener avances y han permitido conocer cuáles son los errores que cómo país seguimos cometiendo, el propósito de tener una línea del tiempo de las normativas en el área de ciencia y tecnología es podernos dar cuenta que podrán pasar infinidad de años pero si no se sigue acompañando una política con recursos suficientes, México seguirá con rezago institucional e internacional.

La evaluación que México como país tiene hoy día en el mundo, en el tema de innovación y de acuerdo con información del Global Innovation Index, se posiciona en tercer lugar por detrás de Brasil y Chile, países que territorialmente, por sus características geográficas pudieran presentar dificultades, no lo es en la realidad, sino que han invertido gran parte de sus recursos en mejorar sus políticas públicas encaminadas a la investigación, desarrollo, ciencia y tecnología.

A continuación, se hacen algunas precisiones del porqué resulta fundamental y necesaria la inversión en (I+D) no nada más en México si no en el mundo.

La inversión en investigación y desarrollo (I+D) es un factor determinante para el crecimiento económico y el progreso social. Aquellos países que han comprendido esta importancia han logrado avances significativos en tecnolo-

gía, innovación y competitividad global. Mientras que diversas naciones destinan al menos 1 por ciento de su PIB a I+D, México enfrenta un rezago considerable en este rubro, lo que limita su desarrollo y su posición en la economía global.

En este espacio se examinan a los países que invierten más de 1 por ciento de su PIB en ciencia, tecnología e innovación, destacando sus logros y estrategias. Además, se analiza la situación actual de México y se proponen medidas para incrementar su inversión en los próximos años.

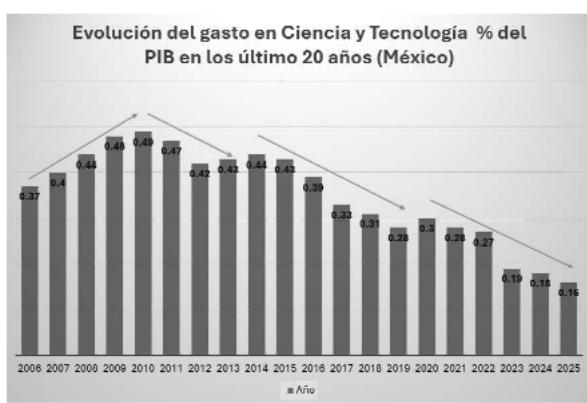
Según datos recientes,⁶ los países con mayor inversión en I+D incluyen a Israel, Corea del Sur, Estados Unidos de América, Alemania y Japón. La siguiente tabla muestra la inversión en I+D como porcentaje del PIB en los principales países:

País	Inversión en I+D (% del PIB)
Israel	5.44%
Corea del Sur	4.81%
Estados Unidos	3.45%
Alemania	3.13%
Japón	3.20%
Francia	2.35%
Reino Unido	1.79%
España	1.41%
Portugal	1.62%
Brasil	1.17%

**Elaboración propia con información de la OECD

De la información anterior, se desprende que otros países han apostado por la inversión de por lo menos 1 por ciento de su PIB, México en los últimos años ha presentado preocupantes recortes a la promoción de ciencia y tecnología y la discusión de invertir más, pasa por decisiones políticas que dejan fuera las aspiraciones de las y los investigadores de México, así como la generación de proyectos que beneficien tanto al sector privado como al sector público.

A continuación, se presenta un análisis de los montos que México ha aprobado en ciencia y tecnología en los últimos 20 años, con el objetivo de tener un panorama claro de la necesidad de incrementar el presupuesto y que no sea únicamente el aspecto inflacionario, que ya ni eso se ha propuesto incrementar.



A pesar de los esfuerzos que diferentes gobiernos han realizado por incrementar la inversión en ciencia y tecnología, podemos, de la información anterior, observar que México país nunca ha podido invertir más de .50 por ciento del PIB, la propuesta en concreto de esta iniciativa es que a través del marco jurídico en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, se impulsen a las y los titulares de los gobiernos ejecutivos a que destinen por lo menos los recursos necesarios a fin de afrontar los desafíos que a nivel global se presentan.

Por lo anteriormente expuesto, es que se promueve que la agenda de ciencia y tecnología sea prioridad del Gobierno federal; por ello, se pretende agregar a la redacción del primer párrafo del artículo 29 que el Estado deba destinar al menos el uno por ciento del producto interno bruto para financiar a la ciencia, la tecnología, las humanidades y los proyectos de investigación.

Con dicha propuesta se pretende:

- Ampliar el presupuesto destinado a la investigación y desarrollo.
- Permitir al sector de la ciencia, la tecnología y la innovación, contar con mayor margen de maniobra para invertir en investigadores especializados.
- Coadyuvar a que el sector educativo, tenga más recursos para infraestructura enfocada a ciencias y tecnologías.
- Ampliar la capacidad del país para innovar y competir en una economía global basada en innovación y desarrollo (I+D).

Por ello y a manera de una mejor observación se presenta el siguiente comparativo para quedar la modificación como sigue:

Cuadro Comparativo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 29. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión	Artículo 29. El Estado deberá apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, dónde el monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento no podrá ser menor al equivalente del 1% del producto interno bruto del país.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:

Artículo 29. El Estado deberá apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, donde el monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento no podrá ser menor al equivalente de 1 por ciento del producto interno bruto del país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

- Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, DOF consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4714546&fecha=21/01/1985&cod_diario=203188

- El Gobierno de la Ciencia en México, una retrospectiva: La primera Ley de Ciencia, consultada en:

<https://www.puees.unam.mx/rodriguez/index.php?seccion=articulo&idart=4899#:~:text=El%202027%20de%20diciembre%20de%201984%20fue,variadas%20normas%20anteriores%2C%20relacionadas%20con%20los%20organismos>

- Ley para el Fomento de la Investigación Tecnológica y Científica, DOF consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4948704&fecha=21/05/1999&cod_diario=147603

- Ley de Ciencia y Tecnología y nueva Ley Orgánica del CONACYT, DOF consultada en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=727648&fecha=05/06/2002&cod_diario=28651

- Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, DOF consultada en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5688048&fecha=08/05/2023&cod_diario=305661

- World Bank Group, consultado en:

<https://data.worldbank.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>

- OECD, Main Science and Technology Indicators, consultado en:

<https://www.oecd.org/en/data/datasets/main-science-and-technology-indicators.html>

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consultado en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Económico_y_Presupuesto

Notas

1 Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, DOF consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4714546&fecha=21/01/1985&cod_diario=203188

2 El Gobierno de la Ciencia en México, una retrospectiva: La primera Ley de Ciencia, consultada en:

<https://www.puees.unam.mx/rodriguez/index.php?seccion=articulo&idart=4899#:~:text=El%202027%20de%20diciembre%20de%201984%20fue,variadas%20normas%20anteriores%2C%20relacionadas%20con%20los%20organismos>

3 Ley para el Fomento de la Investigación Tecnológica y Científica, DOF consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4948704&fecha=21/05/1999&cod_diario=147603

4 Ley de Ciencia y Tecnología y nueva Ley Orgánica del Conacyt, DOF consultada en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=727648&fecha=05/06/2002&cod_diario=28651

5 Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, DOF consultada en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5688048&fecha=08/05/2023&cod_diario=305661

6 World Bank Group, consultado en:

<https://data.worldbank.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>

7 OECD, Main Science and Technology Indicators, consultado en:

<https://www.oecd.org/en/data/datasets/main-science-and-technology-indicators.html>

8 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consultado en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Económico_y_Presupuesto

Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actualización y sistematización del padrón de afiliadas y afiliados de los partidos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actualización y sistematización del padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la libertad de afiliación política es un pilar fundamental en nuestro sistema democrático y refleja una manifestación directa de la libertad de pensamiento, expresión y asociación, permitiendo que las personas se organicen libremente en partidos o movimientos según sus convicciones ideológicas, lo cual enriquece el debate público y garantiza una representación diversa en los procesos políticos; además, gracias a la participación política de partidos, sindicatos u otras organizaciones, se permite que la ciudadanía influya en las decisiones del Estado, fortaleciendo la democracia.

Por ello, la afiliación política, permite la formación y consolidación de los partidos políticos, fomentando el control ciudadano, la transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder, promoviendo reformas en favor de la sociedad.

El derecho de las personas a la libertad de afiliación política se encuentra en los ordenamientos jurídicos internacionales, de los cuales el Estado Mexicano forma parte, tales como los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos¹

Artículo 20

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas**.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:²

Artículo 22

1. Toda persona tiene **derecho a asociarse libremente con otras**, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos:³

Artículo 16. Libertad de asociación.

1. Todas las personas tienen **derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.”**

Asimismo, la libertad de afiliación política se contempla en nuestro máximo ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo noveno señala lo siguiente:⁴

Artículo 90. No se podrá coartar el **derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito**; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé”.

El derecho de las y los ciudadanos a la formación y participación en partidos políticos, se encuentra reconocido en el artículo 35 constitucional:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Adicionalmente, el artículo 41 de la Carta Magna, regula la constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos, como entidades de interés público, destacando que deben respetar los derechos ciudadanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada estado y de Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir el pacto federal.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una resolución en donde señala que **el derecho de afiliación comprende la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas**, así como de **conservar o ratificar su afiliación**, o incluso, **desafiliarse a los mismos**.⁵ Por ello, si un partido afilia a una persona sin su consentimiento, afecta la libertad de la persona a decidir, de forma autónoma, si se incorpora o no a la organización política, con lo cual incumple su obligación de respetar los derechos y conducirse conforme a la ley, sirviendo como base la jurisprudencia 24/2002 aprobada por la Sala:⁶

Derecho de afiliación en materia político-electoral. Contenido y alcances.

El **derecho de afiliación político-electoral** establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un **derecho fundamental** con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere **expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas**, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación –en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional– **se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios** y, por tanto, **con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral** previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, *in fine*, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el **derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia**; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral

consagrado constitucionalmente **faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse**. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, deben cumplirse las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral”.

En la práctica, se han presentado casos en los que ciudadanas y ciudadanos han promovido quejas solicitando su desafiliación de partidos políticos, bajo el argumento de que desconocían su registro como personas afiliadas. Esto ha sido particularmente recurrente en contextos donde quienes presentan la queja ante el Instituto Nacional Electoral buscan participar como personas Supervisoras Electorales o Capacitadoras Asistentes Electorales, cargos que requieren, entre otros requisitos, no estar afiliado a algún partido político.

Si bien es fundamental garantizar el respeto al derecho de libre afiliación, también lo es establecer mecanismos institucionales que permitan resolver, de manera eficaz, este tipo de incidencias sin necesidad de judicializarlas. Por ello, esta iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo para garantizar que los padrones de afiliación sean confiables, actualizados y reflejen con precisión la voluntad de la ciudadanía.

La propuesta busca incorporar en el texto constitucional, así como en reformas a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (conforme al artículo 77, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados), la obligación de los partidos políticos de revisar, depurar y sistematizar sus padrones, asegurando que estos estén integrados exclusivamente por personas cuya afiliación esté plenamente respaldada por información y documentación verificable.

Con ello no sólo se reforzará la credibilidad de los registros partidistas, sino que se facilitará la atención de solicitudes de baja por parte de personas que no desean mantenerse afiliadas, sin que ello implique un procedimiento sancionador innecesario o un desgaste institucional.

Esta medida contribuirá a evitar afectaciones tanto a los derechos de la ciudadanía como al funcionamiento legítimo de los partidos políticos, promoviendo padrones confiables, transparentes y acordes al principio de libre afiliación que rige en nuestro sistema democrático.

Se cerraría la posibilidad en la cual, la autoridad electoral inicie de oficio, los procedimientos ordinarios sancionadores por esta conducta, toda vez que será el ciudadano o ciudadana quien decide iniciar un procedimiento por estas causas, disminuyendo con ello, el número de procedimientos ordinarios sancionadores.

Asimismo, se establece como única sanción para los partidos políticos en estos casos la imposición de amonestaciones públicas, a fin de evitar multas excesivas, en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones y al reconocimiento de los derechos humanos de las y los ciudadanos involucrados.

Por otro lado, se destaca que la democracia requiere la participación de la ciudadanía; sin embargo, el marco legal vigente establece restricciones que excluyen a ciertos sectores de la población, como las personas afiliadas a partidos políticos, para desempeñar funciones de Capacitadores Asistentes Electorales (CAES) y Supervisoras Electorales (SE).

Así, encontramos que, la participación política es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución, que incluye tanto el derecho a asociarse libremente como el deber-derecho de abonar a la construcción democrática del país, limitar a la ciudadanía afiliada a partidos políticos para ocupar cargos operativos como CAES y SE dentro del Instituto Nacional Electoral genera una exclusión injustificada que afecta la pluralidad y el fortalecimiento del sistema democrático.

La condición de pertenecer a un partido político no implica, por sí misma, un comportamiento contrario al principio de imparcialidad en las actividades electorales. La capacitación y evaluación rigurosa a la que son sometidos los CAES y SE constituyen los verdaderos mecanismos para garantizar la objetividad y el profesionalismo en su desempeño.

La norma electoral vigente que no permite que personas militantes de ningún partido político puedan participar en el proceso de selección de capacitadores asistentes electorales o supervisoras electoras, busca garantizar una supuesta imparcialidad; sin embargo, dicha norma puede in-

interpretarse como una limitación al ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de asociación, participación política e incluso al derecho al trabajo.

Restringir la participación de personas afiliadas a partidos políticos implica, en la práctica, una forma de discriminación basada en su preferencia política, lo cual contraviene los valores democráticos de pluralidad e inclusión que el Estado debe fomentar, cabe recordar que el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a asociarse libremente para cualquier objeto lícito, incluyendo la afiliación a partidos políticos.

Impedir a estas personas acceder a determinados cargos públicos por su afiliación representa una restricción desproporcionada de este derecho, sin que exista evidencia suficiente de que dicha afiliación comprometa el principio de imparcialidad.

Incluso, este tipo de medidas trastoca el derecho consagrado en el artículo 123 constitucional, que garantiza el derecho al trabajo y establece que nadie puede ser impedido de desempeñar una actividad laboral, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley. La afiliación partidista no debería ser un motivo de exclusión, dado que no está vinculada directamente con el desempeño objetivo de las funciones como CAES o SE.

Si se permitiera que personas afiliadas a partidos políticos participen en estas actividades, implicaría aprovechar sus conocimientos y experiencia en procesos electorales, siempre bajo estrictos mecanismos de vigilancia y supervisión que garanticen su apego a los principios de neutralidad e imparcialidad.

Por todo lo anterior, se propone modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de permitir que personas registradas en el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos puedan participar como CAES y SE, siempre y cuando cumplan con los principios de imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y respeto al marco jurídico electoral.

En atención a lo anterior, se propone reformar y adicionar los siguientes artículos, para lo cual, se presenta un cuadro comparativo respecto al texto vigente:

Ley General de Partidos Políticos:

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a w) ... x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y Sin correlativo y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta Ley.	Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a w) ... x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; y) <i>Garantizar procedimientos de afiliación libres, individuales y auténticos; por lo que deberán revisar, actualizar y sistematizar sus padrón de personas afiliadas y/o militantes para que queden integrados por las ciudadanas y ciudadanos de los que conste el soporte documental correspondiente para acreditar su afiliación, y</i> z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. ...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 303. 1. a 2. ... 3. Son requisitos para ser supervisor o capacitador asistente electoral, los siguientes: a) a f) ... g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;	Artículo 303. 1. a 2. ... 3. Son requisitos para ser supervisor o capacitador asistente electoral, los siguientes: a) a f) ... g) <i>Podrán participar aquellas personas que estén registradas en el padrón de afiliados y/o militantes de un partido político, siempre y cuando no desempeñen o hayan desempeñado algún cargo partidista, no hayan participado de manera activa en alguna campaña electoral y se comprometan por escrito a observar los principios de imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, neutralidad y equidad durante el desempeño de sus funciones.</i> h), a i), ...
Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos: I. Con amonestación pública;	Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos: I. Con amonestación pública;
Sin correlativo. III. a V. ... b) a i) ...	<i>En los casos de afiliación sin el consentimiento de la ciudadanía al padrón de personas afiliadas y/o militantes de un partido político, la única sanción aplicable será la amonestación pública.</i> III. a V. ... b) a i) ...

Artículo 464.	Artículo 464.
1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.	1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras; salvo el procedimiento relativo a la afiliación de la ciudadanía sin su consentimiento al padrón de personas afiliadas y/o militantes de un partido político, el cual solamente podrá iniciarse a instancia de parte.
2. ...	2. ...

Por lo expuesto someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actualización y sistematización del padrón de afiliadas y afiliados de los partidos políticos

Primer. Se adiciona el inciso y), recorriéndose el subsecuente del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a w) ...

x) Cumplir las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

y) Garantizar procedimientos de afiliación libres, individuales y auténticos; por lo que deberán revisar, actualizar y sistematizar sus padrones de personas afiliadas y/o militantes para que queden integrados por las ciudadanas y ciudadanos de los que conste el soporte documental correspondiente para acreditar su afiliación; y

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

Segundo. Se reforman el inciso g), numeral 3, del artículo 303 y el numeral 1 del artículo 464; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I, inciso a), numeral 1, del artículo 456, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 303.

1. y 2. ...

3. Son requisitos para ser supervisor o capacitador asistente electoral, los siguientes:

a) a f) ...

g) Podrán participar aquellas personas que estén registradas en el padrón de afiliados y/o militantes de un partido político, siempre y cuando no desempeñen o hayan desempeñado algún cargo partidista, no hayan participado de manera activa en alguna campaña electoral y se comprometan por escrito a observar los principios de imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, neutralidad y equidad durante el desempeño de sus funciones.

h) a i) ...

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

En los casos de afiliación sin el consentimiento de la ciudadanía al padrón de personas afiliadas o militantes de un partido político, la única sanción aplicable será la amonestación pública.

III. a V. ...

b) a i) ...

Artículo 464.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga co-

nocimiento de la comisión de conductas infractoras; **salvo el procedimiento relativo a la afiliación de la ciudadanía sin su consentimiento al padrón de personas afiliadas y/o militantes de un partido político, el cual solamente podrá iniciarse a instancia de parte.**

2.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos,

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

3 Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos,

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

4 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 Véase la sentencia del expediente SUP-JE-845/2023,

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0845-2023.pdf>

6 Justia. Derecho de afiliación en materia político-electoral. Contenido y alcances,

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=afiliaci%c3%b3n>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de septiembre de 2025.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actualización y sistematización del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo, con lo que se recorren los subsecuentes, a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actualización y sistematización del padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la libertad de afiliación política es un pilar fundamental en nuestro sistema democrático y refleja una manifestación directa de la libertad de pensamiento, expresión y asociación, permitiendo que las personas se organicen libremente en partidos o movimientos según sus convicciones ideológicas, lo cual enriquece el debate público y garantiza una representación diversa en los procesos políticos; además, gracias a la participación política de partidos, sindicatos u otras organizaciones, se permite que la ciudadanía influya en las decisiones del Estado, fortaleciendo la democracia.

Por ello, la afiliación política, permite la formación y consolidación de partidos políticos, fomentando el control ciudadano, la transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder, promoviendo reformas en favor de la sociedad.

El derecho de las personas a la libertad de afiliación política se encuentra en los ordenamientos jurídicos internacionales, de los cuales el Estado Mexicano forma parte, tales como los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos:¹

Artículo 20

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas**.

2. **Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.**

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:²

Artículo 22

1. Toda persona tiene **derecho a asociarse libremente con otras**, incluso el derecho a fundar sindicatos y **afiliarse a ellos para la protección de sus intereses**.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos:³

Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen **derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole**".

Asimismo, la libertad de afiliación política se contempla en nuestro máximo ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo noveno contempla lo siguiente:⁴

Artículo 90. No se podrá coartar el **derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito**; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé.

El derecho de las y los ciudadanos a la formación y participación en partidos políticos, se encuentra reconocido en el artículo 35 constitucional:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Adicionalmente, el artículo 41 de la Carta Magna regula la constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos, como entidades de interés público, destacando que deben respetar los derechos ciudadanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de cada estado y de Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir el pacto federal.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una resolución en la que señala que, el **derecho de afiliación comprende la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas**, así como de **conservar o ratificar su afiliación**, o incluso, **desafiliarse a ellos**,⁵ por lo cual si un partido afilia a una persona sin su consentimiento, afecta la libertad de la persona a decidir, de forma autónoma, si se incorpora o no a la organización política, con lo cual incumple su obligación de respetar los derechos y conducirse conforme a la ley, sirviendo como base la jurisprudencia 24/2002 aprobada por la sala:⁶

Derecho de afiliación en materia político-electoral. Contenido y alcances.

El **derecho de afiliación político-electoral** establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un **derecho fundamental** con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere **expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas**, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación –en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional– se ha configurado como un **derecho básico con caracteres propios** y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el **derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia**; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente **faculta a su titular**

para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral”.

En la práctica, se han presentado casos en los que ciudadanas y ciudadanos han promovido quejas solicitando su desafiliación de partidos políticos, bajo el argumento de que desconocían su registro como personas afiliadas. Esto ha sido particularmente recurrente en contextos donde quienes presentan la queja ante el Instituto Nacional Electoral buscan participar como personas supervisoras electorales o capacitadoras asistentes electorales, cargos que requieren, entre otros requisitos, no estar afiliado a algún partido político.

Si bien es fundamental garantizar el respeto al derecho de libre afiliación, también lo es establecer mecanismos institucionales que permitan resolver, de manera eficaz, este tipo de incidencias sin necesidad de judicializarlas. Por ello, esta iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo para garantizar que los padrones de afiliación sean confiables, actualizados y reflejen con precisión la voluntad de la ciudadanía.

La propuesta busca incorporar en el texto constitucional, así como en reformas a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (conforme al artículo 77, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados), la **obligación de los partidos políticos de revisar, actualizar y sistematizar sus padrones de personas afiliadas y/o militantes**, asegurando que estos estén integrados exclusivamente por personas cuya afiliación esté plenamente respaldada por información y documentación verificable.

Con ello no sólo se reforzará la credibilidad de los registros partidistas, sino que se facilitará la atención de solicitudes de baja por parte de personas que no desean mantenerse afiliadas, sin que ello implique un procedimiento sancionador innecesario o un desgaste institucional.

Esta medida contribuirá a evitar afectaciones tanto a los derechos de la ciudadanía como al funcionamiento legítimo

de los partidos políticos, promoviendo padrones confiables, transparentes y acordes con el principio de libre afiliación que rige en nuestro sistema democrático.

En atención de lo anterior se propone adicionar un tercer párrafo, con lo que recorren los subsecuentes, a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
Sin correlativo.	<i>Los partidos políticos de manera continua deberán revisar, actualizar y sistematizar sus padrones de personas afiliadas y/o militantes, con la finalidad de que se integren únicamente con aquellos en los que conste el soporte documental correspondiente a las personas que mantengan su afiliación vigente, así como de aquellas que hayan solicitado efectivamente su afiliación; esto a fin de contar con padrones depurados, confiables y exentos de inscripciones sin consentimiento.</i>
...	...
...	...
...	...

Por lo expuesto someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, con lo que recorren los subsecuentes, a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actualización y sistematización del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos

Único. Se adiciona un tercer párrafo, con lo que recorren los subsecuentes, a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

Los partidos políticos de manera continua deberán revisar, actualizar y sistematizar sus padrones de personas afiliadas y/o militantes, con la finalidad de que se integren únicamente con aquellos en los que conste el soporte documental correspondiente a las personas que mantengan su afiliación vigente, así como de aquellas que hayan solicitado efectivamente su afiliación; esto a fin de contar con padrones depurados, confiables y exentos de inscripciones sin consentimiento.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos,

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

3 Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos,

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

4 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 Véase la sentencia del expediente SUP-JE-845/2023,

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0845-2023.pdf>

6 Justia. Derecho de afiliación en materia político-electoral. Contenido y alcances,

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=afiliaci%c3%b3n>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de septiembre de 2025.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona un párrafo del artículo 20. y un párrafo a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, para reconocer la salud menstrual como derecho de las alumnas en el sistema educativo, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo al artículo 2 y un párrafo a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, para reconocer la salud menstrual como derecho de las alumnas en el sistema educativo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el acceso a los servicios de salud es un derecho constitucionalmente reconocido. El artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Este principio obliga al Estado no solo a brindar

atención médica a través de sus instituciones, sino también a remover los obstáculos que impidan o limiten el ejercicio efectivo de ese derecho.

En este país millones de niñas y adolescentes enfrentan obstáculos en el ejercicio pleno de su derecho a la educación debido a una causa natural e inherente a su desarrollo: la menstruación. Pese a ser un proceso fisiológico normal, los estigmas sociales, la falta de infraestructura escolar adecuada, la escasez de productos de gestión menstrual y, sobre todo, la ausencia de un marco legal que reconozca explícitamente este derecho, ocasionan que la menstruación se convierta en una **barrera estructural para la igualdad educativa**.

La “pobreza menstrual” es una problemática tangible en México: **43 por ciento de las estudiantes prefieren no ir a clases durante su periodo menstrual, 20 por ciento se ha ausentado al menos una vez y 30 por ciento ha improvisado con papel de baño por falta de productos adecuados**.

Datos recientes muestran que el **43 por ciento de adolescentes en México prefieren no ir a clases durante su periodo menstrual, el 20 por ciento se ha ausentado al menos una vez, y el 30 por ciento ha tenido que improvisar con papel de baño o materiales inadecuados ante la falta de productos menstruales** (UNICEF y Essity, 2025). Estas cifras se agudizan en contextos rurales e indígenas, donde las carencias de infraestructura escolar son más graves: el **23 por ciento de las escuelas no tienen acceso a agua potable y el 2.5 por ciento carece de baños** (SEP, Diagnóstico de Infraestructura Educativa, 2024).

El resultado de esta combinación de factores es un incremento del **rezago académico, el ausentismo y la deserción escolar** entre las alumnas, lo cual perpetúa desigualdades de género que la Constitución y la Ley General de Educación se han comprometido a eliminar.

La menstruación ha sido históricamente un tema rodeado de estigmas, mitos y silencios. Esta realidad genera discriminación, vergüenza y aislamiento social de niñas y adolescentes, especialmente en los espacios educativos.

En el contexto escolar, los malestares menstruales –como dismenorrea, dolor abdominal, cefaleas o fatiga– pueden ser incapacitantes. Sin embargo, la legislación educativa vigente **no contempla la salud menstrual como un derecho**, ni prevé que las inasistencias por esta causa sean jus-

tificadas. Ello deriva en que muchas alumnas reciban sanciones académicas, pierdan evaluaciones o acumulen faltas que afectan su trayectoria escolar.

La ONU ha reconocido que la injusticia en la gestión menstrual compromete derechos fundamentales como el derecho a la educación y el derecho a la salud. En 2025, el **Congreso de la Ciudad de México** discutió una reforma a la Ley de Educación local, añadiendo la fracción XIII-Bis al artículo 111, que reconoce el derecho de las alumnas a justificar inasistencias por dolor menstrual incapacitante y a solicitar la reprogramación de evaluaciones sin afectación académicas.

Iniciativas como el **Festival Ciclo M 2025**, organizado por UNICEF, Essity y Menstruación Digna, posicionan la salud menstrual como un tema de justicia social y derechos en el entorno educativo.

Incorporar la salud menstrual en la **Ley General de Educación** permite una interpretación con perspectiva de género, fortaleciendo los principios de equidad y no discriminación que ya contiene la ley.

El marco constitucional y los tratados internacionales que México ha ratificado (como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) obligan a garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Justificar las inasistencias por malestares menstruales evita que las alumnas sean sancionadas académicamente o acumulen faltas que las acerquen a la deserción.

Reconocer la salud menstrual en la Ley General de Educación es un paso para construir un sistema más inclusivo y equitativo.

La presente reforma promueve condiciones de respeto y acompañamiento, eliminando estigmas y fortaleciendo la autoestima y participación activa de las alumnas.

Justificar las inasistencias por malestares menstruales evita que las alumnas sean sancionadas académicamente o acumulen faltas que las acerquen a la deserción.

Reconocer la salud menstrual en la Ley General de Educación es un paso para construir un sistema más inclusivo y equitativo.

La reforma promueve condiciones de respeto y acompañamiento, eliminando estigmas y fortaleciendo la autoestima y participación de las alumnas.

Incorporar la salud menstrual en la Ley General de Educación no solo responde a una urgencia educativa, sino que también suma a las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos, perspectiva de género y equidad educativa. Fortaleciendo la igualdad real en todos los niveles educativos.

LEY GENERAL DE EDUCACION:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.	Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.
Sin Correlativo	La educación que imparte el Estado deberá promover el acceso a la salud menstrual como un derecho de las alumnas, garantizando información científica, respeto a la dignidad y condiciones que aseguren su pleno ejercicio dentro del entorno escolar.
Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I. a XIV...	I. a XIV...
XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;	XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
Sin Correlativo	Toda alumna cuenta con derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución
XI. a XXIII ...	XI. a XXIII ...

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 2 y un párrafo a la fracción XV del artículo 115 de la Ley de Educación, para reconocer la salud menstrual como derecho de las alumnas en el sistema educativo

Único. Se adicionan un párrafo al artículo 2 y un párrafo a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

La educación que imparta el Estado deberá promover el acceso a la salud menstrual como un derecho de las alumnas, garantizando información científica, respeto a la dignidad y condiciones que aseguren su pleno ejercicio dentro del entorno escolar.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federales, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

Toda alumna cuenta con derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución.

XI. a XXIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2025.— Diputado Rosario del Carmen Moreno Villatoro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona la fracción IX del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de técnica jurídica, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permite someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de técnica jurídica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En su diseño actual, la ley de amparo establece diversos supuestos para la procedencia del juicio de amparo, dichos supuestos se encuentran regulados en el artículo 108 y están principalmente orientados a los elementos que debe contener una demanda de amparo indirecto así como el acto reclamado, los hechos que dan lugar a dicha demanda, la autoridad o autoridades responsables, los antecedentes y los actos de violación, sin embargo estos únicos elementos no son suficientes para el juzgador al momento de emitir una resolución.

El juicio de amparo, como sabemos, es el mecanismo constitucional por excelencia para proteger a las personas frente a actos de autoridad que vulneren su esfera jurídica, sobre todo busca la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, en la práctica judicial se han identificado situaciones en las que, aun cuando se concede el amparo, las resoluciones omiten pronunciarse de manera adecuada o completa sobre lo que verdaderamente solicita la parte quejosa.

Las pretensiones del quejoso, es decir, lo que una persona solicita expresamente como reparación o restitución en su demanda no siempre recibe un análisis a fondo, ni son considerados como criterio suficiente para impugnar una resolución o para determinar la importancia jurídica de un caso.

Se ha identificado una laguna normativa en esta estructura, al no reconocer expresamente la pretensión de la persona quejosa como un elemento autónomo y relevante para la determinación del juzgador.

La pretensión de la persona quejosa constituye la razón de ser el juicio de amparo. Esa manifestación clara de lo que el promovente solicita a la autoridad jurisdiccional, frente al acto que considera violatorio a sus derechos fundamentales. A pesar de ello, la ley de amparo no contempla de forma expresa la necesidad de que los tribunales valoren dicha pretensión como factor para admitir el juicio de amparo ni como criterio para determinar el interés y trascendencia del caso.

Esta omisión puede tener efectos negativos en el acceso efectivo a la justicia, en tanto permite que el análisis del recurso se limite a aspectos formales o estructurales, sin atender el fondo de inconformidad de la persona quejosa y la posible generación de criterios novedosos sobre derechos humanos.

Esta iniciativa no solo tiene sentido jurídico, sino sentido de justicia. Porque quien acude al juicio de amparo no lo hace para obtener una respuesta general, sino para obtener una respuesta congruente con su realidad, con su afectación y con su necesidad de protección efectiva.

Adicionando esta fracción al artículo 108 de la ley de amparo, ponemos a la persona en el centro del proceso. Fortaleciendo el derecho de acceso a la justicia, reforzando el principio pro persona y armonizamos nuestra ley con estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido, se propone adicionar la fracción IX al artículo 108 a la ley de amparo, para que la parte quejosa mencione y en ese mismo sentido exprese sus pretensiones en caso de obtener la protección y el amparo que este procedimiento ofrece.

Para ilustrar de mejor manera la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en casos que la ley autorice, en la que se expresa: I. a VIII. ... IX. Sin correlativo	Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en casos que la ley autorice, en la que se expresa: I. a VIII. ... IX. Pretensiones

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia técnica jurídica

Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia técnica jurídica para quedar como sigue:

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en casos que la ley autorice, en la que se expresa:

I. a VIII. ...

IX. Pretensiones

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2025.—
Diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen de forma plena y efectiva en la planeación del desarrollo nacional, a cargo de la diputada Naty Poob Piijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena. (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III*)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

«Iniciativa que reforma los artículos 36, 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de participación regional en la elaboración de obras, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Una obra pública, también conocida como infraestructura pública, es el conjunto de edificaciones y equipamiento que son construidas por el gobierno, que, a diferencia de la obra privada, se financia con fondos públicos, por lo que esta resulta de un proceso de contratación directa, por concursos de licitaciones o por invitación de 3 licitantes.

De esta manera es como los 3 niveles de gobierno tienen la obligación de mantener o construir la infraestructura necesaria en beneficio de la ciudadanía, tales como:

- Obras de transporte: redes ferroviarias, estaciones de tren, carreteras, autopistas, caminos, puertos, canales, estrechos, aeropuertos.
- Infraestructura urbana: jardines, calles, deportivos, puentes, alumbrado público, etc.
- Obras hidráulicas: depuradoras, alcantarillas, tuberías, acequias, presas.
- Infraestructura de edificios públicos: hospitales, centros culturales, museos, colegios, institutos, universidades, ministerios, oficinas para cuerpos de seguridad, como policías o bomberos.

La realización de obras de infraestructura genera un entorno más favorable para las comunidades o ciudades, ya que, genera condiciones que permiten el libre desarrollo de la comunidad.

Al mismo tiempo, también genera las condiciones para atraer mayores inversiones, lo que es un factor que dinamiza la economía y genera mayores oportunidades de empleo.

Ante esto la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto de 9,302,015.8 millones de pesos, de los cuales 996,914.0 millones de pesos se destinaron para gasto de inversión, los cuales servirán para financiar 1,467 proyectos de infraestructura desglosados en el Tomo VIII “Programas y Proyectos de Inversión” del Presupuesto de Egresos para 2025.¹

Además, según el Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción, al cuarto trimestre de 2024, el sector había recibido 36,872 millones de dólares en inversión de extranjería directa.²

Esto solo ha corroborado que el monto destinado a la inversión pública alcanza niveles históricamente bajos y, luego de 3 años (de 2022 a 2024), su aporte a la tasa de crecimiento económico vuelve a ser negativa.

Esto se ha visto traducido en una menor generación de empleos, según el mismo centro, el sector de la construcción en el 2024 solo generó 4.7 millones de puestos de trabajo directos cuando años anteriores rondaba los casi 6 millones.

Además, la Encuesta Nacional de Empresas Constructoras (ENEC) correspondiente a febrero de 2025,³ y con datos

desestacionalizados, señala que el valor de producción del sector de la construcción descendió, en términos reales, 0.2 por ciento a tasa mensual y 16.8 por ciento a tasa anual.

Revisando por obra tenemos que los sectores que mostraron retroceso en enero fueron agua, riego y saneamiento (-16.16 por ciento), lo que profundiza su caída tras la contracción de 2.69 por ciento en diciembre.

1) Transporte y urbanización (-14.34 por ciento) que cayó luego de un ligero crecimiento de 0.02 por ciento el mes previo.

2) Petróleo y petroquímica (-7.75 por ciento) que se desacelera luego de un crecimiento de 4.43 por ciento.

3) Edificación (-1.52 por ciento) que acumula 5 meses de contracción.

Al contrario, los sectores que mostraron crecimiento mensual fueron:

1) Electricidad y telecomunicaciones (+16.01 por ciento) que suma 2 meses al alza.

2) Otras construcciones (+3.91 por ciento) que aumenta luego de una contracción de 6.02 por ciento en diciembre.

Como podemos observar ha habido una contracción en el sector de la construcción, esto no solo se debe a una disminución de los recursos asignados a inversión, sino también debido al amago arancelario que ha sufrido nuestro país por parte del presidente de Estados Unidos de América, Donald Trump, lo que oscurece aún más el panorama para el próximo año.

Ante eso el Gobierno Federal ha instaurado el Plan México, cuyo objetivo es mejorar el bienestar y la calidad de vida de los mexicanos a través de un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, para esto se pretende el fortalecimiento del mercado interno, el incremento en el contenido nacional, la soberanía productiva, así como la incorporación de comerciantes, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a las cadenas globales de valor.

Con esto se pretende dar un impulso a la inversión, pues una de las metas principales es, mantener la proporción de inversión respecto del PIB arriba de 25 por ciento a partir de 2026 y arriba de 28 por ciento en 2030, con esto garan-

tizamos un impulso a la industria de la construcción de obra pública. Con ello se pretende:

– La construcción de 114 caminos artesanales para pueblos originarios.

– El inicio de 8 proyectos de construcción y ampliación de carreteras por 1970 km en 2025.

– El inicio de la construcción de 11 distribuidores viales en diversas ciudades del país.

– El mantenimiento de 44 mil kilómetros de la red federal de carreteras en 2025.

– El inicio de 37 proyectos estratégicos de agua que incluye tecnificación de distritos de riego, saneamiento de ríos y obras mayores.

– La Construcción de diversos tramos de trenes de pasajeros.

– La ampliación y las acciones de rehabilitación en 11 puertos.

– Las obras de mejoramiento de 60 aeropuertos

Con estas obras se pretende impulsar el crecimiento del país y del sector de la construcción, aunado a que, como parte de la misma estrategia, es un objetivo lograr el incremento de la proveeduría nacional, al estipular que el porcentaje del contenido nacional de las compras deberá ser al menos del 65 por ciento.

La importancia de las obras públicas radica en el beneficio que la población puede tener del desarrollo generado por la misma, por esto es importante incrementar los presupuestos que permitan ejecutar más proyectos en beneficio de la comunidad.

El Banco Mundial recomienda a los gobiernos que el presupuesto destinado a inversión pública debe ser de cuando menos el 4.5 por ciento del PIB, porcentaje que México aún se encuentra lejos de alcanzar, como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Inversión física en infraestructura en México, 1980-2021



Fuente: Comisión de Infraestructura, Un nuevo modelo para la generación de infraestructura transformadora en México. Estrategia de Políticas Integradas, Incluyentes y Sostenibles, Cámara de Diputados, México, 2022, p. 35

Anteriormente la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas de 1994 contenía la regulación para las obras públicas y para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de carácter público, la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Sin embargo, 6 años después fue separada la regulación de las obras públicas de la de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, de manera que el 4 de enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, cuyo objetivo es reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.⁴

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSR) fue creada para conseguir una mejor transparencia en todo el desarrollo de cualquier obra pública, así como para precisar los procedimientos de contratación de las obras públicas y la calidad de las mismas.

También pretende homologar los procedimientos de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, así como consolidar la rectoría de la Secretaría de Economía sobre los mismos, buscando generar claridad y seguridad sobre sus alcances

Además, se crea un nuevo sistema de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología que subsiste en México, a través de la creación de un nuevo marco normativo que busca propiciar la innovación, así como fortalecer la productividad y competitividad nacionales.

Recientemente se realizaron algunas adecuaciones a la ley citada, con el fin de actualizar el sistema de contrataciones públicas.

Entre las que destaca la creación de una nueva plataforma digital de contrataciones públicas, que servirá para estandarizar contrataciones y aumentar la transparencia.

Dicha plataforma será implementada y administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos.

Al mismo tiempo, también se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

Además, precisa que la plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas como, entre otras, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades, el registro electrónico de personas físicas y morales, el registro de contratistas sancionados, las convocatorias a la licitación y sus modificaciones y las invitaciones a cuando menos tres personas.

Esto se realizó atendiendo las necesidades del país y de manera particular las recomendaciones del Colegio de Ingenieros y otras instancias involucradas que han enfatizado en la necesidad de tener planeaciones efectivas, así como una acertada y responsable participación por parte de las diferentes empresas y asociaciones en los proyectos de infraestructura desarrollados en el país.

Aunque las adecuaciones concuerdan con la estrategia del Plan México, consideramos que una forma de seguir contribuyendo al fortalecimiento de nuestra economía es estipular en la ley, la necesidad de priorizar en las licitaciones y en los criterios de adjudicación, la toma de decisiones respecto quienes serán los proveedores, y constructores de la región en donde se realice la obra.

Según la Encuesta Nacional de Empresas Constructoras elaborado por el INEGI, en 2023,⁵ existían 19,783 empresas relacionadas con el sector de la construcción, distribuidas de la siguiente manera:

Entidad Federativa	Empresas
Aguascalientes	405
Baja California	650
Baja California Sur	322
Campeche	238
Coahuila de Zaragoza	709
Colima	285
Chiapas	582
Chihuahua	669
Ciudad de México	1,852
Durango	335
Guanajuato	891
Guerrero	229
Hidalgo	346
Jalisco	1,504
México	1,221
Michoacán de Ocampo	557
Morelos	204
Nayarit	294
Nuevo León	1,182
Oaxaca	551
Puebla	848
Querétaro	463
Quintana Roo	213
San Luis Potosí	503
Sinaloa	720
Sonora	805
Tabasco	310
Tamaulipas	705
Tlaxcala	131
Veracruz de Ignacio de la Llave	767
Yucatán	607
Zacatecas	208

De lo anterior se advierte que existe una gran cantidad de empresas relacionadas con la industria de la construcción, la cual es la base para la realización de infraestructura y obra pública, por lo que existen las condiciones para priorizar la participación y adjudicación de las empresas regionales.

Si bien el artículo 29 de la citada ley dice textual:

“Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.”

Se estima que con las adiciones propuestas a los artículos 36, 38 y 44 se reforzaran tales condiciones, al priorizar a las empresas creadas en la región para la realización de obras.

Esto servirá para fortalecer las empresas regionales, que a su vez tienen a utilizar a proveedores de la misma y a mano de obra de la zona, lo que genera que las cadenas de producción y de proveeduría se fortalezcan y generen empleo, crecimiento y mejores condiciones para los habitantes de la región.

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta H. Asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 36, 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre digital generado por la Plataforma, que contendrá la proposición técnica y la económica. Dichos sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría. La proposición técnica incluye la documentación legal y administrativa.

...

...

...

...

...

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley y que pertenezcan a la región donde habrá de realizarse la obra. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

...

...

I. a II. ...

...

...

...

...

a) a b) ...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a aquel licitante que sea de la región donde se realizará la obra y presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes.

...

Artículo 44. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. a II. ...

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, **procurando que una de las**

propuestas provenga de un licitante de la región donde se realizará la obra;

...

IV. a VII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 5 de agosto de 2025 en Infografía PPEF 2025

2 Consultado el 5 de agosto de 2025 en Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

3 Consultado el 5 de agosto de 2025 en Encuesta Nacional de Empresas Constructoras (ENEC)

4 Consultado el 5 de agosto de 2025 en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf

5 Consultado el 5 de agosto de 2025 en Encuesta Nacional de Empresas Constructoras Síntesis metodológica ENEC Serie 2018. Encuestas Económicas Nacionales

Palacio Legislativo, a 17 de septiembre de 2025.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

rio Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Garantizar el bienestar, la salud y las condiciones para el libre desarrollo de la niñez, es una obligación moral y legal que el gobierno mexicano tiene con todas las niñas y niños del país.

Es por eso, que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que surge como una respuesta a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, así como a una exigencia de la sociedad civil para reconocer su voz, sus derechos y la capacidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas a nivel privado y público. En dicha ley se reconoce:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta ley marcó un parteaguas que permitió avanzar en el cuidado y la garantía de nuestras niñas y niños, alcanzando un impacto significativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Solo que no ha sido suficiente, debido a que nuestro país sigue siendo un lugar donde se vulneran y violentan sus derechos de forma sistemática, por ejemplo, hay miles de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad por distintas carencias sociales, miles son discriminados y excluidos por su condición física y/o discapacidad, origen étnico y situación de movilidad, otros más sufren y viven con violencia física, violencia sexual y recientemente se ha mencionado que también suelen ser reclutados por el crimen organizado al aprovecharse de sus necesidades para ser utilizados para actividades delictivas, por lo que ese entorno representa un riesgo para aquellos menores de edad que se encuentren bajo condiciones de rezago al obstaculizar e incluso impedir su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante señalar que la protección de las y los menores de edad en primera instancia está depositada en sus pa-

dres, en forma conjunta, o de su madre o de su padre, de manera individual o separada.

Al respecto, de acuerdo con el documento denominado “Estadísticas a propósito del día del amor y la amistad” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desprendiéndose que en 2023¹ había en el país 99,982,443 personas de 15 años y más; de ellas, 35.9 por ciento estaban casadas; 29.6 por ciento, solteras y 19.1 por ciento vivían en unión libre.

El mismo documento determinó que, con base en números de parejas que residían en el mismo hogar, el ideal de hijas e hijos por mujer fue de casi 4 hijas o hijos cuando ambos cónyuges estaban sin escolaridad, y llegó a 2.1 hijas e hijos en las parejas con estudios de nivel superior.

Eso nos arroja que según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023,² en el país residían 36,199,642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 por ciento de la población total.

Esos más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país, por eso debemos garantizar que cuente con las condiciones mínimas y optimas que permitan su sano desarrollo, físico y mental.

Una de las circunstancias a las que también se enfrentan los menores de edad, y que ponen en riesgo sus derechos y bienestar, son los conflictos existentes entre sus progenitores, quienes debido a situaciones particulares se separan, pero no por ello, los infantes quedaran en desamparo económico, lo que al final implica la obligación de sus padres para darles una pensión alimenticia que sea acorde a sus posibilidades y necesidades del acreedor alimentario, lo que constituye un apoyo para que puedan desarrollarse adecuadamente.

El divorcio se ha incrementado y se ha tornado como un fenómeno social creciente en la actualidad, existiendo un promedio nacional de alrededor de 33 disoluciones por cada 100 matrimonios y en 22 por ciento de los casos, las parejas tenían hijos menores de edad.

La misma encuesta determinó que del total de niñas y niños de 0 a 17 años, 63.2 por ciento vivía con ambos padres, 28.0 por ciento solo vivía con la madre, 3.0 por ciento solo vivía con el padre y 5.8 por ciento no vivía con ninguno de ellos, esto nos dice que sumados 36.8 por ciento, es decir casi 13.3 millones de niñas, niños y adolescentes, no

cuentan con el apoyo mínimo requerido que un hogar completo pudiese brindarles.

Cuadro 2
Niñas y niños por condición de residencia de los padres, según sexo y grupo de edad
2023
(distribución porcentual)

Sexo y grupo de edad	Vivían con ambos padres	Solo vivían con la madre	Solo vivían con el padre	No vivía con ninguno
Total	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.7	24.7	11.5	14.1
6 a 11 años	35.0	36.4	36.1	32.1
12 a 17 años	35.3	38.9	52.4	53.8
Niñas	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	30.3	24.6	13.8	13.1
6 a 11 años	35.0	36.6	35.7	32.3
12 a 17 años	34.7	38.8	50.5	54.6
Niños	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.2	24.8	9.5	15.1
6 a 11 años	35.1	36.3	36.5	31.8
12 a 17 años	35.7	38.9	54.0	53.1

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

Esto genera repercusiones e inestabilidad, por mencionar algunos datos, las niñas y niños de 3 a 17 años que viven con ambos padres tiene en promedio un 87.7 por ciento de asistencia escolar, sin embargo, las niñas y los niños que no vivían con ninguno de sus padres, la inasistencia fue mayor para las niñas (24.9 por ciento) que para los niños (19.9 por ciento).

Es por eso, que el Congreso ha buscado diversos mecanismos que permitan que una unión que se disuelva sea cual sea el caso, garantice la estabilidad económica, social y mental de los menores procreados en dicha unión.

Ante esto estableció una de las figuras jurídicas más importantes y sensibles en el derecho familiar mexicano, como lo es la pensión alimenticia, cuyo objetivo es garantizar el sustento de personas que, por su edad, estado de salud o condición, no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior está contenido en el artículo 4o. constitucional, que determina que toda persona tiene derecho a la protección de su familia, y este derecho se traduce, en la obligación de proporcionar alimentos, pero no solo eso sino también a vestido, habitación, atención médica, educación, transporte y recreación, dependiendo del caso.

Es menester precisar que la obligación de otorgar esta pensión se basa en la existencia de un vínculo jurídico de parentesco, matrimonio o concubinato y puede ser solicitada por hijas o hijos menores de edad, hijas o hijos mayores que estudian o tienen discapacidad, por la o el cónyuge o la o el concubino, lo padres que no pueden mantenerse, las mujeres embarazadas (durante embarazo y puerperio) o las personas con discapacidad.

Además, están obligados a pagar dicha pensión, los padres respecto a los hijos, los hijos respecto a los padres, los cónyuges o concubinos entre sí, los hermanos respecto a hermanos menores o incapacitados, así como otros parientes hasta el cuarto grado (en ciertos casos), todo esto fijado por una autoridad judicial.

En nuestro país, el Código Civil Federal establece en el Título Sexto “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”, Capítulo II denominado “De los Alimentos”, la obligatoriedad y los lineamientos sobre los cuales se regula la pensión alimenticia, debiendo destacar que también existe legislación internacional sobre el particular, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención de La Haya, sobre cobro internacional de alimentos.

Como se observa, el otorgamiento de la pensión alimentaria está regulada, sin embargo, existen argumentos de defensa en los litigios, como lo es el estar desempleado o tener ingresos económicos intermitentes, con el fin de evitar o de reducir el pago.

Sin embargo, el espíritu de la legislación sobre el particular es que los alimentos son prioritarios, incluso por encima de otras deudas, por lo que, aunque no se tenga empleo formal, el deudor alimentario debe buscar la manera de cumplir de atender las necesidades de sus menores hijas o hijos, ya que la obligación no puede sujetarse a un ingreso fijo.

Solo que ante los argumentos recurrentes de no poder cubrir esta pensión por parte de los deudores alimentarios, en virtud a una condición de desempleo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó mediante la resolución del amparo 252/2024, que para atenderse las necesidades de manutención de los acreedores alimentarios, podría tomarse una parte de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de retiro de una persona trabajadora, y de esa forma cubrir el pago de la pensión alimenticia para sus menores hijas o hijos.³

Esto sólo será posible, si el deudor está desempleado y no tiene más bienes con que cubrir esa obligación, o bien, que no haya realizado retiros similares a su subcuenta de retiro en los 5 años anteriores.

Ante esto, el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

dores del Estado, no permite que los recursos que se encuentren en ese fondo sean embargados, al estar reservados para la época del retiro laboral del trabajador, con la finalidad de que cuente con la posibilidad de satisfacer sus propias necesidades.

El Ministro ponente argumenta que “...a diferencia del derecho a la alimentación de los menores, el trabajador va ahorrando para un futuro más cercano o más lejano, pero alude a un futuro; en cambio los alimentos de un menor siempre son actuales, pues diariamente requiere satisfacer sus necesidades alimentarias”.⁴

El Ministro enfatiza sobre el particular que “...si el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, nada impide que dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción para garantizar los alimentos de un hijo menor del trabajador titular de la cuenta individual, pues sería un contra sentido que él pueda disponer de una parte de los recursos depositados en la subcuenta mencionada para que él y su familia puedan subsistir en tanto encuentra otro empleo; y por otro, sostener que no se puede embargo esa parte de los recursos, para que el trabajador cumpla con la obligación alimentaria que tiene hacia un hijo menor de edad, pues eso no sólo iría contra la lógica que permite que el trabajador disponga de una parte de esos recursos, sino que además implicaría dejar a voluntad del trabajador, cumplir con esa obligación, lo cual no es posible, en tanto que se atentaría contra el interés superior de la infancia”.⁵

Debe precisarse que si bien el embargo de una porción de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores con la finalidad de pagar alguna pensión alimenticia, solo será de la cantidad equivalente a la estipulada en la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativa al seguro de desempleo que los trabajadores reciben cuando no tienen ingresos por la prestación de sus servicios a algún empleador, cantidades que en el momento de reincorporarse a algún empleo serán reintegradas a su subcuenta, en términos de la resolución antes referida.

Es por eso que, la presente iniciativa pretende reformar el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en concordancia con la resolución antes mencionada se pueda embargo una parte de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores

dores afiliados, para cubrir las pensiones alimenticias para acreedores alimentarios, en la misma proporción que se permite retirar para el seguro de desempleo.

En el caso de las y los menores de edad, se podrá garantizar que accedan a la protección del artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

Es por eso que, presento ante esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesanía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario **pueden embargarse por la autoridad judicial sólo en los casos de obligaciones alimenticias previstas en la ley, y hasta por un monto que resulte al equivalente al estipulado en el artículo 77 de esta ley, el resto de los recursos** serán inembargables.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 23 de julio de 2025 en EAP_AmoryAmistad25.pdf

2 Consultado el 23 de julio de 2025 en Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño (30 de abril)

3 Consultado el 23 de julio de 2025 en *Juicio ordinario civil federal* 1/2000

4 Ibidem, página 23.

5 Ibidem, página 32.

Palacio Legislativo, a 17 de septiembre de 2025.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 169 de la Ley del Seguro Social, para garantizar pensión a acreedores alimentarios, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley del Seguro Social, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Garantizar el bienestar, la salud y las condiciones para el libre desarrollo de la niñez, es una obligación moral y legal que el gobierno mexicano tiene con todas las niñas y niños del país.

Es por eso, que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que surge como una respuesta a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, así como a una exigencia de la so-

ciedad civil para reconocer su voz, sus derechos y la capacidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas a nivel privado y público. En dicha ley se reconoce:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta ley, marcó un parteaguas que permitió avanzar en el cuidado y la garantía de nuestras niñas y niños, alcanzando un impacto significativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Solo que no ha sido suficiente, debido a que nuestro país sigue siendo un lugar donde se vulneran y violentan sus derechos de forma sistemática, por ejemplo, hay miles de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad por distintas carencias sociales, miles son discriminados y excluidos por su condición física y/o discapacidad, origen étnico y situación de movilidad, otros más sufren y viven con violencia física, violencia sexual y recientemente se ha mencionado que también suelen ser reclutados por el crimen organizado al aprovecharse de sus necesidades para ser utilizados para actividades delictivas, por lo que ese entorno representa un riesgo para aquellos menores de edad que se encuentren bajo condiciones de rezago al obstaculizar e incluso impedir su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante señalar que la protección de las y los menores de edad en primera instancia está depositada en sus padres, en forma conjunta, o de su madre o de su padre, de manera individual o separada.

Al respecto, de acuerdo con el documento denominado “Estadísticas a propósito del día del amor y la amistad” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desprendiéndose que en 2023¹ había en el país 99,982,443 personas de 15 años y más; de ellas, 35.9 por ciento estaban casadas; 29.6 por ciento, solteras y 19.1 por ciento vivían en unión libre.

El mismo documento determinó que, con base en números de parejas que residían en el mismo hogar, el ideal de hijas e hijos por mujer fue de casi 4 hijas o hijos cuando ambos cónyuges estaban sin escolaridad, y llegó a 2.1 hijas e hijos en las parejas con estudios de nivel superior.

Eso nos arroja que según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023,² en el país residían 36,199,642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 por ciento de la población total.

Esos más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país, por eso debemos garantizar que cuente con las condiciones mínimas y óptimas que permitan su sano desarrollo, físico y mental.

Una de las circunstancias a las que también se enfrentan los menores de edad, y que ponen en riesgo sus derechos y bienestar, son los conflictos existentes entre sus progenitores, quienes debido a situaciones particulares se separan, pero no por ello, los infantes quedaran en desamparo económico, lo que al final implica la obligación de sus padres para darles una pensión alimenticia que sea acorde a sus posibilidades y necesidades del acreedor alimentario, lo que constituye un apoyo para que puedan desarrollarse adecuadamente.

El divorcio se ha incrementado y se ha tornado como un fenómeno social creciente en la actualidad, existiendo un promedio nacional de alrededor de 33 disoluciones por cada 100 matrimonios y en 22 por ciento de los casos, las parejas tenían hijos menores de edad.

La misma encuesta determinó que del total de niñas y niños de 0 a 17 años, 63.2 por ciento vivía con ambos padres, 28.0 por ciento solo vivía con la madre, 3.0 por ciento solo vivía con el padre y 5.8 por ciento no vivía con ninguno de ellos, esto nos dice que sumados 36.8 por ciento, es decir casi 13.3 millones de niñas, niños y adolescentes, no cuentan con el apoyo mínimo requerido que un hogar completo pudiese brindarles.

Cuadro 2
Niñas y niños por condición de residencia de los padres, según sexo y grupo de edad
2023
(distribución porcentual)

Sexo y grupo de edad	Vivían con ambos padres	Solo vivían con la madre	Solo vivían con el padre	No vivía con ninguno
Total	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.7	24.7	11.5	14.1
6 a 11 años	35.0	36.4	36.1	32.1
12 a 17 años	35.3	38.9	52.4	53.8
Niñas	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	30.3	24.6	13.8	13.1
6 a 11 años	35.0	36.6	35.7	32.3
12 a 17 años	34.7	38.8	50.5	54.6
Niños	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.2	24.8	9.5	15.1
6 a 11 años	35.1	36.3	36.5	31.8
12 a 17 años	35.7	38.9	54.0	53.1

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADIG), 2023.

Esto genera repercusiones e inestabilidad, por mencionar algunos datos, las niñas y niños de 3 a 17 años que viven con ambos padres tiene en promedio un 87.7 por ciento de asistencia escolar, sin embargo, las niñas y los niños que no vivían con ninguno de sus padres, la inasistencia fue mayor para las niñas (24.9 por ciento) que para los niños (19.9 por ciento).

Es por eso, que el Congreso ha buscado diversos mecanismos que permitan que una unión que se disuelva sea cual sea el caso, garantice la estabilidad económica, social y mental de los menores procreados en dicha unión.

Ante esto estableció una de las figuras jurídicas más importantes y sensibles en el derecho familiar mexicano, como lo es la pensión alimenticia, cuyo objetivo es garantizar el sustento de personas que, por su edad, estado de salud o condición, no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior está contenido en el artículo 4o. constitucional, que determina que toda persona tiene derecho a la protección de su familia, y este derecho se traduce, en la obligación de proporcionar alimentos, pero no solo eso sino también a vestido, habitación, atención médica, educación, transporte y recreación, dependiendo del caso.

Es menester precisar que la obligación de otorgar esta pensión se basa en la existencia de un vínculo jurídico de parentesco, matrimonio o concubinato y puede ser solicitada por hijas o hijos menores de edad, hijas o hijos mayores que estudian o tienen discapacidad, por la o el cónyuge o la o el concubino, lo padres que no pueden mantenerse, las mujeres embarazadas (durante embarazo y puerperio) o las personas con discapacidad.

Además, están obligados a pagar dicha pensión, los padres respecto a los hijos, los hijos respecto a los padres, los cónyuges o concubinos entre sí, los hermanos respecto a hermanos menores o incapacitados, así como otros parientes hasta el cuarto grado (en ciertos casos), todo esto fijado por una autoridad judicial.

En nuestro país, el Código Civil Federal establece en el Título Sexto “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”, Capítulo II denominado “De los Alimentos”, la obligatoriedad y los lineamientos sobre los cuales se regula la pensión alimenticia, debiendo destacar que también existe legislación internacional sobre el particular, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención de La Haya, sobre cobro internacional de alimentos.

Como se observa, el otorgamiento de la pensión alimentaria está regulada, sin embargo, existen argumentos de defensa en los litigios, como lo es el estar desempleado o tener ingresos económicos intermitentes, con el fin de evitar o de reducir el pago.

Sin embargo, el espíritu de la legislación sobre el particular es que los alimentos son prioritarios, incluso por encima de otras deudas, por lo que, aunque no se tenga empleo formal, el deudor alimentario debe buscar la manera de cumplir de atender las necesidades de sus menores hijas o hijos, ya que la obligación no puede sujetarse a un ingreso fijo.

Solo que ante los argumentos recurrentes de no poder cubrir esta pensión por parte de los deudores alimentarios, en virtud a una condición de desempleo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó mediante la resolución del amparo 252/2024, que para atenderse las necesidades de manutención de los acreedores alimentarios, podría tomarse una parte de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de retiro de una persona trabajadora, y de esa forma cubrir el pago de la pensión alimenticia para sus menores hijas o hijos.³

Esto solo será posible, si el deudor está desempleado y no tiene más bienes con que cubrir esa obligación, o bien, que no haya realizado retiros similares a su subcuenta de retiro en los 5 años anteriores.

Ante esto, el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley del Seguro Social, no permite que los recursos que se encuentren en ese fondo sean embargados, al estar reservados para la época del retiro laboral del trabajador, con la finalidad de que cuente con la posibilidad de satisfacer sus propias necesidades.

El Ministro ponente argumenta que “... a diferencia del derecho a la alimentación de los menores, el trabajador va ahorrando para un futuro más cercano o más lejano, pero alude a un futuro; en cambio los alimentos de un menor siempre son actuales, pues diariamente requiere satisfacer sus necesidades alimentarias”.⁴

El Ministro enfatiza sobre el particular que “... sí el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, nada impide que dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción para garantizar los alimentos de un hijo menor del trabajador titular de la cuenta individual, pues sería un contra sentido que él pueda disponer de una parte de los recursos depositados en la subcuenta mencionada para que él y su familia puedan subsistir en tanto encuentra otro empleo; y por otro, sostener que no se puede embargar esa parte de

los recursos, para que el trabajador cumpla con la obligación alimentaria que tiene hacia un hijo menor de edad, pues eso no sólo iría contra la lógica que permite que el trabajador disponga de una parte de esos recursos, sino que además implicaría dejar a voluntad del trabajador, cumplir con esa obligación, lo cual no es posible, en tanto que se atentaría contra el interés superior de la infancia”⁵

Debe precisarse que si bien el embargo de una porción de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores con la finalidad de pagar alguna pensión alimenticia, solo será de la cantidad equivalente a la estipulada en la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativa al seguro de desempleo que los trabajadores reciben cuando no tienen ingresos por la prestación de sus servicios a algún empleador, cantidades que en el momento de reincorporarse a algún empleo serán reintegradas a su subcuenta, en términos de la resolución antes referida.

Es por eso que la presente iniciativa pretende reformar el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley del Seguro Social, para que en concordancia con la resolución antes mencionada se pueda embargar una parte de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, para cubrir las pensiones alimenticias para menores de edad, en la misma proporción que se permite retirar para el seguro de desempleo.

Esto con el fin de garantizar que las y los menores de edad accedan a la protección del artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte”.

Es por eso que, presento ante esta honorable asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos **pueden embargarse por la autoridad judicial sólo en los casos de obligaciones alimenticias previstas en la ley, y hasta por un monto que resulte al equivalente al estipulado en el artículo 191 de esta ley, el resto de los recursos** serán inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado el 23 de julio de 2025 en EAP_AmoryAmistad25.pdf

2 Consultado el 23 de julio de 2025 en Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño (30 de abril)

3 Consultado el 23 de julio de 2025 en *Juicio ordinario civil federal 1/2000*

4 Ibídem, página 23.

5 Ibídem, página 32.

Palacio Legislativo, a 17 de septiembre de 2025.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de la comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional. (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III*)

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III*)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados, a cargo de la diputada Flor de María Esponda Torres, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de derechos humanos, la cual ha sido una garantía ya que establece que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos en nuestro país es vinculante con los tratados internacionales ratificados y firmados por México. De esta forma, el Estado asume la obligación de promover, respetar y proteger dichos derechos, tanto los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los instrumentos internacionales correspondientes.

En virtud de diversos tratados ratificados y firmados por el Estado mexicano en materia de cuidados,¹ el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 señala como una de las grandes transformaciones del sexenio la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados,² con el objetivo de impulsar el desarrollo pleno y la autonomía de las mujeres, quienes históricamente se han dedicado al trabajo en el hogar.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe menciona: “El derecho al cuidado implica, además, reconocer el valor del trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre quienes lo proveen: Estado, mercado, sector privado y las familias”.³

Sin embargo, es primordial mencionar que se debe abarcar tres aspectos fundamentales: el derecho a que nos cuiden, a cuidar de otros y a cuidarnos a nosotros mismos. Además, de ser universal con acceso a toda persona sin importar su condición de vulnerabilidad o dependencia. Impulsando con estas acciones un desarrollo con justicia, donde el bienestar de las trabajadoras esté en el centro de la economía.

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, señala que el trabajo no remunerado es aquel que se realiza sin pago alguno. Considera principalmente el trabajo doméstico y las labores de cuidado de niños, niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad o personas enfermas.

En nuestro país, las mujeres dedican más de 30 horas a la semana en el desarrollo de estas actividades y si consideramos que dentro del grupo de personas cuidadoras, las mujeres representan el 86.9 por ciento del total, traduciéndose en 19.5 millones de mexicanas.⁴ Además, si contemplamos su im-

pacto dentro del producto interno bruto (PIB) en México sería de 23.3 por ciento del PIB, de esto 17 por ciento del valor generado a nivel nacional es contribución por mujeres y el otro 6.3, aportación de los hombres.⁵ Resulta evidente no sólo la desproporcionada carga de trabajo no remunerado que recae sobre ellas, por lo cual esta situación no solo limita sus oportunidades de desarrollo personal, educativo y profesional, sino que también perpetúa las brechas de género y subraya la urgencia de generar políticas públicas integrales que reconozcan, valoren y redistribuyan de manera equitativa estas tareas esenciales para la sociedad.

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados de 2022, levantada por el Inegi, señala que de los hogares en el país, 77.8 por ciento (30.2 millones) tenía al menos una persona que pertenecía a la población objetivo de cuidados, esto se debe a que, del total de la población en México, 45.2 por ciento correspondió a población objetivo de cuidados, esto es, 58.3 millones de personas. De estas, 5.6 millones fueron personas con discapacidad o dependencia; 10.3 millones, personas de 0 a 5 años; 25.4 millones, personas de 6 a 17 años; y 17 millones, personas de 60 años y más.⁶

Por lo cual, en este contexto de ser un componente central del sistema de protección social y sustentados en la definición del cuidado como un bien público y como un derecho humano, se pueden citar como ejemplos de estos sistemas de cuidados los casos de “Uruguay, en donde se creó el Sistema Nacional de Cuidados; el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en España; el Sistema Chile Crece Contigo, de Chile; La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de Costa Rica; Círculos Infantiles, en Cuba; Programa Integral de Atención en Salud del Adulto Mayor, también de Cuba; Políticas de familia, de Suecia; y Reconocimiento del trabajo no remunerado de cuidados como labor productiva y Plan Nacional del Buen Vivir, de Ecuador, todos ellos instrumentados hace más de una década”.⁷

En el caso de México, a nivel nacional no se cuenta con un marco normativo constitucional, sin embargo, diversos estados a través de sus Congresos locales ya han legislado en la materia, como es el caso de Jalisco, Ciudad de México y el Estado de México.

Jalisco expidió a principios de 2024 la Ley del Sistema Integral de Cuidados, entendiéndose como un conjunto de acciones dirigidas a crear e implementar políticas públicas integrales en materia de cuidados, con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, entendiendo las diversas realidades sociales y culturales de las personas.

Además, reconociendo este derecho como un pilar del desarrollo y el bienestar social al garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados; así como, de las condiciones dignas para todas las personas involucradas, evitando establecer relaciones de dependencia y promoviendo su autonomía.

Ello queda confirmado en el artículo 5 de esta ley: “Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado”.⁸

La Ciudad de México, en el artículo 9, Apartado B, de su Constitución, establece y reconoce que “Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida”.

Artículo 9, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México: “Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.⁹

El Congreso mexiquense, el 19 de diciembre de 2024 emitió la declaratoria de aprobación de la reforma a su Constitución Política, reconociendo el derecho de las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico, tendrán derecho a un salario y seguridad social en términos de la ley, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres. Además, de crear el Sistema de Cuidados del Estado de México, cuyas funciones establecidas fueron la prestación de servicios públicos universales y de calidad, así como desarrollo de políticas públicas de cuidados en los ámbitos estatal y municipal, bajo principios de igualdad y responsabilidad entre hombres y mujeres.¹⁰

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo respecto a la reforma de los artículos 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

	por condición de vulnerabilidad o grado de dependencia. Reconociendo formalmente la invaluable labor de las personas cuidadoras.	...
Artículo 73.- ... I – XXX. - ...	Artículo 73.- ... I – XXXI. -
XXXII.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXII. Para expedir la Ley General en Materia de Sistema Nacional de Cuidados que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con forme a lo establecido en el artículo 4o. Constitucional.	...
SIN CORRELATIVO	XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. (Fracción recorrida).	...

Por lo fundamentado y motivado me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados

Único. Se adiciona un párrafo decimonoveno al artículo 4o.; y se recorre en su orden actual; se reforma el párrafo trigésimo segundo y se adiciona un párrafo trigésimo tercero al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene el derecho a brindar y recibir cuidados de manera digna, con garantías de condiciones que sustenten su vida y le provean de los elementos necesarios para su pleno desarrollo en la sociedad. El Estado garantizará el derecho a un cuidado digno mediante el establecimiento de un sistema nacional de cuidados de carácter universal, que garantizará el acceso a toda la población, sin distinción por condición de vulnerabilidad o grado de dependencia. Reconociendo formalmente la invaluable labor de las personas cuidadoras.

Artículo 73. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Para expedir la Ley General en Materia de Sistema Nacional de Cuidados que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 4o. constitucional.

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. (Fracción recorrida)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar las leyes en la materia con el contenido del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Notas

1 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. *Recursos para un Sistema de Cuidados*. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.cefep.gob.mx/publicaciones/nota/2023/nota-cefep0732023.pdf> Página 1.

2 Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Consultado el 20 de julio de 2025,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf Página 16.

3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe*. Consultado el 20 de julio de 2025,

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/S2201160_es.pdf Página 9.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados de 2022, principales resultados. Consultado el 20 de julio de 2025,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

5 ONU-HABITAT. Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://onu-habitat.org/index.php/labores-de-cuidado-y-trabajo-domestico-no-remunerado>

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados de 2022. Consultado el 20 de julio de 2025,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_nota_tecnica.pdf

7 Obra citada. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.cefep.gob.mx/publicaciones/nota/2023/nota-cefep0732023.pdf> Página 5.

8 Congreso de Jalisco. Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco. Consultado el 20 de julio de 2025,

https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Sistema%20Integral%20de%20Cuidados%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-190424.pdf Página 5.

9 Congreso de la Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9o., Apartado B, Derecho al Cuidado. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf> Página 24.

10 Congreso del estado de México. Comunicado 308. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.congresodemex.gob.mx/boletin/c624ea3e-928e-4784-8077-5c70364d71cb>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025.— Diputada Flor de María Esponda Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, en materia de presupuesto para enfermedades de alto costo, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Si algo es cierto, es que los gobiernos encabezados por la 4T se han visto débiles ante las exigencias en materia de salud de nuestro país.

Esto es sumamente preocupante, ya que el derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y exige del Estado no solo la provisión de servicios médicos, sino también la garantía de acceso efectivo y oportuno a tratamientos de alta especialidad que, por su elevado costo, resultan inaccesibles para la mayoría de las familias mexicanas.

El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos

En este sentido, la creación del Fondo de Salud para la Protección Social en Salud (FSPSS) en 2004, como parte del Seguro Popular, constituyó un avance significativo en la construcción de un sistema de protección social en salud. Dicho fondo tenía 3 objetivos:

1. Atender 66 intervenciones o enfermedades de alto costo o que provocan gastos catastróficos;
2. Impulsar el financiamiento de infraestructura en entidades federativas con mayor marginación social, y
3. Cubrir imprevistos en la demanda de servicios de salud.

Para alcanzar sus metas, el FSPSS recibía cada año al menos el 11 por ciento del presupuesto total del Seguro Popular. Dichos recursos se distribuían en:

- El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), al que se destinaba el 8 por ciento del presupuesto, para financiar la atención de enfermedades de alto costo.
- El Fondo de Previsión Presupuestal (FPP), que recibía el 2 por ciento para infraestructura y
- 1 Por ciento para gastos imprevistos.

El FPGC se financiaba con una aportación obligatoria del 8 por ciento de las cuotas y aportaciones federales al Seguro Popular, y fue una herramienta clave para garantizar la cobertura de intervenciones de alto costo que ponían en riesgo la vida y el patrimonio de las familias mexicanas. Gracias a este Fondo, se financiaron 66 intervenciones de alta especialidad lo que permitió consolidar una reserva destinada exclusivamente a la atención de enfermedades de alto costo, tales como cáncer infantil, cáncer de mama, cáncer cérvico-uterino, VIH/Sida, trasplantes de órganos y cuidados intensivos neonatales, entre otros.

Con la transición al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), se conservaron los dos primeros objetivos del FPGC—cubrir enfermedades catastróficas y financiar infraestructura—, pero se modificó el tercero. En lugar de destinarse a imprevistos de manera general, los recursos del fideicomiso quedaron enfocados en complementar el abasto y la distribución de medicamentos, así como la realización de exámenes clínicos.

Es entonces cuando el FPGC se transformó en la Subcuenta de Atención de Enfermedades que Causan Gastos Catastróficos, recibiendo de igual manera un 8 por ciento de los recursos del Fonsabi y la cantidad de enfermedades catastróficas a financiar con el fideicomiso (66) se mantuvo. Sin embargo, se introdujeron dos cambios que debilitaron su función original:

- Ampliación de fines: se permitió usar recursos para compra y distribución de medicamentos de manera general, reduciendo la exclusividad para enfermedades catastróficas.
- Mecanismo de reintegros: se habilitó la posibilidad de reintegrar recursos, lo que abrió espacio para simulación de gasto y dispersión de recursos.

El ajuste más significativo ocurrió hacia finales de 2020, mediante la incorporación del artículo 77 Bis 17 de la Ley General de Salud, el cual dispone que:

“...

Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar.”

Al momento de la eliminación del Insabi y el nacimiento del IMSS – Bienestar en 2022, dentro de los lineamientos de operación de éste último, se establecieron los criterios para la conformación del Fonsabi, que continuaría recibiendo el equivalente al 11 por ciento de los recursos totales de IMSS-Bienestar, de los cuales una parte proviene de la aportación solidaria de las entidades federativas. De ese monto, el 8 por ciento se destinaría a la atención de enfermedades de alto costo; el 2 por ciento a infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social; y el 1 por ciento restante se empleará para complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos, adquisición de equipos y realización de exámenes clínicos.

Si bien, esta modificación buscaba acotar el uso de los recursos, en la práctica éstos continúan ejerciéndose en rubros distintos a los previstos en la ley, descuidando el enfoque de la creación del fondo: contar con recursos asignados para cuidar el bolsillo de las familias mexicanas, en caso de verse en la necesidad de enfrentar gastos médicos altos por enfermedades de alta especialidad

El resultado fue inmediato: los pagos para atender gastos catastróficos iniciaron su decaída en 2019, afectando gravemente la atención de estas enfermedades.

Debilitación del financiamiento para enfermedades de alta especialidad

El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) nunca fue un mecanismo perfecto. Entre 2012 y 2019, el catálogo de intervenciones apenas se amplió de 61

a 66 padecimientos cubiertos. Además, en muchos casos los tabuladores de pago para tratamientos no se actualizaron conforme a la inflación, lo que generó una merma sistemática en los beneficios otorgados a los pacientes.

El Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 reconoció estas limitaciones: la falta de crecimiento en recursos, la escasa ampliación del catálogo de intervenciones y las restricciones de edad para recibir atención gratuita. Estos argumentos se usaron para justificar la desaparición del FPGC y la creación del Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi). Sin embargo, las promesas de solución quedaron en el discurso, y las deficiencias no sólo no se corrigieron, sino que se agravaron.

Con la transición al Insabi en 2019, los recursos destinados a gastos catastróficos se desplomaron. Ese año, el gasto fue de 6 mil millones de pesos (mmdp), lo que significó una caída del 31 por ciento (2.6 mmdp) respecto de 2018, y el nivel más bajo de todo el sexenio anterior. En paralelo, el número de casos atendidos pasó de 129 mil en 2018 a 107 mil en 2019, el nivel más bajo desde 2012.

En 2020, ya bajo la operación plena del Insabi, el gasto destinado a enfermedades catastróficas fue de 5.9 mmdp, es decir, 32 por ciento menos que en 2018 (2.7 mmdp) y 44 por ciento menos que en 2016 (4.7 mmdp), año en que se alcanzó el mayor nivel histórico de erogaciones. A esto se sumó un grave retroceso en transparencia: desde 2020 ya no se reportó el número de intervenciones atendidas, y para 2021 incluso se dejó de publicar el gasto destinado a este rubro.

Impacto por padecimientos específicos

• Cáncer de mama.

– Gasto en 2020: 1.16 mmdp, lo que implica una caída de 40 por ciento (788 mdp) respecto a 2018 y de 60 por ciento (1.7 mmdp) frente a 2016, su mejor año.

– En 2016 se atendieron cerca de 10 mil casos, con un gasto de 3,331.9 mdp (39.2 por ciento del total del fondo).

– En 2018 los casos bajaron a 14,017, con un gasto de 2,587.8 mdp (33.5 por ciento).

– Para 2021, el número de casos atendidos se redujo a una cuarta parte de los reportados en 2016.

- Este retroceso es crítico, ya que el cáncer de mama es la principal causa de muerte por tumor maligno en mujeres; se estima que en 2023 fallecieron más de 8 mil mujeres por esta enfermedad.
 - Cáncer cérvico uterino.
 - Gasto en 2020: 65.8 mdp, una caída de 39 por ciento (42.8 mdp) respecto a 2018.
 - Es la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres, con una incidencia anual de 13,900 casos y una tasa de 23.3 por cada 100 mil mujeres, según el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR).
 - Cáncer de próstata.
 - Gasto en 2020: 103 mdp, una reducción de 34 por ciento (53 mdp) frente a 2018.
 - Este cáncer es la principal causa de muerte por tumor maligno en hombres, con una incidencia de 11.3 casos por cada 100 mil habitantes.
 - En 2015 el fondo financió la atención de 1,500 casos, pero para 2018 apenas se cubrieron 889.
 - Cuidados intensivos neonatales.
 - Gasto en 2020: 219 mdp, equivalente a 60 por ciento menos (334 mdp) que en 2018 y seis veces menos que en 2014.
 - Estos recursos se destinan a recién nacidos con enfermedades que ponen en riesgo su vida. La caída en su financiamiento coincide con un retroceso en la tasa de mortalidad neonatal, que pasó de 8.3 muertes por cada mil nacidos vivos en 2014 (mínimo histórico) a 8.7 en 2018.
 - VIH/Sida.
 - Gasto en 2020: 3.09 mmdp, una reducción de 16 por ciento (590 mdp) frente a 2018 y de 20 por ciento (792 mdp) respecto al máximo alcanzado en 2017.
 - El VIH/Sida ha sido históricamente el padecimiento con mayor cobertura del fondo, con 94 mil intervenciones en 2018 (73 por ciento del total de casos).
- A partir de 2019, dejó de reportarse información sobre las personas atendidas.
- El cambio de modelo no resolvió las limitaciones del antiguo FPGC. Por el contrario, la transición al Fonsabi derivó en menos recursos, menos casos atendidos, recortes en padecimientos clave y pérdida de transparencia. Enfermedades de alta mortalidad como los cánceres de mama, cérvico uterino y de próstata, así como los cuidados neonatales y el VIH/Sida, se encuentran hoy en sus peores niveles de atención desde 2012.
- ### Falta de transparencia y simulación del gasto
- Un problema central en la operación del Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi) ha sido la opacidad en el manejo de sus recursos, lo que ha derivado en esquemas de simulación del gasto.
- En 2021, el gasto total del Insabi fue de 112 mil millones de pesos (mmdp), pero casi la mitad (47 por ciento) correspondió a transferencias a fideicomisos, realizadas principalmente en diciembre. El gasto realmente operativo fue mucho menor durante todo el año. Si se descuentan dichas transferencias al Fonsabi, el gasto efectivo del Insabi habría sido de 59.1 mmdp, es decir, 33.9 por ciento (30.2 mmdp) por debajo del presupuesto aprobado para ese ejercicio.
- Además, desde finales de 2020 se estableció en la Ley General de Salud un mecanismo que permite al Gobierno regresar recursos del Fonsabi a la Tesorería de la Federación (Tesofe) cuando el saldo del fondo supera los 32 mmdp. La justificación oficial fue que esos recursos se destinarían a otros gastos en salud. Sin embargo, en la práctica, este esquema se convirtió en una barrera adicional a la transparencia, pues los recursos pierden trazabilidad una vez transferidos a la Tesofe.
- Los efectos de este diseño fueron inmediatos. En 2021, las entradas y salidas de recursos del Fonsabi se dispararon:
- Los ingresos alcanzaron 99 mmdp, lo que representó un aumento de 92 por ciento (47.4 mmdp) respecto a 2020 y de 458 por ciento (81 mmdp) frente a 2019.
 - Los egresos sumaron 114 mmdp, equivalentes a un crecimiento de 81 por ciento (51 mmdp) frente a 2020 y de 830 por ciento (102 mmdp) respecto a 2019.

Pese a estos movimientos extraordinarios, no hubo un aumento paralelo en los recursos destinados a enfermedades catastróficas ni en infraestructura, que son los objetivos tradicionales del fondo.

La situación empeoró hacia el final del sexenio pasado: el Fonsabi cerró 2024 con un saldo de apenas 32.3 mmdp, lo que representa una caída del 74 por ciento respecto a 2018. Es decir, la actual administración heredó un fondo de salud gravemente disminuido.

Según la Cuenta Pública, entre 2019 y 2024 el Fonsabi erogó 381 mmdp. Sin embargo, de ese monto, 256 mmdp (67.2 por ciento) fueron devueltos a la Tesofe, sin que exista información pública sobre su destino final. Esto significa que, aunque el Gobierno registró esas transferencias como gasto en salud, gran parte de los recursos regresó a la Tesorería, donde se perdió toda trazabilidad.

En términos simples, se configuró un esquema de simulación del gasto y posible desvío de recursos, ya que el dinero salió del fondo, pero nunca se demostró que llegara a servicios de salud. La magnitud del problema es grave: los recursos sin rastro equivalen al 13 por ciento del gasto total en salud destinado a la población sin seguridad social durante el sexenio pasado.

Incluso al revisar los informes oficiales, los números no cuadran. Entre vacunas contra la covid-19, medicamentos, servicios médicos y ambulancias, la Secretaría de Salud apenas justifica gastos del Fonsabi por 18.1 mmdp. Esto deja en completa opacidad el destino de al menos 95 mmdp adicionales, sin que exista certeza de si fueron ejercidos o simplemente retornaron a la Tesofe.

Justificación

Desde la creación del Seguro Popular, la lógica principal de contar con un fideicomiso para salud fue acumular ahorros y garantizar la solvencia de recursos con el fin de atender enfermedades altamente costosas como el cáncer, el VIH/Sida o los cuidados intensivos neonatales. El propósito era claro: brindar protección financiera a las personas sin seguridad social que enfrentan padecimientos que pueden arruinar no sólo su economía personal, sino también la de sus familias durante varias generaciones. Sin este respaldo, muchas personas deben recurrir a vender su patrimonio, endeudarse o incluso sacar a sus hijos de la escuela para solventar tratamientos, lo cual genera un círculo de pobreza difícil de romper.

Con el paso del tiempo, esta visión se desvirtuó. La transición del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) al Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi) amplió los usos posibles de los recursos, permitiendo que se destinaran a fines distintos a la atención de enfermedades catastróficas. Además, se habilitaron mecanismos de reintegro que favorecen la simulación del gasto y debilitan la trazabilidad de los recursos. Como consecuencia, el dinero que debía proteger a quienes enfrentan enfermedades graves se dispersó en otros rubros, generando opacidad y pérdida de confianza pública.

La evidencia es contundente: a partir de 2019, los pagos para atender enfermedades de alto costo se redujeron drásticamente, el número de casos cubiertos cayó a niveles no vistos desde 2012 y se perdió la transparencia en la publicación de datos básicos como las intervenciones financieras o los montos ejercidos. El resultado fue un retroceso en la protección financiera de las familias frente a las enfermedades más graves.

Ante este escenario, se vuelve indispensable blindar en la ley que el 8 por ciento de los recursos del Fonsabi se destine de manera exclusiva a la atención de enfermedades de alto costo, sin posibilidad de ser utilizado para otros fines. Este porcentaje, establecido desde el diseño original del fondo, debe respetarse plenamente y ejercerse con transparencia, de modo que los recursos cumplan con su propósito: financiar intervenciones que de otro modo arruinarían la economía de los hogares.

Con esta reforma, se busca:

- Asegurar que el 8 por ciento del Fonsabi se use únicamente para enfermedades de alto costo, como cáncer, VIH/Sida, cuidados intensivos neonatales y otras incluidas en el catálogo.
- Restituir la finalidad original del fideicomiso, garantizando solvencia financiera para atender casos catastróficos.
- Evitar desvíos y simulación del gasto, mediante cambios legales que impidan usar esos recursos en rubros ajenos a su objetivo.
- Recuperar la transparencia, obligando a que exista información pública y verificable sobre el uso de estos recursos.

En suma, esta iniciativa busca rescatar el espíritu original del fondo, garantizando que los recursos destinados a enfermedades de alto costo no se diluyan en otros fines, sino que cumplan cabalmente con su objetivo de salvar vidas y proteger patrimonios.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud para quedar en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 77 bis 29. El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banco de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) fungo como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:	Artículo 77 bis 29. ...
I. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados;	I. ...
II. y III. ...	II. y III. ...
...	...
...	...
...	...
Para efectos de la fracción I del presente artículo, la subcuenta de atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados deberán ser determinadas en las reglas de operación del Fondo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.	Para efectos de la fracción I del presente artículo, la subcuenta de atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados se determinará cuando menos, el ocho por ciento del total de los recursos del Fondo en cada ejercicio fiscal. Los recursos asignados a esta finalidad que no sean ejercidos en el año correspondiente se acumularán íntegramente a la subcuenta respectiva, debiendo permanecer disponibles para los ejercicios subsecuentes, sin que puedan destinarse a fines distintos.
...	...

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 29. ...

I. a III. ...

...

...

...

Para efectos de la fracción I del presente artículo, la subcuenta de atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados se determinará cuando menos, el ocho por ciento del total de los recursos del Fondo en cada ejercicio fiscal. Los recursos asignados a esta finalidad que no sean ejercidos en el año correspondiente se acumularán íntegramente a la subcuenta respectiva, debiendo permanecer disponibles para los ejercicios subsecuentes, sin que puedan destinarse a fines distintos.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Fuentes

- IMSS-Bienestar. (2025). Lineamientos U013/2025. https://imssbienestar.gob.mx/assets/doc/juridico/01_normatividad/normatividad_interna/LINEAMIENTOS_U013_2025.pdf
- México Evalúa. (2021, diciembre 14). El caso Fonsabi o cómo disimular la catástrofe/#_ftn5 https://www.mexicoevalua.org/el-caso-fonsabi-o-como-disimular-la-catastrofe/#_ftn5
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2020, noviembre 16). Cáncer de próstata en México. <https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html>
- Banco Mundial. (2023). Tasa de mortalidad neonatal (por cada 1,000 nacidos vivos) – México. https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.DYN.NMRT?end=2023&locations=MX&name_desc=false&start=1960&view=map

- Secretaría de Salud. (2019). Hoja de datos 2019: Cáncer cérvico uterino.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487307/Hoja_de_Datos_2019_CACU.pdf

- México Evalúa. (2024, mayo 17). Inicia IMSS-Bienestar con menores recursos y transparencia: 1T 2024.

<https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2024/05/17/inicia-imss-bienestar-con-menores-recursos-y-transparencia-1t-2024/>

- Secretaría de Bienestar. (2020). Programa Sectorial de Bienestar 2020–2024.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575834/Programa_Sectorial_de_Bienestar.pdf

- México Evalúa. (2025, mayo 15). Sin rastro: 256 mil millones para la salud durante el sexenio de AMLO.

[https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2025/05/15/sin-rastro-256-mil-millones-para-la-salud-durante-el-sexenio-de-amlo/#:~:text=Con%20peras%20y%20manzanas%E2%80%A6,Ni%20\(313%20mil%20millones\).](https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2025/05/15/sin-rastro-256-mil-millones-para-la-salud-durante-el-sexenio-de-amlo/#:~:text=Con%20peras%20y%20manzanas%E2%80%A6,Ni%20(313%20mil%20millones).)

- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). (2023, junio 21). Presupuesto para cáncer: insuficiencia, desigualdad y subejercicio en el gasto.

<https://ciep.mx/presupuesto-para-cancer-insuficiencia-desigualdad-y-subejercicio-en-el-gasto/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025.—
Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Código Penal Federal, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III*)

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección animal, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI

Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto: “que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección animal”, considerando la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el andamiaje federal en bienestar animal es hoy fragmentario. La **LGEPA** establece principios y competencias generales y, desde el **artículo 87 Bis 2**, manda a los tres órdenes de gobierno a **regular el trato digno y respetuoso de los animales** e incluso prohíbe prácticas crueles como las peleas de perros.

Sin embargo, no existe una **prohibición federal expresa** respecto de la **exhibición comercial de animales de compañía** (perros, gatos y otros domésticos) en vitrinas o espacios de venta, una práctica asociada a **estrés, sufrimiento, compras impulsivas y riesgos sanitarios** (zoonosis y resistencia antimicrobiana), que contraviene estándares modernos de **bienestar animal** y de enfoque “**Una Sola Salud**” (One Health).

La presente iniciativa propone **incorporar al artículo 87 Bis 2 la prohibición de exhibición pública de animales domésticos con fines de venta**, alineando la ley mexicana con **tendencias regulatorias internacionales** y con el **derecho constitucional a un medio ambiente sano** (Art. 4º de la CPEUM).

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a un **medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**, imponiendo al Estado la obligación de garantizar

zarlo. El deterioro ambiental y los riesgos a la salud derivados de prácticas comerciales con animales forman parte del ámbito de protección de este derecho.

La propia LGEEPA (artículos 1o. y 3o.) fija los **principios de política ambiental** y las bases para la **prevención y control de la contaminación, la protección de la biodiversidad y la participación social**.

En su **artículo 87 Bis 2** ordena regular el “trato digno y respetuoso” a los animales sobre principios como **nutrición, salud, ambiente adecuado y expresión de comportamiento natural**. La exhibición en vitrinas y jaulas de venta es incompatible con estos principios.

Al respecto, la **Declaración de Río (Principio 15)** avala la adopción de medidas eficaces aún ante **incertidumbre científica**, cuando hay riesgo de daño grave o irreversible. La evidencia de **zoonosis** asociadas a cadenas comerciales de mascotas y los **impactos de bienestar** justifican una **medida de cautela** como la prohibición de exhibición.¹

Además, organismos como **OMS/OPS** y **WOAH** recomiendan políticas integradas que **equilibren salud humana, animal y ecosistemas**, por los riesgos compartidos (p. ej. bacterias multirresistentes). La venta y exhibición de crías en tiendas ha estado epidemiológicamente asociada a brotes de **Campylobacter jejuni** multirresistente, con transmisión a personas.²

La **exhibición en escaparates** incentiva adquisiciones **no informadas**, con subsecuente **abandono** o problemas de bienestar.

El legislador comparado (v. infra España y Reino Unido) ha identificado esta relación y ha optado por **vetar la exhibición/tercerización** y promover **adopción responsable y venta directa por criador registrado**.

Desde 2024 está **prohibida la venta de perros, gatos y hurones en tiendas**, limitando su adquisición a **criadores registrados y adopción**; adicionalmente, se **prohíbe la exhibición en escaparates** para evitar compras impulsivas. Las **sanciones** alcanzan hasta **200,000**.³

Desde **abril 2020** se **prohíbe la venta de cachorros y gatitos por terceros**: el comprador debe acudir **directamente a criadores o centros de rescate**. La finalidad es elevar **estándares de bienestar** y combatir la **cria intensiva**. Escocia y Gales siguieron la misma línea.⁴

Y, además de estos casos, en EEUU existen prohibiciones similares como se muestra en estos ejemplos:

- **California (AB 485)**: pionera (2019) al exigir que los animales en tiendas provengan de **refugios o rescates** (en los hechos, eliminar la venta de “criaderos comerciales”).
- **Nueva York (Puppy Mill Pipeline Act)**: desde diciembre 2024 prohíbe la venta de perros, gatos y conejos en tiendas.

Por tal motivo, la tendencia regulatoria moderna **desincentiva la venta minorista directa** y **prohíbe exhibiciones** que comprometen bienestar, promoviendo **adopción o venta directa regulada por criadores registrados, con trazabilidad y controles sanitarios**.

La LGEEPA ya enumera principios de trato digno (agua, alimento, salud, ambiente adecuado, comportamiento natural). La literatura y organismos técnicos amplían estos mínimos hacia el estándar de “**Cinco Dominios**” (nutrición, entorno, salud, comportamiento y **estado mental**), superando la visión meramente negativa de las “Cinco Libertades”.

La exhibición con fines de venta —por sus condiciones de **confinamiento, exposición continua a estímulos, interrupción del descanso, rotación y manipulación**— no permite satisfacer estos dominios, especialmente el de **conducta natural y estado afectivo**.

Bajo un enfoque **One Health**, la medida protege **salud pública** (zoonosis, resistencia antimicrobiana), **bienestar animal** (reducción de estrés y sufrimiento), y **derechos de los consumidores** (adquisiciones informadas y responsables), alineando la política mexicana con buenas prácticas internacionales.

De aprobarse esta reforma, lo que se busca es:

- **Reducción de compras impulsivas** y, por ende, de **abandono**.
- **Mejora de trazabilidad**: transición hacia **adopción o venta directa con criadores registrados**, contratos y controles veterinarios.
- **Menos riesgo epidemiológico** en espacios comerciales (ejemplo *Campylobacter* multirresistente).

• **Alineación con el artículo 4o. constitucional y con el principio precautorio.**

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la referida ley general, se presenta el siguiente cuadro:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROUESTO
<p>Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario; 	<p>Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y	IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.	V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.
Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.	Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.
Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.	Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.
Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.	Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.
Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquél que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario.	Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquél que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario.
En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de	En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de

autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Queda prohibida, en todo el territorio nacional, la exhibición pública de animales domésticos con fines comerciales de venta en establecimientos físicos, aparadores, vitrinas, ferias o mercados.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, emitirán las disposiciones administrativas necesarias para su verificación y sanción, y promoverán mecanismos de adopción responsable y venta directa regulada por criadores registrados, priorizando el bienestar animal, la trazabilidad sanitaria y la educación al consumidor.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección animal

Único. - Se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2: El Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
 - II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
 - III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario;
 - IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
 - V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.
- Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.
- Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquél que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario.
- En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de clínicas veterinarias públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Queda prohibida, en todo el territorio nacional, la exhibición pública de animales domésticos con fines comerciales de venta en establecimientos físicos, aparadores, vitrinas, ferias o mercados.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, emitirán las disposiciones administrativas necesarias para su verificación y

sanción, y promoverán mecanismos de adopción responsable y venta directa regulada por criadores registrados, priorizando el bienestar animal, la trazabilidad sanitaria y la educación al consumidor.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar y publicar las modificaciones normativas relacionadas con el presente decreto.

Notas

1 https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm?utm_source=chatgpt.com

2 https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/one-health?utm_source=chatgpt.com

3 https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/750127-ley-7-2023-de-28-mar-proteccion-de-los-derechos-y-el-bienestar-de-los-animales.html?utm_source=chatgpt.com

4 https://www.gov.uk/government/news/lucy-s-law-spells-the-beginning-of-the-end-for-puppy-farming?utm_source=chatgpt.com

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025.—
Diputada Fuentes Guadalupe Guerrero Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades del conocimiento, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades del conocimiento, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La “ciudad” puede definirse como la configuración de un espacio caracterizado por una alta densidad poblacional y un asentamiento amplio de personas que no mantienen necesariamente una relación estrecha, pero si interacciones sociales frecuentes en un territorio en común. Así mismo, las ciudades son producto de la división del trabajo, industrialización, especialización de la individualidad y modelo de la organización social.¹

Es decir, una ciudad, pese a la gran aglomeración poblacional que concentra dentro de ella y su amplio espacio territorial, mantiene un constante sentido de individualidad por parte de los sujetos que la conforman; además de una estructura dividida según las capacidades de cada persona, sus habilidades de desarrollo, nivel socioeconómico y las funciones o tareas que desempeñan para la dinámica del modelo urbano.

Por su parte, las llamadas “ciudades del conocimiento” se refieren al espacio geográfico de la metrópolis donde las actividades económicas desarrolladas dentro de este mismo se relacionan con las actividades de innovación; su aparato productivo está enfocado hacia servicios que necesitan un valor elevado y especializado del conocimiento en los individuos.² Además, se caracterizan por la alta productividad, una calidad de vida favorable, capital intelectual, actividades innovadoras, acceso a la infraestructura informática y un marco tanto administrativo como legal que promueva el establecimiento de nuevas inversiones; generando la necesidad de formar un conocimiento científico y tecnológico en los habitantes.³

Dicho de otro modo, las ciudades del conocimiento son los espacios donde el desarrollo económico y social depende de las estrategias del modelo educativo para incentivar la participación en carreras técnicas e ingenierías que emple-

en el uso del conocimiento, ciencia y tecnología. Formando capital humano especializado; capaz de cubrir las áreas de oportunidad, demandas laborales en el mercado y atraer nuevas inversiones.

El propósito de las ciudades del conocimiento en la actualidad es elevar la calidad de vida de las personas junto con un funcionamiento equitativo de la población, la eliminación de la pobreza y sustentabilidad en el proceso del tiempo, donde los ciudadanos puedan aportar de forma puntual en cada parte del progreso y desarrollo económico de la ciudad.⁴

Su correcto funcionamiento permitirá un fortalecimiento en el ecosistema productivo, educativo y digital de la población local; no solo impulsará el crecimiento económico de la ciudad, sino que, también propiciará una mejora en la calidad de empleo y el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, para que exista un buen funcionamiento en estas ciudades se necesita de un intercambio entre el conocimiento y los modelos de innovación, investigación científica e infraestructura tecnológica avanzada.⁵

En México, el desarrollo de una ciudad del conocimiento implica una planeación urbana adecuada y su impacto en el desarrollo económico consta de un aumento en las actividades intensivas del conocimiento que se califiquen como “clusters” innovadores.⁶ Estos “clusters” son una red de empresas e instituciones interconectados que generan productos relacionados con su ubicación, combinan la manufactura con los servicios que se ofrecen en el mercado de acuerdo con su lugar de concentración.⁷

De esta manera, se estimula el crecimiento económico mediante industrias de alta intensidad tecnológica, culturales y creativas; servicios avanzados; parques tecnológicos; incubadoras de empresas; y redes de innovación que atraigan una inversión tanto nacional como extranjera en el país.⁸

En el ámbito social, se forma un capital de “valor” por medio del conocimiento;⁹ es decir, de acuerdo con las habilidades de cada persona se reconoce su importancia y posición social en un lugar determinado. Entre estas: su competencia de liderazgo, herramientas para mejorar la democracia y la participación local en los procesos de innovación.

Con base en lo anterior, se promueve una ciudadanía activa y educada en temas emergentes, que puedan reducir la brecha de desigualdad en el acceso al conocimiento técnico y tecnológico, que fortalezca el tejido social, fomente el

bienestar colectivo y aumente la competitividad poblacional.¹⁰ Por ello, se busca incentivar a la población a enfocarse en carreras técnicas, científicas e ingenierías que los preparen para el “nearshoring”, conocido como una estrategia de relocalización de las empresas que buscan aprovechar los tratados comerciales y capitales productivos en zonas que acerquen su producción al territorio de consumo.¹¹

El “nearshoring” como transición de las inversiones y nueva ubicación productiva a nivel nacional implica la necesidad de un enfoque en las carreras técnicas que puedan sacar provecho de dicha estrategia económica en el mercado de consumo.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), por cada 100 jóvenes mexicanos sólo 27 llegan a una carrera universitaria, por lo que se requieren grados académicos técnicos en instituciones de nivel medio-superior que en uno a dos años formen el talento que México necesita en los jóvenes y la capacidad de explotar el “nearshoring”; además se indica que las personas que cuentan con una carrera técnica ganan \$120 pesos más por cada \$100 que gana un egresado de bachillerato.¹²

De igual forma, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha remarcado la importancia de que los estudiantes estén preparados para las nuevas necesidades del sector empresarial; por lo que se requiere de un trabajo en conjunto entre las universidades, las empresas y el gobierno. Como el Tecnológico Nacional de México (TecNM), que cuenta con una matrícula de 570 mil estudiantes que son formados a través de los nuevos programas de ingeniería, entre ellos: Semiconductores, de Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos, Ciberseguridad y Desarrollo de Aplicaciones; permitiéndoles construir nuevas capacidades que sean aptas para cubrir las demandas en el actual mercado laboral-empresarial.¹³

En consecuencia, las carreras mejor pagadas y que más se requieren en el marco actual son aquellas enfocadas en los campos de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, (STEM, por sus siglas en inglés). No obstante, las carreras más populares en el país son: administración de empresas, ingeniería industrial, derecho, enfermería, negocios y comercio; formando el mismo talento en un mercado donde el 75% de las empresas mencionan que tienen dificultades para encontrar personal adecuado y calificado para en nuevo mercado laboral.¹⁴

Un ejemplo claro es la industria de chips, donde el director general de la Fundación México Estados Unidos por la Ciencia (Fumec) ha señalado que para el 2024 los ingresos de la industria de semiconductores mundialmente supero los 720,000 millones de dólares y se espera que para el año 2029 este llegue a los 1.2 billones de dólares.¹⁵

Sin embargo, la falta de talento como ingenieros especializados en semiconductores se muestra como una brecha para la llegada de las empresas y desarrollo de inversiones en el país;¹⁶ destacando que es fundamental que exista una preparación para la llegada del “nearshoring” de semiconductores, así como para el resto de las empresas en materia de ciencia y tecnología.

En otro aspecto, el impacto del desarrollo tecnológico en las ciudades del conocimiento implica un avance vanguardista en el funcionamiento de los centros de investigación, difusión de los temas tecnocientíficos e incorporación de herramientas digitales nuevas y eficientes que contribuyan al progreso regional, a través de la modernización en las áreas educativas, así como en las zonas industriales.¹⁷

Gracias a la estructura social de estas ciudades, que permiten una interacción constante entre las instituciones gubernamentales, educativas e industriales; son capaces de absorber, generar y difundir conocimiento en todas sus formas por medio de las redes de educación, como universidades de alto nivel: Universidad de Cambridge, el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), la Universidad de Oxford o Princeton.¹⁸

Estas instituciones se caracterizan por su énfasis en la investigación científica y tecnológica, la formación de emprendedores, desarrollo de habilidades en áreas de ingeniería, informática y biotecnología, investigaciones en genética, desarrollo de tecnologías innovadoras y la promoción simultánea de una cultura que contribuya al desarrollo social.¹⁹

También destacan centros de investigación que promueven el desarrollo de ecosistemas empresariales dinámicos para la formación de talentos como: el Instituto Whitehead para la investigación Biomédica en Estados Unidos, la Academia de Ciencias en China (CAS), en Beijing o el Instituto Suizo de Bioinformática en Suiza.²⁰ Además, empresas tecnológicas, laboratorios y organismos públicos como: las “startups”, descritas como empresas emergentes enfocadas en la innovación y tecnología que buscan un modelo de ne-

gocio escalable y rentable,²¹ o las Pymes, conocidas como pequeñas y medianas empresas que tienen una mayor flexibilidad y capacidad de adaptación a los cambios del mercado, optimizan su crecimiento, comportamiento y forman parte crucial del ecosistema.²²

Ejemplos destacados son organizaciones en una fase inicial, pero con posibilidades de crecimiento considerables como en Silicon Valley, California. Emergida a través de una colaboración entre la Universidad de Stanford y fondos de inversión de alto riesgo, que actualmente alberga empresas tecnológicas como Google, Apple, Facebook y Tesla, gracias a su rápido crecimiento, creatividad e innovación en la zona.²³

Al igual que Cambridge en el Reino Unido, considerada una de las ciudades del conocimiento más desarrolladas debido a su red de parques científicos y tecnológicos en el área, incentivando la investigación en la biotecnología, salud, energía y tecnologías de la información a través de un desempeño y aprendizaje social especializado; con corporaciones multinacionales, agencias gubernamentales e inversión en la infraestructura junto con interconexiones de las ideas.²⁴

En este contexto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha presentado un plan para el fortalecimiento de la educación media superior en el año 2025, con una inversión de 2 mil 500 millones de pesos para construir 20 nuevos bachilleratos tecnológicos, junto con la ampliación de 33 planteles, con el objetivo de darle acceso a 37 mil 500 estudiantes de bachillerato.²⁵

Este proyecto incluye la integración y actualización de los planes de estudio por medio del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS), que tiene el objetivo de establecer y unificar los planes académicos que deben de tener en común todas las instituciones educativas para una formación integral; y la formación técnica y tecnológica avanzada.²⁶

Según la Subsecretaría de Educación Media Superior menciona que se contempla la integración del pensamiento matemático, ciencias naturales experimentales y tecnología, cultura digital, entre otras. Mientras que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), los estudiantes contarán con dos opciones formativas, por un lado, el bachillerato general con un currículum fundamental y ampliado con competencias laborales básicas, y por el otro, el bachillerato tecnológico que in-

cluye el currículum fundamental y ampliado, más competencias laborales extendidas.²⁷

Así, los estudiantes del nivel medio superior tendrán las opciones de optar por un bachillerato general para la terminación de sus estudios, con su debida actualización en el plan y con el objetivo de participar en la bolsa laboral básica, o un bachillerato enfocado a la formación profesional que además de la actualización en el plan de estudios, contará con enfoques técnicos para el aprovechamiento de la nueva bolsa del mercado laboral.

El proyecto “Inspira y Aprende” de la Secretaría de Educación Pública (SEP), contribuirá en articular los recursos, tecnologías y participación de las comunidades escolares, por medio de: la televisión, redes sociales y plataformas digitales, como parte de la Nueva Escuela Mexicana (NEM).²⁸ Esta estrategia educativa mantiene el objetivo de aprovechar las plataformas y formatos digitales no solo para compartir conocimiento, sino también para despertar el interés en la población en las nuevas materias científicas y tecnológicas.

Un factor esencial en estas ciudades es la concentración e inversión en el talento y capital humano, a través de la necesidad de un elevado nivel educativo en la población que ha sido empleado por medio de programas académicos orientados al desarrollo de habilidades tecnológicas, científicas y digitales.

Ejemplo de ello es el Concurso Nacional de Creatividad, Innovación Tecnológica, Robótica y Hackathon 2025; organizado por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE), con una participación de más de 600 estudiantes de 27 Estados diferentes. Quienes presentaron 87 prototipos y proyectos con la finalidad de dar soluciones a problemáticas sociales, científicas, tecnológicas y ambientales; demostrando una participación ciudadana de jóvenes preparados, innovadores y comprometidos con el desarrollo del país.²⁹

Este tipo de eventos no solo forman profesionales calificados o técnicos especializados, sino también profesionales que contribuyan con una transformación social sostenible en el territorio, una colaboración social en el modelo del desarrollo basado en el saber, e inclusión y resiliencia urbana en cuanto a la productividad.³⁰

En México, una meta del Plan Nacional de Desarrollo es la formación de más de 150 mil profesionistas y técnicos

anuales, donde al menos el 20 por ciento de los jóvenes que se encuentran estudiando una carrera técnica, la terminen.³¹ Con el fin de mantener un desarrollo en sectores industriales estratégicos, utilizando como apoyo la colaboración de instituciones de educación superior como: la Universidad Autónoma de México (UNAM), El Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y el Tecnológico Nacional de México (TecNM), para la transformación de la Educación Tecnológica en Media Superior.³²

Asimismo, el Plan México junto con la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha puesto en pie la reducción de 106 programas de bachillerato tecnológico a 50, la creación de programas nuevos formados en colaboración con el sector industrial como respuesta a la demanda específica en los sectores de crecimiento, una firma de 2,500 nuevos acuerdos de Educación Dual con empresas del país y una expansión de las instituciones; gracias a la colaboración con la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transportes del gobierno, que invertirá \$2.5 millones de pesos en los campus de bachillerato.³³

Aunque el Plan Nacional de Desarrollo desde el marco tecnológico considera que tanto la ciencia como tecnología en la educación funcionaran como palancas para el desarrollo industrial, solo el 20.5% de los egresados de educación superior provienen de algún área de las STEM.³⁴

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), este tipo de ciudades también mantienen una infraestructura tecnológica avanzada, redes de comunicación digital y espacios de experimentación que garantizan la inversión en el capital humano calificado según los recursos de cada sector para la promoción y transformación del aprendizaje, contribuyendo a la inclusión social, el desarrollo económico, prosperidad cultural y desarrollo sostenible.³⁵

En lo que se refiere a la práctica, los gobiernos de distintos Estados e instituciones educativas han apostado por este tipo de iniciativas con distintos ejemplos que han tenido resultados diversos, que van desde “Monterrey Ciudad Internacional del Conocimiento” en 2004 hasta “Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura” a partir del 2011.³⁶

En el caso de Monterrey, el proyecto se desarrolló en el sexenio de José Natividad González (2003-2009), cuando el Instituto de Innovación y Transferencia Tecnológica del

Gobierno de Nuevo León impulsó el proyecto denominado “Monterrey: Ciudad Internacional del Conocimiento” que buscaba, en un primer momento: a) aumentar el PIB per cápita estatal mediante las industrias y actividades del conocimiento; y b) fomentar la cultura de innovación en el Estado.

En aquel momento presentaron seis estrategias: 1) rediseñar el plan educativo de Nuevo León; 2) atraer centros de investigación y empresas de innovación y desarrollo tecnológico, además de fomentar los centros existentes; 3) promover la innovación de las empresas existentes, en especial las Pymes; 4) crear nuevas empresas de innovación; 5) difundir la cultura; y 6) generar el equipamiento urbano y cultural que propicie los parques de conocimiento y fomente la creatividad.

Sin embargo, Monterrey no ha sido la única iniciativa que intenta desarrollar una ciudad del conocimiento. En Jalisco se impulsó en 2013 una propuesta legislativa para crear “Guadalajara, ciudad del conocimiento”, con el objetivo de impulsar la innovación tecnológica, la investigación en esa región y fomentar el desarrollo económico, pero especialistas han manifestado que lo que se ha incentivado en realidad es una industria creativa.

De 2009 a 2011, la Fundación “Plan Estratégico Yucatán”, junto con el Centro de Investigación Científica de Yucatán, impulsaron el proyecto “Mérida Ciudad Internacional del Conocimiento” para posicionar a esa Entidad en un escenario de competitividad, innovación, educación y una economía basada en el conocimiento. Especialistas y funcionarios de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno de Yucatán participaron en esta iniciativa con ayuda de recursos del Fondo Mixto del entonces Conacyt, utilizando y revisando para su diseño otros modelos de ciudades del conocimiento en España y Panamá.

Tepic, Guanajuato, Ciudad Juárez, Querétaro y Torreón son ciudades que también apostaron por diseñar proyectos para detonar ciudades del conocimiento en sus territorios, aunque la mayoría de estas estrategias están detenidas por cuestiones administrativas o tuvieron desenlaces distintos a una ciudad del conocimiento. De igual forma, durante la administración de Marcelo Ebrard como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (2006-2012) se pensó en un proyecto para desarrollar cuatro ciudades del conocimiento en la capital del país con las siguientes vocaciones: a) finanzas; b) salud; c) educación; y d) nuevas tecnologías.

En mayo del año 2025, Iberdrola México celebró en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT) su día de la innovación, firmando un convenio para fomentar la investigación en energías renovables, movilidad eléctrica y tecnologías limpias.³⁷ Actualmente el PIIT alberga 38 centros de investigación donde incuba proyectos de biotecnología, manufactura avanzada e impresiones industriales para aeroespacial y automotriz.³⁸

Por su parte, de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada (CODEEN), Baja California, se poseen importantes universidades y centros de investigación que pueden generar y atraer talento humano. Además de que las características de su ecosistema natural, gastronomía, enología y ubicación geográfica (cercana a los Estados Unidos), permiten la posibilidad de una inversión del capital empresarial a mediano plazo, intermediado por las agencias gubernamentales como la UNESCO y el Banco Mundial, permitiendo la cooperación empresarial por medio de transacciones y negocios de forma equilibrada.³⁹

Instituciones como: el Centro de Investigaciones científicas y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), el Centro Estatal de las Artes (CEARTE), y el Centro de Residencias e Investigaciones Artísticas (CRIA), promoviendo una estructura de aprendizaje homogéneo entre el arte, ciencia y tecnología.⁴⁰

En materia de la infraestructura, Baja California cuenta con puertos fronterizos importantes, aeropuertos y parques industriales esenciales para el “nearshoring” de la entidad, con 57 ramas industriales en el SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte), de las cuales 37 se encuentran integradas en cadenas globales esenciales para la producción y exportación de bienes y servicios con un valor agregado del 10 por ciento a la exportación de la producción total en el año 2021.⁴¹ No obstante, existe una concentración en zonas específicas como Tijuana, Mexicali y Ensenada que provoca una demanda disparaje de transporte e infraestructura tecnológica en comparación con otras áreas.

En el ámbito educativo, cuenta con centros de investigación reconocidos como el Centro de Investigaciones científicas y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), el Instituto de Astronomía (UNAM), el Instituto de Investigaciones Oceanológicas y el Centro de Nanociencias y Nanotecnología. Estas instituciones ofrecen una base sólida para la formación de talento y el desarrollo de ciencia.

La región se ha posicionado como un polo de manufactura avanzada y desarrollo de tecnologías. No obstante, se identifica una necesidad de fortalecer la infraestructura digital, especialmente en zonas rurales y comunidades periféricas, a fin de cerrar la brecha tecnológica.

En Latinoamérica, México se ha destacado por ser una de las regiones con mayor potencial para la inversión y deslocalización de la infraestructura, destacando el Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Donde los Estados de Aguascalientes, Coahuila y Nuevo León son los más llamativos para las inversiones externas.⁴²

La implementación del T-MEC, junto con organismos como el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, resultan fundamentales para el desarrollo industrial en el país; y con el apoyo de la Ley de CHIPS y Ciencia de 2022 en Estados Unidos para fortalecer la producción de semiconductores, México se beneficiaría atrayendo inversiones en este sector, mejorando la cadena de suministros e infraestructura fronteriza y la deslocalización cercana.⁴³

Para lograrlo se requieren de políticas que promuevan empresas tecnológicas y programas de incubación, diseñados para apoyar, fortalecer, capacitar, asesorar y acompañar a las pequeñas empresas emergentes.⁴⁴ Junto con el capital humano especializado en los sectores a cubrir, por medio de un impulso fundamental en la educación orientada al desarrollo científico, tecnológico e industrial que respondan a las demandas del “nearshoring”.

El Plan Nacional de Desarrollo ha planteado el objetivo de impulsar la innovación y formación de talento especializado para fortalecer las industrias con tecnología vanguardista, así como incrementar la capacitación en instituciones de nivel medio superior y superior en áreas como tecnología pública, desarrollo de software y ciberseguridad.⁴⁵ Para que México logre posicionarse a través de proyectos como las ciudades del conocimiento, aún se requieren políticas públicas puntuales e integrales, mismas que deben de garantizar una articulación entre los sectores educativo, productivo, tecnológico e industrial, promover una mayor inversión en ciencia e infraestructura digital y cerrar las brechas de acceso y calidad; que permitan consolidar una ciudad del conocimiento inclusiva, competitiva y sostenible a largo plazo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades del conocimiento

Artículo Único. Se adicionan la fracción VI Bis al artículo 3; el Capítulo Quinto Bis al Título Noveno, denominado “Ciudades del Conocimiento”, con la adición de los artículos 85 Bis y 85 Ter, y la fracción XII Bis al artículo 101; y se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VI Bis. Ciudad del Conocimiento: Área Urbanizada cuyo desarrollo urbano, económico y social se fundamenta y orienta en la generación, aplicación, difusión y aprovechamiento del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura, mediante la articulación de instituciones educativas, centros de investigación, sectores social y privado, y gobierno, con el fin de impulsar el bienestar social y la productividad sustentable;

VII. a XLIII. ...

Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:

I. Identificar los sistemas urbano-rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas y de las ciudades del conocimiento para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;

II. a IV. ...

**Capítulo Quinto Bis
Ciudades del Conocimiento**

Artículo 85 Bis. La Federación y las entidades federativas, podrán declarar Áreas Urbanizadas y Urbanizables como Ciudades del Conocimiento, ajustándose a la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, tomando en cuenta para su planeación, operación y funcionamiento, lo siguiente:

I. Infraestructura digital de alta conectividad;

II. Instituciones de educación superior, así como centros de investigación científica, tecnológica y de innovación;

III. Ecosistemas de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas de base tecnológica;

IV. Vivienda, servicios y movilidad sustentable orientados a la calidad de vida;

V. Espacios públicos y culturales que fomenten la creatividad y la cohesión social;

VI. Estrategias de vinculación entre los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 85 Ter. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y las entidades federativas, emitirá lineamientos generales para la identificación, planeación, operación y evaluación de las Ciudades del Conocimiento.

Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I a XII. ...

XII Bis. Promover el desarrollo de Ciudades del Conocimiento como zonas estratégicas de innovación, sustentabilidad y competitividad;

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Notas

1 Charry Joya, C.A. (2006). Perspectivas conceptuales sobre la ciudad y la vida urbana: el problema de la interpretación de la cultura en contextos urbanos. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 2, 209-228. Disponible en

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-54072006000100012

2 Botero Chica C. (14 de junio, 2014). Concepto de ciudades del conocimiento. *Gestiopolis*. Disponible en

<https://www.gestiopolis.com/concepto-ciudades-conocimiento/>

3 Cantú Martínez, P.C. (1 de marzo, 2022). Ciudades del conocimiento y su contribución a la sustentabilidad. *Ciencia UANL*, Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en

<https://cienciauanl.uanl.mx/?p=11600>

4 Ídem 3.

5 Hernández Mayorga, N.D. (2017). Las ciudades del conocimiento en México: una revisión entre la teoría y la práctica. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, páginas 95 – 108. Universidad de Guanajuato. Disponible en <file:///C:/Users/brand/Downloads/Dialnet-LasCiudadesDelConocimientoEnMexico-6236390.pdf>

6 Romero P., & Méndez Gutiérrez, R. (mayo, 2018). Las ciudades del conocimiento: revisión crítica y posibilidades de aplicación a las ciudades intermedias. *X Coloquio Internacional de Geocrítica: Diez años de cambio en el mundo, en la geografía y en las ciencias sociales, 1999 – 2008*. Universidad de Barcelona. Disponible en

https://www.ub.edu/geocrit/-xcol/407.htm#_edn1

7 Ídem 5.

8 Ídem 6.

9 (s.f.). Ciudades del conocimiento en la nueva sociedad. Library. Disponible en

<https://1library.co/article/ciudades-del-conocimiento-en-la-nueva-sociedad.y4gjk6ky>

10 Cantú Martínez, P.C. (1 de marzo, 2022). Ciudades del conocimiento y su contribución a la sustentabilidad. *Ciencia UANL*, Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en

<https://cienciauanl.uanl.mx/?p=11600>

11 Lázaro E. (8 de noviembre, 2022). ¿Qué es el nearshoring? *El Economista*. Disponible en

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Que-es-el-nearshoring-20221108-0093.html>

12 Hernández N. (28 de agosto, 2024). México se enfocará en carreras técnicas para captar oportunidades del nearshoring: IMCO. *Milenio*. Disponible en

<https://www.milenio.com/negocios/mexico-enfocara-carreras-tecnicas-perder-nearshoring-imco>

13 La Jornada. (10 de diciembre, 2024). Con carreras técnicas e ingeniería, preparados para el “nearshoring”: SEP. *La Jornada*. Disponible en

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/10/sociedad/carreras-tecnicas-a-nivel-medio-superior-y-superior-hay-preparacion-para-el-nearshoring-sep-7645>

14 Ídem 12.

15 González L. (23 de julio, 2024). Escasea talento para industria de chips. *El Economista*. Disponible en

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Escasea-talento-para-industria-de-chips-20240723-0138.html>

16 Ídem 15.

17 Alcalá Casillas, M.G. & Granados Macías, C.A. (17 de mayo, 2024). Ciudades inteligentes en la era del conocimiento. *Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(26), pp. 133 – 157. Disponible en

- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000100006
- 18 Suárez S. (11 de octubre, 2024). Estas universidades encabezan el ranking mundial: ¿Qué las hace tan influyentes? Gaceta de Madrid. Disponible en <https://gacetademadrid.com/mejores-universidades-ranking-mundial/>
- 19 Universidades. (25 de febrero, 2024). ¿Qué significa ser una universidad de excelencia? Disponible en <https://universidades.org.mx/blog/que-significa-ser-una-universidad-de-excelencia>
- 20 Minapim Magazine. (28 de junio, 2020). Principales centros de investigación en el mundo 2020. Disponible en <https://minapim.com/es/principales-instituciones-de-investigacion-en-el-mundo-2020/>
- 21 Alonso M. (16 de septiembre, 2024). Qué es una start-up: Estrategias para crear una. Asana. Disponible en <https://asana.com/es/resources/what-is-a-startup>
- 22 Pymes.org.mx. (s.f.). ¿Qué son las Pymes y cómo se clasifican? Disponible en <https://pymes.org.mx/noticia/que-son-las-pymes-y-como-se-clasifican.html>
- 23 Pulzo. (4 de agosto, 2024). Silicon Valley: qué es, cuál fue su origen y cuáles son sus problemas. Disponible en <https://www.pulzo.com/tecnologia/silicon-valley-que-es-cual-fue-su-origen-cuales-sus-problemas-PP1045411>
- 24 Peña García, P. (21 de noviembre, 2024). Innovación en la robótica en Cambridge. Robótica10. Disponible en <https://robotica10.com/robotica/robotica-cambridge/>
- 25 Secretaría de Educación Pública. (28 de julio, 2025). Vincular los sectores emergentes estratégicos da solidez a una oferta educativa integral: Mario Delgado. [Boletín 237]. Disponible en <https://www.gob.mx/sep/prensa/boletin-237-vincular-los-sectores-emergentes-estrategicos-da-solidez-a-una-oferta-educativa-integral-mario-delgado>
- 26 Ídem 25.
- 27 La mañana de Claudia Sheinbaum. (28 de julio, 2025). Conferencia matutina de Claudia Sheinbaum. [Video]. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=MZadmz9YUSw>
- 28 Secretaría de Educación Pública [SEP]. (27 de julio, 2025). Mario Delgado presenta la nueva etapa @prende.mx bajo la estrategia Inspira y Aprende. El Economista. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/mario-delgado-presenta-nueva-etapa-prende-mx-estrategia-inspira-aprende-20250727-769977.html>
- 29 La Razón Online. (7 de junio, 2025). Educación tecnológica y científica, eje de la transformación educativa nacional: Mario Delgado. Disponible en <https://www.radioformula.com.mx/nacional/Ciencia-y-tecnologia-ejes-de-la-transformacion-educativa-nacional-afirma-Mario-Delgado-20250607-0038.html>
- 30 Ídem 6.
- 31 Gobierno de México. (2024). Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030. Presidencia de la república.
- 32 Ídem 25.
- 33 Owen M. (2025). SEP Revoluciona la Educación: Adiós a Carreras “Inútiles”, Hola a la Industria. MSN. Disponible en <https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/sep-revoluciona-la-educaci%C3%B3n-adi%C3%B3s-a-carreras-in%C3%BAtiles-hola-a-la-industria/ar-AA1HpbaG>
- 34 Ídem 31.
- 35 Unesco. (s.f.). Ciudades del aprendizaje. Disponible en <https://www.unesco.org/es/node/182304>
- 36 Hernández M. (enero, 2017). Las ciudades del conocimiento en México: una revisión entre la teoría y la práctica. Revista Mexicana de

Análisis Político y Administración Pública. México. Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LasCiudadesDelConocimiento-EnMexico-6236390.pdf>

37 Hernández L. (30 de mayo, 2025). Donde nacen las ideas: ciencia, energía y futuro en el Día de la Innovación. El País. México. Disponible en

<https://elpais.com/mexico/branded/el-futuro-es-renovable/2025-05-30/donde-nacen-las-ideas-ciencia-energia-y-futuro-en-el-dia-de-la-innovacion.html>

38 Global Media. (13 de mayo, 2025). PIIT DE Monterrey, Un polo de la Innovación Tecnológica. Near Now. Disponible en

<https://www.nearshoring.news/parques-industriales/inmuebles/protesis-regenerativas-y-piezas-industriales-3d-innovacion-en-monterrey>

39 Código del Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada (Codeen). (septiembre, 2023). Ensenada: Ciudad del conocimiento. Codeen. Disponible en

<https://www.codeen.com.mx/post/ensenada-ciudad-del-conocimiento>

40 Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California. (s.f.). Ecosistema. [Página web]. Disponible en

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/redcibaja/Home/Ecosistema>

41 Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California. Dirección Estadística. (2024). Nearshoring: Actividades económicas de Baja California. Disponible en

https://aaron15ma.github.io/nearshoring-project_mobile/

42 López K. (6 de enero, 2025). México y el nearshoring: oportunidades y desafíos. Foreign Affairs Latinoamérica. Revista FAL. Disponible en

<https://revistafal.com/mexico-y-el-nearshoring-oportunidades-y-desafios/>

43 Ídem 42.

44 Gobierno de México. (s.f.). Programa de incubación virtual gratuito, para capacitar en línea al emprendedor, en el proceso de creación de una empresa en los sectores comercio, servicios e industria. Disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105422/2.1.4.7_Incubaci_n.pdf

45 Ídem 31.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.— Diputado Fernando Jorge Castro Trenti (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 115 y la fracción V del artículo 159 de la Ley General de Salud, en materia de tratamiento farmacológico de la obesidad, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 115 y la fracción V del artículo 159 de la Ley General de Salud, en materia de tratamiento farmacológico de la obesidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La obesidad es considerada como una enfermedad crónica caracterizada por el exceso de acumulación de grasa que puede ser perjudicial para la salud, ya que puede desencadenar diversas enfermedades como la diabetes de tipo 2, cardiopatías, puede afectar tanto la salud ósea y la reproductiva, inclusive existe el riesgo de desarrollar algunos tipos de cáncer.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), para diagnosticar sobrepeso y obesidad se realiza midiendo el peso y la estatura de las personas, calculando el índice de masa corporal (IMC): peso (kg)/estatura² (m²). Este índice es un marcador directo de la grasa, además existen mediciones como el perímetro de la cintura que ayudan a diagnosticar obesidad.

La obesidad en adultos se considera cuando el índice de masa corporal es igual o superior al 30 por ciento, se debe comprender que la categoría de este índice varía en función de la edad y el género. Cuando se habla de niños y adolescentes, la OMS sugiere considerar la edad y si el índice de masa corporal es superior a dos desviaciones típicas¹ por encima de la media de la referencia de crecimiento.

Datos de la revista *International Journal of Obesity* 2019, estimó que el 6.9 por ciento de todas las muertes anuales pueden atribuirse al consumo de bebidas azucaradas en la población mexicana adulta de 20 años en adelante, lo que equivale a más de 40 mil fallecimientos por año. De forma aún más preocupante, estas bebidas son responsables del 19 por ciento de las muertes relacionadas con enfermedades como el cáncer, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y la obesidad, sumando cerca de 37 mil muertes adicionales al año. Dentro de este grupo, más de un tercio el 35.6 por ciento corresponde directamente a complicaciones derivadas de la diabetes.² La mortalidad en el país se distribuye de manera uniforme pues en las regiones del sur se encuentran los niveles más altos, seguidas por el centro y norte. Dentro de la población más afectada se encuentran los hombres de entre 45 y 64 años en la zona centro y los hombres de 20 a 44 años en el sur.³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, durante el año 2022, 2,500 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales más de 890 millones eran obesos. En 2024 aproximadamente 35 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso principalmente en los países con un ingreso alto, aunque los países de ingresos medio o bajos igualmente se ha visto un aumento en el nivel del sobrepeso infantil.⁴

El cual se origina a través del consumo excesivo de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas además de una baja actividad física. Los alimentos ultra procesados se componen mayormente de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Estos tienen un exceso de azúcares libres, grasas saturadas, sodio, y un bajo contenido de proteína, fibra, minerales y vitaminas a comparación de los alimentos que no son procesados.⁵

De igual forma, el Observatorio Mundial de la Obesidad publicó el Atlas Mundial de Obesidad 2025, el cual indica que para 2030 el número de personas adultas con obesidad llegará a los 1,130 millones, un aumento del 115 por ciento res-

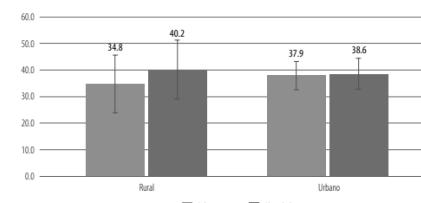
pecto a 2010, además con carencias sanitarias para abordar el tema en el 93 por ciento de los países del mundo.⁶

En México la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2024, indicó que la prevalencia de obesidad en niñas y niños menores de 5 años es de 6.7 por ciento, en la población escolar de 5 a 11 años la prevalencia de obesidad más sobre peso fue del 34.2 por ciento. En la población de 12 a 19 años la prevalencia de sobre peso y obesidad se encontró en el 38.1 por ciento. Algo que es de sumo interés es que el 90.6 por ciento de la población adolescente en México consume de manera habitual bebidas endulzadas.⁷

En la población de 20 años y más la prevalencia a la obesidad y sobre peso fue de 76.2 por ciento,⁸ además se ha documentado que en los últimos veinte años algunas de las comorbilidades asociadas a la obesidad contribuyeron al porcentaje de mortalidad, discapacidad y muerte prematura en la población, ante esto la obesidad es considerada uno de los principales problemas de salud pública en el país.

Asimismo, la prevalencia de obesidad en adultos de 20 años o más es ligeramente más elevada en zonas rurales que en zonas urbanas, para mayor comprensión se agrega la siguiente gráfica para mayor explicación.

Prevalencia de sobre peso y obesidad* en adultos con 20 años o más de edad, categorizando por tipo de localidad.
Méjico, Ensanut continua 2023



*Clasificación del índice de masa corporal descrita por la OMS: sobre peso = 25.0-29.9 kg/m², obesidad ≥30.0 kg/m²

Fuente: Ensanut Continua 2023

Entre las múltiples causas que contribuyen a esta problemática en México, el consumo excesivo de bebidas azucaradas (BA) destaca como un factor de alto impacto en la salud de la población.

De acuerdo con José Sánchez (2024), investigador A del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRRSA), el consumo regular de estas bebidas se asocia con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes tipo 2, hipertensión arterial y padecimientos cardiovasculares. Dentro de las estimaciones sobre el consumo de bebidas azucaradas en 2020 se le atribuyeron el 7 por ciento de la muerte en adultos mexicanos.⁹

Además, señala que estas bebidas no solo aportan una gran cantidad de calorías vacías sin valor nutricional, sino que también alteran el metabolismo y favorecen el almacenamiento de grasa en el organismo y resistencia a la insulina. Esto, en conjunto con una dieta carente de frutas, verduras y alimentos naturales acelera el incremento de los índices de obesidad, especialmente entre niñas, niños y adolescentes.

México ocupa los primeros lugares a nivel mundial en consumo de bebidas azucaradas y también en prevalencia de obesidad infantil. Esta situación genera una carga significativa para el sistema de salud pública, tanto por los recursos destinados al tratamiento de enfermedades derivadas de la obesidad, como por la disminución en la calidad de vida de millones de personas.¹⁰

Según Mintz (2019) el elevado consumo de refresco no puede entenderse únicamente desde una perspectiva individual, sino que está profundamente condicionado por determinantes sociales y estructurales. Uno de los principales factores es la fácil accesibilidad y disponibilidad de las bebidas azucaradas. Estas se encuentran presentes en prácticamente todos los espacios, incluidas las escuelas y comunidades rurales. Su bajo costo y la comodidad con la que pueden adquirirse hacen que se perciban como una opción habitual, frente a alternativas más saludables.¹¹

Otro factor determinante es la intensa publicidad por parte de las empresas refresqueras. Estas compañías invierten enormes cantidades de dinero en campañas publicitarias dirigidas principalmente a niñas, niños y jóvenes, promoviendo su consumo desde edades tempranas.¹² A través de los medios de comunicación, el refresco se asocia con ideas de modernidad, felicidad y éxito social, construyendo así una imagen positiva que influye directamente en los patrones de consumo. (García y Calderón, 2011, P. 175)

Diversos autores sostienen que existe una relación entre el nivel socioeconómico y el consumo de bebidas azucaradas, esto se debe a que las familias con nivel socioeconómico bajo tratan de adoptar una dieta adecuada, pero presentan limitaciones económicas que les complica acceder a una gama más amplia de productos que contribuyan en la mejora de su salud y que por consiguiente son más costosos.¹³

Otro factor importante es el entorno obesogénico que se refiere al ambiente que promueve el aumento de peso y que contribuye a la obesidad. Si a esto se le suman el sedentarismo, trastornos de sueño, estrés, exceso de tiempo frente

a dispositivos electrónicos y la baja actividad física pueden causar problemas de obesidad en las personas.

Dentro de los grandes desafíos que enfrenta la salud pública en México se encuentra la obesidad infantil, para atender esta problemática es necesario impulsar un enfoque integral que considere diversos entornos de desarrollo en niñas, niños y adolescentes. El entorno escolar juega un papel importante ya que es ahí donde pasan la mayor parte del tiempo pues ahí es donde se forman, conviven y se alimentan. Los productos ultra procesados, altos en azúcares y sodio estaban presentes en la mayor parte de las escuelas del país y si a eso se le suma la limitada oferta de alimentos saludables dentro de las cooperativas y el escaso acceso a agua potable contribuye a que los educandos opten por bebidas azucaradas como única alternativa de hidratación.

Fue así como se impulsó el *Programa de Escuelas Saludables*, establecido oficialmente por la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Salud, cuyo objetivo principal es fortalecer el bienestar integral de las y los estudiantes mediante la promoción de entornos escolares seguros, inclusivos, sustentables y saludables. Este programa busca fomentar estilos de vida saludables a través de cuatro componentes estratégicos: salud, nutrición, actividad física y bienestar psicosocial.¹⁴ Dentro de las acciones concretas que el programa contempla se encuentran la mejora en los servicios de agua potable y saneamiento, fomentar la actividad física, oferta de alimentos nutritivos y la eliminación de productos no saludables en cooperativas escolares, atención a la salud mental a estudiantes, docentes y personal educativo. De igual forma promueve la participación activa de madres, padres y cuidadores para crear comunidades escolares saludables.

En la infancia y adolescencia el sobrepeso tiene un impacto inmediato en la salud de los menores pues se encuentra asociada a desarrollar de manera temprana enfermedades no transmisibles como la diabetes tipo 2 y padecimientos cardiovasculares. La obesidad en estas etapas conlleva efectos psicológicos y sociales negativos como disminución en el rendimiento escolar, mala percepción de la imagen que pueden derivar en experiencias de estigmatización, discriminación e intimidación. Infantes con obesidad tienen altas probabilidades de mantener esta condición en su adultez, lo que incrementa la posibilidad de padecer enfermedades no transmisibles en alguna etapa de su vida.

Los valores y normas culturales afectan la forma en que se percibe un peso corporal saludable o ideal, particularmente

en lactantes, niños pequeños, adolescentes y mujeres. En ciertos contextos, el sobrepeso y la obesidad se están convirtiendo en estándares socialmente aceptados, lo que favorece la permanencia de entornos que promueven la obesidad.

En México las primeras cinco causas de defunciones a nivel nacional se encuentran las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus, los tumores malignos, las enfermedades del hígado y los accidentes. Dentro de las enfermedades derivadas de la obesidad se encuentran las enfermedades del corazón que en 2024 se registraron 192,563 defunciones, la diabetes mellitus con 112,641 muertes y las enfermedades del hígado con 40,704 defunciones.¹⁵ Esto indica la necesidad de un cambio educativo y cultural hacia una dieta saludable, mantener un peso saludable y hacer ejercicio regular, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Se anexa la siguiente imagen para mayor comprensión.

Principales causas de muerte 2024 en México.

Principales causas de muerte 2024 en México.

Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 192 563	Enfermedades del corazón 89 576	Enfermedades del corazón 102 972
2	Diabetes mellitus 112 641	Diabetes mellitus 56 467	Diabetes mellitus 56 170
3	Tumores malignos 95 237	Tumores malignos 49 940	Tumores malignos 45 296
4	Enfermedades del hígado 40 704	Enfermedades cerebrovasculares 16 946	Accidentes 30 885
5	Accidentes 39 729	Influenza y neumonía 16 326	Enfermedades del hígado 29 390
6	Influenza y neumonía 35 316	Enfermedades del hígado 11 312	Agresiones (homicidios) 29 183
7	Enfermedades cerebrovasculares 34 819	Enfermedades pulmonares obstrutivas crónicas 9 270	Influenza y neumonía 19 984
8	Agresiones (homicidios) 33 241	Accidentes 8 805	Enfermedades cerebrovasculares 17 873
9	Enfermedades pulmonares obstrutivas crónicas 19 140	Insuficiencia renal 7 691	Enfermedades pulmonares obstrutivas crónicas 9 670
10	Insuficiencia renal 17 396	Septicemia 4 370	Insuficiencia renal 9 705

■ Enfermedades transmisibles
■■■ Enfermedades no transmisibles
■■■■ Externas

Fuente: INEGI

De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud en 2020, las enfermedades cardiovasculares representan la principal causa de fallecimientos tanto en México como a nivel global. Cada año, los infartos al miocardio y los accidentes cerebrovasculares provocan la muerte de más de 17 millones de personas, y se proyecta que esta cifra aumente a 23.6 millones para el año 2030.¹⁶

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) destina anualmente alrededor de 94 mil millones de pesos en la atención de personas derechohabientes que padecen diabetes, hipertensión arterial e insuficiencia renal, enfermedades que podrían prevenirse mediante una alimentación saludable y la práctica regular de actividad física. Así lo señaló el director general del IMSS, Zoé Robledo, al enfatizar que es fundamental prevenir. Actualmente, el Instituto atiende a cerca de tres millones de personas con diabetes, 4.7 millones con hipertensión y 66 mil con insuficiencia renal que requieren tratamientos como la diálisis o hemodiálisis.¹⁷

Ante ello, desde el año 2002 el IMSS creó el programa Prevenimss que articula acciones preventivas continuas para fomentar hábitos saludables, así como para detectar y atender de manera oportuna enfermedades crónico-degenerativas. Esta estrategia busca promover el autocuidado y la educación en salud desde una perspectiva comunitaria, involucrando no solo al sistema de salud, sino también a las familias, escuelas y centros de trabajo.¹⁸

Los números del programa Prevenimss hablan por sí solos, pues de 2004 a 2020 la tasa de mortalidad de diabetes pasó de 13 al 7 por ciento y de hipertensión arterial del 2.6 al 1.8 por ciento.¹⁹

Por otra parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 tiene como objetivo establecer los criterios para orientar a la población sobre una alimentación correcta, con base en evidencia científica. Su finalidad es promover la salud pública y prevenir enfermedades relacionadas con la mala alimentación, como la obesidad, la diabetes, la desnutrición y otros padecimientos crónicos.²⁰ Esta norma clasifica los alimentos en tres grupos fundamentales verduras y frutas, cereales, y leguminosas con alimentos de origen animal y promueve su consumo equilibrado a través de herramientas visuales como El Plato del Bien Comer. Además, hace énfasis en la educación nutricional, la actividad física, la higiene alimentaria y la lactancia materna.

Asimismo, en 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051 en materia de etiquetado frontal. La norma establece especificaciones precisas sobre el etiquetado frontal en alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. El etiquetado consiste en la colocación de sellos negros octagonales en la parte frontal de los envases de alimentos y bebidas preenvasados que contienen exceso de sodio, azúcares, grasas saturadas, calorías o grasas trans, también incluye leyendas precautorias en productos que contienen edulcorantes y cafeína, advirtiendo sobre su consumo en menores de edad.²¹

El Instituto Nacional de Salud Pública publicó un artículo sobre el etiquetado de advertencias de alimentos y bebidas en México, en el que se indica la gran aceptación del etiquetado frontal en la población mexicana al ser de mayor comprensión por parte de los consumidores y que influye de manera positiva en sus decisiones de compra. Particularmente, el uso de la palabra “exceso” resulta más claro y directo, ya que los consumidores la relacionan de inmediato con productos no saludables.²²

El gobierno de México se ha preocupado por la salud pública de los mexicanos, por ello los programas y estrategias de salud han dado grandes resultados en la disminución de la tasa de mortalidad para enfermedades relacionadas con la obesidad, sin embargo, es necesario seguir impulsando estrategias que permitan disminuir considerablemente el número de personas que padecen obesidad o sobrepeso.

Actualmente los medicamentos análogos de GLP-1 representan una clase de medicamentos utilizados para tratar la diabetes mellitus tipo 2 (DM2) y, en algunos casos, la obesidad. Dentro de estos fármacos se encuentran exenatida, liraglutida, dulaglutida y la semaglutida.²³

La Asociación Americana de la Diabetes (ADA) considera la adición de un análogo del GLP-1 en pacientes con diabetes mellitus 2, además la semaglutida en dosis altas se encuentran aprobadas por la FDA como tratamientos farmacológicos para la obesidad o pueden prescribirse a pacientes con sobrepeso y comorbilidades. El uso de análogos de GLP-1 ha dado resultados favorables en pacientes con diabetes mellitus tipo 1 (DM1) y para mitigar el riesgo cardiovascular.²⁴

Los análogos de GLP-1 promueven la pérdida de peso, reduce la presión arterial sistólica y diastólica y el colesterol total. En efectos cardiovasculares, pueden mejorar la fracción de eyección del ventrículo izquierdo, la contractilidad miocárdica, el flujo sanguíneo, el gasto cardíaco y la función endotelial, al tiempo que reducen el tamaño del infarto y los riesgos generales de un evento cardiovascular.²⁵

Los análogos de GLP-1 se administran por vía subcutánea, esto garantiza su rápida absorción y en pocas horas se alcanzan concentraciones máximas. Tras la absorción de los análogos de GLP-1 (semaglutida) permanecen en el torrente sanguíneo y actúan en los tejidos encargados de la regulación de glucosa y en los sitios de control metabólico.²⁶ La semaglutida se administra de manera semanal cuando se trata de vía subcutánea y diariamente por vía oral.

Los análogos de GLP-1 como la semaglutida ha demostrado resultados favorables en pacientes con sobrepeso, de acuerdo con un estudio realizado en 2022 donde participaron 1961 adultos por 68 semanas, los participantes lograron una pérdida de peso media del 15-20 por ciento de su peso corporal inicial.²⁷

Múltiples ensayos clínicos han demostrado que la semaglutida puede reducir significativamente el riesgo de eventos cardiovasculares mayores como infarto al miocardio, ictus, mortalidad por problemas cardiovasculares a largo plazo. Dentro de los resultados del ensayo clínico Select, en el que participaron 17,000 personas con sobrepeso u obesidad y enfermedad cardiovascular (ECV) pero sin diabetes indicaron:

“La semaglutida redujo los acontecimientos cardiovasculares adversos mayores (MACE) en un 20 por ciento cuando se administró a los pacientes, en comparación con los que recibieron placebo.”²⁸

Adicionalmente, se puede destacar la tirzepatida como un agonista de los receptores GLP-1 y GIP de doble acción, que actúa sobre los receptores de GLP-1 y del polipéptido insulinotrópico dependiente de la glucosa (GIP). Este mecanismo dual mejora su eficacia en el control de la diabetes tipo 2 y facilita la pérdida de peso.

En un ensayo clínico abierto, controlado y de fase 3b, participantes adultos con obesidad, pero sin diabetes tipo 2, fueron asignados aleatoriamente en una proporción 1:1 para recibir la dosis máxima tolerada de tirzepatida (10 mg o 15 mg) o la dosis máxima tolerada de semaglutida (1,7 mg o 2,4 mg) por vía subcutánea una vez a la semana durante 72 semanas. Un total de 751 participantes fueron aleatorizados. El cambio porcentual de peso, según la media de mínimos cuadrados, en la semana 72 fue de -20,2 por ciento (intervalo de confianza [IC] del 95 por ciento, de -21,4 a -19,1) con tirzepatida y de -13,7 por ciento (IC del 95 por ciento, de -14,9 a -12,6) con semaglutida. Entre los participantes con obesidad, pero sin diabetes, el tratamiento con tirzepatida fue superior al tratamiento con semaglutida con respecto a la reducción del peso corporal y la circunferencia de la cintura en la semana 72.²⁹

Aprobado para adultos con obesidad o afecciones médicas relacionadas con el peso, la tirzepatida reduce significativamente los niveles de azúcar en sangre al reducir la producción de azúcar en el hígado y aumentar la producción de insulina. Además, la tirzepatida ayuda a los usuarios a

sentirse saciados más rápido y reduce el hambre al ralentizar el vaciado gástrico. Este proceso no solo promueve una pérdida de peso significativa, sino que también favorece mejores niveles de energía y un control general del peso, lo que lo convierte en una opción sólida para quienes buscan soluciones integrales para la diabetes y el control del peso.

Como se aprecia, los resultados que la semaglutida y la tirzepatida ofrecen no sólo ayudan a la pérdida de peso, sino que también colocan a estos fármacos como una herramienta eficaz para combatir la creciente prevalencia de la mala salud cardiaca presente en los mexicanos. Estos medicamentos son un avance importante dentro del campo del control del peso; los beneficios potenciales de la pérdida de peso sostenida, la mejora del control de la diabetes y la reducción de problemas cardiacos ofrecen un rayo de esperanza para miles de personas en el país que, como se mencionó anteriormente, enfrentan las principales causas de mortalidad en México.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico nacional incorpore de manera explícita el reconocimiento y regulación del tratamiento farmacológico de la obesidad con medicamentos de nueva generación, a fin de garantizar su uso racional, seguro y supervisado por profesionales de la salud. Con ello, se busca no sólo ampliar las opciones terapéuticas disponibles para la población, sino también avanzar hacia una política de salud pública integral que atienda de manera más eficaz los retos que representan la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares para el sistema de salud y el bienestar de la población mexicana.

Para ilustrar de manera clara la propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:	Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;	IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y, en su caso, tratamiento, así como el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;
X. a XI. ...	X. a XI. ...
Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:	Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrientes por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y	V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrientes por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, así como el tratamiento farmacológico de la obesidad con medicamentos de nueva generación, conforme a los criterios establecidos en las normas, lineamientos y protocolos que para tal efecto expida la Secretaría, y
VI. ...	VI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 115 y la fracción V del artículo 159 de la Ley General de Salud, en materia de tratamiento farmacológico de la obesidad

Artículo Único. Se reforman la fracción IX del artículo 115 y la fracción V del artículo 159 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a VIII. ...

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y, en su caso, tratamiento, así como el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

miento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

X. a XI. ...

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. a IV. ...

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrientes por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, **así como el tratamiento farmacológico de la obesidad con medicamentos de nueva generación, conforme a los criterios establecidos en las normas, lineamientos y protocolos que para tal efecto expida la Secretaría, y**

VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Tercero. Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud integrarán la prescripción de medicamentos antiobesidad de nueva generación como tratamiento de la obesidad y sus comorbilidades, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias y administrativas a las que refiere al artículo anterior.

Cuarto. Las acciones que deban realizar los gobiernos Federal y de las entidades federativas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en sus respectivos presupuestos de egresos.

Notas

1 La desviación típica es una medida estadística que indica la dispersión de los datos alrededor de la media. Es utilizada para medir la variabilidad del índice de masa corporal en una población de niños y adolescentes.

2 Braverman-Bronstein, A., Camacho-García-Formentí, D., Zepeda-Tello, R., Cudhea, F., Singh, G. M., Mozaffarian, D., & Barrientos-Gutiérrez, T. (2019). Mortality attributable to sugar sweetened beverages consumption in Mexico: an update. *International Journal of Obesity*, 44(6), 1341–1349.

<https://doi.org/10.1038/s41366-019-0506-x>

3 Ídem.

4 Organización Mundial de la Salud. (2025). Obesidad y sobrepeso.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

5 Organización Panamericana de la Salud. (2019, 23 de octubre). Alimentos ultraprocesados ganan más espacio en la mesa de las familias latinoamericanas. OPS.

<https://www.paho.org/es/noticias/23-10-2019-alimentos-ultraprocesados-ganan-mas-espacio-mesa-familias-latinoamericanas>

6 Observatorio Mundial de la Obesidad. (2025). Atlas Mundial de Obesidad 2025.

<https://data.worldobesity.org/publications/world-obesity-atlas-2025-v7.pdf>

7 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua. (2024) Resultados Nacionales 2023.

https://insp.mx/resources/images/stories/2025/docs/250108_Ensa-nut_23.pdf

8 Ídem.

9 Sánchez Barragán, J. L. (2024). El consumo de las bebidas azucaradas y sus riesgos para la salud. Revista Cámara, periodismo legislativo, número 8, junio 2024, páginas 60-63. Recuperado de

<https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/el-consumo-de-las-bebidas-azucaradas-y-sus-riesgos-para-la-salud>

10 Delgado, S. (2019). México, primer consumidor de refrescos en el mundo.

<https://www.gaceta.unam.mx/mexico-primer-consumidor/>

11 Théodore, F.?L., Blanco?García, I., & Juárez?Ramírez, C. (2019). ¿Por qué tomamos tanto refresco en México? Una aproximación desde la interdisciplina.

<https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.19.70286>

12 García, C. (2011). Los alimentos chatarra en México, regulación publicitaria y autorregulación.

<https://biblat.unam.mx/hevila/Derechoacomunicar/2011/no2/10.pdf>

13 Ídem.

14 Diario Oficial de la Federación. (2024, 30 de septiembre). Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740005&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

15 Inegi. (2025) Estadísticas de defunciones registradas (EDR) 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024_CP_ene-dic.pdf

16 Organización Mundial de la Salud. (2021). Enfermedades cardiovasculares.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cardiovascular-diseases-cvds>

17 Instituto Mexicano del Seguro Social. (2023, septiembre).

<https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202309/483>

18 Instituto Mexicano del Seguro Social. (s.?f.). Hacer más en prevención. Recuperado el 9 de agosto de 2022, de

<https://www.gob.mx/imss/articulos/hacer-mas-en-prevencion>

19 Ídem.

20 Secretaría de Salud. (2013). NOM043SSA22012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación [Norma Oficial Mexicana]. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285372&fecha=22/01/2013#gsc.tab=0

21 Secretaría de Salud. (2013). Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Information comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/8150/secco11_C/see-co11_C.html

22 Instituto Nacional de Salud Pública. (2021). Etiquetado de advertencia de alimentos y bebidas en México [PDF].

https://insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CINYS_Etiquetado.pdf

23 Collins L. y Costello R. (2024) National Library of Medicine. Agonistas del receptor del péptido 1 similar al glucagón.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK551568/>

24 Janzen KM, Steuber TD, Nisly SA. Agonistas del GLP-1 en la diabetes mellitus tipo 1. Ann Pharmacother. Agosto de 2016.

25 Zheng SL, Roddick AJ, Aghar-Jaffar R, Shun-Shin MJ, Francis D, Oliver N, Meeran K. (2018) Asociación entre el uso de inhibidores del cotransportador de sodio-glucosa tipo 2, agonistas del péptido similar al glucagón tipo 1 e inhibidores de la dipeptidil peptidasa tipo 4 con la mortalidad por cualquier causa en pacientes con diabetes tipo 2: Una revisión sistemática y un metaanálisis.

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5933330/>

26 Malm-Erjefält M, Björnsdóttir I, Vanggaard J, Helleberg H, Larsen U, Oosterhuis B, van Lier JJ, Zdravkovic M, Olsen AK. (2010) Metabolismo y excreción de liraglutida, un análogo del péptido similar al glucagón humano de administración diaria, en varones sanos y su degradación in vitro por la dipeptidil peptidasa IV y la endopeptidasa neutra. Eliminación de metabólicos de medicamentos.

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20709939/>

27 Chao AM, Tronieri JS, Amaro A, Wadden TA. (2022). Información clínica sobre semaglutida para el control del peso crónico en adultos: selección de pacientes y consideraciones especiales.

<https://PMC9807016/>

28 Zoler M. (2023) La semaglutida reduce los eventos cardiovasculares en un ensayo clínico histórico.

<https://www.medscape.com/viewarticle/995270>

29 The New England Journal of Medicine (2025). Tirzepatide as Compared with Semaglutide for the Treatment of Obesity.

<https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMoa2416394>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.— Diputado Fernando Jorge Castro Trenti (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Migración, en materia de derecho de mexicanos en retorno al acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decimocuarto párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración, en materia de derecho de mexicanos en retorno al acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible, considerando la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, el derecho a recibir información clara y oportuna es un pilar fundamental de las democracias modernas

y un derecho humano reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Su importancia radica en que habilita el ejercicio de otros derechos; asimismo, permite la participación ciudadana y fomenta la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades.

El acuerdo por el que se emiten los lineamientos de operación, para el ejercicio fiscal 2025, del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural (PBPESN. 2025), establece dentro de su objetivo general, “el mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas que se localicen en el territorio nacional y estén en una emergencia provocada por un fenómeno social y/o natural”.¹ En ese sentido, nos encontramos en un país expuesto a distintos fenómenos sociales y naturales derivado de las condiciones sociales, ubicación geográfica y características climatológicas, que ponen a la población en situación de vulnerabilidad e impactan el bienestar de las personas, por lo que es necesaria la actuación e intervención del Estado para su atención y recuperación. Bajo esta premisa, surge la necesidad de que el Estado Mexicano tenga la capacidad de responder en el momento de la emergencia para salvaguardar vidas humanas o bienes, así como de garantizar el bienestar de las poblaciones ante la ocurrencia de un fenómeno social y/o natural que implique privar a las personas de las condiciones mínimas para el bienestar integral.

La finalidad de este programa es aliviar la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas por emergencias, y esto ahora abarca directamente a los migrantes que se encuentren en una situación de emergencia social o natural.

Derechos del programa Bienestar:²

- a)** Recibir información de manera clara y oportuna.
- b)** Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c)** Recibir de manera directa y sin intermediarios los apoyos que otorga el Programa.
- d)** Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento.
- e)** La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Conforme a la legislación vigente en nuestro país, lo relativo al derecho de acceso a la información clara y oportuna está sólidamente establecido en diversos ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM 2025), en el artículo 60., señala que, “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” Además, consagra el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. También exige el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
- Otros artículos como el 70. (libertad de prensa), 80. (derecho de petición) y 35 (derechos políticos de los ciudadanos) refuerzan la necesidad de un flujo de información para su efectivo ejercicio.³
- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP. 2025), tiene como objetivo principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes de la Unión, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.⁴
- El derecho al desarrollo social y a la asistencia social, conforme a los artículos 40. y 25 constitucionales y Ley General de Desarrollo Social,⁵ establecen el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; cabe señalar que los programas sociales están diseñados para garantizar estos derechos.
- Respecto al artículo 25 constitucional, se establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y el

debido respeto a todas las personas, grupos y clases sociales.

- En cuanto al artículo 30. de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) es más específico, ya que establece la transparencia como un principio de la Política de Desarrollo Social, garantizando que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
- Relativo al artículo 10 de la (LGDS), establece los derechos de los beneficiarios de programas sociales, incluyendo el derecho a “Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos”. Si esta información no se brinda de forma permanente y accesible, se viola este derecho específico.
- También se identifica que en el artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social que, establece el derecho a la asistencia social para individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. La omisión de información obstaculiza este derecho.⁶
- Referente al derecho a la Igualdad y No Discriminación, el artículo 10. constitucional, al no garantizar el acceso a la información de manera equitativa y permanente a los repatriados, el Estado podría estar incurriendo en una forma de discriminación indirecta. Si bien los programas están diseñados para beneficiar a la población en general, la falta de información específica para esta población vulnerable puede generar una desigualdad en el acceso a los beneficios y, por ende, en el ejercicio de sus derechos. La Constitución prohíbe toda discriminación motivada por origen nacional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Los repatriados, por su condición particular, requieren acciones afirmativas para garantizar su plena reintegración.
- El derecho a la reinserción social y económica, la política migratoria del Estado mexicano, a través de diversas estrategias y programas como “Méjico te abraza” busca la reintegración social y económica directa de los repatriados. Por lo que se propone garantizar el acceso permanente, claro, oportuno y accesible a la información sobre programas sociales en sus tres órdenes de gobierno, para todas las personas migrantes que sean repatriadas o retornadas al territorio nacional. Esta información deberá incluir, pero no limitarse a, progra-

mas de salud, educación, vivienda, empleo, desarrollo social y asistencia social, con el fin de facilitar su reinserción social, económica y cultural, y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.⁷

Ahora bien, cada estado de la República Mexicana cuenta con su propia ley de transparencia, que debe armonizarse con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo sexto constitucional, adaptándose a las particularidades locales.

A nivel internacional, el derecho a la información clara y oportuna es reconocido en diversos instrumentos de derechos humanos, lo que demuestra su carácter universal.

Actualmente, resulta evidente que la **problemática central no radica en la inexistencia de programas de apoyo para repatriados, sino en la inefficiencia de su visibilización. La falta de información sobre programas sociales, sobre todo en las comunidades rurales, se debe principalmente a la descoordinación entre las instancias gubernamentales y la falta de canales de comunicación efectivos con las comunidades de origen.** Esto impacta directamente en las personas repatriadas al no tener acceso a la información sobre apoyos a los que pueden beneficiarse, dificultando su reinserción social y económica.

El gobierno mexicano ha anunciado un presupuesto significativo para programas sociales, incluyendo aquellos dirigidos a migrantes y repatriados, como parte de la Estrategia “Méjico te abraza”. Sin embargo, la asignación de recursos y la implementación de acciones no siempre se traducen en una coordinación fluida entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y las diversas secretarías involucradas (Bienestar, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Salud, etcétera).

Los mexicanos en retorno, a menudo se ven obligados a navegar por un laberinto burocrático, acudiendo a múltiples dependencias para obtener información sobre servicios de salud (IMSS), educación, o bien, búsqueda de empleo (Servicio Nacional de Empleo).

Aunque existen plataformas digitales y comunicados oficiales, la **información no se actualiza de manera constante o no llega a todos los puntos geográficos**, especialmente a las comunidades rurales o de difícil acceso, donde la conectividad a Wifi puede ser limitada. A pesar de los esfuerzos por ampliar la conectividad, en muchas comunidades de origen de los repatriados, aún se carece del acceso

confiable a internet, dificultando la difusión de información a través de medios digitales, y limitando severamente el alcance de los programas.

Por otra parte, las **campañas de difusión no consideran las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades, ni las necesidades específicas de la población repatriada**. No basta con generar la información; es fundamental que se transmita en formatos accesibles, comprensibles y a través de canales de confianza para los retornados y sus familias.

Si bien el programa “Méjico te Abraza” ha establecido centros de atención y ha brindado servicios iniciales a más de 56 mil connacionales repatriados de enero a junio de 2025,⁸ la continuidad de la información y el seguimiento en sus comunidades de origen, más allá de la recepción inmediata, es un punto débil. Una vez que el mexicano en retorno llega a su localidad, la cadena de información sobre los apoyos a largo plazo a menudo se rompe. Con lo anterior es evidente que los programas y presupuestos asignados, a pesar de ser considerables, no alcanzan su máximo potencial si la población objetivo no está informada sobre cómo acceder a ellos.

La consecuencia directa y más grave es que los **repatriados, a pesar de la existencia de diversos programas, no tienen conocimiento de los apoyos a los que pueden acceder**. Esto genera **dificultad para la reinserción social** enfrentándose a retos como el desarraigo cultural, el posible estigma, y en ocasiones, barreras lingüísticas. La falta de información sobre redes de apoyo psicológico o programas comunitarios agrava estos desafíos, **impidiendo una integración plena y saludable en su entorno**.

La falta de conocimiento sobre programas de capacitación laboral, vinculación con oportunidades de empleo a través del Servicio Nacional de Empleo, o acceso a créditos y esquemas de autoempleo, limita considerablemente sus posibilidades de generar ingresos y contribuir a la economía local. Esto, a su vez, puede incrementar la vulnerabilidad económica y el riesgo de migrar de nueva cuenta. También se debe de considerar que los salarios en México no siempre se equiparan a los de Estados Unidos, lo que subraya la vital importancia del acceso a oportunidades laborales y de emprendimiento.

La falta de información los hace más vulnerables a caer en situaciones de pobreza, exclusión social, o caer en redes de delincuencia. También, la descoordinación en la atención a

repatriados puede generar tensiones y conflictos dentro de las comunidades, especialmente si se percibe que algunos reciben más apoyo que otros.

Por lo que se debe de fortalecer la coordinación interinstitucional, y establecer mecanismos de colaboración entre las diferentes dependencias gubernamentales para garantizar una comunicación fluida y eficiente. Tomando en cuenta el diseño de estrategias de comunicación que abarquen las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades de origen.

El derecho a recibir información clara y oportuna es un derecho humano reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias. A nivel internacional, este derecho se consagra en instrumentos clave como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948),⁹ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),¹⁰ la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”¹¹ (1969) y el Pacto Mundial para una Migración segura, Ordenada y Regular (GCM) (2018)¹², con la finalidad de asegurar que los ciudadanos, incluyendo a las personas migrantes en situaciones de emergencia, tengan acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos y participar de forma informada en la sociedad. El derecho a la información es el eje central de la iniciativa, fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos y para la toma de decisiones informadas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 19, establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” Esta es la base de la libertad de expresión, que incluye el derecho a la información.¹³

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el artículo 19, reitera y profundiza lo establecido en la Declaración Universal (1948), señalando que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.¹⁴

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969), en el artículo 13 señala que, “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.¹⁵

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado este artículo de manera amplia, reconociendo el derecho de acceso a la información en poder del Estado como un derecho fundamental y una garantía esencial para la democracia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, también ha emitido principios y declaraciones que refuerzan este derecho. Los Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información (1995);¹⁶ si bien es cierto, no es un tratado vinculante, estos principios desarrollados por expertos legales reconocen que el derecho a la información es un derecho fundamental y solo puede ser restringido bajo circunstancias muy limitadas, siempre en aras de un interés legítimo y de manera proporcional.

También, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000) establece que el **acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos, y los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho**, el cual solo admite limitaciones excepcionales.¹⁷

La obligación activa del Estado es asegurar que la información para personas repatriadas y retornadas no solo existe, sino que esté activamente disponible. Esto implica crear plataformas específicas, módulos de atención, materiales impresos en puntos de repatriación y lanzar campañas de difusión constantes en los tres niveles de gobierno. Para ser útil, esta información debe ser permanente, con actualizaciones continuas que se adapten a las necesidades cambiantes. Debe ser clara, en lenguaje sencillo sin tecnicismos, y oportuna, entregándose idealmente antes del retorno para facilitar la planificación. Finalmente, debe ser accesible en diversos formatos (impreso, digital, presencial), en lenguas indígenas o en idioma inglés, y adaptada a cada perfil de repatriado. En los tres órdenes de gobierno; solo así se puede asegurar el pleno ejercicio de

sus derechos humanos, reconociendo que el acceso a información es un prerrequisito para que los repatriados puedan hacer valer todos los demás derechos que les asisten como ciudadanos y cuenten con las herramientas informativas necesarias para reconstruir sus vidas en México.

No solo es una cuestión de justicia y observancia de los derechos humanos, sino también una medida estratégica para la construcción de una política migratoria integral y efectiva; por lo que **la reforma que se plantea al artículo 2 de la Ley de Migración, tiene como objetivo, asegurar que las personas repatriadas y retornadas estén debidamente informadas sobre los recursos y apoyos disponibles, fortaleciendo su capacidad de reintegración, para reducir su vulnerabilidad y optimizar el impacto de los programas sociales existentes.**

Como ya se ha señalado, la tarea de la implementación que se visualiza en esta propuesta requerirá la coordinación interinstitucional entre los diferentes órdenes de gobierno y las dependencias involucradas en la atención a migrantes y en la operación de programas sociales, por lo anterior, la propuesta reconoce que las personas mexicanas repatriadas y en retorno, como cualquier ciudadano, son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y se enfatiza el compromiso de México con los tratados internacionales de derechos humanos, creando obligaciones claras en el gobierno para la protección de estas personas.

Los derechos fundamentales que esta iniciativa busca proteger y ampliar, haciendo referencia a los instrumentos internacionales pertinentes son los siguientes:

Derechos fundamentales, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Establece que **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Esto incluye, de manera explícita, los derechos de las personas retornadas.

a) Derecho a la vida, salud e integridad física: Este derecho básico está consagrado en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), (artículo 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 6). La iniciativa busca asegurar que las personas retornadas tengan garantizado el acceso a servicios de salud y que su integridad física no sea vulnerada durante el proceso de retorno y reinserción. Acceso a Servicios de Salud, el derecho a la salud

es un derecho humano fundamental, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (artículo 12) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (artículo 26). La reforma propone **garantizar que los retornados tengan acceso efectivo a atención médica y medicamentos, elementos cruciales para su bienestar y reinserción.**

b) Derecho a la seguridad jurídica y al trato digno: Las autoridades mexicanas, en su interacción con las personas retornadas, deben apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7 y 9) prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes y garantiza el derecho a la libertad y seguridad personales. La iniciativa busca asegurar que las autoridades eviten cualquier acción que transgreda la dignidad de los retornados, asegurando que sus procesos sean justos y transparentes.

c) Acceso a servicios educativos: La educación es un pilar fundamental para la reinserción y el desarrollo personal. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (artículo 13) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (artículo 28), en caso de menores retornados, establecen el derecho a la educación. La iniciativa busca asegurar que las personas repatriadas tengan acceso a oportunidades educativas y de capacitación para facilitar su adaptación y desarrollo en México.

d) Acceso al empleo: El derecho al trabajo y a la libre elección del mismo está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 6). La reforma busca facilitar el acceso de los retornados a oportunidades laborales dignas, un factor clave para su autosuficiencia y estabilidad económica.

e) Protección social: Los programas sociales son una herramienta esencial para la reinserción. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reconocen el derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado (artículos 9 y 11). La iniciativa busca asegurar que los retornados tengan acceso a programas de asistencia médica, psicológica, legal y otros apoyos sociales que les permitan superar los desafíos de su retorno.

f) Derecho a la identidad: La identidad es un derecho fundamental para la seguridad jurídica y el ejercicio de otros derechos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (artículo 18) reconoce el derecho al nombre y a la nacionalidad. La reforma busca garantizar que los retornados puedan recuperar sus documentos de identidad y acreditar su nacionalidad mexicana de manera eficiente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

g) Derecho al libre tránsito: El derecho a la libre circulación dentro del territorio de un Estado es reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 12). La iniciativa refuerza la garantía de que las personas retornadas puedan moverse libremente por México sin restricciones indebidas.

...

h) Derecho a la asistencia consular: aunque en este contexto se refiere a la asistencia consular en México para retornados, es importante mencionar que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (artículo 36) establece el derecho de los nacionales a recibir asistencia consular en el extranjero. Extrapolando este principio, la iniciativa busca asegurar que los retornados reciben el apoyo necesario de los consulados mexicanos en el exterior o de las autoridades pertinentes en México para su proceso.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través **del acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible, en sus tres órdenes de gobierno, de los** programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

...

...

..."

i) Derecho a no ser criminalizado: el retorno a México no debe ser un motivo para la criminalización. Este principio se alinea con la protección contra la detención arbitraria y la presunción de inocencia, fundamentales en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9 y 14). La reforma busca evitar que el estatus migratorio pasado o el acto de retorno sea utilizado como pretexto para la persecución o estigmatización.

Con base en lo anterior, la reforma busca garantizar que los retornados reciban información clara, completa y oportuna, en atención a lo anterior, razón por la que se propone reformar el décimo cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración:

La presente propuesta establecer una obligación legal clara y concreta, asegurando que las personas repatriadas y retornadas cuenten con las herramientas informativas necesarias para reconstruir sus vidas en México, por lo cual, para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de adición, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente:

“Artículo 2. ...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

...

...

Ley de Migración

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 2... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:	Artículo 2... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional	I facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias a través del acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible, en sus tres órdenes de gobierno, de los programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el décimo cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración, en materia de derecho de mexicanos en retorno al acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible

Artículo Único. Se reforma el decimocuarto párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través del acceso a la información permanente, clara, oportuna y accesible, en sus tres órdenes de gobierno, de los programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación (DOF). Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el ejercicio fiscal 2025, Disponible:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/967432/ROP_PESN_17_01_2025.pdf

2 Ídem.

3 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Cámara de Diputados. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Disponible:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

5 Cámara de Diputados. Ley General de Desarrollo Social, Disponible:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

6 Cámara de Diputados. Ley de Asistencia Social, Disponible:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

7 Gobierno de México. México te abraza, Disponible:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/971337/28enero25_M_xico_te_abraza.pdf

8 Infobae. “México te abraza 2025”: más de 56 mil connacionales repatriados de EUA de enero a junio, estos son los avances, Disponible:

<https://www.infobae.com/mexico/2025/06/16/mexico-te-abraza-2025-mas-de-56-mil-connacionales-repatriados-de-eeuu-de-enero-a-junio-estos-son-los-avances/#:~:text='M%C3%A9xico%20te%20abraza%20avances%202025&text=Por%20lo%20que%2C%20del%202020,e%20inclusi%C3%B3n%20financiera%20que%20enfatiz%C3%B3n.&text=Desde%20el%202021%20de%20enero,simult%C3%A1neamente%20a%202025%20mil%20personas.&text=Entre%20los%20avances%20destacados%20se,19%20mil%20856%20personas%20alojadas>

9 Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

10 Council of Europe. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Disponible en:

<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

11 Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

12 Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pacto Mundial para una Migración segura, Ordenada y Regular, Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

13 Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, obra citada.

14 Council of Europe. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), obra citada.

15 Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, obra citada.

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22440.pdf>

17 Organización de los Estados Americanos (OEA). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>

Dado en la Cámara de Diputados, el 24 de septiembre de 2025.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de tarjeta de visitante trabajador fronterizo, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de tarjeta de visitante trabajador fronterizo, considerando la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con los derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existirá distinción entre nacionales mexicanos y extranjeros en materia de protección y respeto a sus derechos humanos.

Los estudios laborales han mostrado que la población elige (cuando hay opciones) entre trabajos asalariados, que ofrecen mayor estabilidad laboral a pesar de que se subordina a las especificaciones del empleador; y trabajos por cuenta propia o no asalariados, desempeñando alguna profesión o realizando actividades no profesionales (como la compra-venta de mercancías, atender micronegocios unipersonales y familiares) en donde se tiene la ventaja de mayor flexibilidad laboral, por lo que es más compatible con otras actividades de la vida diaria (como el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos).

Desde la perspectiva poblacional, en el estudio de los mercados de trabajo se incorporan tanto experiencias laborales, empleador-trabajador, como experiencias de trabajo independiente o por cuenta propia, ya que ambos trabajos remunerados cumplen el propósito de obtener recursos económicos que permitan la reproducción social cotidiana.

Cuando se estudian mercados laborales en espacios fronterizos, es necesario incorporar otros elementos sustantivos para su comprensión, como son la propia definición de frontera y movilidad poblacional transfronteriza, la ubicación co-fronteriza de la población en busca de un trabajo remunerado y el lugar en que se encuentran las oportunidades laborales, y la situación fronteriza, en términos del tipo de frontera física y frontera migratorio-administrativa que moldean las posibilidades de movilidad poblacional de un país a otro. A manera de incorporar algunos elementos generales respecto a las nociones de frontera y límite internacional, especialistas señalan que la frontera se emplea como una demarcación geopolítica y/o zona de contacto o convivencia entre dos (o más) países, mientras que el límite indica dónde empieza y termina la jurisdicción de un Estado frente a otro(s).¹ En este trabajo, la frontera es el espacio adyacente al límite territorial, poblacional y de vida cotidiana entre un país y otro, en el que interesa observar cómo dos regiones fronterizas se convierten en una región transfronteriza.

El concepto de “Visitante trabajador fronterizo”, se refiere a los extranjeros que se encuentran en esta categoría y que poseen la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF);² esta tarjeta, otorga subvenciones a nacionales de Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras, para tener el derecho a trabajar en los estados mexicanos de la frontera sur: Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, siempre y cuando tengan 16 años o más, y cuenten con una oferta de trabajo válida. El TVTF permite múltiples entradas y salidas de los estados de la frontera sur y es válido por un año.

Beneficios:

- Entradas y salidas múltiples en los estados de la frontera sur.
- Permite realizar actividades remuneradas en esos estados.
- Vigencia: **1 año** (no renovable; debe solicitarse nuevamente al vencer).

Requisitos principales:

- Pasaporte o documento de identidad y viaje.
- Oferta de empleo en escrito libre firmada por el empleador.
- Comprobante de pago de derechos: **\$560 MXN** (exento si el salario ofrecido es equivalente al mínimo vigente en la zona).
- En caso de menores de edad: autorización certificada de padres o tutor.

Procedimiento:

1. Acudir con documentos a uno de los 7 puntos de internación en la frontera sur.
2. Revisión de documentos y entrevista por un Agente Federal de Migración.
3. Consulta en el sistema y emisión de resolución.
4. Captura de datos biométricos (huellas, iris, firma y foto).
5. Entrega de la TVTF.

En ese sentido, la falta de renovación de la TVTF, limita a los trabajadores migrantes, generándoles afectaciones, tales como:

1. **Inseguridad laboral:** La vigencia limitada y la falta de renovación automática pueden desalentar la contratación o provocar despidos, ya que el empleador teme interrupciones en la autorización para trabajar.

2. Costos adicionales: El trabajador debe cubrir cada año el pago de derechos, transporte y trámites, afectando sus ingresos netos.

3. Interrupción de la actividad laboral: Si el trámite no se concluye a tiempo, el trabajador puede quedar en situación irregular y perder temporalmente su fuente de ingresos.

4. Exposición a abusos o explotación: La dependencia del documento para trabajar puede ser usada por empleadores para presionar o retener al trabajador en condiciones desfavorables.

5. Desigualdad de trato: La falta de un proceso de renovación más ágil genera diferencias respecto a otros permisos migratorios que sí se renuevan, lo que puede constituir trato discriminatorio.

Asimismo, diversos derechos pueden verse vulnerados:

1. Derecho al trabajo: (Artículo 23 Declaración Universal de Derechos Humanos;³ Artículo 123 Constitución Mexicana): acceso y continuidad en un empleo digno.

2. Derecho a la estabilidad laboral: (Artículo 11 del Convenio 158 OIT): protección contra terminación injustificada o por causas administrativas que no dependen del trabajador.⁴

3. Derecho a la igualdad y no discriminación: (Artículo 10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios)⁶: trato igualitario frente a otros trabajadores en México.

4. Derecho a un nivel de vida adecuado: (Artículo 25 Declaración Universal de Derechos Humanos): acceso sostenido a ingresos para satisfacer necesidades básicas.⁷

5. Derecho a la protección social y seguridad jurídica: (Convenio 102 OIT).⁸ certeza legal para permanecer y laborar sin temor a la pérdida repentina del estatus migratorio.

Por lo anterior, se demuestra que se vulnera su derecho al trabajo, reconocimiento laboral y movilidad en otras enti-

dades, afectando su estabilidad y contribución al mercado laboral. Las restricciones actuales impactan de manera diferenciada a las mujeres migrantes, quienes enfrentan mayor vulnerabilidad al no contar con suficientes oportunidades laborales formales fuera de la región fronteriza, agravando brechas económicas y de protección social.

La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), de la Secretaría de Gobernación informó que el gobierno federal en 2022 emitió 52 mil 568 TVTF.⁹ Existen figuras exitosas como el “visitante trabajador regional” en la frontera norte, que demuestra la viabilidad legal y operativa.¹⁰ La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) ya han colaborado en campañas y difusión de derechos laborales usando la TVTF, evidencia de impacto favorable.

La TVTF ha mostrado un crecimiento en expedición del 140% entre 2022 y 2023, demostrando su impacto positivo en gobernanza migratoria; lo cual se respalda en los artículos 50. y 123 constitucionales, que reconocen el derecho humano al trabajo.

Por todo lo anterior, se propone reformar los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, referente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo con alcance nacional, para **añadir un apartado que contemple la revisión y ampliación automática de la vigencia de la TVTF por hasta un segundo año, si el trabajador mantiene la oferta laboral inicial, así como autorizar la movilidad laboral entre las entidades federativas, previamente limitadas a la franja sur (Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo), hacia otras regiones del país, mediante decreto de la Secretaría de Gobernación**, asegurando continuidad laboral.

Texto vigente	Redacción Propuesta
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CÁPITULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CÁPITULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS
Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:
I. a VII (Sin correlativo)	I. a VII VIII. Definir entidades federativas habilitadas para ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y IX. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
CÁPITULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CÁPITULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL
Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:
II. a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseé. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.	II. a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto . El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseé. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 18 y se Reforma la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a VII. ...

VIII. Definir entidades federativas habilitadas para ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y

IX. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Visitante trabajador fronterizo. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por **dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto**. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseé. **La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.**

Transitorios

Primer. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de Migración y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicarán el decreto de entidades habilitadas en 90 días.

Tercero. Las solicitudes iniciadas antes de la reforma se regirán por la legislación anterior.

Cuarto. El Instituto Nacional de Migración y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán presentar un informe anual al Congreso sobre implementación y datos.

Notas

1 Rodríguez, Roxana. *¿Qué es la frontera?*, Disponible en:

<https://roxanarodriguezortiz.com/2015/03/22/que-es-la-frontera/>

2 Instituto Nacional de Migración (INM). Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), Disponible en:

<https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf>

3 Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

4 Organización Internacional del Trabajo (OIT). C158-Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (número 158), Disponible en:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312303:N O#:~:text=El%20trabajador%20cuya%20relaci%C3%B3n%20de, durante%20el%20plazo%20de%20preaviso.

5 Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

6 Organización de las Naciones Unidas (ONU). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios, Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

7 Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Disponible en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

8 Organización Internacional del Trabajo (OIT). *C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)*, Disponible en:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

9 *La Jornada*. “México entregó 52 mil 568 tarjetas de visitante humanitarias en 2022”, Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/26/politica/mexico-entregó-52-mil-568-tarjetas-de-visitante-humanitarias-en-2022/>

10 Gobierno de México. Tarjeta de Visitante Regional (TVR), Disponible en:

<https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-regional-tvr>

Dado en la Cámara de Diputados, el 24 de septiembre de 2025.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, suscrita por la presidenta de la Mesa Directiva y coordinadores de los grupos parlamentarios. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para el delito de extracción ilegal de piezas arqueológicas o de valor histórico del territorio nacional, a cargo de la diputada Flor de María Esponda Torres, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mate-

ria de prisión preventiva oficiosa para el delito de extracción ilegal de piezas arqueológicas o de valor histórico del territorio nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El daño al patrimonio arqueológico e histórico del país sucede también con la extracción ilegal de piezas para su posterior subasta en el extranjero. En los últimos años el Gobierno de México, ha externado su inconformidad como lo sucedido con la Galería Artemis, de Louisville, Colorado, Estados Unidos, que subastó 20 piezas arqueológicas de origen prehispánico el 28 de marzo de 2024.

Entre las piezas a subasta se encontraban figurillas zoomorfas, vasijas elaboradas en barro modelado, espejos con incrustaciones de piedra verde, fragmentos de esculturas con una temporalidad que va de los períodos Preclásico (600 antes de nuestra era-200 de nuestra era) al Posclásico mesoamericanos (1200-1500 de nuestra era), y que se ligan a culturas como la maya y teotihuacana.¹

A su vez el Gobierno de México, manifestó su rechazo a la subasta “Vente aux enchères de beaux arts et d’antiquités”, ante la falta de certificados de exportación correspondientes, es esa ocasión la Casa Carlo Bonte Auction, en Bélgica, atendió el reclamo de la Embajada Mexicana y decidió suspender la subasta por falta de legalidad.

El problema del saqueo y destrucción de sitios arqueológicos con el fin de obtener piezas de “arte” es un problema de carácter económico, mientras exista el coleccionismo, privado o público, como en el caso de los museos, y haya un mercado negro, en el que los precios de las piezas puedan llegar a costar muchos miles de dólares, persistirá esta actividad.²

En este sentido, el tráfico del patrimonio cultural se ha convertido en un negocio lucrativo que genera aproximadamente a nivel mundial 29 billones de pesos al año, esto se debe a que el tráfico de bienes culturales e histórico es una actividad de bajo riesgo y alta rentabilidad para los delincuentes vinculados a la delincuencia organizada.

Se hace también importante mencionar que otro factor que impacta directamente en la extracción ilegal de piezas arqueológicas o históricas, consiste en la falta de identidad y apropiación de los propios habitantes, ocasionando que el saqueo sea visto como una actividad económica consuetu-

dinaria y realizada a lo largo del tiempo por familias completas, quienes ven esta actividad como un modo de vida.

Hay diversos ejemplos de esta actividad desde décadas atrás. En 1983, en Guerrero se registró uno de los saqueos más importante en la región de la montaña, en el alto río Mezcala. Cuando se descubrió la zona arqueológica olmeca de Teopantecuanitlán, días después se en la zona se encontraron cerca de 70 pozos de varias dimensiones. Las excavaciones fueron llevadas a cabo con la comunidad del lugar; los saqueadores contrataron a más de 30 trabajadores locales, a quienes pagaban con dinero y sacos de maíz, durante seis meses.³

En Chiapas, se encuentran vigentes en los municipios de Chilón y Ocosingo, específicamente en las zonas de Bolonkin y Kadankah, espacios que han sido dinamitados por extraer el patrimonio arqueológico de la región.⁴

Nuestro país enfrenta una lucha persistente en la protección de su legado histórico y cultural. El saqueo y tráfico ilícito de piezas arqueológicas son un delito contra el patrimonio nacional y representan una amenaza a la identidad cultural para todas y todos los mexicanos.

“En torno a todas estas discusiones, se encuentra el concepto *restitución cultural*, que representa cierto avance en esta problemática, ya que implica el regreso de bienes culturales a individuos, grupos o naciones con el objetivo general de hacer justicia y rectificar males pasados o presentes.

Estableciéndose tres razones fundamentales para la restitución de bienes culturales: la primera, basándose en el principio de territorialidad y el vínculo entre las personas, el territorio y los bienes culturales;

La segunda relacionada con la reparación de agravios históricos e internacionales; y la tercera fundamentada en los principios de autodeterminación y reconciliación.

Cada caso tiene sus propios y únicos contextos, pero en un número considerable los agravios o males se originan o están estrechamente ligados a modelos colonialistas, violencia y represión existentes en el pasado o que aún continúan en nuestros días”.⁵

Durante el Gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador, se conformó el programa Mi Patria no se Vende,

con el “objetivo de restituir a México su patrimonio cultural que fue sacado ilegalmente del país, logrando recuperar 14 mil piezas arqueológicas, entre ellas, 101 piezas que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia devolvió”.⁶

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir el delito de extracción ilegal de piezas arqueológicas o de valor histórico del territorio nacional, dentro de los casos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Esto responde a la grave situación del tráfico ilegal del patrimonio cultural en nuestro país.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo respecto al párrafo segundo del artículo que se reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...	
<p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, de personas, robo de casa habitación,</p>	<p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales,</p>	

<p>uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petroleros o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus</p>	<p>corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petroleros o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, a quien extraiga ilegalmente piezas arqueológicas o de valor histórico, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus</p>
--	---

Por lo fundamentado y motivado me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para el delito de extracción ilegal de piezas arqueológicas o de valor histórico del territorio nacional

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como

cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, **a quien extraiga ilegalmente piezas arqueológicas o de valor histórico**, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda aplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar las leyes en la materia con el contenido del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Notas

1 Instituto Nacional de Antropología e Historia. *La Secretaría de Cultura y el INAH condenan subasta de bienes arqueológicos mexicanos en Estados Unidos*. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.inah.gob.mx/boletines/la-secretaria-de-cultura-y-el-inah-condenan-subasta-de-bienes-arqueologicos-mexicanos-en-estados-unidos>

2 Pérez Martínez, Patricia. *Saqueo, robo, tráfico ilegal y destrucción del patrimonio arqueológico*. Universidad Nacional Autónoma de México, página 119. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ppt2004/0331230/0331230.pdf>

3 Martínez Muriel, Alejandro. *Arqueología Mexicana*, “El patrimonio arqueológico de México”. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/el-patrimonio-arqueologico-de-mexico#:~:text=Seg%C3%A1n%20se%20sabe%C2%20el%20costo,con%20alg%C3%A1n%20tipo%20de%20radar>

4 Meganoticias, “Identifican saqueo en sitios arqueológicos de Chiapas”. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/identifican-saqueo-en-sitios-arqueologicos-de-chiapas/389672#:~:text=En%20Chiapas%2C%20uno%20de%20los%20mayores%20retos,en%20Chiapas%22%2C%20investigadores%20del%20Centro%20INAH%20en>

5 Córdova Salinas, Daniel. "Subastas, denuncias y restituciones. Discusión y percepción pública del colecciónismo y la comercialización de antigüedades arqueológicas en torno al caso mexicano", *Revista Arqueológica Americana*, página 218. Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://doi.org/10.35424/rearam.v0i40.1373>

6 *La Jornada*, "Se han recuperado 14 mil piezas arqueológicas desde el anterior sexenio": INAH". Consultado el 20 de julio de 2025,

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/20/cultura/se-han-recuperado-14-mil-piezas-arqueologicas-desde-el-anterior-sexenio-inah-9705>

Palacio Legislativo, a 30 de septiembre de 2025.— Diputada Flor de María Esponda Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona un Apartado E a la fracción III del artículo 41 y adiciona el inciso q) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan el Apartado E a la fracción III del artículo 41 y el inciso q) a la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las democracias contemporáneas están atravesando un periodo de transformación profunda en sus estructuras y formas de gobernanza. México no es ajeno a este proceso. La ciudadanía está demandando nuevas vías para incidir en las

decisiones políticas, mecanismos que les permitan vigilar el actuar de quienes detentan el poder para garantizar que las políticas públicas respondan realmente a sus intereses.

Esta transformación democrática tiene dos dimensiones esenciales: por un lado, la innovación en los instrumentos de participación directa, y por otro, la mejora en la forma en que opera la representación política. Ambas líneas de acción buscan restablecer el vínculo entre los ciudadanos y sus representantes, reduciendo la brecha que ha impuesto la complejidad de las sociedades actuales entre el gobierno y la población.

Diversos factores han permitido restablecer ese vínculo y fortalecer el régimen democrático. Entre ellos se encuentran: garantizar vías de acceso real a las instituciones de toma de decisiones, además de promover la transparencia para que la ciudadanía comprenda el funcionamiento del gobierno y sus opciones políticas; aunado a establecer mecanismos eficaces de rendición de cuentas, y fomentar el acceso a la información que les permita incidir en los asuntos públicos.

Estos elementos (acceso, transparencia, rendición de cuentas e información) forman una estructura interconectada que sustenta la evolución del sistema democrático frente a las exigencias de la sociedad actual. Además, permiten que los ciudadanos evalúen mejor a quienes desean representarlos y que los gobernantes se conduzcan conforme a los compromisos adquiridos durante las campañas electorales.¹

En el sistema electoral mexicano, las promesas de campaña carecen de mecanismos formales de seguimiento y verificación. Esta falta de vinculación entre lo que se promete y lo que se realiza ha llevado a una práctica común: los candidatos formulan propuestas sin comprometerse realmente a cumplirlas, lo que alimenta la desconfianza ciudadana y debilita la rendición de cuentas.²

Como lo expone el doctor Víctor Amaury Simental Franco,³ "las promesas de campaña son declaraciones unilaterales de la voluntad, por tanto, deberían generar obligaciones para quien las emite, al igual que ocurre en el ámbito del derecho civil, donde este tipo de manifestaciones son fuente de deberes jurídicos". No obstante, en México no existe hasta ahora una regulación que obligue a los candidatos electos a cumplir tales promesas, lo que fomenta la impunidad política y debilita el vínculo entre representantes y representados.

Por ello, la incorporación de mecanismos institucionales en la Constitución para documentar, monitorear y evaluar el grado de cumplimiento de las propuestas de campaña a través de ciudadanos independientes, podría representar una vía eficaz para que las promesas en campaña sean vinculantes a compromisos verificables, lo que además de abonar a la rendición de cuentas podría restablecer la credibilidad del sistema representativo.

Con el propósito de contrarrestar esta situación, han surgido mecanismos enfocados a acercar nuevamente a los funcionarios públicos con la ciudadanía, facilitando la exigencia de resultados concretos y el cumplimiento de compromisos. En muchos casos, estos mecanismos están vinculados a la transparencia, entendida como medio de control, ya que expone ante la opinión pública errores, omisiones o incongruencias del ejercicio del poder.

México ha consolidado avances importantes en materia de transparencia y acceso a la información mediante un marco normativo más robusto y obligaciones específicas para los partidos políticos, conforme a la Ley General de Partidos Políticos.⁴

En esa legislación se exige publicar sus documentos básicos, estructura orgánica, montos de financiamiento, informes de ingresos y egresos, así como los métodos de selección de candidaturas. Además, en marzo de 2025, el Instituto Nacional Electoral reformó sus reglamentos en esta materia, creando una Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,⁵ con facultades para supervisar el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los institutos políticos y garantizar derechos como el acceso y rectificación de datos personales.

Asimismo, las funciones de Transparencia otorgadas a la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno,⁶ permiten impulsar mecanismos institucionales para documentar y difundir públicamente el grado de cumplimiento de las promesas de campaña de quienes ocupen cargos de elección popular.

Con base en ello, esta iniciativa propone incorporar reformas a los artículos 41 y 116 de la Constitución para establecer la creación de una instancia administrativa ciudadana que tenga plena autonomía, sin vínculos con partidos, ni gobiernos, encargados de registrar las propuestas de campaña de los candidatos y dar seguimiento a su cumplimiento. Esta área sería la responsable de hacer públicos los da-

tos sobre el desempeño de los aspirantes que hayan ejercido cargos con anterioridad.

Lo que será de gran valor para los ciudadanos conocer, si un aspirante a legislador local cumplió sus compromisos cuando fue alcalde, o en su defecto, conocer las razones por las que no lo hizo.

Una de las principales fortalezas de esta área de nueva creación, sería la capacidad de fomentar una evaluación ciudadana fundamentada, libre de la influencia de campañas mediáticas o partidistas. Así, los votantes contaría con información verificada y objetiva para definir el sentido de su voto.

Un antecedente importante se encuentra en Chiapas,⁷ cuya Constitución reconoce desde 2004 el derecho de la ciudadanía a exigir el cumplimiento de las promesas formuladas en campaña. En su artículo 10, fracción VII, se establece que esta responsabilidad no solo recae en los candidatos, sino también en los partidos que los postulan. Asimismo, incorpora el principio de veracidad como rector del proceso electoral, equiparándolo a la legalidad y certeza, lo que obliga a formular propuestas viables y verificables.⁸

Este principio obliga a los candidatos a formular propuestas viables y sujetas a su competencia institucional, evitando así, la demagogia que suele prevalecer en contextos de baja participación y credibilidad política. También establece la corresponsabilidad de los partidos políticos en el cumplimiento de dichas propuestas, lo que fomenta plataformas más responsables y campañas centradas en el debate programático en lugar de la descalificación personal.

Aun cuando se trata de un mecanismo indirecto de control (delegado a una instancia estatal especializada), representa un paso sustutivo hacia la institucionalización de la responsabilidad política frente al electorado.

Esta innovación constituye una referencia valiosa para el ámbito federal al demostrar que es necesario ampliar el catálogo de derechos políticos reconocidos constitucionalmente para fortalecer la rendición de cuentas, profesionalizar la función pública y reducir el descontento entre la ciudadanía y sus representantes, por lo cual, la propuesta de crear áreas ciudadanas que recopilen y evalúen el cumplimiento de compromisos de campaña se alinea con esta tendencia y responde a la necesidad urgente de reconstruir la confianza ciudadana en la política mediante mecanismos verificables y permanentes de control democrático.

Diversos estudios revelan que la desconfianza ciudadana hacia la clase política y los partidos es uno de los principales desafíos para la democracia mexicana. Según Latinobarómetro 2023,⁹ 86 por ciento de los mexicanos considera que los partidos políticos son corruptos, mientras que apenas el 22 por ciento confía en el Congreso de la Unión.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica, levantada por el Inegi en 2021,¹⁰ sólo 2 de cada 10 ciudadanos consideran que los legisladores cumplen con sus funciones y promesas, y más del 70 por ciento cree que las campañas electorales se basan en discursos manipuladores sin mecanismos eficaces de seguimiento ni sanción. Esta desconfianza estructural propicia altos niveles de abstencionismo y favorece la fragmentación del voto, debilitando el mandato democrático.

En el ámbito subnacional, un estudio del Observatorio Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que en al menos 70 por ciento de las entidades federativas no existen mecanismos institucionalizados para monitorear, evaluar o sancionar el incumplimiento de plataformas políticas o compromisos de campaña. Esto permite que las personas electas puedan desligarse de sus promesas sin consecuencias jurídicas o políticas tangibles. La falta de instrumentos de seguimiento programático debilita la rendición de cuentas vertical y fortalece la cultura de simulación que persiste en la política local y nacional.¹¹

En el plano internacional, países como Canadá, Suecia y Chile han implementado plataformas oficiales o ciudadanas que permiten dar seguimiento en tiempo real al grado de cumplimiento de las promesas formuladas por los candidatos electos.

Según el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (International IDEA), estos mecanismos refuerzan la rendición de cuentas programática, permiten al electorado verificar el desempeño gubernamental frente a lo prometido, y fortalecen el vínculo entre mandato ciudadano y acción pública.¹²

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el programa universitario Voto Informado de la UNAM¹³ han revelado que una gran proporción de los votantes emite su sufragio sin conocer el contenido real de las propuestas de los candidatos.

Según el Estudio sobre Cultura Cívica 2021 del INE, el 65 por ciento de los electores admite no conocer las propues-

tas al momento de votar, y el 48 por ciento reconoce que decide su voto con base en la imagen del candidato y no en sus plataformas políticas. Esto refleja una necesidad urgente de construir herramientas institucionales que permitan al votante acceder a información objetiva, verificable y actualizada sobre el desempeño previo de quienes buscan gobernar.¹⁴

Los nuevos lineamientos constitucionales propuestos buscan establecer mecanismos efectivos de evaluación ciudadana, ajenos a intereses partidistas, para garantizar que los electores cuenten con información objetiva sobre el historial de quienes buscan ser electos.

Las principales disposiciones planteadas son las siguientes:

Propone que tanto el Instituto Nacional Electoral como las autoridades electorales locales creen áreas colegiadas conformados por ciudadanos independientes, cuya designación deberá contar con el aval de la Cámara de Diputados en el ámbito federal, y de los congresos estatales a nivel local. Esta composición mixta tiene como finalidad asegurar que sus integrantes actúen con imparcialidad, sin compromisos políticos, y en beneficio de la sociedad.

Estas áreas tendrán como responsabilidad reunir información y emitir una valoración sobre el comportamiento que hayan tenido los candidatos en cargos anteriores (como legisladores, alcaldes o gobernadores) en relación con las propuestas que registraron durante su campaña y a la plataforma electoral que respaldó su candidatura anterior.

Toda la información recopilada, así como la opinión que se emita por esta nueva área, deberá darse a conocer al público con al menos quince días de anticipación respecto a la jornada electoral para garantizar que el electorado tenga el tiempo necesario para conocer y reflexionar sobre el desempeño previo de los aspirantes y tomar una decisión informada.

Los candidatos deberán inscribir formalmente sus propuestas de campaña ante el área correspondiente, al concluir el periodo de campaña y antes del día de la votación. En caso de resultar electos, estos organismos deberán monitorear periódicamente (cada seis meses) el grado de cumplimiento de dichas propuestas, e informar públicamente sobre sus avances o incumplimientos.

Quienes hayan ocupado cargos públicos con anterioridad deberán presentar documentación que respalde el cumpli-

miento de sus compromisos de campaña. Además, tendrán derecho a remitir argumentos o pruebas que consideren necesarios para justificar sus actos o explicar el incumplimiento de alguna promesa por causas ajenas a su voluntad. Esto asegura un análisis equilibrado y justo del historial del candidato.

Cuando un aspirante no haya ocupado antes un cargo de elección popular, se realizará una evaluación objetiva de su trayectoria profesional y académica, con el propósito de que los votantes conozcan también su perfil y capacidades, aún en ausencia de experiencia política previa.

Se establece de forma categórica que estos ciudadanos integrantes del área de nueva creación, no podrán intervenir en los procesos internos de los partidos políticos, ni utilizarse como herramienta para invalidar el registro de una candidatura o promover la remoción de alguien ya electo. Su función es exclusivamente informativa y no vinculante.

La reforma entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tiempo durante el cual tanto el Congreso de la Unión como los congresos estatales deberán ajustar sus leyes para establecer formalmente la reforma que se propone como área de nueva creación.

Como disposición transitoria, se plantea que los partidos políticos entreguen a las áreas de nueva creación, la información relevante de los procesos electorales anteriores, con el fin de dotarlos de antecedentes necesarios para cumplir cabalmente sus funciones desde el inicio.

La propuesta se sustenta en compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, particularmente en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Este derecho no se agota en el acto del sufragio, sino que incluye el acceso a información suficiente para que la decisión electoral se base en elementos objetivos. En la misma línea, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza que los ciudadanos puedan votar en condiciones que aseguren la libre expresión de la voluntad popular. Por tanto, crear mecanismos ciudadanos que documenten y evalúen el cumplimiento de las promesas de campaña fortalece el contenido sustantivo de este derecho.

Esta iniciativa también se alinea con los principios de gobierno abierto que México ha suscrito a través de la Alianza para el Gobierno Abierto. Uno de los compromisos centrales de esta agenda es fomentar la transparencia proactiva, la participación ciudadana significativa y la rendición de cuentas permanente. La creación de espacios ciudadanos encargados de monitorear compromisos de campaña representa una forma concreta de traducir estos principios en el ámbito electoral, fortaleciendo la integridad del proceso democrático y promoviendo una cultura cívica activa e informada.

Para garantizar la operatividad y legitimidad del sistema, estas áreas deberán coordinarse institucionalmente con el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales electorales. Esta coordinación permitirá acceso a datos de candidaturas, plataformas registradas, informes de campaña y ejercicio del cargo, lo cual facilitará una evaluación objetiva y verificable. Además, las autoridades electorales podrán colaborar en la difusión de los reportes de cumplimiento a través de sus propios canales institucionales.

Se propone el desarrollo de una plataforma digital pública, independiente y de libre acceso, en la cual se concentre la información sobre compromisos de campaña registrados, trayectoria previa, nivel de cumplimiento y evaluación ciudadana de cada candidato o funcionario electo. Esta plataforma será una herramienta para fomentar el voto informado, democratizar el acceso a la información y visibilizar el historial de desempeño político de quienes aspiran a cargos públicos.

Estas áreas de ciudadanos podrán celebrar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas electorales, transparencia y rendición de cuentas. La participación académica y ciudadana garantizará un enfoque técnico, neutral y metodológicamente riguroso en la evaluación de compromisos. Asimismo, se podrá promover la creación de observatorios ciudadanos que apoyen con seguimiento, monitoreo y recomendaciones.

Además, esta iniciativa puede complementarse con acciones pedagógicas del Instituto Nacional Electoral y las autoridades educativas para incluir en la Estrategia Nacional de Educación Cívica contenidos relacionados con el derecho ciudadano a exigir el cumplimiento de promesas de campaña. Esto contribuirá a fortalecer el conocimiento sobre la responsabilidad política y a promover una cultura de

mocrática basada en el seguimiento, la participación y la exigencia informada del cumplimiento programático.

Para preservar la imparcialidad de los ciudadanos integrantes de estas áreas y evitar su uso con fines de persecución política o propaganda electoral, se establecerán criterios de objetividad, metodologías públicas y una estructura plural en su integración. Además, sus reportes no serán vinculantes ni tendrán efectos jurídicos sobre la elegibilidad de los candidatos, sino que su propósito será exclusivamente informativo, orientado a fortalecer el voto libre y razonado.

Se prevé que el funcionamiento de estas áreas sea evaluado anualmente por una instancia externa e imparcial, como la Auditoría Superior de la Federación o una institución académica reconocida, con el fin de verificar su imparcialidad, efectividad y nivel de incidencia pública. Esta medida garantizará que no se burocraticen ni pierdan su propósito original de estas áreas de nueva creación y permitirá hacer ajustes normativos o técnicos con base en evidencia.

Para exemplificar dicha reforma se acompaña el siguiente cuadro:

...	I y II.	I y II. ...
III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho del uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.		III. ...	
Apartado A – Apartado D. ...		Apartado A – Apartado D. ...	
SIN CORELATIVO.		Apartado E. El Instituto Nacional Electoral tendrá la responsabilidad de establecer una área en su estructura de carácter colegiado, integrado por ciudadanos sin filiación partidista, que deberá aprobar la Cámara de Diputados, facultado para recopilar información y emitir su opinión sobre el desempeño que, como representantes populares, hubieren tenido información y emitir su opinión sobre su desempeño que, como representantes populares, hubieren tenido previamente los candidatos registrados a los cargos de Diputado Federal o Senador, en relación con las plataformas electorales y las propuestas de campaña inscritas en el proceso electoral por medio del cual asumieron previamente otro cargo. Los candidatos tendrán la obligación de entregar toda la documentación	

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. ...	Artículo 41. ...

que demuestre el cumplimiento de sus promesas de campaña en su anterior desempeño como servidores públicos; además, tendrán derecho a hacer llegar la documentación y los argumentos que consideren convenientes a sus intereses, debiéndose dar a conocer públicamente toda la información recopilada y la opinión del órgano, por lo menos quince días antes de que se lleve a cabo la jornada electoral. En caso de que un candidato no tuviere antecedentes como representante de elección popular, deberá hacérsele una evaluación curricular. Asimismo, los candidatos deberán registrar ante este órgano sus propuestas de campaña una vez terminada la misma, y hasta antes del día de la jornada electoral, estando obligado este órgano a dar seguimiento a su realización por parte de los candidatos ganadores, debiendo dar a conocer semestralmente si efectivamente están cumpliendo con las mismas. Por ningún motivo la actuación de este órgano deberá interferir con las decisiones internas de los partidos políticos, ni podrá considerarse como un medio para solicitar la revocación del registro de los candidatos, o para removerlo de su cargo una vez elegido.
IV. ...

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo a un solo individuo.	...
...	
I A III.
IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:	I A III. ...
a)-p). ...	IV. ...
SIN CORELATIVO.	a)-p). ...
	q) Se establezca en la estructura de los Organismos Públicos Autónomos de cada entidad, una área de carácter colegiada, integrada por ciudadanos sin filiación partidista, nombrados por las autoridades electorales locales con aprobación de las legislaturas estatales, facultados para recopilar información y emitir su opinión sobre el desempeño que, como representantes populares, hubieren tenido previamente los candidatos registrados a los cargos de presidente municipal, diputado local o gobernador, en relación con las

V. a VII...	solicitar la revocación del registro de los candidatos, o para removerlo de su cargo una vez elegido.
V. a VII...	

Por todo lo anterior, se propone adicionar un Apartado E a la fracción III del artículo 41 y un inciso q) a la fracción IV del artículo 116 constitucional, con el fin de establecer órganos ciudadanos imparciales que registren y evalúen el cumplimiento de promesas de campaña, promoviendo con ello el voto informado, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en sus representantes.

Decreto

Único. Se **adicionan** un apartado a la fracción III del artículo 41, el Apartado E de la fracción III y el inciso Q) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. y II. ...

III. ...

Apartados A. a D. ...

Apartado E. El Instituto Nacional Electoral tendrá la responsabilidad de establecer una área en su estructura de carácter colegiada, integrado por ciudadanos sin filiación partidista, que deberá aprobar la Cámara de Diputados, facultados para recopilar información y emitir su opinión sobre el desempeño que, como representantes populares, hubieren tenido previamente los candidatos registrados a los cargos de diputado federal o senador, en relación con las plataformas electorales y las propuestas de campaña inscritas en el proceso electoral por medio del cual asumieron previamente otro cargo. Los candidatos tendrán la obligación de entregar toda la documentación que demuestre el cumplimiento de sus promesas de campaña en su anterior desempeño como servidores públicos; además, tendrán derecho a hacer llegar la documentación y los argumentos que consideren convenientes a sus intereses, debiéndose dar a conocer públicamente toda la información recopilada y las opiniones de los órganos por lo menos quince días antes de que se lleve a cabo la jornada electoral. En el caso de que un candidato no tuviere antecedentes como representante de elección popular, deberá hacerse una evaluación curricular. Asimismo, los candidatos deberán registrar ante estos órganos sus propuestas de campaña una vez terminada la misma, y hasta antes del día de la jornada electoral, estando obligados estos órganos a dar seguimiento a su realización por parte de los candidatos ganadores debiendo dar a conocer semestralmente si efectivamente están cumpliendo con las mismas. Por ningún motivo la actuación de estos órganos deberá interferir con las decisiones internas de los partidos políticos, ni podrá considerarse como un medio para

plataformas electorales y las propuestas de campaña inscritas en el proceso electoral por medio del cual asumieron previamente otro cargo. Los candidatos tendrán la obligación de entregar toda la documentación que demuestre el cumplimiento de sus promesas de campaña en su anterior desempeño como servidores públicos; además, tendrán derecho a hacer llegar la documentación y los argumentos que consideren convenientes a sus intereses, debiéndose dar a conocer públicamente toda la información recopilada y las opiniones de los órganos por lo menos quince días antes de que se lleve a cabo la jornada electoral. En el caso de que un candidato no tuviere antecedentes como representante de elección popular, deberá hacerse una evaluación curricular. Asimismo, los candidatos deberán registrar ante estos órganos sus propuestas de campaña una vez terminada la misma, y hasta antes del día de la jornada electoral, estando obligados estos órganos a dar seguimiento a su realización por parte de los candidatos ganadores debiendo dar a conocer semestralmente si efectivamente están cumpliendo con las mismas. Por ningún motivo la actuación de estos órganos deberá interferir con las decisiones internas de los partidos políticos, ni podrá considerarse como un medio para

cer llegar la documentación y los argumentos que consideren convenientes a sus intereses, debiéndose dar a conocer públicamente toda la información recopilada y la opinión del órgano, por lo menos quince días antes de que se lleve a cabo la jornada electoral. En el caso de que un candidato no tuviera antecedentes como representante de elección popular, deberá hacérsele una evaluación curricular. Asimismo, los candidatos deberán registrar ante este órgano sus propuestas de campaña una vez terminada la misma, y hasta antes del día de la jornada electoral, estando obligado este órgano a dar seguimiento a su realización por parte de los candidatos ganadores, debiendo dar a conocer semestralmente si efectivamente están cumpliendo con las mismas. Por ningún motivo la actuación de este órgano deberá interferir con las decisiones internas de los partidos políticos, ni podrá considerarse como un medio para solicitar la revocación del registro de los candidatos, o para removerlo de su cargo una vez elegido.

IV. ...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a p) ...

q). Se establezca en la estructura de los Organismos Pùblicos Autónomos de cada entidad, una área de carácter colegiada, integrada por ciudadanos sin filiación partidista, nombrados por las autoridades electorales locales con aprobación de las legislaturas estatales, facultados para recopilar información y emitir su opinión sobre el desempeño que, como representantes populares, hubieren tenido previamente los candidatos registrados a los cargos de presidente municipal, diputados local o gobernador, en relación con las plataformas electorales y las propuestas de cam-

paña inscritas en el proceso electoral por medio del cual asumieron previamente otro cargo. Los candidatos tendrán la obligación de entregar toda la documentación que demuestre el cumplimiento de sus promesas de campaña en su anterior desempeño como servidores públicos; además, tendrán derecho a hacer llegar la documentación y los argumentos que consideren convenientes a sus intereses, debiéndose dar a conocer públicamente toda la información recopilada y las opiniones de los órganos por lo menos quince días antes de que se lleve a cabo la jornada electoral. En el caso de que un candidato no tuviese antecedentes como representante de elección popular, deberá hacérsele una evaluación curricular. Asimismo, los candidatos deberán registrar ante estos órganos sus propuestas de campaña una vez terminada la misma, y hasta antes el día de la jornada electoral, estando obligados estos órganos a dar seguimiento a su realización por parte de los candidatos ganadores, debiendo dar a conocer semestralmente si efectivamente están cumpliendo con la misma. Por ningún motivo la actuación de estos órganos deberá interferir con las decisiones internas de los partidos políticos, ni removerlo de su cargo una vez elegido.

V. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, teniendo este tiempo como plazo el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para adecuar su legislación a él.

Segundo. Las leyes de los estados y del Congreso de la Unión establecerán que, para las primeras elecciones en que vayan a participar los órganos previstos en el presente decreto, los partidos políticos entregarán a los mismos la información sobre los procesos electorales realizados con anterioridad a su creación, a fin de que puedan desempeñar correctamente sus funciones.

Notas

1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2025) Presenta Codhem colección Diálogos en DH: Transparencia, pilar de la democracia y del estado de derecho,

<https://www.codhem.org.mx/presenta-codhem-coleccion-dialogos-en-dh-transparencia-pilar-de-la-democracia-y-del-estado-de-derecho/>

2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano*. México: TEPJF,

<https://www.te.gob.mx/sites/default/files/fortalezas.pdf>

3 Simental Franco, Víctor Amaury (2020). “Las promesas de campaña. Declaraciones unilaterales de voluntad. Obligaciones para los candidatos electos”, *Estudios Políticos*, número 50, mayo-agosto, páginas 157-178, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Centro de Estudios Políticos.

4 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2023). Ley General de Partidos Políticos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

5 Instituto Nacional Electoral (2025). Modifica el INE reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública. Comunicado oficial, 19 de abril de 2025,

<https://centralelectoral.ine.mx/2025/04/19/modifica-ine-reglamentos-en-materia-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>

6 Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (2025). *Del INAI al Órgano de Transparencia para el Pueblo: análisis sobre su creación y riesgos institucionales*,

<https://contralacorrupcion.mx/del-inai-al-organo-de-transparencia-para-el-pueblo/>

7 Chacón Rojas, Oswaldo (2008). “Cumplimiento de compromisos electorales y democracia a la luz de la Constitución de Chiapas”, Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, número 4, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, título cuarto, capítulo III, artículo 35.

9 Latinobarómetro (2023). Informe 2023. Corporación Latinobarómetro,

<https://www.latinobarometro.org/>

10 Inegi (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica de 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

<https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/>

11 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2023). *Informe de observación electoral y análisis de procesos electorales*,

https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/files/observacion/3ca229d076ea91b39dfc1d70f3f18069-0.pdf

12 International IDEA (2023). The Global State of Democracy 2023: The New Checks and Balances,

<https://www.idea.int/gsod/2023/>

13 INE y UNAM (2021). *Informe sobre el proyecto Voto Informado*,

<https://centralelectoral.ine.mx/2022/05/16/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-sobre-el-proyecto-de-voto-informado-que-realizan-ine-unam/>

14 INE (2021) Plan anual de implementación 2021 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica,

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116139/CGor202012-15-ap-21-a.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.— Diputado Fernando Jorge Castro Trenti (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 272 Bis 7 a la Ley General de Salud, en materia de cirugías estéticas en menores de edad, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Teresa Ealy Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Contexto general

Las y los menores de edad enfrentan crecientes presiones sociales y culturales vinculadas a los estándares de belleza, que promueven la realización de procedimientos estéticos a edades cada vez más tempranas. La industria de la cirugía plástica y estética se ha expandido sin que existan límites claros respecto de la atención a este sector de la población, lo que genera riesgos graves para la vida, la salud y la integridad personal.

El caso reciente de Paloma Nicole una niña de 14 años fallecida en Durango, tras someterse a una cirugía estética, visibiliza la urgente necesidad de contar con un marco normativo que proteja de manera efectiva a las y los menores de estas prácticas. La ausencia de regulación expresa en la Ley General de Salud permite que clínicas, consultorios y profesionales de la salud realicen procedimientos invasivos sin que medien restricciones de edad ni protocolos específicos para salvaguardar el interés superior de la niñez.

De acuerdo con la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México se ubica entre los primeros lugares a nivel mundial en la realización de cirugías estéticas, siendo las personas adolescentes quienes representan un sector creciente de la demanda. Esta tendencia no solo refleja un problema de salud pública, sino también de violencia simbólica y estructural, pues reproduce estereotipos que presionan a modificar el cuerpo de manera prematura, sin plena conciencia de las implicaciones y riesgos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que toda intervención quirúrgica con fines no médicos en personas menores de edad constituye una práctica de alto riesgo, ya que sus cuerpos aún se encuentran en desarrollo y no existe madurez suficiente para otorgar un consentimiento informado respecto de procedimientos irreversibles.

La falta de una regulación clara en la materia convierte a niñas, niños y adolescentes en un grupo particularmente vulnerable frente a prácticas médicas que deberían estar reservadas únicamente para atender malformaciones congénitas, accidentes, enfermedades o razones estrictamente reconstructivas. En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, a la integridad personal y al desarrollo pleno de las personas menores

de edad, conforme al principio de interés superior de la niñez y la adolescencia establecido en la Constitución y en los tratados internacionales.

II. Antecedentes

En México, aunque la Ley General de Salud contempla disposiciones relativas a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, no existe una prohibición federal expresa que limite la realización de procedimientos con fines meramente estéticos en personas menores de edad. Este vacío normativo permite que clínicas, consultorios y profesionales de la medicina realicen intervenciones invasivas sin considerar la edad ni el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

En el ámbito internacional:

1. Ley 1799 de 2016 en Colombia. Que tiene por objeto prohibir los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para pacientes menores de edad y establecer el régimen sancionatorio a quienes violenten esta prohibición.

La prohibición es expresa y el consentimiento de madres, padres o personas tutoras no constituye excepción válida.

2. Botulinum Toxin and Cosmetic Fillers (Children) Act 2021 en Reino Unido. Donde se establece la ilegalidad de administrar toxina botulínica o rellenos cosméticos con fines estéticos a personas menores de 18.

Además del acto de administración, la ley tipifica el delito empresarial es infracción que, en el curso de un negocio, una persona no autorizada administre (o se hagan arreglos para que administre) botox o rellenos a menores.

Estos antecedentes internacionales evidencian que distintos países han reconocido la urgencia de regular las cirugías estéticas en personas menores de edad, ya sea mediante prohibiciones expresas o a través de restricciones específicas y medidas de control. Sin embargo, en México la regulación sigue siendo insuficiente y se limita a disposiciones generales sobre cirugía plástica sin un enfoque particular en la protección de niñas, niños y adolescentes.

III. Fundamentos jurídicos

La presente propuesta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los

compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de protección a la niñez y derecho a la salud.

El artículo 1o. constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, prohibiendo toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. Este precepto obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o. reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud, así como el principio del interés superior de la niñez, que debe guiar todas las decisiones en las que se vean involucradas niñas, niños y adolescentes. De manera concordante, el artículo 73, fracción XVI, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de salubridad general de la República, entre ellas la Ley General de Salud.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará imponen obligaciones específicas para proteger a las personas frente a cualquier forma de violencia que afecte su integridad física, psíquica o moral, lo cual incluye prácticas médicas innecesarias que puedan derivar en daños irreversibles.

Finalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México y otros Estados miembros de la ONU, incorpora en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la garantía de una vida sana y la promoción del bienestar para todas las personas en todas las edades (ODS 3), así como la igualdad de género (ODS 5), principios que se ven directamente vinculados con la necesidad de regular los procedimientos estéticos en menores de edad.

IV. Conclusión

La regulación de las cirugías estéticas en personas menores de edad constituye un paso indispensable para garantizar el respeto al derecho a la salud, a la integridad y al desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia en México. La ausencia de una prohibición expresa ha permitido que intereses económicos y presiones sociales prevalezcan sobre la protección de quienes aún no cuentan con la madurez suficiente para tomar decisiones de carácter irreversible.

Establecer una norma clara y homogénea a nivel nacional no representa una limitación arbitraria, sino una medida de justicia social y de protección de derechos humanos que atiende el principio del interés superior de la niñez y responde a la obligación constitucional e internacional del Estado mexicano de prevenir prácticas que pongan en riesgo la vida y el bienestar de este sector de la población.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 272 Bis 7 a la Ley General de Salud, en materia de cirugías estéticas en menores de edad

Único. Se adiciona el artículo 272 Bis 7 al título décimo séptimo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 272 Bis 7.

Queda prohibida la realización de cirugías estéticas en personas menores de dieciocho años, salvo aquellas que tengan carácter reconstructivo derivado de malformaciones congénitas, accidentes, enfermedades o situaciones médica mente justificadas.

En todos los casos excepcionales deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Dictamen favorable emitido por un comité médico especializado;**
- II. Consentimiento informado del padre y la madre o, en su caso, de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y**
- III. Manifestación de voluntad de la persona menor de edad conforme a su grado de madurez.**

Las autoridades sanitarias competentes deberán vigilar el estricto cumplimiento de esta disposición, y la Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitirá los lineamientos y normas oficiales correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y los congresos locales deberán armonizar su legislación penal y sanitaria en un plazo no mayor a 180 días.

Tercero. Las instituciones públicas de salud contarán con un plazo de 120 días para emitir protocolos técnicos y administrativos conforme a esta reforma.

Referencias

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (última reforma 2024). Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación.

Congreso Constituyente (última reforma 2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

Congreso de la República de Colombia (2016). Ley 1799 de 2016: Por medio de la cual se prohíben procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se establecen sanciones. Diario Oficial No. 49.927.

Infobae (2025). Ranking global: los países que más recurren a tratamientos estéticos con y sin cirugía. Infobae.

Legislation (2021). Botulinum Toxin and Cosmetic Fillers (Children) Act 2021. Reino Unido.

Milenio (2025). Caso Paloma Nicole: Joven de 14 años muere tras pregunta negligencia médica en Durango. Milenio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.— Diputada María Teresa Ealy Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades inteligentes, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatu-

ra del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades inteligentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El avance tecnológico global ha mejorado la calidad de vida y la eficiencia industrial, impulsando un desarrollo más sustentable y respetuoso con el medio ambiente. En este contexto, las ciudades inteligentes emergen como un modelo urbano innovador que integra tecnología avanzada para optimizar los servicios públicos, mejorar la movilidad, reducir el impacto ambiental y fomentar la competitividad económica.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha promovido desde 2011 la iniciativa Ciudades Emergentes y Sostenibles, centrada en la integración de modelos de sostenibilidad ambiental, urbana y de gobernanza en ciudades de rápido crecimiento en América Latina y el Caribe. Estos enfoques buscan fortalecer la resiliencia de las ciudades ante retos como el cambio climático, la movilidad y la seguridad, promoviendo un desarrollo multisectorial basado en datos y herramientas digitales.¹

El concepto de ciudad inteligente puede enfocarse en dos direcciones: el desarrollo de industrias que buscan entornos favorables para su expansión, aunque en algunos casos sin priorizar el bienestar ciudadano. Por ello es fundamental una gobernanza equilibrada que garantice un crecimiento urbano que beneficie tanto a la industria como a la población.

La gobernanza es un pilar clave en la consolidación de ciudades inteligentes. De acuerdo con ONU-Hábitat, la Agenda 2030 establece la necesidad de modelos de gobernanza urbana que fortalezcan la relación entre el Estado y la sociedad, priorizando la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, propone el desarrollo de iniciativas regionales, la creación de grupos de supervisión ciudadana y el intercambio de conocimientos sobre mejores prácticas en planificación urbana sostenible.²

El crecimiento acelerado de las ciudades ha incrementado la demanda de servicios, especialmente en el transporte. Para enfrentar este desafío, se han desarrollado sistemas de movilidad en red y promovido alternativas como el uso de la bicicleta, con el fin de optimizar la circulación, reducir el tráfico vehicular y minimizar el impacto ambiental.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población de México alcanzó 126 millones de habitantes, incrementándose en 14 millones desde 2010.³ Este aumento ha intensificado la demanda de servicios urbanos y ha generado desafíos en movilidad, infraestructura y sostenibilidad en las principales zonas metropolitanas del país.

El número de vehículos en circulación aumentó de 52 millones en 2022 a 58.2 millones en 2023 según datos del Inegi.⁴ En Ciudad de México, el transporte colectivo es esencial por su accesibilidad económica y cobertura. Desde su inauguración en 1969, el Metro ha sido clave en la movilidad urbana, permitiendo desplazamientos rápidos mediante infraestructura subterránea y elevada, además de operar con energía eléctrica, lo que lo convierte en un medio de transporte sustentable.

Otras ciudades como Monterrey y Guadalajara han desarrollado sistemas de transporte similares, aunque con menor cobertura. En la Ciudad de México, la movilidad integrada incluye Metro, Metrobús, Trolebús y Teleférico, que operan de manera complementaria para facilitar los traslados. Además, se han implementado vehículos eléctricos y construido más ciclovías seguras para incentivar medios de transporte alternativos y reducir la huella de carbono.

Desde 2017, Baja California cuenta con una ley para fomentar el uso de la bicicleta, pero solo Ensenada tiene una ciclovía de 2.7 kilómetros, junto con 10 ciclocarriles y dos vías de carril compartido, sumando un total de 3.6 kilómetros. La falta de mantenimiento ha deteriorado esta infraestructura, limitando su efectividad.

El uso de energías renovables es un pilar clave para reducir la huella de carbono. Estas fuentes limpias, como la solar y la eólica, impulsan la innovación en infraestructura urbana. Un ejemplo de ello es la Planta Fotovoltaica en la Central de Abastos de Iztapalapa, que genera suficiente energía para abastecer a 10 mil hogares y reducir 11 mil 400 toneladas de CO₂ anualmente.⁵

México ha avanzado en la adopción de energías limpias, representando en 2020 20.67 por ciento de la generación total de energía. Baja California cuenta con 11 generadores de energía, de los cuales tres producen energía solar y geotérmica, mientras que cinco generan energía eólica.

A nivel internacional, ciudades como Barcelona han desarrollado estrategias innovadoras para consolidarse como ciudades inteligentes, implementando proyectos de sostenibilidad urbana, movilidad inteligente y digitalización de servicios públicos. No obstante, aún enfrentan desafíos en biodiversidad y acceso a la vivienda.⁶

La infraestructura tecnológica es esencial para el desarrollo de ciudades inteligentes. El acceso a internet es clave, y México ha avanzado significativamente en este campo. Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la cobertura de banda ancha en México pasó de 41.1 por ciento en 2022 a 64.5 en 2023, reflejando un importante crecimiento en la conectividad.

La conectividad digital es fundamental para la modernización de las ciudades y la reducción de la brecha digital. Según datos del IFT, en 2023 se registraron 69 accesos a internet por cada 100 hogares en México, con una disparidad significativa entre estados como Ciudad de México (90 accesos) y Chiapas (18 accesos). Además, la infraestructura de fibra óptica creció un 58.4 por ciento respecto al año anterior, reflejando una transición hacia tecnologías más eficientes. Sin embargo, aún es necesario fortalecer la infraestructura digital para garantizar el acceso equitativo a servicios tecnológicos en todo el país.⁷

A pesar de estos avances, el alto costo de la conectividad sigue siendo una barrera para muchos. El acceso a tecnologías 3G, 4G y 5G sigue siendo limitado por el costo, lo que requiere proyectos para ampliar la cobertura.

El BID ha promovido las ciudades inteligentes en América Latina mediante la integración de tecnologías de la información y la comunicación en la gestión urbana, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la competitividad de las ciudades. De manera similar, el Banco Mundial ha impulsado la digitalización y el uso de soluciones tecnológicas en ciudades como Bogotá, Buenos Aires y la Ciudad de México.⁸

Con la creciente urbanización, la planeación urbana y el ordenamiento territorial son herramientas clave para garantizar

zar un crecimiento ordenado y sostenible. Es necesario incorporar el concepto de ciudades inteligentes en la legislación para asegurar que las ciudades en México no solo crezcan, sino que evolucionen de manera eficiente, sostenible e inclusiva.

El Índice de Competitividad Urbana de 2024 del Imco destaca la importancia de la seguridad, la innovación y la conectividad en el desarrollo de las ciudades mexicanas. Ciudades como Saltillo, Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara han mostrado avances en infraestructura urbana, vivienda y percepción de seguridad, pero aún persisten desafíos en movilidad y planeación territorial. El Imco señala la necesidad de fortalecer políticas públicas centradas en la construcción de parques industriales, el mantenimiento de la red hídrica y la reducción del rezago educativo, además de promover una coordinación efectiva entre gobiernos municipales para abordar las problemáticas urbanas de manera integral.⁹

El crecimiento acelerado de las ciudades ha generado desigualdades territoriales y una sobreexplotación de recursos naturales, afectando tanto la calidad de vida urbana como los ecosistemas circundantes. Para abordar esta problemática, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040 impulsada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano plantea la construcción de asentamientos urbanos y rurales sostenibles, con infraestructura resiliente, accesible y segura, promoviendo un uso racional del suelo y los recursos naturales.¹⁰

Se propone adaptar el marco normativo a las necesidades actuales, incorporando el concepto de ciudades inteligentes como un componente esencial en la planificación urbana. Esta reforma adopta un enfoque integral que prioriza la innovación tecnológica, la sostenibilidad y la eficiencia en la gestión urbana, alineándose con las tendencias globales hacia la urbanización sostenible.

La inclusión de las ciudades inteligentes en la legislación tiene como objetivo transformar los centros urbanos en espacios más conectados, sostenibles y eficientes, a través del uso de tecnologías avanzadas para la gestión de servicios públicos, la movilidad, la reducción del impacto ambiental y la mejora de la calidad de vida de los habitantes, como se detalla a continuación:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Ley vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a VI.	I. a VI.
VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;	VII. Ciudades inteligentes: Centros urbanos que integran tecnología, innovación y gestión eficiente para optimizar servicios públicos, fomentar la movilidad sostenible y reducir el impacto ambiental, promoviendo un desarrollo territorial equilibrado e incluyente.
VIII. a XLIII.	VIII. a XLIV.

	tecnologías avanzadas y soluciones innovadoras en la planificación y gestión urbana para desarrollar ciudades inteligentes que mejoren la calidad de vida y la sostenibilidad.
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:
I. a IX.	I. a IX.
X. Formular y ejecutar el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;	X. Formular y ejecutar el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento, incorporando estrategias para el desarrollo de ciudades inteligentes que optimicen el uso de la tecnología en la planeación urbana, la movilidad, la sustentabilidad y la prestación de servicios públicos.
XI. a XXXI.	XI. a XXXI.
XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.	XXXII. Impulsar el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones relacionadas con el

	<p>diseño, implementación y evaluación de proyectos de ciudades inteligentes a nivel nacional, con énfasis en la sostenibilidad, la conectividad y la eficiencia de los servicios urbanos, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, y</p> <p>XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
--	---

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos

Único. Se adiciona la fracción VII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 3; se adiciona una fracción XI al artículo 4; y se reforma la fracción X y se adiciona la XXXII, con lo que se recorre la subsecuente, al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a VI. ...

VII. Ciudades inteligentes: Centros urbanos que, mediante la integración de tecnología avanzada, innovación y gestión eficiente optimizan la prestación de servicios públicos, fomentan la movilidad sostenible, reducen el impacto ambiental y garantizan el desarrollo territorial equilibrado e incluyente.

VIII. a XLIV. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a X. ...

XI. Innovación tecnológica: Fomentar la integración de tecnologías avanzadas y soluciones innovadoras

en la planificación y gestión urbana para desarrollar ciudades inteligentes que mejoren la calidad de vida y la sostenibilidad.

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Formular y ejecutar el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento, **incorporando estrategias para el desarrollo de ciudades inteligentes que optimicen el uso de la tecnología en la planeación urbana, la movilidad, la sustentabilidad y la prestación de servicios públicos.**

XI. a XXXI. ...

XXXII. Impulsar el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de proyectos de ciudades inteligentes a nivel nacional, con énfasis en la sostenibilidad, la conectividad y la eficiencia de los servicios urbanos, en coordinación con las entidades federativas y los municipios; y

XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Banco Interamericano de Desarrollo, La ruta hacia las Smart Cities, Migrando de una gestión tradicional a la ciudad inteligente. Disponible en

<https://publications.iadb.org/en/publications/spanish/viewer/La-ruta-hacia-las-smart-cities-Migrando-de-una-gesti%C3%B3n-tradicional-a-la-ciudad-inteligente.pdf>

2 Informe de Resultados Diciembre 2019 a marzo 2020, Consulta de Ciudades Sostenibles, ONU Habitat. Disponible en

https://unhabitat.org/sites/default/files/2020/07/reporto_onu-v2_compressed.pdf

3 Inegi, Cuéntame de México, Disponible en

https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P&utm_source=chatgpt.com

4 <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

5 https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-marti-batres-planta-fotovoltaica-en-la-central-de-abasto-la-mas-grande-del-mundo-la-comision-federal-de-electricidad?utm_source=chatgpt.com

6 Compromiso ciudadano por una Barcelona+Sostenible 2024-2034, Ayuntamiento de Barcelona, Disponible en:

https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/135780/1/Compromis%20barcelona%2bsostenible-DEF_ES.PDF?utm_source=chatgpt.com

7 Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anuario Estadístico 2024, Disponible en:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2024.pdf>

8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2020, Smart Cities in Latin America: The Role Technology in Urban Development. Disponible en

<https://publications.iadb.org>

9 Índice de Competitividad Urbana 2024, Imco, Disponible en

<https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-urbana-2024/>

10 Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial de la Sedatu 2020-2040, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Disponible en:

https://www.gob.mx/sedatu/documentos/estrategia-nacional-de-ordenamiento-territorial-de-la-sedatu-2020-2040?idiom=es&utm_source=chatgpt.com

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.— Diputado Fernando Jorge Castro Trenti (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY ADUANERA

Iniciativa que adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 30. de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena. (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV*)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona un artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud, en materia de prohibición de cirugías estéticas en menores de edad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Contexto y problema actual

El lamentable fallecimiento de Paloma Nicole, adolescente de 14 años en el estado de Durango tras someterse a una cirugía estética de aumento de busto, evidenció un vacío legal en la normativa sanitaria: actualmente no existe prohibición expresa de realizar procedimientos estéticos con fines meramente cosméticos en personas menores de edad. La Ley General de Salud regula en sus artículos 272 Bis y 272 Bis 1 quién puede realizar estos procedimientos y en qué condiciones, pero omite el aspecto esencial: a quién se les puede realizar.

2. Datos estadísticos

Según la International Society of Aesthetic Plastic Surgery, en 2022 se realizaron más de 14 millones de cirugías estéticas en el mundo, de las cuales cerca de 3 por ciento correspondió a pacientes menores de 18 años. En México, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva estima que cada año aumenta el número de adolescentes que solicitan procedimientos de este tipo, particularmente aumento mamario, liposucción y rinoplastia.

Adicionalmente, datos de la Sociedad Estadounidense de Cirujanos Plásticos y Reconstructivos (ASPS) revelan que en 2024 se realizaron 286,690 procedimientos estéticos en menores de edad en Estados Unidos, lo que representa alrededor del 1% del total de cirugías reportadas. Esta cifra muestra la magnitud del fenómeno y el riesgo de que jóvenes en edad de desarrollo estén accediendo a procedimientos no siempre seguros.

3. Riesgos médicos y psicológicos

La adolescencia es una etapa de desarrollo en la que el cuerpo aún no alcanza su madurez completa. Procedimientos invasivos pueden provocar complicaciones graves y secuelas irreversibles. Además, estudios recientes muestran que los adolescentes que buscan cirugía estética presentan mayor prevalencia de trastornos psiquiátricos como depresión, ansiedad y trastorno dismórfico corporal. Un estudio publicado en PubMed (2024) encontró que las experiencias adversas en la infancia aumentan la probabilidad de buscar cirugía estética. La American Psychological Association (2017) señala que la cirugía estética no resuelve problemas de autoestima y puede agravarlos.

Especialistas señalan también que varios rasgos corporales –como los senos, la nariz, la mandíbula y las orejas– no concluyen su desarrollo hasta los últimos años de la adolescencia. Intervenir de manera prematura puede provocar que el procedimiento pierda efectividad o que se requieran cirugías adicionales en etapas posteriores.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) ha sido clara al señalar que procedimientos como el aumento de senos en menores de 18 años son prácticas “no aprobadas” y “no éticas”. Esto constituye un referente internacional que respalda la necesidad de prohibir dichas intervenciones en México.

4. Casos emblemáticos

El caso de Paloma Nicole en México es un ejemplo doloroso, pero no aislado. En otros países, la presión social y la falta de regulación han detonado reformas legales. En Colombia, tras casos similares, se aprobó la Ley 1799 de 2016 que prohíbe procedimientos estéticos en menores de edad.

5. Derecho comparado

México se encuentra rezagado en la materia. Países como Colombia, España y Francia han establecido regulaciones tajantes:

- Colombia: Ley 1799 de 2016 prohíbe procedimientos estéticos en menores de 18 años, salvo casos reconstructivos.
- España: Normativa sanitaria prohíbe cirugías estéticas en menores salvo justificación médica, con consentimiento reforzado.
- Francia: El Code de la Santé Publique (art. L6322-2) prohíbe operaciones estéticas en menores, salvo por razones terapéuticas.

En Estados Unidos, aunque no existe una ley federal explícita, la postura de la FDA y los lineamientos de la ASPS restringen el acceso de adolescentes a procedimientos estéticos por razones éticas y médicas.

6. Fundamento constitucional y de derechos humanos

El artículo 4o. de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud y establece el principio del interés superior de la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General No. 15 del Comité de Derechos del Niño (ONU) refuerzan esta obligación, imponiendo al Estado mexicano el deber de garantizar la salud de niñas, niños y adolescentes.

7. Impacto esperado de la reforma

La presente iniciativa busca proteger la salud, integridad y vida de las personas menores de edad en México. Al prohibir expresamente las cirugías estéticas a menores de edad con fines meramente cosméticos, se pretende:

- Prevenir muertes y complicaciones graves.

- Disminuir la presión estética sobre adolescentes.
- Reforzar la regulación de clínicas estéticas.
- Alinear la legislación mexicana con estándares internacionales.

En atención de lo expuesto me permito presentar ante esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 272 Bis 1-A.

Queda estrictamente prohibido realizar cirugías estéticas o cosméticas en personas menores de dieciocho años.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la cancelación definitiva de la cédula profesional del médico responsable, la clausura inmediata del establecimiento y las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles los lineamientos para la supervisión, registro y sanción de los procedimientos regulados en este decreto.

Tercero. Las legislaciones estatales deberán armonizarse con lo dispuesto en el presente decreto en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Bibliografía

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2018). Adolescent health: risks and solutions.

Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General No. 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.

American Psychological Association (2017). Body Image and Adolescent Mental Health.

PRS Global Open (2023). Postoperative psychological impact on teenagers: gynecomastia correction.

PubMed (2024). Adverse childhood experiences and mental health issues in patients seeking cosmetic surgery.

BMC Nursing (2023). BodyThink program-based body image education improves adolescents' attitudes toward cosmetic surgery.

Sociedad Estadounidense de Cirujanos Plásticos y Reconstructivos (ASPS) (2024). Reporte anual de procedimientos en menores.

Food and Drug Administration (FDA). Declaraciones sobre seguridad y ética en implantes mamarios en menores de edad.

Congreso de Colombia (2016). Ley 1799.

Code de la Santé Publique (France), art. L6322-2.

Ministerio de Sanidad de España (2015). Regulación sobre intervenciones de cirugía estética en menores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que sean deducibles de impuestos las colegiaturas en materia educativa, a cargo de la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena

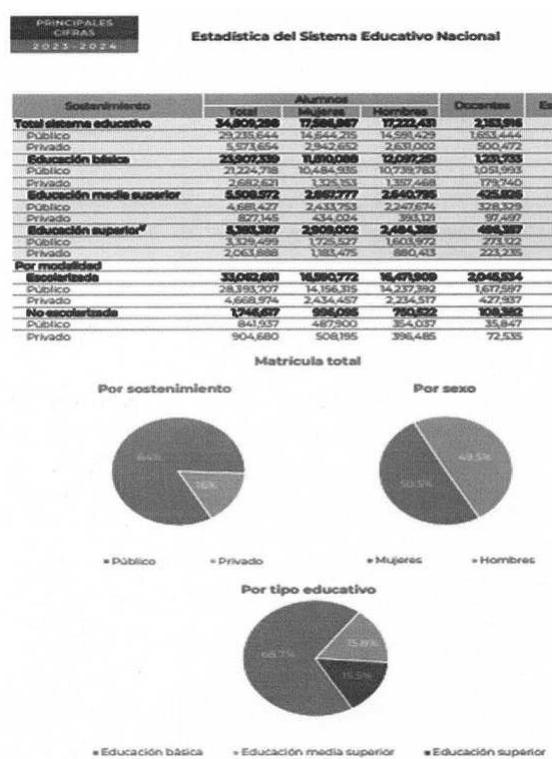
Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 151, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que sean deducibles de impuestos las colegiaturas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Datos Secretaría de Educación Pública, indican que, en México a nivel nacional en el año 2024 se encontraban estudiando un total de 34 millones 809 mil 298 alumnos. De ellos, 23 millones 907 mil 339 eran de educación básica y 5 millones 393 mil 387 en educación media superior y 5 millones 393 mil 387 nivel superior.¹

Los datos de la Secretaría de Educación Pública indican que 29 millones 235 mil 644 de alumnos en 2024 se encontraban estudiando en escuelas públicas y 5 millones 573 mil 654 en privadas. De ellos, 21 millones 224 mil 781 alumnos cursaban la educación básica en escuelas públicas y 2 millones 682 mil 62 en privadas, 4 millones 681 mil 427 en nivel medio superior en escuelas públicas y 827 mil 145 en escuelas privadas; 3 millones 329 mil 499 de nivel superior en universidades públicas y 2 millones 63 mil 888 en privadas.²



La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en el artículo 10. que todas las personas están obligadas al pago de impuestos, igualmente en diversos artículos de la propia ley se indica la forma de deducir dichos impuestos, no refiere que las colegiaturas sean deducibles de impuestos, solo indica en el artículo 151 fracción VII, que serán deducibles los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

No obstante, mediante el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, en su artículo 1.8 se otorga un estímulo fiscal por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación.³

Dicho decreto establece en el numeral 1.10 la cantidad que se podrá disminuir, pero solo por lo que respecta a la educación básica y media superior, pero excluye el nivel superior.⁴

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$ 14,200.00
Primaria	\$ 12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional Técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00

En ese contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como derecho humano a la educación, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 30. de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La fracción X del ordenamiento en cita establece la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por otra parte, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.⁵

De la misma forma, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 12 al 27 de noviembre de 2019, en su 40^a reunión, definió en su artículo I el acceso a la educación superior como el derecho que se otorga a toda persona que posee una cualificación a solicitar su admisión en un nivel de educación superior y ser tenida en cuenta a tal efecto.⁶

Cabe citar, que le Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, establece en el artículo 13, numeral 1, reconocen el derecho de toda persona a la educación. Los Estados parte convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Igualmente, en el numeral inciso c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.⁷

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es que se establezca en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la deducibilidad del pago de colegiaturas de educación básica y me-

dia superior por estar regulado mediante un decreto y se incluya como deducible el pago de colegiatura de nivel superior, ya que actualmente el pago de colegiaturas de nivel superior no es deducible de impuestos, por ello, se propone modificar la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para mayor claridad y comprensión se presenta la siguiente tabla:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	PROUESTA
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:
I...	I...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
V...	V...
VI...	VI...
VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que	VII. Los gastos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior y superior, y los destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del

componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.	Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.
VIII...	VIII...
...	...
...	...
...	...

El alumno que se encuentra estudiando la licenciatura en universidad privada, la gran mayoría lo hace porque no alcanzo un lugar en la universidad pública, los padres y los propios alumnos hacen un sacrificio por pagar sus colegiaturas, esa carga fiscal afecta de manera indiscutible la economía de las familias, incluso es factor para que muchos jóvenes dejen de estudiar.

El Propio Ejecutivo esta consiente de lo anterior ya que en el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, se indica que el Ejecutivo Federal, con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, estima oportuna mantener el estímulo por los pagos por servicios

de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, incluso sin tomarlo en cuenta para el límite global de las deducciones personales establecido en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.⁸

A manera de ejemplo, que alumno no quisiera estudiar en máxima casa de estudios en la Universidad Autónoma de México, la primera a nivel Latinoamérica, pero lamentablemente la UNAM no cuenta con la capacidad para albergar la demanda estudiantil. Datos de la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM, indican que para 2025 tiene una demanda a nivel licenciatura de 162,420 y solo hay cupo para 13,863 alumnos, esto significa que se quedaran fuera de ingresar a la UNAM 148,557 alumnos,⁹ y no les queda otra opción más de que acudir a una universidad privada.

No pasa inadvertido el principio de progresividad consagrado en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación a analizado en la jurisprudencia 85/2017, bajo el rubro “Principio de progresividad de los derechos humanos, su concepto y exigencia positivas y negativas”, señalando que dicho principio ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad¹⁰ la jurisprudencia en cita igualmente indica el sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.¹¹

Si legalmente es posible deducir el pago de colegiaturas en el nivel básico y medio superior, porque no hacerlo extensivo al nivel superior atendiendo el principio de progresividad, dando la igualdad de oportunidades a los estudiantes.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se modifica el artículo 151, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que sean deducibles de impuestos las colegiaturas en materia educativa

Único. Se modifica el artículo 151, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VI. ...

VII. Los gastos **por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior**, y los destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

VIII. ...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Educación Pública, Principales Cifras del Sistema Nacional Educativo Nacional 2023-2024.

2 Ídem.

3 Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

4 Ídem.

5 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

6 Convención Mundial sobre Reconocimiento de las Cualificaciones Relativas a la Educación Superior.

7 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

8 Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

9 Dirección General de Administración Escolar de la UNAM.

10 SCJN. Jurisprudencia 85/2027. Rubro “Principio de progresividad de los derechos humanos, su concepto y exigencia positivas y negativas”.

11 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputada Olga Leticia Chávez Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros (IRT), a cargo del diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Carlos Ignacio Mier Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, nume-

ral 1 fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se adicional un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El consumo de bebidas alcohólicas, además de los daños individuales al consumidor, consecuencias negativas que afectan a terceros como accidentes viales y violencia, cuyos costos son asumidos por la sociedad y el Estado.

El IEPS actual grava principalmente el daño al propio consumidor, pero no internaliza las consecuencias hacia terceras personas.

Por tanto, se propone crear el impuesto sobre riesgo a terceros (IRT) para que quienes consumen estos productos también contribuyan directamente a subsanar los costos sociales que provocan, fortaleciendo la equidad y sostenibilidad de las finanzas públicas.

En el ámbito internacional existen precedentes que respaldan la creación de impuestos orientados a internalizar los costos sociales de actividades de riesgo. Un ejemplo relevante es el aplicado en Suecia y Noruega, donde los impuestos especiales al alcohol no solo consideran el daño al consumidor, sino también el impacto en terceros, destinando parte de la recaudación a programas de salud pública y seguridad vial¹

De manera similar, en Australia se introdujo el llamado “alcopops tax” en 2008, un gravamen adicional a bebidas alcohólicas azucaradas dirigido a reducir el consumo riesgoso entre jóvenes, con resultados positivos en la disminución de siniestros y hospitalizaciones. Estos casos demuestran que los impuestos diseñados bajo el principio de “quien genera el riesgo paga”, además de su efecto recaudatorio, incentivan cambios de comportamiento y fortalecen las finanzas públicas destinadas a prevención y atención de víctimas. La experiencia comparada evidencia que un impuesto como el de riesgo a terceros en México se alinea con las mejores prácticas internacionales y con un enfoque de justicia fiscal y protección social.²

En ese sentido, se presenta evidencia del riesgo a terceros por el consumo de alcohol:

• **Siniestros viales:** En 2023 se registraron 381 mil siniestros viales a nivel nacional; con base en datos del INEGI analizados por organizaciones civiles, diariamente ocurren en promedio 47 siniestros en carreteras vinculados al consumo de alcohol. La conducción bajo efectos del alcohol eleva el riesgo de siniestro hasta 7 veces en la primera hora tras el consumo.³

• **Daños a víctimas no consumidoras:** Pasajeros, peatones, ciclistas y otros conductores constituyen la mayoría de los afectados en siniestros relacionados con alcohol.⁴

• **Carga sanitaria y mortalidad:** La OMS reporta que 2.6 millones de muertes anuales a nivel mundial son atribuibles al alcohol; la mayor parte en hombres, y una fracción importante por traumatismos y violencia que afectan a terceros.⁵ En México, investigación prospectiva en 150 mil personas documenta aumento de mortalidad con consumo elevado de alcohol.⁶

• **Política pública efectiva:** La OPS/OMS recomienda elevar impuestos al alcohol por su eficacia costo-beneficio; aumentos de precio de 50 por ciento evitarían más de 21 millones de muertes en 50 años y generarían ingresos sustanciales.⁷ En México, evidencia reciente muestra que mayores impuestos reducen consumo, con elasticidades más altas en hogares de menores ingresos.⁸

• **Oportunidad fiscal:** análisis sobre el paquete económico de 2025 estima que fortalecer el IEPS a bebidas alcohólicas podría generar 30 mil millones de pesos adicionales, sin considerar un instrumento específico por riesgo a terceros.⁹

La fiscalidad específica por riesgo a terceros es coherente con el principio constitucional de proporcionalidad y equidad: quien genera el riesgo contribuye a cubrir sus costos sociales (artículo 31, fracción IV) y dentro de las facultades del Congreso para establecer contribuciones (artículo 73, fracciones VII y XXIX).

Asimismo, se puede observar que hogares de menores ingresos muestran mayor respuesta a los precios, por lo que los impuestos selectivos reducen consumo nocivo relativo y protegen a terceros vulnerables (peatones, niñas y niños expuestos al humo).¹⁰

Por lo anterior, es importante señalar que, en México, los accidentes viales cobran cerca de 15 mil vidas al año, una

cifra alarmante que suele ser subestimada por la población. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) reporta que diariamente mueren en promedio 44 personas en siniestros viales, muchos de ellos evitables mediante mejores normas y cultura vial.¹¹ Esta situación se refleja en tragedias constantes, por lo que hago mención de un caso sucedido el pasado 16 de agosto de 2025, en la vía Atlixcóyotl de Puebla, un conductor presuntamente alcoholizado embistió múltiples vehículos, incluido un taxi, en una colisión en cadena que resultó en la muerte de un pasajero del taxi.¹²

Existe una creciente presión social frente a los daños ocasionados por el consumo de alcohol, y la propia sociedad se ha organizado para dar respuesta a este problema. Un ejemplo claro es la conformación de la Red de Acción sobre Alcohol (Rasa), integrada por diversas organizaciones de la sociedad civil que han documentado de manera amplia los impactos negativos del consumo de bebidas alcohólicas, no solo en quienes lo ingieren, sino también en los terceros afectados. Rasa ha señalado que en México más de 41 mil muertes al año están asociadas al alcohol y que los costos sociales se reflejan en violencia familiar y de género, accidentes de tránsito, lesiones, conductas delictivas y una creciente carga para el sistema de salud.¹³

A partir de evidencia científica y de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, esta red ha insistido en la urgencia de establecer medidas fiscales y regulatorias que permitan reducir los daños a terceros, subrayando que la normalización del consumo de alcohol en ámbitos sociales y deportivos ha invisibilizado sus riesgos reales. La propuesta de un impuesto de riesgo a terceros se alinea con el trabajo y las demandas de la sociedad civil organizada, al plantear que quienes consumen estas bebidas contribuyan de manera justa a compensar los altos costos que su consumo genera en la colectividad.

El consumo de bebidas alcohólicas implica riesgos plenamente conocidos y documentados para la salud, la seguridad y la integridad de terceros. En este sentido, quienes deciden consumir estos productos lo hacen con la conciencia de que su ingesta puede ocasionar daños no solo a su persona, sino también a quienes les rodean. Tal circunstancia justifica que exista una aportación fiscal especial, a través del impuesto de riesgo a terceros (IRT), que permita destinar recursos a la atención de víctimas, a la prevención y a la reducción de los daños asociados al consumo de alcohol. Este enfoque reconoce la responsabilidad compartida entre productores, comercializadores y consumidores, bajo el princi-

pio de que quienes generan riesgos sociales deben contribuir a mitigar sus consecuencias.

La inclusión del IRT en la Ley del IPS permite su tramitación en la miscelánea fiscal, asegurando base legal, claridad administrativa y supervisión por el SAT, así como la correcta asignación de recursos a la atención de víctimas y la prevención de riesgos a terceros. Este enfoque fiscal contribuye a reducir la incidencia de siniestros y la carga económica derivada de accidentes, alineándose con documentos federales sobre seguridad vial que subrayan la necesidad de medidas integrales. Además, facilita la implementación de programas de prevención, control y atención inmediata, fortaleciendo la eficiencia administrativa, la transparencia y la protección social. De este modo, el IRT se convierte en un instrumento integral que combina fiscalización, prevención de riesgos y promoción de la seguridad, beneficiando tanto a los ciudadanos como al Estado.¹⁴

En ese sentido, el diseño recomendado para la iniciativa del impuesto de riesgo a terceros establece un enfoque integral que articula su objeto, base, destino de recursos y mecanismos de revisión de manera clara y funcional. Su objeto es incentivar la prevención y responsabilidad frente a posibles daños a terceros, mientras que su base se define de forma proporcional al nivel de riesgo que representa cada contribuyente. Los recursos recaudados se destinan específicamente a la atención de víctimas, programas de prevención, campañas de concienciación y fortalecimiento de infraestructura de seguridad, asegurando un uso socialmente responsable y alineado con políticas públicas. Además, se incorporan mecanismos de supervisión y revisión periódica, permitiendo evaluar la eficacia del impuesto, corregir desviaciones y garantizar transparencia en la administración de los fondos. Con este diseño, el IRT cumple no solo con fines recaudatorios, sino que también promueve una cultura de prevención de riesgos, protección de terceros y confianza ciudadana, fortaleciendo la seguridad y la salud pública a escala nacional.

Finalmente, se propone la creación de un artículo transitorio dentro de la Ley del IEPS para la implantación del impuesto de riesgo a terceros (IRT), en virtud de que esta modalidad ofrece mayores ventajas prácticas y legislativas. La incorporación mediante transitorio permite establecer el impuesto sin alterar la estructura actual de la ley, otorgando flexibilidad para su aplicación inicial y evaluando sus efectos de manera piloto antes de su consolidación definitiva. Esta vía asegura viabilidad jurídica y administrativa,

garantizando además el etiquetado de los recursos hacia programas de atención a víctimas, prevención de siniestros y fortalecimiento de la seguridad vial y de la salud pública. Asimismo, ofrece la posibilidad de contar con un mecanismo evaluable, que permita medir con claridad los impactos recaudatorios, sociales y de prevención, generando evidencia sólida para su perfeccionamiento futuro.

Por todo lo anterior someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros

Único. Se adiciona el capítulo “Del Impuesto de Riesgo a Terceros”, con los artículos 30 a 34, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Capítulo VIII
Del Impuesto de Riesgo a Terceros

Artículo 30. Están obligadas al pago del Impuesto de Riesgo a Terceros (IRT) las personas físicas y morales que enajenen en territorio nacional bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones y graduaciones, considerando que su consumo representa riesgos comprobados para la salud, la seguridad y los bienes de terceros.

Artículo 31. El IRT se calculará sobre la base de la contraprestación recibida por la enajenación de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo anterior, aplicando la tasa que determine anualmente la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo 32. Los recursos recaudados por concepto del IRT, derivados del consumo de bebidas alcohólicas, tendrán carácter etiquetado y se destinarán exclusivamente a:

I. La atención de víctimas de siniestros y accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

II. La implementación de programas de prevención orientados a reducir riesgos a terceros, incluidos los vinculados a violencia y seguridad vial.

III. Campañas nacionales de salud pública que informen sobre los daños asociados al consumo de alcohol.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, emitirá las disposiciones de carácter general para la administración, el control y la fiscalización del IRT.

Artículo 34. Los contribuyentes del impuesto de riesgo a terceros deberán

I. Presentar declaraciones mensuales en los términos que disponga el Servicio de Administración Tributaria;

II. Llevar registros contables específicos de las operaciones gravadas por este impuesto; y

III. Proporcionar la información que requiera la autoridad fiscal respecto de las actividades generadoras de riesgo a terceros.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativa y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en un plazo de noventa días naturales, harán las adecuaciones a sus disposiciones jurídicas y demás disposiciones administrativas.

Notas

1 Wikipedia,

<https://en.wikipedia.org/wiki/Systembolaget>

2 Wikipedia,

https://en.wikipedia.org/wiki/Alcohol_law

3 *El Poder del Consumidor* (2025). “Todos los días ocurren en México 47 siniestros de tránsito en carreteras vinculados al consumo de alcohol”,

<https://elpoderdelconsumidor.org/2025/04/todos-los-dias-ocurren-en-mexico-47-siniestros-de-transito-en-carreteras-vinculados-al-consumo-de-alcohol/>

4 Secretaría de Salud (2024). Estrategia Nacional de Seguridad Vial, A Salvo,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/986978/Estrategia_Nacional_A_SALV0_15_.pdf

5 OMS (2024). “Over 3 million annual deaths due to alcohol and drug use...”,

<https://www.who.int/news-room/25-06-2024-over-3-million-annual-deaths-due-to-alcohol-and-drug-use-majority-among-men>

6 Trchia; y otros (2024). Alcohol and mortality in Mexico (estudio prospectivo ~150 mil personas),

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7616839/>

7 OPS/OMS (2023). “La OMS pide a los países que aumenten los impuestos sobre alcohol...”,

<https://www.paho.org/es/noticias/6-12-2023-oms-pide-paises-que-aumenten-impuestos-sobre-alcohol-bebidas-azucaradas>

8 CIEP (2024). Evidencia sobre impuestos y políticas públicas sobre alcohol en México (nota web),

<https://ciep.mx/evidencia-sobre-impuestos-y-politicas-publicas-sobre-alcohol-en-mexico/>

9 *El Poder del Consumidor* (2024). “Paquete económico de 2025: ausencia de ajustes al IEPS en alcohol...” (PDF),

<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2024/11/b-2411-alcohol-paquete-economico-oportunidad-perdida-vf.pdf>

10 CIEP (2024). Evidencia sobre impuestos y políticas públicas sobre alcohol en México (nota web),

<https://ciep.mx/evidencia-sobre-impuestos-y-politicas-publicas-sobre-alcohol-en-mexico/>

11 Fundación Aleatica,

<https://www.fundacionaleatica.org/notas-de-prensa/siniestros-viales-en-mexico/>

12 Planean instalar alcoholímetro en vía Atlixcóyotl tras accidente mortal

13 Rasa, *El Poder del Consumidor*.

14 Secretaría de Salud (2024). Estrategia Nacional de Seguridad Vial A Salvo,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/986978/Estrategia_Nacional_A_SALV0_15_.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, el diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de reforma con proyecto de decreto que reforma el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, permitiéndose presentar a continuación la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito garantizar la coherencia y armonía normativa dentro del marco jurídico vigente, al identificarse incongruencias que generan incertidumbre jurídica y generan obstáculos en las interpretación y aplicación efectiva. Esta disonancia afecta de forma directa las atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva, por lo que es indispensable eliminar ambigüedades y clarificar procedimientos.

Debido a que, en el artículo 193 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en el numeral 1:

1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.

Con la finalidad de sujetarse a la técnica legislativa, a continuación, se anexa un cuadro comparativo que consta las propuestas del proyecto de reforma:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO
<p>Artículo 150.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 150.</p> <p>1. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que los diputados acumulen inasistencias consecutivas a convocatoria en un semestre, sin causa justificada, para los efectos del artículo 193</p> <p>XVIII. ...</p> <p>2. ...</p>

Debido a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman el numeral 1 y la fracción XVIII del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforman el numeral 1 y la fracción XVIII del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 150.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la junta directiva:

I. a XVI. ...

XVII.

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la junta los casos en que los diputados acumulen inasistencias consecutivas a convocatoria en un semestre, sin causa justificada, para los efectos del artículo 193.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.— Diputado Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por gastos médicos derivados del alumbramiento del hijo o hija del contribuyente, a cargo del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Jorge Luis Sánchez Reyes, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por gastos médicos derivados del alumbramiento del hijo o hija del contribuyente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la legislación fiscal la posibilidad de que los hombres puedan deducir en su declaración anual los gastos médicos relacionados con el alumbramiento de su pareja, cónyuge o tutora del menor, aún cuando esta no se encuentre legalmente bajo su dependencia económica o no exista entre ambos un vínculo matrimonial.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México, la deducción de impuestos consiste en una cantidad que el contribuyente puede restar de sus ingresos acu-

mulables al momento de presentar su declaración. Al disminuir la base gravable, estas deducciones permiten reducir el monto final del impuesto a pagar.¹

De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), organismo adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las deducciones personales autorizadas son aquellos pagos que un contribuyente realiza (para sí, su cónyuge o dependientes) y que pueden restarse de sus ingresos acumulables para disminuir la base gravable del impuesto sobre la renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) también establece que un gasto puede deducirse si cumple requisitos tales como: que esté efectivamente realizado, que consten en comprobantes fiscales válidos, y que esté vinculado con la actividad del contribuyente.

Actualmente, la legislación fiscal limita la deducibilidad de ciertos gastos médicos a aquellos realizados en beneficio del contribuyente y de sus dependientes económicos. Esta restricción excluye a un número creciente de familias que, aunque no formalicen una unión legal, comparten de manera corresponsable los gastos derivados del nacimiento y la crianza de sus hijos.

La propuesta busca reconocer y fomentar la corresponsabilidad económica en el proceso reproductivo, adaptándose a los cambios sociales y a la diversidad de estructuras familiares presentes en la actualidad. Permitir la deducción de estos gastos tales como el alumbramiento, esto representa un acto de justicia fiscal que incentiva la participación activa de los padres durante esta etapa.

Además, esta medida contribuiría a aliviar la carga económica que implica el nacimiento de un hijo, reforzando el compromiso compartido y promoviendo un entorno de corresponsabilidad en el bienestar familiar.

Con esta Iniciativa se avanza hacia una política fiscal más incluyente, que reconozca las distintas formas de convivencia y parentalidad, y que incentive el involucramiento responsable de los padres desde las primeras etapas de la vida de sus hijos.

Contexto y justificación

El alumbramiento constituye uno de los momentos más trascendentales en la vida de una familia, al representar el nacimiento de un nuevo integrante y la consolidación de la

corresponsabilidad entre madre, padre o tutor. Desde el punto de vista jurídico, el Código Civil Federal reconoce el nacimiento como el hecho que otorga capacidad jurídica a la persona², mientras que en materia de salud pública se considera una etapa crítica que requiere atención médica especializada.

El alumbramiento constituye uno de los momentos más significativos en la vida de una familia, pues marca la culminación del proceso de gestación y el inicio de una nueva etapa. Desde la medicina, el derecho y la lengua común, este concepto ha sido descrito con matices distintos, pero todos coinciden en que se trata del acto natural de dar a luz y expulsar al producto de la concepción junto con la placenta y sus membranas. Comprender el alcance de este término resulta fundamental no sólo en el plano biológico y jurídico, sino también en el económico, ya que el alumbramiento representa un gasto considerable para los hogares mexicanos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas deben aportar al gasto público conforme su capacidad contributiva. Si bien es cierto, es menester aclarar que el legislador tiene la obligación de reconocer deducciones a favor de los gobernados que son benéficas para cuidar su integridad física y emocional obedeciendo a razones sociales, económicas y de salubridad en beneficio de los gobernados. Pues los gastos generados en la salud del contribuyente o de su familia, son deducciones legítimas pues son necesarios para el bienestar del contribuyente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo define como la “expulsión completa de la placenta y las membranas fetales del útero después del parto.”³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia de la siguiente manera: “se entiende por alumbramiento el acto natural mediante el cual la mujer da a luz, es decir, el nacimiento del producto de la concepción, con independencia de que el nacido tenga o no vida.”⁴ A nivel lingüístico, la Real Academia Española lo describe como “la acción y efecto de parir. Conjunto de fenómenos que ocurren desde la expulsión del feto hasta la de la placenta y membranas.”⁵

Este proceso, además de su trascendencia biológica y social, implica un alto costo económico para las familias, pues con-

lleva gastos médicos, hospitalarios y de atención especializada que impactan directamente en su presupuesto.

El gasto o costo que genera un parto o alumbramiento puede variar, ya que depende de algunos factores como por ejemplo si este se lleva a cabo en un hospital público o privado o si se realiza de manera natural o por cesárea. Por otro lado, la ubicación geográfica es importante, ya que los costos varían dependiendo de la zona en la que te encuentres.

Si la madre está afiliada al IMSS, ISSSTE o IMSS Bienestar cumple con los requisitos necesarios, el parto puede ser gratuito, sin embargo, cabe considerar que si no se cuenta con la afiliación necesaria, el costo dependerá del estudio socioeconómico que realice el departamento de Trabajo Social.

En este sentido, en México, una parte considerable de los nacimientos ocurre en el sector de salud privado. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2022 se registraron 381 mil 987 nacidos vivos en hospitales y clínicas particulares, lo que representa aproximadamente una cuarta parte del total de nacimientos ocurridos en el país⁶. Esta cifra no responde únicamente a una decisión voluntaria de las familias por contar con mayores recursos, sino también a la ausencia de seguridad social que obliga a muchas mujeres y sus familias a recurrir a servicios privados, aun cuando ello signifique un impacto económico severo.

Asimismo, estudios muestran que en el sector privado las tasas de cesárea superan 80 por ciento,⁷ lo cual incrementa aún más los costos del alumbramiento y afecta directamente el gasto de bolsillo de los hogares⁸. Este escenario evidencia la necesidad de que el Estado implemente mecanismos fiscales de apoyo, de manera que los gastos derivados del alumbramiento en hospitales privados puedan ser deducibles y así se proteja la economía de quienes, sin acceso a la seguridad social, se ven forzados a asumir estos costos.

De acuerdo a la aseguradora MetLife, un parto en un hospital público, el parto natural llega a tener un costo total que va de entre los 10 mil a 30 mil pesos, mientras que el parto por cesárea llega a tener un costo de entre los 20 mil hasta los 60 mil pesos, aproximadamente. En contraste, en un hospital privado los costos suelen elevarse considerablemente, llegando a los 60 mil pesos en un parto natural y hasta los 100 mil pesos o más en un parto por cesárea.⁹

Por otro lado, algunos hospitales cuentan con paquetes de parto que cuentan o incluyen todo lo necesario para ese proceso como por ejemplo:

- Honorarios de equipo médico (ginecólogo, anestesiólogo, pediatra).
- Uso de sala de parto o quirófano (en caso de cesárea).
- Días de hospitalización (tanto para la madre como para el bebé).
- Medicamentos y material quirúrgico.
- Atención al recién nacido.

Estos paquetes tienen un costo que va desde los 10 mil, 12 mil y hasta los 60 mil pesos o más. De igual forma están sujetos a múltiples factores, como el hospital, el tipo de parto y lo que incluye el paquete por mencionar algunos.¹⁰

Es importante tener en cuenta que todos los datos antes mencionados son sólo estimaciones que están sujetos a múltiples factores y que los costos pueden variar.

De ahí la importancia de analizar mecanismos fiscales y de política pública que permitan reducir la carga financiera del alumbramiento y garantizar un acceso seguro y digno a la salud materna e infantil.

De esta manera, la presente propuesta no sólo atiende una necesidad económica de los hogares mexicanos, sino que fortalece el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el acceso a la salud y la protección integral de la familia, a través de un marco fiscal que refleje justicia, equidad y reconocimiento a la corresponsabilidad parental.

Como podemos ver, los gastos de alumbramiento son totalmente distintos tanto por el tipo de parto como por el tipo de hospital en el que se realice, ya que a diferencia de un hospital público, un privado ofrece servicios más exclusivos y comodidades.

Objetivos de la iniciativa

El primer objetivo de esta iniciativa es reconocer la corresponsabilidad fiscal en el alumbramiento. Actualmente, el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta limita las deducciones personales a los gastos efectuados en be-

neficio del contribuyente y de sus dependientes económicos, lo que excluye a padres o tutores que, aún cubriendo los costos del nacimiento de un hijo, carecen de un vínculo matrimonial o de dependencia formal con la madre. Esta exclusión genera una inequidad tributaria que no corresponde a la realidad social de las familias mexicanas, en las que existen diversas formas de organización. La propuesta busca subsanar esa deficiencia, habilitando al padre o tutor que efectivamente paga los gastos del alumbramiento, para deducirlos en su declaración anual, siempre que se cumpla con los requisitos fiscales ya establecidos, como la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el uso de medios electrónicos de pago. De esta manera, se asegura que la deducción corresponda a quien realmente asume el gasto, evitando duplicidades y manteniendo claridad en su aplicación.

El segundo objetivo es fortalecer los derechos constitucionales previstos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a la protección de la familia. Negar la posibilidad de deducir los gastos del alumbramiento a quien los sufraga implica una limitación indirecta al acceso a servicios médicos de calidad en un momento crítico.

La medida, en consecuencia, no debe entenderse únicamente como una disposición de carácter fiscal, sino como un instrumento para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos. Reconocer la corresponsabilidad del padre o tutor en el nacimiento no solo armoniza el sistema tributario con la Constitución, sino que además refuerza políticas públicas orientadas al bienestar familiar, consolidando la idea de que la atención médica en el alumbramiento es un asunto de interés público y de justicia social.

Finalmente, el tercer objetivo es disminuir las barreras económicas en el momento crítico del nacimiento. El alumbramiento representa una de las etapas de mayor gasto para una familia, pues concentra costos elevados en un solo acto: honorarios médicos, hospitalización, medicamentos y servicios especializados. Estos desembolsos, que en muchos casos pueden superar los 100 mil pesos, afectan la liquidez del hogar justo cuando se incrementan las responsabilidades económicas derivadas de la llegada de un hijo. Al permitir que dichos gastos sean deducibles para el padre o tutor, se reduce la presión financiera inmediata, se incentiva el acceso a servicios médicos seguros y de calidad y se previenen riesgos derivados de una atención insuficiente.

La deducción por alumbramiento, además, no genera cargas administrativas adicionales, ya que se limita a conceptos comprobados con CFDI y medios electrónicos de pago, dentro de los límites generales de deducciones personales. Con ello, se logra un mecanismo fiscal eficiente, focalizado y equitativo, que favorece a las familias mexicanas en el momento más sensible de su vida económica y social.

Beneficios esperados

La implementación de esta reforma producirá resultados tangibles que impactarán directamente en las familias mexicanas y en el sistema fiscal:

1. Apoyo económico directo a los hogares

El nacimiento de un hijo implica gastos médicos elevados y concentrados en un solo momento, lo que puede desestabilizar la economía familiar. Al permitir que el padre o tutor deduzca los gastos médicos del alumbramiento, se posibilita disminuir la base gravable del Impuesto Sobre la Renta y, en consecuencia, recuperar parte de los recursos destinados al nacimiento. Este beneficio se traducirá en mayor liquidez para los hogares, estabilidad en su presupuesto y capacidad de afrontar otras necesidades inmediatas como la compra de insumos para el recién nacido, medicamentos o consultas posteriores.

2. Mejor salud materna e infantil

El incentivo fiscal también tiene un efecto positivo en la salud pública. Al reducir la carga económica del alumbramiento, más familias podrán optar por atención profesional y hospitalaria segura, lo que disminuye la incidencia de partos en condiciones precarias o sin supervisión médica. Esto no solo reduce los riesgos de complicaciones obstétricas y neonatales, sino que fortalece los indicadores nacionales de salud materna e infantil. La reforma, por tanto, contribuye indirectamente a los esfuerzos del Estado mexicano para reducir la morbilidad y mortalidad materna y neonatal.

3. Reducción de desigualdades en el acceso a servicios médicos

En México, la calidad de la atención médica suele variar en función de la capacidad económica de las familias. Al aliviar el peso de los gastos del alumbramiento mediante un beneficio fiscal, se amplían las posibilidades para que familias de ingresos medios y bajos puedan acceder a instituciones privadas o a servicios complementarios cuando las instituciones

públicas no son suficientes o presentan limitaciones de infraestructura. Esta medida contribuye a cerrar brechas en la calidad de la atención, haciendo más equitativo el acceso a servicios de salud seguros y oportunos.

4. Impulso a la corresponsabilidad familiar

La deducción reconoce y fomenta la participación activa del padre o tutor en un momento decisivo como lo es el nacimiento de un hijo. Al otorgarle la posibilidad de deducir los gastos médicos que él sufragó, se consolida un entorno más igualitario en la distribución de responsabilidades económicas y familiares. Este reconocimiento fiscal no solo fortalece el papel del padre en el proceso de alumbramiento, sino que también envía un mensaje institucional sobre la importancia de la corresponsabilidad en la crianza y el cuidado de los hijos desde el primer día de vida.

5. Confianza y legitimidad del sistema fiscal

Finalmente, la reforma refuerza la percepción ciudadana de que el sistema tributario no solo tiene un carácter recaudatorio, sino que también responde a las necesidades sociales de las familias en momentos clave de su vida. Al incorporar un beneficio tangible, verificable y de fácil acceso, se genera confianza en los contribuyentes y se fortalece la legitimidad de las instituciones fiscales. En la medida en que la ciudadanía perciba que sus impuestos y obligaciones fiscales están vinculados con beneficios reales, aumentará la disposición al cumplimiento voluntario y se consolidará la relación de confianza entre Estado y sociedad, convirtiéndose en una herramienta nacional para incentivar la inversión, consumo responsable y justicia fiscal.

Marco Jurídico

Nacional

La propuesta se alinea con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de la salud y la protección de la familia, pues el Estado debe garantizar servicios médicos y medicinas profesionales y suficientes. La deducción por gastos de alumbramiento es un instrumento fiscal idóneo para hacer efectivos dichos derechos, al reducir barreras económicas en el momento crítico del nacimiento.

El artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta regula las deducciones personales por honorarios médicos, hospitalización y servicios afines, condicionadas a requisitos

tos formales (CFDI y medios de pago electrónicos) y sujetas al tope global de deducciones personales. La iniciativa no crea una nueva categoría de gasto, sino que precisa que, tratándose de alumbramiento, el padre o tutor que pague pueda deducir esos gastos, aún sin matrimonio o dependencia económica formal, incorporando además una cláusula de no duplicidad.

La Ley General de Salud reconoce la atención materno-infantil como materia prioritaria, incluyendo el alumbramiento y la atención del recién nacido. En congruencia, la medida tributaria coadyuva a la finalidad pública de garantizar atención segura y oportuna en el alumbramiento.

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12: derecho al nivel más alto posible de salud, con atención a la salud materna.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: protección de la maternidad y acceso a servicios de salud adecuados durante el embarazo y el parto.
- Convención sobre los Derechos del Niño: mejores servicios de salud prenatales y posnatales, en beneficio del recién nacido y su madre.

Comparativo internacional

México, como parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene la obligación de asegurar “el disfrute del más alto nivel posible de salud para todos los individuos” incluyendo atención materna e infantil.

- También adscrito está el Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que exige que los Estados eliminen la discriminación contra la mujer en la obtención de servicios de salud, particularmente en relación con la maternidad.
- Otro referente es la Convención de los Derechos del Niño, que obliga al Estado a garantizar atención adecuada a los recién nacidos y condiciones que favorezcan su desarrollo inicial.

• China

Desde 2019, la legislación fiscal reconoce deducciones especiales adicionales para gastos grandes médicos, educación infantil y cuidado de menores; mientras que la deducción médica abarca enfermedades graves y otros gastos de salud. Aunque no está claro que haya deducción específica para alumbramiento, el régimen permite repartir responsabilidades fiscales entre padres, lo cual sugiere un modelo adaptable.

• Países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

La mayoría de los países en la OCDE tienen licencias de maternidad/paternidad, beneficios fiscales indirectos, subsidios o guarderías que alivian los costos de la crianza. Por ejemplo, hay países donde los beneficios fiscales por hijos menores, cuidado infantil, y gastos médicos contribuyen al alivio financiero de los hogares con recién nacidos.

• Brasil y Perú

Casos revisados por organismos internacionales han señalado que el acceso inadecuado a servicios de salud materna Kindes y complicaciones legales o administrativas contribuyen a discriminación de género, incumplimiento de tratados como Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dichas resoluciones se destaca la necesidad de que los Estados implementen medidas administrativas y fiscales que aseguren el acceso igualitario a la salud maternal.

Consideraciones económicas y sociales

La propuesta no genera un gasto directo para el Estado, sino una disminución relativa en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas, al incorporar la deducción de los gastos médicos derivados del alumbramiento. Este impacto será marginal y controlado, dado que:

- La deducción se encuentra sujeta a los límites generales de deducciones personales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Se mantiene la obligación de comprobar los gastos mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el uso de medios electrónicos de pago, lo cual asegura trazabilidad y evita abusos.

- Se establece una cláusula de no duplicidad, de forma que un mismo gasto no pueda deducirse por más de un contribuyente.

Además, la medida puede generar eficiencias indirectas en el gasto público en salud. Al incentivar que más familias opten por alumbramientos en entornos seguros y con atención profesional, se reduce la probabilidad de complicaciones médicas que, en caso contrario, podrían implicar mayores costos para el sistema de salud pública.

Impacto social

Desde la perspectiva social, los beneficios son amplios y de gran trascendencia:

- **Padres y tutores** se verán respaldados por un marco fiscal que reconoce su corresponsabilidad en los gastos del nacimiento, otorgándoles un trato más justo y acorde con la realidad social de las familias contemporáneas.
- **Madres y recién nacidos** resultan beneficiados al contar con mejores condiciones de acceso a servicios hospitalarios y médicos, lo cual impacta directamente en la reducción de riesgos asociados al parto.
- **Hogares en uniones libres o sin formalización jurídica** tendrán acceso a un beneficio fiscal que actualmente les está negado, cerrando brechas de discriminación en el acceso a derechos.
- **Familias de ingresos medios y bajos** dispondrán de un incentivo que les permitirá acceder a servicios de mayor calidad, especialmente cuando las instituciones públicas presenten limitaciones de infraestructura o saturación de servicios.

La reforma representa un mecanismo equilibrado: por un lado, el impacto recaudatorio es limitado y se encuentra controlado mediante reglas existentes; por otro, los beneficios sociales son amplios y permanentes, pues fortalecen la salud materna e infantil, promueven la corresponsabilidad familiar y consolidan la confianza ciudadana en el sistema fiscal como una herramienta que protege a las familias en momentos decisivos.

Desarrollo fiscal

La presente debe analizarse desde una perspectiva fiscal, con el fin de poder precisar su viabilidad en el marco de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta y asegurar su correcta aplicación tributaria.

En primer lugar, los gastos médicos derivados del alumbramiento se encuentran sujetos al tope global de deducciones personales establecido en la LISR, equivalente a 15 por ciento de los ingresos anuales del contribuyente o hasta cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual, lo que resulte menor (Servicio de Administración Tributaria).¹¹ Si bien este límite funciona como un mecanismo de control recaudatorio, se plantea analizar la viabilidad de un tratamiento preferente o una excepción parcial en el caso de los gastos de alumbramiento, dado que se trata de un gasto extraordinario, vinculado directamente con la salud y la protección de la familia.

En segundo término, la deducción estaría sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos fiscales de comprobación, particularmente la emisión de CFDI a nombre del contribuyente que efectivamente realice el pago, así como el uso de medios electrónicos autorizados (transferencias bancarias, tarjeta de crédito o débito, entre otros), de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Con ellos se garantiza la trazabilidad de los gastos, previene prácticas indebidas y fortalece las capacidades de la fiscalización del SAT.

Es igualmente necesario precisar que esta deducción aplicará aun cuando la madre del menor no sea considerada formalmente como dependiente económica del contribuyente, siempre que éste acredite fehacientemente haber realizado el pago. Esta precisión elimina un vacío normativo que actualmente genera inequidad tributaria al excluir a familias que comparten corresponsablemente los gastos del alumbramiento sin haber formalizado un vínculo matrimonial.

Desde la óptica constitucional, el reconocimiento de esta deducción encuentra sustento en el principio de proporcionalidad y equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las personas deben contribuir al gasto público de acuerdo con su capacidad económica. Negar la deducibilidad de un gasto de esta naturaleza, en cambio, genera un trato desigual frente a otros contribuyentes que sí pueden acceder a beneficios fiscales en circunstancias similares.

En cuanto al impacto recaudatorio, se prevé que la medida tenga un efecto marginal sobre la recaudación nacional, ya que el gasto de alumbramiento ocurre en un número limi-

tado de ocasiones en la vida de un contribuyente y se encuentra concentrado en un solo evento. Sin embargo, los beneficios sociales y fiscales resultan significativos, al fomentar la formalización de los gastos mediante CFDI, fortalecer la trazabilidad tributaria y aumentar la confianza ciudadana en el sistema fiscal.

En suma, el desarrollo fiscal y técnico de esta propuesta demuestra que la deducción de gastos médicos por alumbramiento es no solo un acto de justicia social, sino también una medida tributaria viable, proporcional y congruente con los principios constitucionales y con la política fiscal mexicana orientada al bienestar de las familias.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el régimen fiscal mexicano, garantizando un trato equitativo a las familias y asegurando que los padres o tutores puedan ejercer plenamente su corresponsabilidad económica en los gastos médicos derivados del alumbramiento.

A efecto de ilustrar con claridad el alcance de la propuesta, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la modificación que se propone al artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	
CAPÍTULO XI	
De la declaración anual.	
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:
<p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo</p>	<p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo</p>

general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
Sin correlativo	Los gastos médicos generados por alumbramiento, podrán ser deducibles para su cónyuge, para la persona con quien viva en concubinato y para la madre, o tutor del menor.
II a VIII.....	II a VIII.....

Por lo expuesto, se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se reforma con una adición a la fracción I del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo

Los gastos médicos generados por alumbramiento, podrán ser deducibles para su cónyuge, para la persona con quien viva en concubinato y para la madre, o tutor del menor.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2024). *Deducciones personales*. Gobierno de México.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/17165/deducciones-personales>

2 Código Civil Federal [CCF]. (1928). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

3 Organización Mundial de la Salud (OMS), *Guía de práctica clínica sobre el manejo del tercer periodo del parto*, 2012.

OMS- Guía de Práctica Clínica sobre el manejo del alumbramiento.

<https://iris.who.int/handle/10665/75411>

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis: 2005866, Materia Penal, Novena Época*, Semanario Judicial de la Federación.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

5 Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la Lengua Española*, 23 edición.

<https://dle.rae.es/alumbramiento>

6 Inegi. (2023). *Estadísticas de salud en establecimientos particulares (ESEP)*, 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<https://www.inegi.org.mx/programas/esep/2022>

7 Inegi. (2023b). *Nacimientos registrados (ENR)*, 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<https://www.inegi.org.mx/programas/natalidad/>

8 N+ Media. (2023, 6 de abril). *El negocio de nacer: la epidemia de cesáreas en México*. N+.

<https://www.nmas.com.mx/nacional/el-negocio-de-nacer-asi-es-epidemia-de-cesareas-en-mexico>

9 Mamá primeriza ¿Cuánto cuesta tener un bebé en México? Disponible en:

<https://www.metlife.com.mx/blog/bienestar-financiero/mama-primeriza-cuanto-cuesta-tener-un-bebe-en-mexico/>

10 ¿Cuánto cuesta un paquete de parto? Guía completa. Disponible en:

<https://blog.reinamadre.mx/cuanto-cuesta-un-paquete-de-parto-guia-completa/>

11 Congreso de la Unión. (2024). *Código Fiscal de la Federación*. Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.— Diputado Jorge Luis Sánchez Reyes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 52 de la Ley de Migración, suscrita por el diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Diego Ángel Rodríguez Barroso y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente México ha sido punto de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. La posición geográfica que tenemos la cual, comparte frontera con Estados Unidos al norte y con Guatemala y Belice al sur, lo convierte en un país clave en el fenómeno migratorio.

Si bien la mayor atención pública y mediática se concentra en los flujos hacia el norte, la frontera sur enfrenta la complejidad de la migración laboral temporal, este fenómeno se manifiesta con especial fuerza en estados como Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, donde la actividad económica depende, en gran parte, de la mano de obra proveniente de países vecinos.

Miles de personas guatemaltecas y beliceñas cruzan cotidianamente la frontera sur con el objetivo de integrarse a actividades agrícolas, de la construcción, de servicios o de comercio, muchas veces bajo condiciones de informalidad. Esta situación además de generar riesgos para la seguridad de las personas migrantes limita su acceso a derechos básicos, precariza las condiciones laborales y puede alentar prácticas de explotación por lo que a fin de dar respuesta a esta realidad el Estado mexicano ha buscado implementar mecanismos que reconozcan esta movilidad regional y ofrezcan soluciones prácticas tanto para las personas migrantes como para las instituciones públicas en nuestro país.

Parte de estos mecanismos es la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo la cual, se tiene prevista en el artículo 52, fracción IV de la Ley de Migración. Esta tarjeta permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México ingresar al territorio nacional para trabajar de manera regular y formal por un período de hasta un año.

Los requisitos para obtenerla incluyen contar con una oferta laboral en alguna de las entidades autorizadas por la Secretaría de Gobernación (Chiapas, Campeche, Tabasco o Quintana Roo), presentar pasaporte o Documento Personal de Identificación vigente y realizar el pago correspondiente de derechos.

Desde su implementación, ha funcionado como un mecanismo de regularización laboral que ofrece certeza jurídica a empleadores y trabajadores, mejora la planeación institucional del Instituto Nacional de Migración respecto al control migratorio y constituye una herramienta para prevenir la informalidad laboral, el tráfico de personas y la explotación laboral.

Tramitar este permiso no solo ha contribuido a ordenar la presencia de personas extranjeras en el sur del país, sino que ha reducido la necesidad de ingreso por vías irregulares. En términos de control migratorio, la tarjeta permite a las autoridades tener mayor visibilidad sobre quiénes ingresan, por cuánto tiempo, con qué objetivo y en qué entidades federativas se desempeñarán laboralmente. Esto ha fortalecido el diseño de políticas públicas, la colaboración con empleadores y el seguimiento de flujos fronterizos.

Ahora bien, desde una perspectiva de derechos humanos, la tarjeta representa un avance en el acceso a derechos laborales básicos como salario justo, condiciones dignas y seguridad social, al tiempo que promueve la inclusión y el respeto de la dignidad humana de las personas migrantes trabajadoras.

Este tipo de acciones se enmarcan en compromisos internacionales que México ha suscrito en materia de derechos de las personas migrantes entre los que destacan la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y los compromisos con la Agenda 2030. En todos estos instrumentos, México ha asumido la obligación de promover condiciones que eviten la irregularidad migratoria, faciliten la migración laboral temporal ordenada y garanticen el acceso efectivo a la justicia y la no discriminación.

A nivel nacional, la Ley de Migración establece la posibilidad de expedir esta condición de estancia, pero no contempla mecanismos de renovación ni la posibilidad de anticipar la continuidad del permiso, es decir, que una vez transcurrido el año de vigencia la persona migrante debe volver a presentar la totalidad del procedimiento lo cual, genera una carga innecesaria para las oficinas migratorias, incrementa el número de trámites y deja a muchas personas migrantes en incertidumbre durante el periodo previo a la expiración de su documento.

Por lo anterior, la presente reforma tiene por objeto establecer expresamente el derecho de las personas titulares de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a solicitar su renovación por un año adicional, siempre que se acredite la continuidad del vínculo laboral y se inicie la solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento.

El impacto de esta reforma sería positivo en múltiples niveles, por ejemplo, para las personas migrantes, implicaría

mayor certeza jurídica y estabilidad laboral, para el INM menor carga administrativa y para el estado, de fortalecer su imagen como garante de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Decreto

Se reforma la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración

Único. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 52...

I a III...

IV. Visitante Trabajador Fronterizo.

...

El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

El que suscribe, Diego Ángel Rodríguez Barroso y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 2397 del Código Civil Federal y el artículo 363 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México existen millones de familias que se encuentran con problemas económicos para poder solventar gastos familiares como la alimentación, vestido, escuela, vivienda, entre otros, por lo que, recurrir a préstamos y créditos se ha vuelto una práctica cada vez más recurrente e incluso, para muchos, indispensables para cubrir necesidades básicas, enfrentar emergencias o emprender. Desafortunadamente esta necesidad ha sido aprovechada por muchas instituciones financieras que aplican esquemas de cobro excesivo que perpetúan la desigualdad y socavan la estabilidad financiera de los hogares.

Como ejemplo, es la práctica de capitalizar intereses, es decir, cobrar intereses sobre intereses o, comisiones sobre comisiones lo que comúnmente se conoce como anatocismo.

El anatocismo, es una práctica que por el efecto desproporcionado que maneja convierte una deuda inicialmente manejable para una persona en un retraso temporal, por cualquier circunstancia, en una deuda impagable a largo plazo y, además, las personas terminan pagando más del doble del monto original prestado cubriendo intereses y no reduciendo el capital. Las cifras demuestran que la cartera vencida en tarjetas de crédito se duplicó en 12 meses, situando a cuatro de cada diez familias en una situación de emergencia financiera.

Esta mala práctica ha sido objeto de pronunciamientos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha delimitado sus alcances y ha advertido sobre sus efectos nocivos, además, la Corte ha sostenido que el cobro de intereses sobre intereses atenta contra principios fundamentales del derecho civil y mercantil mexicano, y que solo puede admitirse en casos excepcionales, con acuerdo posterior y expreso de las partes.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO DE COMERCIO

«Iniciativa que reforma los artículos 2397 del Código Civil Federal y 363 del Código de Comercio, suscrita por el diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

En el registro 5231 del Semanario Judicial de la Federación, la Corte afirma que “las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses”. Esta afirmación deja sin duda que el anatocismo anticipado, es decir, pactado en el momento inicial del contrato o de manera automática ante el impago, está fuera del marco legal permitido.

Por su parte, la tesis aislada con el número 195343 señala que “de acuerdo con el derecho positivo mexicano, no cabe hablar de anatocismo sino de ‘intereses sobre intereses’, prohibido por ambos preceptos…”, en referencia directa al artículo 2397 del Código Civil Federal y al artículo 363 del Código de Comercio. La Corte señala que la figura del anatocismo, aunque no nombrada como tal en la legislación, se encuentra implícitamente prohibida en la medida en que atenta contra el equilibrio contractual y produce un enriquecimiento desproporcionado en favor del acreedor.

En resumen, lo que expresa la Corte es que cualquier forma de capitalización automática o incluida de forma general en el contrato constituye un mecanismo abusivo y contrario a los principios del derecho mexicano.

El artículo 2397 del Código Civil Federal señala que “las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.” Es decir, que las partes no pueden acordar desde la firma del contrato que los intereses generen nuevos intereses automáticamente, por tanto, los contratos firmados bajo esta mala práctica deberían ser inválidos.

El artículo 363 del Código de Comercio establece “los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.” Es decir, al llegar la fecha que debías pagar intereses vencidos y no los pagaste, esos intereses no generaran nuevos con el fin de que la deuda no crezca desproporcionalmente, pero, las partes podrán acordar que dichos intereses se sumen al capital y, a partir de ese momento, se calculen nuevos intereses sobre ese monto, es decir, pueden pactar su capitalización; esto implica un consentimiento posterior para capitalizar intereses, no un acuerdo anticipado, el cual está prohibido.

Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como objetivo primordial salvaguardar los derechos de las personas consumidoras frente a posibles abusos o prácticas desleales por parte de proveedores de bienes y servicios, incluidos los servicios financieros. Esta ley ga-

rantiza que los consumidores tengan acceso a información clara, veraz, suficiente y oportuna sobre las características, condiciones y costos de los productos y servicios que contratan, de manera que puedan tomar decisiones informadas y libres. Además, el cuerpo normativo señala la obligación de los proveedores de no incurrir en prácticas engañosas, abusivas o desproporcionadas que afecten la economía de los consumidores.

El anatocismo se ha naturalizado, sin embargo, es contrario a la ley y por ese motivo resulta necesario adecuar nuestro marco normativo a efecto de establecer una prohibición expresa y clara que limite cobrar intereses sobre intereses o, comisiones sobre comisiones.

Además, el tema se vincula estrechamente con los compromisos que tiene México en la Agenda 2030 puntualmente con el Objetivo 1 (fin de la pobreza) y el Objetivo 10 (reducción de desigualdades) con el que se pretende proteger a los hogares de endeudamientos excesivos que perpetúen ciclos de pobreza. Suprimir el anatocismo fortalece la inclusión financiera y promueve el desarrollo económico sostenible que plantea dicha agenda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Decreto

Se reforma el artículo 2397 del Código Civil Federal y el artículo 363 del Código de Comercio

Artículo primero. Se reforma el artículo 2397 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2397. No podrá pactarse ni aplicarse la capitalización anticipada de intereses ni la acumulación de comisiones. Los intereses y comisiones solo podrán capitalizarse, es decir, incorporarse al capital o base para cálculo de nuevos intereses o comisiones, conforme a lo siguiente:

I. Que hayan transcurrido al menos doce meses desde que los intereses o comisiones no hayan sido pagados;

II. Que exista un convenio expreso y por escrito, posterior al vencimiento de los intereses o comisiones, mediante el cual las partes acuerden dicha capitalización y;

III. Que la capitalización no resulte en una carga financiera superior a la inicialmente pactada por el crédito o servicio.

En caso contrario, serán nulos y sin valor legal cualquier pacto o práctica que implique el cobro de intereses sobre intereses o comisiones sobre comisiones.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 363 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 363. Los intereses y comisiones vencidos y no pagados no devengarán nuevos intereses ni comisiones, **bajo ninguna circunstancia. Queda expresamente prohibido pactar o aplicar la capitalización de intereses o comisiones, directa o indirectamente, ya sea de forma anticipada, automática o encubierta, en los contratos mercantiles o de apertura de crédito.**

Cualquier estipulación contraria a lo establecido en este artículo se tendrá por no puesta y será nula de pleno derecho.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LEY DE VIVIENDA, Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chi-

mal García y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I, 78 y 79 fracción II; 80, 82, punto 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley de Vivienda y a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Del cambio climático

El consenso científico sobre la existencia y gravedad del cambio climático es sólido e incuestionable, respaldado por organismos internacionales de máximo prestigio como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual ha alertado que el planeta está atravesando un proceso de calentamiento global sin precedentes. Actualmente, la temperatura promedio de la Tierra es 1.1 °C más alta que en el periodo preindustrial, es decir, a finales del siglo XIX. En paralelo, las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) han alcanzado sus niveles más altos en dos millones de años. La propia Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA) ha documentado consecuencias visibles: el retroceso acelerado de glaciares, la alteración de hábitats naturales, la modificación de ciclos climáticos clave y la pérdida irreparable de especies. Incluso los patrones de floración de los árboles se han adelantado, lo que confirma que el equilibrio natural del planeta está siendo profundamente alterado.¹

Se espera que, si esta tendencia contaminante no cambia, las temperaturas sigan aumentando, las sequías sean cada vez más intensas y frecuentes, los huracanes más devastadores y el nivel del mar suba de uno a ocho pies para el 2100 hasta el punto de comerase a países enteros. El costo evidentemente será catastrófico a nivel ecológico, pero su dimensión humana es igual de alarmante. La cantidad de personas que se encontrarán en condición de desplazados climáticos para 2050 -las estimaciones rondan entre los

200 y los 1,000 millones de personas- será inmanejable para los países o regiones afectadas de no tomar con urgencia medidas decisivas al respecto.

Pues cabe destacar también que el deterioro de los biomas de nuestro país no solo implica tragedias ambientales *per se*, sino que también tienen consecuencias importantes para el *modus vivendi* de las personas. Ejemplos de esto son cuestiones como la sequía del lago de Cuitzeo en Michoacán que dejó a miles de personas sin sustento económico, o el repetido impacto cada vez más intenso de ciclones tropicales en las regiones costeras que deriva en crecidas de ríos, inundaciones, deslaves y pérdidas materiales y humanas.

Como sociedad, hemos perturbado ríos, sobre concesionando sus flujos, a veces hasta el punto de secarlos; hemos sobreexplotado acuíferos; y contaminado la mayor parte de los cuerpos de agua superficiales, como lagunas y embalses, contaminación que se percibe incluso en zonas costeras y océanos, degradando ecosistemas sin pensar en generaciones futuras.

Los seres humanos nos hemos convertido en el principal causante de los cambios geológicos que vemos hoy en la Tierra. Nuestras acciones tienen un impacto innegable sobre el clima, que a su vez modifica la distribución espacial y temporal de la lluvia sobre las cuencas, mientras que nuestra voraz demanda de agua potable ha llevado a nuestros mantos acuíferos a presentar un estrés hídrico sin precedentes.

Es indispensable y necesario reconocer que somos la última generación en el planeta que puede hacer algo por nuestro país para revertir el daño que nosotros mismos y el cambio climático hemos causado a nuestro hogar. Es momento de poner a nuestro país a la vanguardia de nuevos conocimientos técnicos, pero también sociales, para encontrar nuevas dinámicas de administración de un recurso económico y políticamente estratégico para el orden, progreso de todos: personas y empresas, naciones y el planeta.

No existe en el planeta ningún país próspero que no haya invertido en garantizar el acceso a recursos vitales como el agua y sobre todo acceso a tecnologías de reciclaje de la misma. Sin agua no hay vida, mucho menos sociedad ni industria. Tenemos el deber moral de preservarla, ahorrar y reciclar todo lo posible por el bien de las futuras generaciones.

2. De la situación hídrica de México

Según la Agenda Ambiental 2018; en México, urge avanzar hacia una perspectiva renovadora para la gestión del agua y cuencas, que se alimente, por un lado, de la experiencia acumulada, y que, por el otro, se nutra de nuevos esquemas y paradigmas.² En esta misma dirección, es indispensable saber que nuestro país cuenta con más del 70% de los cuerpos de agua, cuencas, ríos, lagunas y presas con problemas de contaminación críticos.³

El desafío de la gestión del agua no es fácil de formular: se debe garantizar el abasto de agua en cantidad y calidad suficiente para el uso doméstico urbano y rural; para las actividades productivas e industriales, y para los ecosistemas y la vida silvestre. A la vez, se debe enfrentar el riesgo hídrico

Según un estudio del World Resources Institute (WRI)⁴ proyecta que al año 2040, México será un país afectado severamente por el estrés hídrico, condición que limitaría la producción agrícola y ganadera, por ende, el abasto de la alimentación de autoconsumo será una de las más graves consecuencias de este hecho. En esta misma dirección para el WRI nuestro país ocupa el segundo lugar en estrés hídrico en América Latina y el número 24 en el mundo.

Vivir con este nivel de estrés hídrico pone en peligro la vida, el trabajo, y la seguridad alimentaria, energética y de las personas y a las ciudades que han estado históricamente construidas sin pensar en el futuro de las personas que habitan en ellas. El agua es fundamental para el cultivo y la cría de ganado, la producción de electricidad, la salud humana, el fomento de sociedades equitativas y el cumplimiento de los objetivos climáticos mundiales. Además, la captación de la misma representa una oportunidad sustentable en el crecimiento exponencial de entornos urbanos.

La creciente población en nuestro país evidencia un foco rojo en la gestión de cuencas nacionales y en la idea en como concebimos los centros poblacionales, ya que la primera problemática a la que hay que atender es el abasto de agua en centros urbanos y al mismo tiempo industriales. Pues somos cerca de 130 millones de habitantes en 35 millones de hogares cuyo sustento en ocasiones está vinculado a industrias intensivas en cuanto a consumo de agua.⁵

Este hecho sistémico ha desbordado la capacidad de abastecer en cantidad y en calidad a todos los sectores de la ciudadanía. Lo anterior enfatiza una especie de segregación

que da prioridad a lugares más poblados y deja atrás a espacios rurales que en nuestro país son base para la economía nacional. Este rezago no puede continuar.

En esta dirección, nuestra gente de los pequeños poblados rurales y periféricos viven un olvido institucional donde pequeñas localidades permanecen “huérfanas” de infraestructura hídrica que ocasiona a su vez problemas de salud logrando así una inseguridad alimentaria e interrumpiendo el desarrollo local.

En este sentido es de vital importancia comenzar a normalizar la inversión en infraestructura hídrica y captación de la misma en entornos urbanos y rurales, ya que tiene efectos positivos evidentes en la reducción del consumo de agua potable, aprovechamiento del agua pluvial, al mismo tiempo que se previene las inundaciones provocadas por lluvias.

3. De nuestros compromisos climáticos

Legalmente nuestro país está comprometido a la mitigación del cambio climático, tanto a nivel nacional como internacional. En el plano nacional hemos promulgado una serie de leyes vanguardistas para atacar dicho problema como la Ley General del Cambio Climático del 2012 que establece las bases para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas y acciones relacionadas con el cambio climático en el país y protección al medio ambiente, la Ley de Transición Energética del 2015 que establece un Plan de Transición Energética con una participación mínima de 35% de energías limpias en la generación de energía eléctrica para el 2024. Otra normatividad relevante es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece los principios y bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente con acciones puntuales y marcos generales para el desarrollo de políticas públicas al respecto.

A nivel internacional estamos comprometidos desde 1992, primero con la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En adelante, nuestros compromisos se han multiplicado en número y la magnitud de sus metas, pasando por el Protocolo de Kioto firmado en 1997 y el Acuerdo de París firmado en 2016 o el más reciente firmado en noviembre de 2022 en El Cairo, en el marco de la Conferencia de las Partes (cop) 27, donde nos comprometimos a incrementar nuestra capacidad de producir energías limpias a partir de recursos renovables para el 2030.

También estamos comprometidos desde 2015 a dar seguimiento y cumplimiento a todos y cada uno de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), de entre los cuales podemos resaltar para esta iniciativa, el ODS 6. Mismo que dentro de sus 8 puntos establece:

“De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”. ⁶

Con respecto al Acuerdo de París, es vital recordar que su cumplimiento estará relacionado en gran medida por el acceso a recursos hídricos y de la gestión de los mismos; ya que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), **3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.** ⁷

Por otro lado, el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU Hábitat) a través de la Nueva Agenda Urbana publicada por esta institución en 2021, busca establecer una orientación clara sobre cómo la urbanización bien planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Al respecto del agua señala:

73. Nos comprometemos a promover la conservación y la utilización sostenible del agua mediante la rehabilitación de los recursos hídricos en las zonas urbanas, periurbanas y rurales, la reducción y el tratamiento de las aguas residuales, la reducción al mínimo de las pérdidas de agua, el fomento de la reutilización del agua y el aumento de su almacenamiento, su retención y su recarga, teniendo en cuenta el ciclo hidrológico.

A manera de conclusión: tal y como lo ha señalado el secretario general de la ONU, António Guterres, “es momento de parar de hablar y emprender acciones que aseguren nuestro futuro en nuestro planeta”.

4. De nuestros pendientes y potencial en la materia

A pesar de toda la normatividad concebida y todos estos acuerdos firmados, en algunos casos han fallado en tradu-

cirse en acciones concretas. Como se mencionó falta un largo trayecto por recorrer.

Según la ONU, México tiene un índice de cumplimiento de 70.4 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esto en una escala de cero a 100.⁸ No obstante, de entre los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país se colocó en el penúltimo lugar de cumplimiento por encima de Turquía; mientras que, en la región, estamos por debajo de Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Ecuador y Colombia.

Para académicos como el doctor Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo, hemos reprobado en ocho de los diecisiete ODS, mientras que en los nueve restantes, obtuvimos una puntuación intermedia. A pesar de que el Dr. Cabañas señala que, en contraste, el ODS “Ciudades y comunidades sostenibles” es uno en los que mejor desempeño hemos tenido, lo cierto es que lo anteriormente expuesto revela una amplia área de oportunidad para implementar nuevas maneras de aprovechar nuestros recursos vitales que beneficie en última instancia a nuestra población.

Entonces, las políticas públicas para el sector hídrico en materia de captación pluvial revisten enorme importancia y han sido de particular interés para la planeación de infraestructura en las últimas décadas. Hoy estamos llamados a hacer Política Pública de la mano de aquellos que tardan horas en conseguir agua para sus necesidades cotidianas. Sin inversión para expandir la captación de agua que lleven soluciones asequibles a los más vulnerables no podemos construir un futuro de bien común para todos.

5. Del consumo doméstico de agua

En este contexto, resulta fundamental responder a la siguiente pregunta: ¿Cuánto paga la población por el servicio de agua potable y cuál es su consumo promedio? De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)⁹ correspondientes al año 2020, el consumo de agua se distribuyó de la siguiente forma:

- **Sector agropecuario:** En 2020, este sector tuvo 76 por ciento del total de agua concesionada para riego de cultivos y ganadería.
- **Abastecimiento público:** Representa 15 por ciento del total concesionado y se distribuye a través de las redes de agua potable a domicilios, empresas y a otros usuarios que estén conectados a dicha red de suministro.

- **Industria autoabastecida:** Representa 5 por ciento del total concesionado e incluye a las empresas que toman agua directamente de los ríos, arroyos, lagos y acuíferos del país.

- **Centrales termoeléctricas:** Representa 4 por ciento del agua concesionado

Por otra parte, de acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), el consumo promedio por persona es de aproximadamente 380 litros de agua al día, lo que representa un consumo tres veces superior al estándar recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece un mínimo de 100 litros diarios equivalente a cinco o seis cubetas para cubrir necesidades básicas.

A esta situación se suman las pérdidas por fugas y el uso ineficiente del recurso. A nivel global, estos problemas generan pérdidas económicas cercanas a 141 mil millones de dólares, de los cuales alrededor de un tercio se presentan en países en vías de desarrollo como México, donde se estima que 45 millones de metros cúbicos de agua se desperdician cada día en las redes de distribución. Esta realidad cobra particular relevancia en el Valle de México, núcleo demográfico del país, donde se calcula que casi el 50 por ciento del agua disponible se pierde antes de llegar a los usuarios finales.¹⁰

Como consecuencia de esta situación y de la elevada demanda en los principales centros urbanos del país, el acceso al agua no está garantizado para todos los hogares mexicanos. Según el mismo (IMCO), en 2020, si bien el 93 por ciento de las viviendas en México contaba con acceso a agua entubada, el 33.5 por ciento de ellas no recibía el suministro de manera diaria.¹¹

En otras palabras, al menos un 7 por ciento de los hogares carece por completo de acceso a la infraestructura básica que distribuye este recurso esencial. Esto significa que, con base en datos del INEGI, alrededor de 2.4 millones de los 35 millones de hogares en el país no están conectados a la red hídrica, y otros 11.7 millones enfrentan escasez, a pesar de estar técnicamente conectados al sistema nacional de distribución de agua.

Frente a este complejo escenario a nivel nacional, se presenta una oportunidad concreta para atender de fondo el problema, mediante la formulación de alternativas viables que permitan una mejor infraestructura resiliente ante el panorama de lluvias más intensas conforme pasa el tiempo,

es decir, avanzar hacia una gestión sustentable del agua más eficiente, integral y transparente. El eje central de esta estrategia debe ser el uso racional del recurso hídrico en infraestructura pública, apoyándose en tecnologías ya disponibles que permitan maximizar su aprovechamiento y reducir el desperdicio.

6. Del derecho humano al agua

En este contexto, es importante subrayar que la presente iniciativa trasciende el ámbito legislativo: constituye un llamado urgente a la acción, con el objetivo de cumplir con una responsabilidad ineludible del Estado mexicano: garantizar los derechos humanos de la población y promover el bien común colectivo. El acceso al agua no es una concesión, sino un derecho humano fundamental. Así lo reconoció la Asamblea General de las Naciones Unidas, al aprobar el 28 de julio de 2010 una resolución histórica que establece que “el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”¹²

En esta misma línea, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que el derecho humano al agua implica para los Estados la obligación de garantizar el acceso al recurso hídrico en condiciones que sean suficientes, seguras, aceptables, físicamente accesibles y económicamente asequibles para cubrir las necesidades personales y domésticas de toda la población.

Hoy es indispensable entender que la eficiencia en materia hídrica también va de la mano de lo sustentable; al mismo tiempo, es producto de la buena gestión del servicio, y esta depende fundamentalmente del marco regulatorio que acota la cultura de consumo, de la institucionalidad de control, de la voluntad política, y de las condiciones del entorno económico, social, cultural y político del país.¹³

Estamos hablando de un derecho humano que además de vital, le da dignidad y prosperidad a las personas. Nuestra gente, nuestros niños y nuestras futuras generaciones no podrán progresar si no se garantiza disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad del agua en todos los rincones de México. Tal y como la ONU lo sugiere a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General número 15 y en el trabajo de la relatora especial sobre el derecho humano al agua potable se establecen como elementales la:

- **Disponibilidad:** El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.

- **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.

- **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.

- **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

- **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

Del mismo modo nuestra Constitución Política en su artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”¹⁴

Estamos en un momento crítico donde si no hacemos algo hoy por nuestro futuro no habrá más mundo que salvar. La sustentabilidad y la resiliencia urbana serán los paradigmas que regirán el futuro de los centros poblacionales.

7. Del potencial de aprovechar las aguas pluviales en la infraestructura pública

Hoy en día el aprovechamiento de aguas pluviales representa una respuesta resiliente y sostenible ante un panorama climático que acaba con el patrimonio de miles de personas durante la época de lluvias en nuestro país. Según datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) citados por El Economista.¹⁵ Tan solo en el 2023 *hubo eventos naturales relevantes que dejaron daños y pérdidas por 88,910 millones de pesos a nivel nacional*, con un número de afectados de 67,000 personas y 12,000 viviendas afectadas por fenómenos hidrometeorológicos.

Datos recientes señalan que en junio de 2025 cayeron 337 millones de metros cúbicos de agua por la precipitación pluvial en la Ciudad de México (CDMX); rompiendo el récord del mes más lluvioso que ha tenido la urbe desde 1968,¹⁶ ocasionando inundaciones, encharcamientos y retrasos en el transporte público donde millones de trabajadores pasan su tiempo por las lluvias.

Pero ¿a dónde se va esta agua de lluvia que cae por montones en las grandes ciudades de nuestro país? La CDMX pierde cada segundo 12.000 litros de agua, lo que equivale a 345 albercas olímpicas” y el 40 por ciento del agua de la capital se pierde en fugas debido a la antigüedad de las tuberías y la falta de mantenimiento de la red.

En este sentido, aunque el agua es un recurso abundante y disponible en temporada de lluvias, también es un elemento escasamente desaprovechado. Las grandes lluvias que cada año resienten las grandes ciudades del país y los hogares en entornos rurales representan un área de oportunidad para los diversos centros de población a lo largo del territorio nacional.

Esta agua, que cae directamente sobre techos y superficies impermeables, puede ser captada, almacenada y reutilizada con fines no potables, como el riego de áreas verdes, limpieza de instalaciones, descarga de sanitarios o, en algunos casos, procesos industriales o técnicos dentro de edificios públicos.

En este contexto, la recolección de agua en hogares y edificios a través de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (SCALL) que funcionan a través de una instalación para la recogida del agua y su posterior reutilización; además de reducir significativamente la demanda de agua potable, estos sistemas se presentan como una forma de garantizar la disponibilidad de este recurso mientras se construyen asentamientos humanos resilientes, seguros y sostenibles.

Tal como señala *Econova Institute of Architecture and Engineering*¹⁷ la captación de agua de lluvia no es un proceso nuevo, sin embargo, hoy en día y debido al crecimiento demográfico, el consumo masivo y poco consciente del agua potable y el cambio climático, los sistemas de captación de agua de lluvia conllevan muchas ventajas:

- Ahorro en el consumo de agua potable
 - Reduce significativamente el uso de agua potable en actividades no potables como limpieza, riego, descarga de sanitarios y mantenimiento
- Disminución del impacto ambiental
 - Ayuda a recargar mantos freáticos y reduce la dependencia de acuíferos sobreexplotados.
 - Disminuye la escorrentía superficial, lo que reduce inundaciones urbanas y la carga sobre los drenajes.
- Fomento al uso sustentable del agua
 - Promueve una cultura del ahorro y reutilización dentro de las instituciones públicas y entre la ciudadanía.
 - Puede convertirse en un modelo replicable para escuelas, oficinas y hogares.
 - Autonomía hídrica parcial.
 - Permite a edificios públicos funcionar con mayor resiliencia ante
- Educación ambiental y ejemplo institucional
 - Instalar sistemas en edificios públicos envía un mensaje claro de compromiso gubernamental con la sustentabilidad.

- Puede incluirse como herramienta pedagógica en escuelas o centros
- Adaptación al cambio climático
 - Contribuye a enfrentar fenómenos climáticos extremos (sequías, lluvias intensas) con soluciones basadas en la naturaleza.

Las ventajas de estos sistemas son claras, sin embargo, si observamos los datos más recientes en relación a el reciclaje de agua en la CDMX observamos que esta metrópoli solo recicla entre 10 y el 15 % de agua mientras la demás se va por el drenaje. El aprovechamiento de esta es vital para garantizar derechos y una gobernanza resiliente ante los embates climáticos que sufren día con día los mexicanos a lo largo del país cuando ven su patrimonio perdido por las inundaciones de cada año.¹⁸

Es vital comenzar a diseñar un plan de desarrollo que empiece construir de manera masiva captadores de lluvia por toda la ciudad además de la incorporación de la gestión de riesgos de desastres en la planificación del desarrollo en las ciudades. La captación pluvial en infraestructura pública representa una oportunidad para dar a las grandes ciudades una reducción de la presión sobre las fuentes tradicionales de abastecimiento; al mismo tiempo que convierte a estas instalaciones en espacios de ejemplaridad institucional, donde el gobierno puede demostrar de forma concreta su compromiso con el uso eficiente del agua.

Finalmente, es preciso señalar que no existirá punto de retorno si no trabajamos en opciones que le den a la gente soluciones a un derecho indispensable para la dignidad humana y el bien común, como lo es el derecho al agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, a la Ley de Vivienda y a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Primero. Se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 17 Ter.- Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación, **de los estados y municipios**, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

...

...

Segundo. Se reforma el artículo 77 de la Ley de Vivienda.

Artículo 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de enotecnias y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, **como sistemas de captación de agua pluvial**, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

...

Tercero. Se reforma la fracción XII del artículo 53 y la fracción XII del artículo 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 53 ...

I a XI ...

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y **sistemas de captación pluvial en infraestructura pública**.

XIII...

Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a

disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I a XI ...

XII. La aplicación de tecnologías que preserven y resguarden el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, **implementen la captación y reutilización de agua pluvial**, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización

XIII...

XIV...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con lo dispuesto en este decreto, las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación, de los estados y municipios, tendrán un plazo de 180 días naturales para instalar un sistema de captación de agua pluvial.

Notas

1 Holly Shafel, “Los efectos del cambio climático”, NASA, Global Climate Change, Vital Signs of the Planet, 2023. Ver en:

https://climate.nasa.gov/en-espanol/datos/efectos/#otp_referencias

2 Leticia Merino Pérez y Alejandro Velázquez Montes. UNAM. Agenda Ambiental 2018 – SUSMAI. (s. f.).

<https://susmai.unam.mx/agenda-ambiental-2018/>

3 Revista Impulso | Temas de la tierra | Número 03 – Fundación Impulso. (s. f.).

<https://fundacionimpulso.com/archivos/14401>

4 WRI 25 países, una cuarta parte de la población mundial enfrenta un estrés hídrico extremadamente alto | WRI México. (s. f.).

<https://wrimexico.org/bloga/25-pa%C3%ADses-una-cuarta-parte-de-la-poblaci%C3%B3n-mundial-enfrentan-un-estr%C3%A9s-h%C3%A9drico-extremadamente>

5 Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), En México somos 126 014 024 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, 2021. Ver en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

6 Moran, M. ONU México. Agua y saneamiento - Desarrollo sostenible. Desarrollo sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

7 ONU. El acceso al agua será determinante para el cumplimiento del Acuerdo de París. (2016, 9 noviembre). Noticias ONU.

<https://news.un.org/es/story/2016/11/1368301>

8 Organización de las Naciones Unidas (ONU), “México cumple con 70.4 en los ODS”, ONU México, México, 2021. Ver en:

<https://mexico.un.org/es/155256-m%C3%A9xico-cumple-con-704-en-los-ods>

9 Instituto Mexicano de la Competitividad. Situación del agua en México. “Diagnóstico IMCO”. Ver en:

<https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>

10 ONU-Hábitat, Comprender las dimensiones del problema del agua. Ver en:

https://onuhabitat.org.mx/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua?fb_comment_id=1919706488040991_2396617700349865

11 IMCO, México necesita esquemas tarifarios que promuevan sistemas de aguas más eficientes, IMCO, 2023. Ver en:

<https://imco.org.mx/mexico-necesita-esquemas-tarifarios-que-promuevan-sistemas-de-aguas-mas-eficientes/>

12 OHCHR. (s. f.). Acerca del agua y el saneamiento. Ver en:

<https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20Julio%20de,RES%2F64%2F292>

13 Michael Hantke-Domas & Andrei Jouravlev. CEPAL. Lineamientos de política pública para el sector de agua potable y saneamiento. Santiago de Chile 2011. Ver en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2dd56e2011-4f8d-bb22-2ab7d0080cf6/content>

14 Gobierno de México. Instituto de Tecnología del Agua, I. M. (23-OCT-2019). El agua en la Constitución. gob.mx. Ver en:

<https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

15 El Economista. “Inundaciones en la CDMX dejan daños millonarios y muestran falta de planeación”. Escobar S. (4-06-2025). Ver en:

<https://www.economista.com.mx/econohabitat/inundaciones-cdmx-dejan-danos-millonarios-muestran-falta-planeacion-20250604-762096.html>

16 La Jornada. “Junio, el mes más lluvioso en CDMX desde 1968”. (1-07-25). Ver en:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/01/capital/junio-el-mes-mas-lluvioso-en-cdmx-desde-1968>

17 Econova Institute of Architecture and Engineering. “Sistema de captación de agua pluvial en el entorno urbano” Ver en:

<https://econova-institute.com/sistema-captacion-pluvial/>

18 La crisis del agua lleva al límite a Ciudad de México. El País. Junio 2024. Ver en:

<https://elpais.com/mexico/2024-06-16/la-crisis-del-agua-lleva-al-límite-a-ciudad-de-mexico.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.— Diputado Fidel Daniel Chimal García (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 31 y 55 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chimal García y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal **Fidel Daniel Chimal García**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78 y 79 fracción II; 80, 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Seguridad Vial**:

1. Del Cambio Climático y la Huella de Carbono

Hay un amplio consenso respaldado por organismos internacionales al más alto nivel, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que advierte que nuestro planeta se está calentando. La temperatura de la Tierra es ahora 1.1°C más elevada que a finales del siglo XIX. En este sentido, las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) se encuentran en su nivel más elevado en 2 millones de años.¹

La propia Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio de los Estados Unidos (NASA, por sus siglas en inglés) ha advertido que los glaciares han reducido su tamaño, los hábitats han cambiado drásticamente, alterando ciclos climáticos vitales y eliminando de la faz de la tierra incontables especies, y los árboles florecen antes, lo que representa alteraciones en los ciclos naturales del planeta.²

La invención de las máquinas de combustión y el descubrimiento de enormes yacimientos de hidrocarburos fósiles propiciaron la consolidación del sistema capitalista, la producción en masa, la expansión comercial y la mejora de los sistemas de transporte que finalmente terminaron por conectar más efectivamente cada rincón del mundo, fueron desde el siglo XIX y siguen siendo las causas principales de esta catástrofe.

Por otro lado, la creciente preocupación internacional por las consecuencias adversas del cambio climático ha impul-

sado a las organizaciones e instituciones a profundizar su conocimiento respecto de los gases de efecto invernadero y su dinámica. En este contexto, la *huella de carbono* se transforma en un indicador reconocido internacionalmente para comprender dicha dinámica, lo que implica no sólo conocerla en todas sus dimensiones sino medirla y divulgarla como un elemento más en los procesos de toma de decisiones individuales, de las empresas, regiones o países.

Entre los gases de efecto invernadero, el que tiene un impacto más penetrante es el dióxido de carbono (CO₂), ya que permanece en la atmósfera por cientos de años y todavía más tiempo en los océanos. Según la Cepal (2010):³

Comúnmente la huella de carbono se define como la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera derivados de las actividades de producción o consumo de bienes y servicios de los seres humanos, variando su alcance, desde un mirada simplista que contempla sólo las emisiones directas de CO₂, a otras más complejas, asociadas al ciclo de vida completo de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la elaboración de materias primas y el destino final del producto y sus respectivos embalajes.

Las actividades humanas, particularmente el consumo de energía para finalidades como electricidad o transporte, suponen en muchos casos la quema de combustibles fósiles y la emisión de gases como el dióxido de carbono o el metano. De esta forma, aumentamos su concentración en la atmósfera por encima de lo que serían sus niveles habituales. Este tipo de gases, por su composición química, retienen el calor que nos llega del sol y, como resultado, la temperatura media de la tierra está aumentando.⁴

Existen diversos enfoques para abordar el origen de la huella de carbono. Según la Organización no Gubernamental (ONG) Greenpeace (2020),⁵ su unidad de medida es el dióxido de carbono equivalente (CO₂e) que a su vez se cuantifica por medio de toneladas o kilogramos (equivalente a 1000 toneladas). Según Greenpeace existen seis medidas principales para medirla:

-Corporativa: se mide la huella de carbono de una organización, generalmente por un año, para un mejor aprovechamiento de los recursos. Esta perspectiva se utiliza regularmente para redactar reportes o informes dentro de la comunicación del desempeño de una empresa ante el cambio climático.

-Ciclo de vida de un producto o servicio: se miden las emisiones de GEI de mercancías o servicios en toda su cadena de producción y, a veces, hasta en su consumo o desecho final. Ha tenido mucho impacto en Europa y Japón, y se ha extendido cada vez a más países.

-Personal: aquí se evalúan las emisiones de GEI directas e indirectas de un individuo en un lapso específico. Se requiere conocer los hábitos de consumo y posesiones de una persona para calcularlo.

-En eventos: se contabiliza la huella carbono durante la planificación y realización de algún evento (desde el uso de energía y transporte hasta la preparación de alimentos o la papelería). Con frecuencia, sirve para emprender acciones que reduzcan las emisiones y así certificarse como un “evento carbono neutro”.

-Territorial: se miden las emisiones de GEI en un área específica, limitada geográfica o políticamente. Funciona para determinar el impacto global del cambio climático en un área y emprender planes de mitigación.

-Por industria: evalúa la huella de carbono de un sector productivo particular. Esto representa la oportunidad de optimizar recursos y el uso de materias primas, lo que ofrece ventajas competitivas y un impacto ambiental más controlado.

Al mismo tiempo, la calidad del aire es uno de los mayores retos de las grandes ciudades que más preocupan al momento de hacer política pública, pues la huella de carbono se refleja en mayores medidas en centros urbanos. Son precisamente el CO₂ y otros GEI los causantes de la degradación ambiental que repercute en el deterioro de la salud de las poblaciones urbanas.

Así, el parque de vehículos de combustión interna es una de las fuentes principales de la contaminación atmosférica urbana, convirtiéndose en un factor trascendente al momento de medir la huella de carbono en una escala territorial, por ejemplo. El humo que sale de los escapes de automóviles, autobuses y camiones contiene diversos compuestos que son nocivos para la salud, entre ellos el dióxido de nitrógeno y óxido nítrico que contribuyen a la formación del smog y de la lluvia ácida.

Según ONU Hábitat: ⁶

En algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60 por ciento de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM10), y lo más grave, es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14 mil 700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conlleven a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.

En este sentido la mala calidad del aire es solo una de las consecuencias de los altos índices de contaminación que genera problemas de salud en la ciudadanía. La mala calidad ambiental suma 12,6 millones de muertes anuales en el mundo, según datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ⁷ hecho de suma relevancia si se considera que en América Latina más del 80 por ciento de la población vive en las ciudades.

Según la Cepal en el ámbito latinoamericano un 39.4 por ciento de las emisiones totales de la región son responsabilidad del sector transporte, ya que, en la producción de bienes, la exportación y la transportación de estos, generan en la región grandes cantidades de gases de efecto invernadero. ⁸ El caso latinoamericano se agudiza con las diversas crisis que atraviesa la región, sin embargo, la reducción de la huella de carbono puede ser una oportunidad para hacer más competitivas las industrias de la región, especialmente en materia de electromovilidad, en un contexto global de cada vez más apuestas por las energías renovables.

La huella de carbono es la máxima representación de que nuestra matriz energética fue creada para atender a las consecuencias del insaciable consumo de una sociedad capitalista que hoy requiere ingentes cantidades de energía para producir. Nuestras lógicas de producción de riqueza así como de consumo han perpetrado también en la forma en cómo nos movemos hacia cualquier parte; normalizando y fortaleciendo el uso del automóvil de combustión interna que día con día acaba de a poco con la vida del planeta.

2. De nuestras emisiones de gases de efecto invernadero y del peso del sector del autotransporte en estas.

Nuestro país tiene un importante problema de contaminación por GEI que involucra a todas las industrias en mayor

o menor medida. Dentro de todas estas destacan dos en particular por sus grandes emisiones y su aportación nacional a la huella de carbono: la de generación de energía eléctrica y la del transporte.

En México, el Instituto encargado de diseñar, dirigir y evaluar políticas públicas, así como de monitorear nuestras emisiones de GEI y de emitir un diagnóstico de las mismas fue el extinto Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático Inecc, un órgano descentralizado de la Semarnat. El Inecc, que tiene su origen en la Ley General de Cambio Climático del 2012, se encarga también de la elaboración del **Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI)** según el artículo 74 de la misma ley. Según esta normatividad tanto personas físicas como morales deben reportar información, datos y documentos sobre sus emisiones de GEI.

Según el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GEI) más reciente publicado por el Inegi, para el año 2021.⁹ El total de emisiones en gigagramos (Gg) fue de **714,047.264**. De este total de emisiones, la industria de la energía en México liberó casi 167,734.784 Gg de CO₂ en actividades de quema de combustible, siendo las tasas más altas de todos los sectores productivos. **No obstante, el problema de contaminación provocado por el sector energético es seguido de cerca por el sector transporte el cual libera 148,043.978 Gg de CO₂. El sector del autotransporte aporta más del 90 por ciento de las emisiones en este rubro con 139,154.795 Gg de CO₂e.**

En términos más simples, el sector autotransporte, pieza elemental para el dinamismo de la economía, no solo por implicar los medios principales por los cuales se mueven las personas y las mercancías en México, sino también por involucrar la forma de transportarse de una sociedad entera en cada ámbito de su vida, implica el 19,5 por ciento del total de las emisiones de nuestro país. El siguiente sector que más contamina, el de la Industria de la Manufactura y de la Construcción, ni siquiera se acerca a los niveles de contaminación de la Energía y del Transporte, con un estimado de 44,193.425 Gg de CO₂e según el INEGyCEI del 2021.

Con la Ley General de Cambio Climático también se estableció la figura de la “Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC)” y nuestro compromiso con el conjunto de objetivos y metas, asumidas por México, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adapta-

ción al cambio climático. En la actualización del indicador de la NDC del 2020 se estimó que México emitió 804,000 Gg de CO₂ en 2020, que representaron cerca del 1.3 por ciento de las emisiones globales.¹⁰ Es cierto, las emisiones totales bajaron en 2012 en casi 100,000 Gg de CO₂e, pero hay que considerar los efectos contractivos de la pandemia en la economía. Aún así, si consideramos que para 2021 las emisiones globales ascendieron a 36,300,000 Gg de CO₂e, México aportó el 1.9 por ciento del total de GEI, cantidad proporcionalmente mayor que el año anterior.¹¹

Para mayor abundamiento y para dimensionar mejor la magnitud del problema, conviene traer a cuenta otra cifra elemental, la del número de vehículos en nuestro país. Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), el parque vehicular nacional cuenta, a fecha de 2022 con un total de 55,167,421 vehículos de motor registrados en circulación lo que equivale a un vehículo de combustión por cada 2.3 personas en el país.¹² Comparados con los datos de 2008 cuando el mismo Parque era de 29,287903 vehículos, la cifra se ha casi duplicado, de la mano del crecimiento de la población.

Cada uno de los vehículos de combustión interna en este parque, que son la abrumadora mayoría, según datos del Parlamento Europeo emite en promedio entre 120 y 140 gramos de CO₂ por kilómetro dependiendo del año de fabricación del auto, siendo los modelos más nuevos, ligeramente más eficientes en sus emisiones.¹³

En consecuencia, los datos expuestos dejan en evidencia una realidad incontrovertible: el parque vehicular de combustión interna es uno de los principales contribuyentes al problema de las emisiones de GEI en México, representando casi una quinta parte del total nacional.

Frente a este desafío, la transición hacia una movilidad sustentable deja de ser una opción deseable para convertirse en una necesidad estratégica de salud pública, desarrollo económico y cumplimiento de nuestros compromisos internacionales contra el cambio climático. La modernización del parque vehicular mediante el fomento a la adopción de vehículos híbridos y eléctricos se presenta como una de las palancas de acción más efectivas, directas y tangibles para reducir de manera significativa nuestra huella de carbono en el sector transporte.

3. De la regulación y nuestros compromisos globales en torno al Cambio Climático

Legalmente nuestro país está comprometido a la mitigación del cambio climático, tanto a nivel nacional como internacional. En el plano nacional hemos promulgado una serie de leyes vanguardistas para atacar dicho problema como la Ley General del Cambio Climático del 2012 y su reforma en el año 2016 donde se estableció la meta de que al menos el 35 por ciento de la generación total de electricidad en 2024 debería provenir de fuentes de energía limpia.^{14*} En dicho marco se establecen las bases para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas y acciones relacionadas con el cambio climático en el país y protección al medio ambiente.

Asimismo, la Ley de Transición Energética del 2015 establece un Plan de Transición Energética con una participación mínima de 35 por ciento de energías limpias en la generación de energía eléctrica para el 2024. Otra normatividad relevante es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece los principios y bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente con acciones puntuales y marcos generales para el desarrollo de políticas públicas al respecto.

A nivel internacional estamos comprometidos desde 1992, primero con la firma de la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**. En adelante, nuestros compromisos se han multiplicado en número y la magnitud de sus metas, pasando por el **Protocolo de Kioto** firmado en 1997 y el **Acuerdo de París firmado** en 2016 o el más reciente firmado en noviembre de 2024 en Baku, en el marco de la Conferencia de las Partes (COP) 29,¹⁵ donde nos comprometimos a incrementar nuestra capacidad de producir energías limpias a partir de recursos renovables para el 2030.

También estamos comprometidos desde 2015 a dar seguimiento y cumplimiento a todos y cada uno de los **17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)**, de entre los cuales podemos resaltar para propósitos de esta iniciativa, el **ODS 11: Ciudades sostenibles**. Este ODS busca lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles pues la rápida urbanización y el paradigma de movilidad imperante están dando como resultado un número creciente de habitantes hacinados en barrios pobres, infraestructuras insuficientes y servicios sobrecargados, lo cual está empeorando la contaminación del aire.

Así, la electromovilidad, al romper con el paradigma de movilidad mediante la introducción de vehículos sustentables, en lo particular tiene impacto en las metas 11.2 *Transporte seguro, accesible y sostenible*, y en la 11.6 *Ciudades sostenibles*.¹⁶ Al mismo tiempo este ODS 11 está fuertemente conectado con el **ODS 9: Industria Infraestructura e Innovación**, cuyo objetivo es construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. El ODS 9 en su meta 9.1 *Infraestructura sostenible* señala que es necesario:

“Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”.

Con respecto al Acuerdo de París, es vital recordar que su cumplimiento estará relacionado en gran medida a que tomemos decisiones conjuntas para la electrificación del transporte en México. En esta dirección, desde el Poder Legislativo se vuelve indispensable trazar el camino hacia un ecosistema integrado de movilidad eléctrica. **El Acuerdo de París** dio el primer paso para que los Estados avancen hacia la transición a un esquema de movilidad inteligente de bajo impacto, un modelo que ha permeado de manera importante es la de establecer zonas ambientales en las que no se permite la circulación de vehículos más contaminantes.¹⁷

El sector de la electromovilidad ofrece una solución duradera en respuesta a la ebullición climática que no obstante requiere de esfuerzos por parte de los estados en torno inversiones en infraestructura (como estaciones de carga para vehículos eléctricos) que hagan viable su implementación a gran escala.

4. Del Potencial de los vehículos cero emisiones y los autos híbridos

Considerando este complejo panorama que implica el reducir la huella de carbono para dar cumplimiento a nuestros compromisos globales, se deben plantear alternativas viables y hacer que los organismos del sector privado y los tres órdenes de gobierno construyan sinergias en torno a una política nacional que fomente la electromovilidad y el uso de otras tecnologías sustentables en el autotransporte como los vehículos impulsados por motores de hidrógeno. Pues contrario a sus contrapartes, los vehículos de combustión interna, los autos eléctricos, híbridos y los de hidrógeno tienen un impacto inmediato menor en el medio ambiente donde operan.

Dentro de los vehículos que más potencial tienen para apoyar los esfuerzos nacionales de reducción de la huella de carbono nacional se encuentran los vehículos 100 por ciento eléctricos y los autos de hidrógeno, cuya operación cotidiana y cuyos mecanismos se caracterizan por no emitir GEI, por ello se les conoce como vehículos cero emisiones.

No obstante, los vehículos híbridos, que se caracterizan por contar con baterías recargables y un motor de combustión interna para su propulsión, son artefactos bastante eficientes que logran reducir la emisión de gases contaminantes entre 100 y 80 gramos CO₂ por cada kilómetro recorrido.¹⁸ Si un vehículo de combustión interna convencional emite entre 120 y 140 gramos de CO₂ por kilómetro, uno híbrido solo emitirá entre 20 y 60 gramos de CO₂. Por tanto, un auto híbrido durante su circulación anual contamina por lo menos 50 por ciento menos que un auto tradicional.

Sin embargo, debido a que el motor eléctrico de los vehículos híbridos suele ser más que suficiente para realizar recorridos cortos, algunas autoridades regulatorias en materia de movilidad en países como España suelen calificar a los vehículos híbridos con una autonomía mínima de 40 kilómetros como vehículos “cero emisiones”.¹⁹ Esto asegura que los conductores no recurren al motor de gasolina en desplazamientos urbanos, empero, para que ello sea garantía en recorridos más largos se haría necesario equipar los espacios públicos con infraestructura de carga suficientes.

Ahora bien, mientras que la industria de los autos de hidrógeno aún se encuentra en una fase de desarrollo y crecimiento, la de autos eléctricos e híbridos se encuentra en pleno apogeo a nivel global. Es precisamente este sector industrial el que tiene un potencial enorme para nuestro país en materia de reducción de emisiones pues ha sido uno de los que presentaron mayor crecimiento durante los últimos años. De enero a noviembre de 2024 se vendieron en México 108 mil 943 autos híbridos, híbridos conectables y totalmente eléctricos, lo cual ha significado un crecimiento del 70.2 por ciento contra el volumen de ventas reportado en el mismo periodo del año 2024 por el Inegi.²⁰

Por su parte, sólo en noviembre de 2024 las ventas de autos híbridos y eléctricos también presentó un indicador al alza en un 41.1 por ciento contra el año 2024, con la venta de 12 mil 147 unidades, es decir una diferencia de 3 mil 540 unidades más vendidas de nuevas tecnologías en el país que el mismo mes del año pasado.²¹

No obstante, si bien el ritmo de crecimiento de ventas es importante, se debe considerar que, en comparación con el total del parque vehicular y el ritmo de crecimiento de la población, este incremento resulta casi inocuo. Pues hay barreras importantes que impiden el consumo y la transición hacia alternativas más sustentables por parte de los consumidores, además de los precios elevados. La falta de ingresos fiscales que paguen por incentivos de oferta y demanda, la ausencia de medidas regulatorias y la disponibilidad limitada de diferentes modelos de autos son otros factores relevantes. Por ejemplo, mientras que en China y los Estados Unidos, los consumidores podían optar entre 300 modelos de autos eléctricos, en México solo pueden optar entre 20 y 30 modelos.²²

En este mismo sentido, Natalia Castilhos, analista asociada de Bloomberg NEF en Latinoamérica, expuso que contrario a lo que sucede en los principales mercados de vehículos eléctricos en el mundo, en ningún país de América Latina hay incentivo directo de compra de autos eléctricos. Romper con esta tendencia es la motivación principal de esta iniciativa, que pretende dotar a las y los consumidores mexicanos de incentivos para que puedan transicionar a alternativas de movilidad más sustentables, y reducir así nuestra huella de carbono individual.

En sentido, cabe señalar que la producción de estos automóviles en nuestro país va al alza; pues datos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz refiere a que la producción de vehículos eléctricos e híbridos fue de 57 mil 601 unidades de enero a marzo del 2025, lo que representó crecimiento de 179 por ciento respecto a igual periodo del 2024, cuando la industria produjo 20 mil 676 unidades. Al cierre del 2024, la industria fabricó 169 mil 929 unidades, contra los 106 mil 527 autos.²³

Lo anterior evidencia no solo el dinamismo de la industria automotriz en la transición hacia tecnologías más limpias, sino también la capacidad productiva del país para responder a la creciente demanda de vehículos sustentables tanto en el mercado interno como en el de exportación. Estos datos reflejan que México se encuentra en una posición estratégica para impulsar políticas públicas que acompañen y aceleren la adopción de automóviles híbridos y eléctricos, garantizando que el aumento en la producción se traduzca en mayores beneficios ambientales y económicos para la población.

La enorme tarea de reemplazar por vehículos cero emisiones, resulta un reto de proporciones mayúsculas que, no obstante,

su abordaje traería oportunidades en materia laboral, industrial y tecnológica, más allá de la ambiental. De lograr reemplazar la mayoría de nuestro parque vehicular por vehículos cero emisiones, lograríamos reducir nuestras emisiones nacionales de GEI en torno a un 19 por ciento, si se toman como punto de partida los parámetros y las mediciones del INEG y CEI del 2021 mencionados anteriormente.

Por otro lado, un parque vehicular eléctrico traería impactos positivos en la salud de las personas que habitan las ciudades más grandes de nuestro país. Pues los contaminantes del aire como el ozono y sus precursores óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, así como las partículas finas o “material particulado” (PM2.5) y respirables (PM10), que provienen en cantidades importantes de los vehículos de combustión interna, son uno de los factores que afecta la salud de la población mexicana.²⁴

Estas partículas junto al resto de GEI causan enfermedades como influenza, asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cardiopatías que se encuentran dentro de las cinco principales causas de muerte en nuestro país.²⁵ Estas enfermedades generan gastos en salud, que recaen sobre las familias o el sector público y reducen la productividad de los trabajadores por ausentismo laboral y bajo rendimiento, reduciendo de la mano la competitividad de las ciudades.

Evitar que grandes sectores de la población desarrollen enfermedades como las mencionadas generaría un ahorro enorme en términos de atención sanitaria y tratamiento de las mismas tanto para los particulares, como para el Estado mexicano y sus instituciones de seguridad social, las cuales destinan en torno al 50 por ciento de sus gastos anuales en medicinas a medicamentos para mitigar esta problemática.²⁶ Según la OMS, en general, más de 7 millones de personas mueren al año de forma prematura relacionadas con la contaminación del aire.²⁷ Mientras que en lo particular, estimaciones de la OCDE calculan que el número de muertes asociadas con la exposición al material particulado PM10 y PM2.5 aumentará de poco más de 1 millón en todo el mundo en 2000 a alrededor de 3,5 millones en 2050.

Evidentemente, una transición energética en este sector contribuiría a salvar millones de vidas, pero también presenta otras importantes oportunidades. Pues en otras cifras contundentes que provee el Sistema Nacional de Cuentas Nacionales del Inegi, las emisiones al aire costaron al Es-

tado mexicano cerca de 660 mil 334 millones de pesos equivalentes al 2.6 por ciento del PIB en el año 2021.²⁸

En comparación, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estimó que para 2018 la mala calidad del aire por sí sola traería pérdidas económicas para todo el país de más de 20 mil millones de pesos y un saldo de 37,488 muertes prematuras, 103 mil hospitalizaciones y 6 millones de consultas médicas.²⁹ Además un estudio publicado por Banxico en 2023, calculó que, por cada incremento del 10 por ciento en la concentración de partículas PM2.5 en el aire, se registran anualmente 203 mil 807 casos adicionales de infecciones respiratorias agudas y cerca de 2 mil casos más de neumonía y bronconeumonía.³⁰

Datos como los anteriores evidencian que la contaminación atmosférica es una constante que captura una importante cantidad de recursos del erario que podrían ser destinados para otros rubros urgentes como atención sanitaria, infraestructuras o educación.

Así, por un lado, la industria de la electromovilidad, que ha tenido un crecimiento global enorme debido a las tendencias geopolíticas relacionadas a la mitigación del cambio climático en los principales centros industriales del mundo, presenta un potencial de crecimiento económico enorme en nuestro país. La entrada de inversiones en este sector, atraídas por un aumento de la demanda agregada de estos productos en el mercado nacional, propiciaría la creación de más puestos de trabajo y la construcción de infraestructuras y cadenas de suministro locales relacionadas con la electromovilidad. La idea es que las empresas nacionales e internacionales puedan invertir en la fabricación de vehículos eléctricos, la instalación de infraestructura de carga y en la investigación y desarrollo de tecnologías que a su vez puedan contribuir al desarrollo de una industria nacional de movilidad sustentable.³¹

Todo ello por no mencionar que una apuesta decidida por incentivar la electromovilidad en nuestro país nos acercará cada vez más a dar cumplimiento a nuestros compromisos internacionales como el Acuerdo de París ya mencionado o los propios Objetivos del Desarrollo Sostenible 9 y 11, por mencionar algunos, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

También, una política pública de esta naturaleza, amparada por la normatividad correspondiente estaría en línea con los Tratados Internacionales más importantes que mantiene México en materia comercial, el T-MEC y el Acuerdo Glo-

bal Modernizado México-Unión Europea, así como en consonancia con las políticas energéticas que sostienen actualmente tanto los Estados Unidos como la Unión Europea, dos de los socios más importantes de nuestro país.

La transición a un modelo energético más limpio es una obligación. Las ciudades pueden encabezar los avances en la lucha contra la contaminación atmosférica, aplicando políticas creativas e incubando ideas innovadoras. Tenemos los medios necesarios para llevar a cabo la transición energética hacia una movilidad sustentable. No obstante, estos deben ser enfocados, además de hacia la incentivación del consumo de vehículos sustentables, hacia la instalación de infraestructuras básicas suficientes que permitan la operatividad de estos.

Según números de la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), por cada 244 estaciones de carga de diésel hay una estación de carga para vehículos eléctricos o electrolineras de 50 kilowatts o más.³² La asimetría es evidente, y la escasez de esta infraestructura funge todavía como un disuasorio importante entre los consumidores para que transiten hacia una movilidad más sustentable. Según el IMT, para 2022 se tenían disponibles en México 1012 centros de recarga para vehículos híbridos “plug-in” y eléctricos.³³

Por su parte la Industria Nacional de Autopartes (INA) reporta más de 2000 estaciones de carga, empero, su distribución en territorio nacional es sumamente desigual. Para 2022, la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, estado de México y Baja California se posicionaron como las entidades con más estaciones de carga con 272, 126, 101, 95 y 51 respectivamente, en contraste con Nayarit, Durango, Tabasco, Campeche y Tlaxcala que cuentan con 7, 7, 6, 5 y 2 estaciones respectivamente.³⁴

Es la Comisión Federal de Electricidad (CFE) la que se encarga de instalar estos puntos de carga seguros que suelen ubicarse en centros comerciales o en espacios públicos y negocios concurridos.

Sin embargo, esto resulta insuficiente. Consultores de Roland Berger México afirman que el incremento en la demanda de autos eléctricos en México impulsará la necesidad de instalar más de 15 mil 700 electrolineras de carga pública en todo el país para el 2030.³⁵ Con la demanda más alta de toda la región de Latinoamérica, se proyecta que México alcance los 18 mil 900 automóviles eléctricos en 2026, lo que implicaría un triplete en las ventas en tan solo tres años, por lo que se

deben redoblar esfuerzos desde el Estado para instalar las estaciones de carga necesarias.³⁶

Todo lo que necesitamos es la voluntad política e institucional para impulsar reformas transformadoras que, partiendo de un cuestionamiento básico sobre cómo queremos movernos en las ciudades del futuro, planteen soluciones factibles. El estudio del impacto de la huella de carbono en nuestras ciudades necesita acción inmediata para mitigar la ebullición global que hemos alcanzado en estos últimos años. Se trata de hacer política pública con perspectiva de que todo lo que conlleva nuestra cotidianidad tiene un impacto directo en el futuro del planeta.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado qué, soñeto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Único. Se reforma el segundo párrafo y el numeral V del artículo 31 y se reforma el artículo 55 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.

...

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial, y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial, **promoviendo la transición hacia una movilidad sustentable mediante la sustitución progresiva de vehículos automotores de combustión interna por vehículos híbridos y eléctricos, así como incentivando la instalación de infraestructura de recarga que utilice energías limpias.**

I a IV...

V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas, **incluyendo la promoción de incentivos para la renovación vehicular y el uso de transporte de bajas emi-**

siones, priorizando zonas con mayores índices de contaminación y familias de bajos ingresos.

VI a XX...

Artículo 55. Gestión de la demanda de movilidad

La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. **Para tal efecto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán implementar programas de sustitución de vehículos contaminantes por híbridos y eléctricos, así como esquemas de chatarrización y de mantenimiento de automóviles en circulación que reduzcan sus emisiones, con el apoyo del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Estas medidas deberán estar alineadas con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Cambio Climático.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con lo dispuesto en este decreto, las instituciones correspondientes tendrán un plazo máximo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas (onu), “¿Qué es el cambio climático?”, Naciones Unidas, acción por el clima, 2023. Ver en:

<https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

2 Holly Shaftel, “Los efectos del cambio climático”, NASA, Global Climate Change, Vital Signs of the Planet, 2023. Ver en:

https://climate.nasa.gov/en-espanol/datos/efectos/#otp_referencias

3 Heloísa Schneider y Joseluis Samaniego, “La huella del carbono en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios”, Naciones Unidas - CEPAL, 2010. Ver en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f3677647-3a1c-4326-8342-5e10bfa2fc40/content>

4 Teresa Andrés Blanco, “Qué es la huella de carbono y cómo entender este indicador ambiental”, BBVA, s.f. Ver en:

<https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-huella-de-carbono-y-como-entender-este-indicador-ambiental/>

5 Greenpeace México, “Huella de carbono: aprende a calcular tu impacto ambiental”, Greenpeace México, 26 de diciembre de 2020. Ver en:

<https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9386/huella-de-carbono/>

6 “Contaminación, automóviles y calidad del aire”, ONU HÁBITAT, s.f. Ver en:

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

7 “Ciudades Sostenibles”, BID, s.f. Ver en :

<https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/gestion-urbana-salud-ambiental-humana-calidad-medio-ambiente-aire-agua-edificacion-cambio-climatico-ciudad-barrio-vivienda-pandemia/>

8 M. S. Eirin y otros, “Estudio sobre políticas energéticas para la promoción de las energías renovables en apoyo a la electromovilidad”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/188), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a38a4e8f-59fb-4daa-a973-646528bdf4a9/content>

9 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero IN-EGI CEI 2020-2021”, Gobierno de México, s.f. Ver en:

https://datos.gob.mx/busca/dataset/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-inegycei/resource/37e9f9ab-a72a-48e7-b300-882c656d772e?inner_span=True

10 Guillermo Cárdenas Salgado, Juan José Li Ng y Carlos Serrano, “Méjico | Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y acciones de mitigación y adaptación”, BBVA Research, 25 de octubre de 2021. Ver en:

<https://www.bbvarsearch.com/publicaciones/mexico-emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-y-acciones-de-mitigacion-y-adaptacion/#:~:text=En%20la%20actualizaci%C3%B3n%20de%20la,1.3%25%20de%20las%20emisiones%20globales.>

11 United Nations Climate Change, “Las emisiones mundiales de CO2 repuntaron en 2021 hasta su nivel más alto de la historia”, United Nations Climate Change, 14 de marzo de 2022. Ver en:

<https://unfccc.int/es/news/las-emisiones-mundiales-de-co2-repuntaron-en-2021-hasta-su-nivel-mas-alto-de-la-historia#:~:text=Las%20emisiones%20mundiales%20de%20di%C3%B3xi-do,del%20carb%C3%B3n%20para%20impulsar%20ese>

12 INEGI “Economía y Sectores Productivos”. s.f. Ver en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

13 Parlamento Europeo, “Emisiones de CO2 de los coches: hechos y cifras (infografía)”, Parlamento Europeo, 22 de marzo de 2019. Ver en:

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20190313STO31218/emisiones-de-co2-de-los-coches-hechos-y-cifras-infografia>

14 Ley General de Cambio Climático (LGCC). Tercer Artículo Transitorio, numeral 2, inciso . Cámara de Diputados. Ver en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

15 “United Nations. “La COP 29 concluye con un acuerdo para financiar a los países en desarrollo”. Ver en:

<https://www.un.org/es/climatechange/cop29>

16 “Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, Portal ODS, s.f ... Ver en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

17 M. S. Eirin, et. al.. Op Cit

18 “¿Cuáles son los beneficios de los autos híbridos y eléctricos para las finanzas y el ambiente?”, BBVA.com , 10 de mayo de 2021. Ver en:

<https://www.bbva.com/es/mx/cuales-son-los-beneficios-de-los-autos-hibridos-y-electricos-para-las-finanzas-y-el-ambiente#:~:text=Con%20un%20auto%20h%C3%ADbrido%20o,significativa%20el%20impacto%20al%20medioambiente.>

19 “¿Sabes qué es un coche cero emisiones?”, BMW.es, 3 de diciembre de 2018. Ver en:

<https://www.bmw.es/es/topics/mundo-bmw/cultura-bmw/noticias/sostenibilidad/significado-coche-cero-emisiones.html>

20 El Financiero. “Venta de autos híbridos y eléctricos aceleran 70.2% en México”. 3 de enero de 2025. Ver en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2025/01/03/venta-de-autos-hibridos-y-electricos-aceleran-702-en-mexico/>

21 Ibid

22 Mónica Valladolid, “Otras razones, además del dinero, por las que en México no hay más autos eléctricos”, Forbes, 8 de julio de 2022. Ver en:

<https://www.forbes.com.mx/otras-razones-ademas-del-dinero-por-las-que-en-mexico-no-hay-mas-autos-electricos/#:~:text=Seg%C3%BAn%20expertos%2C%20la%20falta%20de,de%20este%20ipo%20de%20veh%C3%ADculos.>

23 Lilia González. El economista. “Se eleva la venta y producción de autos híbridos y eléctricos: AMDA”. 7 de abril de 2025. Ver en:

<https://www.economista.com.mx/empresas/eleva-venta-produccion-autos-hibridos-electricos-amda-20250407-753910.html>

24 “Beneficios ambientales de la movilidad eléctrica en las grandes ciudades”, Gobierno de México, 22 de octubre de 2023. Ver en:

<https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/beneficios-de-la-movilidad-electrica-por-el-derecho-a-un-medio-ambiente-sano>

25 Organización Mundial de la Salud, “Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire”, WHO.int, 22 de septiembre de 2021. Ver en:

<https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution#:~:text=y%20el%20tabaquismo.-,La%20contaminaci%C3%B3n%20del%20aire%20es%20una%20de%20las%20mayores%20amenazas,vez%20la%20calidad%20del%20aire.>

26 IMCO, “La contaminación del aire: un problema que daña la salud y la economía”, IMCO.org, s.f.. Ver en:

<https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/IMCO-Presentaci%C3%B3n-Corta-24Sep13.pdf>

27 “Nuevo informe identifica cuatro formas de reducir los riesgos para la salud de los contaminantes climáticos”, Organización Panamericana de la Salud, s.f.. Ver en:

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11383:report-identifies-four-ways-to-reduce-health-risks-from-climate-pollutants&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

28 Karen García, “Agotamiento y degradación ambiental cuesta el equivalente al 4.6% del PIB de México”, El Economista, 1 de diciembre de 2022. Ver en:

<https://www.economista.com.mx/arteseideas/Agotamiento-y-degradacion-ambiental-cuesta-el-equivalente-al-4.6-del-PIB-de-Mexico-20221201-0030.html>

29 Francisco Muciño, “¿Cuánto le costará a México la contaminación del aire?”, Forbes, 28 de marzo de 2016. Ver en:

<https://www.forbes.com.mx/cuanto-le-costara-mexico-la-contaminacion-del-aire/>

30 Banco de México. “Impacto de la contaminación atmosférica sobre los casos reportados de infecciones respiratorias agudas y neumonías en México” Ver en:

https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/documentos-de-investigacion-del-banco-de-mexico/resumenes-ejecutivos/%7BA2DA637C-C748-EE90-5E79-58E46BC7DD17%7D.pdf?utm_source=chatgpt.com

31 Alejandro M. Solís, “Electromovilidad en México: Desafíos y Oportunidades en un Contexto Global”, Universidad Autónoma de Guadalajara, 30 de octubre de 2023. Ver en:

<https://www.uag.mx/es/mediahub/electromovilidad-en-mexico-desafios-y-oportunidades-en-un-contexto-global/2023-10#:~:text=La%20electromovilidad%20representa%20una%20oportunidad,de%20tecnolog%C3%ADas%20de%20movilidad%20el%C3%A9ctrica.>

32 “Electromovilidad en México: retos y beneficios” SCANIA MÉXICO. s.f. Ver en:

<https://www.scania.com.mx/es/home/about-scania/sustainability11/BLOG1/electromovilidad-en-mexico—retos-y-beneficios.html#:~:text=Uno%20de%20los%20principales%20retos,157%20para%20abastecerse%20de%20di%C3%A9sel.>

33 Instituto Mexicano del Transporte, Op. Cit..

34 Valladolid, Op.Cit.

35 Fernando Navarrete, “Adiós gasolina, hola autos eléctricos: México necesitará 15 mil 700 electrolineras para 2030”, El Financiero, 21 de junio de 2023. Ver en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2023/06/21/adios-gasolina-hola-autos-electricos-mexico-necesitará-15-mil-700-electrolineras-para-2030/>

36 “México lidera el mercado de vehículos eléctricos en América Latina”, [corresponsables.com](https://mexico.corresponsables.com/actualidad/mexico-lidera-el-mercado-de-vehiculos-electricos-en-america-latina#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20portal%20estad%C3%ADstico%20internacional,regi%C3%B3n%2C%20superando%20a%20otras%20naciones.), 18 de septiembre de 2023. Ver en:

<https://mexico.corresponsables.com/actualidad/mexico-lidera-el-mercado-de-vehiculos-electricos-en-america-latina#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20portal%20estad%C3%ADstico%20internacional,regi%C3%B3n%2C%20superando%20a%20otras%20naciones.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre del 2025.—
Diputado Fidel Daniel Chimal García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona los artículos 30 y 84 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Fidel Daniel Chimal García y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal **Fidel Daniel Chimal García**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78 y 79 fracción II; 80, 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**:

Exposición de Motivos

1. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

El avance tecnológico que ha transitado la segunda década de este siglo XXI ha significado un cambio de paradigma

en el núcleo más grande de las sociedades y cómo estas se conciben. Es indudable que la tecnología forma parte de la vida de niños, niñas y adolescentes, que hacen un uso generalizado de internet, las redes sociales e innumerables aplicaciones de manera cotidiana. Hoy en día el entorno digital se vuelve inseparable del desarrollo de las infancias en diversos ámbitos.

No obstante, frente a un ecosistema digital en constante evolución cada vez más complejo, los límites de lo real y lo virtual se vuelven más difusos en infancias expuestas cada vez más a contenidos que puede provocar ansiedad, depresión y estrés.¹

Hoy en día el mundo digital en su conjunto tiene un enorme potencial educativo que provee de herramientas valiosas para contribuir a hacer efectivos derechos de la infancia como el derecho a la información o a la libertad de expresión. Sin embargo, los riesgos a los que están expuestos nuestras infancias en estos espacios van desde el ciberacoso hasta el *grooming*² entre otros. En esta dirección, es necesario educar y observar la necesidad de abordar en las aulas de manera directa y explícita sobre los posibles peligros que acechan a la niñez cuando ésta se encuentra *on-line*.

La forma en que abordemos y entendamos hoy los desafíos del entorno digital desde las escuelas marcará el bienestar, la salud mental, la seguridad y el desarrollo futuro de quienes hoy son menores de edad. En este sentido, es vital entender que el cuidado de la ciudadanía del futuro requiere un enfoque integral donde el estado, las familias y las escuelas reconozcan esta corresponsabilidad al momento de introducir a la niñez en el uso de redes sociales y plataformas digitales.

En primer lugar resulta importante mencionar que nuestro país está comprometido a través de diversos marcos jurídicos nacionales a velar por el buen desarrollo de la niñez en entornos seguros que mantengan su bienestar garantizado.

El artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores de las decisiones públicas y privadas relacionadas a este sector, coloquen en primer lugar bienestar, dignidad e integridad física y mental, así como su desarrollo integral.

Artículo 4o. ... “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción

de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Desde 2011, nuestro país incorporó este principio a la constitución como eje principal que pone como prioridad los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a intereses económicos, institucionales o incluso intereses familiares que afectan la integridad de los menores. Asimismo, supone una obligación explícita al estado mexicano de legislar, vigilar, prevenir daños y promover entornos seguros para los infantes.

En el ámbito educativo, el papel de las escuelas en este tema no es una concesión, sino una obligación derivada de la Constitución y la Ley. **El artículo 3o.** constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. En su tercer párrafo dicho mandato se expresa de la manera siguiente:

Artículo 3o. ...”La educación se basará en el **respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos** y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a todos los derechos, las libertades**, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la **mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**”

Es en esta parte de nuestra carta magna, el conocimiento no se limita a cuestiones tradicionales, sino que incluye también la preparación de nuestras infancias a relacionarse con nuevos entornos y los desafíos que estos presentan actualmente entre ellos, el entorno digital.

Por otra parte, la **Ley General de Educación** como norma reglamentaria del artículo 3ro constitucional y como instrumento de desarrollo integral de los educandos para la vida en sociedad, es la encargada de definir la organización del sistema educativo nacional, sus fines, contenidos, modalidades y actores. En su **artículo 15, numeral II**, se fijan los fines y criterios de la educación, entre ellos promover la salud, la prevención de riesgos y el respeto a la dignidad humana:

Artículo 15...

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona

y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

Sin embargo, aunque esta ley permite la colectivización y el uso de tecnologías para cerrar brechas digitales desde un enfoque humanista y universal, este marco jurídico no incluye un mandato expreso sobre el uso seguro y la prevención de riesgos en redes sociales donde se garantice que la niñez mexicana reciba formación en ciudadanía digital responsable, protegiendo su integridad en el entorno digital.

Por otro lado, derivada de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos y del mandato constitucional de velar por el interés superior de la niñez nació la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNNA)** que federalizó la protección infantil distribuyendo competencias entre Federación, Estados y Municipios en relación al bienestar integral de estos.

Siendo de observancia general en el territorio nacional, su texto contiene contribuciones de la sociedad civil, organismos de la ONU, en particular Unicef, y ambas cámaras del Poder Legislativo estableciendo también deberes específicos del Estado, sociedad y familia para proteger a los menores.

El artículo 6 de esta Ley reconoce varios principios fundamentales, tales como:

-Interés superior de la niñez

-Universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos

-Participación infantil

-Igualdad sustantiva y no discriminación

-Vida libre de violencia

La formulación de estos marcos jurídicos alcanza razones que se encuentran en el sentido común, y no en grandes argumentos jurídicos, en el hecho de sabernos con capacidades y dignidad desde que nacemos, rompiendo con la incoherencia histórica de reconocer todo tipo de derechos a los 18 años, de aquí la importancia de reconocer los riesgos del contexto digital actual para proteger a las nuevas generaciones.

En esta dirección, México mantiene compromisos internacionales en esta materia a través de diversos instru-

mentos que evidencian la obligación explícita de nuestro país a cuidar los diversos entornos en los que la niñez se desenvuelve. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la **Convención sobre los Derechos del Niño**³ misma que fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Nuestro país ratificó esta convención en el año de 1990.

Constituida como el mandato más importante a nivel internacional en esta materia establece principios fundamentales tales como:

- Interés superior del menor*
- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo*
- Derecho a ser protegido contra toda forma de violencia, abuso o negligencia*
- Acceso a información adecuada para su desarrollo*

En esta dirección se vuelve obligación del Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención, ya que desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances más que considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Sin embargo, alrededor del mundo los nuevos espacios digitales a los que tiene acceso las infancias abren un espacio de derechos para las mismas, al mismo tiempo que representan un reto institucional y legislativo para la creación de obligaciones de distintos actores para garantizar su desarrollo y bienestar en nuevos contextos.

Lo anterior fue reconocido en marzo de 2021, cuando el **Comité de Naciones Unidas de los Derechos de los Niños (CDN)**, a través de la **Observación General número 25**⁴ “sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital” aprobó la misma reconociendo que “*las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos...*”⁵

Este documento reconoce que, aunque el entorno digital no fue diseñado explícitamente para uso de las niñas y niños, pe-

ro que hoy forma parte fundamental para que estos tengan plenitud a lo largo de su desarrollo. Para ello, a través de distintos principios generales; hace énfasis en la necesidad de garantizar el derecho al acceso a nuevas tecnologías y redes en las infancias colocando al interés superior del niño como pilar del cuidado de sus derechos. A la letra señala:

“En esas actividades, los Estados partes deben recabar la participación de los órganos nacionales y locales encargados de vigilar que se hagan efectivos los derechos de los niños. Al considerar el interés superior del niño, deben tener en cuenta todos los derechos de los niños, **incluidos su derecho a buscar, recibir y difundir información, a recibir protección contra todo daño** y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y deben asimismo garantizar la transparencia en lo tocante a la evaluación del interés superior del niño y a los criterios aplicados al respecto”.

De esta manera, el Estado está obligado a regular este espacio igual que cualquier otro donde se formen, vivan o interactúen niñas y niños. Los puntos claves de esta observación distinguen claramente la urgencia de reconocer al entorno digital como un área prioritaria de acción estatal; a través de la legislación, la supervisión y enseñanza, para garantizar entornos digitales seguros y promoviendo la educación de las infancias sobre los peligros que pueden tener estos entornos.

2. Del Entorno Digital Actual para las Infancias

La tecnología y los espacios digitales donde los niños se desenvuelven hoy en día representan una situación única, ya que desde muy temprana edad pueden tener acceso a todo tipo de conexión con el mundo digital normalizando su uso cotidiano. En este tenor, es vital dar a las infancias herramientas para detectar cuando sus derechos individuales, su privacidad, o su integridad se encuentran en riesgo.

Con una naturaleza ambivalente, debido a las grandes ventajas que tiene el acceso al universo digital actual, estos entornos presentan características de naturaleza omnipresente, acelerada y no regulada. Para la mayoría de los niños, la tecnología no forma parte de algo externo, sino que forma parte de un contexto natural donde aprenden, socializan y se vuelven parte de una comunidad donde exploran su identidad.

La facilidad con las que los niños y niñas acceden a plataformas digitales y redes sociales donde acceden a contenido ilimitados, con identidades que se esconden detrás de una pantalla en tiempo real los ha expuesto constantemente a **mensajes, retos, algoritmos y dinámicas que esca-**

pan al control de sus familias y, muchas veces, del propio Estado.

A nivel global, el alcance de esta problemática se puede visualizar si analizamos los datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la cantidad de niños que sufren ciberacoso a través de plataformas digitales; estos apuntan a que más de un tercio de los jóvenes en 30 países reportan sufrir ciberacoso, y uno de cada cinco falta a la escuela por esta causa.⁶ En el caso de nuestro país, los últimos datos registrados señalan que el 35.9 por ciento de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses manifestó haber sido contactada mediante identidades falsas, pero también, 33.3 por ciento recibió mensajes ofensivos y 26 por ciento recibió contenido sexual.⁷

Datos publicados por *Milenio* citando al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señalan que en México el 82 por ciento de los niños entre los 7 y 11 años usa internet siendo Whatsapp, Youtube y Tik Tok la más usada por los niños y niñas.⁸ La cifra explica no solo la cantidad de miles que se exponen a diversos contenidos que no son aptos para su edad, sino también la falta de ética empresarial que se tiene para evitar que las infancias tengan acceso a entornos que atenten contra su bienestar, desarrollo y hasta la vida misma.

Así, el entorno digital se ha convertido en un espacio sin fronteras claras, sin advertencias visibles y sin garantías mínimas de seguridad, donde conviven oportunidades de desarrollo con amenazas reales como el ciberacoso, la explotación, la manipulación psicológica y los llamados “retos virales” que pueden escalar hasta la tragedia.

Uno de los ejemplos más desgarradores de lo que puede ocurrir si no cuidamos a los menores de edad en entornos digitales sucedió durante junio de 2025; **cuando un niño de tan solo 12 años fue enjuiciado como presunto responsable del homicidio de una mujer en el estado de Querétaro**. El menor, identificado como vecino de la víctima, ingresó a su casa con pasamontañas y fue captado por cámaras de seguridad manipulando dispositivos electrónicos dentro de la vivienda. Permaneció allí alrededor de dos horas, tiempo durante el cual sometió a la víctima hasta provocarle la muerte.⁹

Otro hecho similar ocurrió durante mayo de 2025 en el estado de Zacatecas; donde dos adolescentes de 14 años, alumnas de la secundaria federal número 3 y compañeras de clase, se **suicidaron con 72 horas de diferencia** tras participar en un reto viral de TikTok que promueve la asfixia voluntaria para registrar el tiempo hasta perder la conciencia.¹⁰

Muertes similares por suicidio ya habían sido reportadas a causa del mismo reto llamado “Black Out Challenge”, ocurrieron desde enero de 2021 en Italia cuando una niña de 10 años originaria de Palermo colocó un cinturón de albornoz alrededor de su cuello que acabó con su vida. La pequeña fue encontrada en el baño de su casa por su hermano de tan solo cinco años. El cinturón del albornoz estaba atado a su cuello y a un radiador. Un mismo caso fue reportado en Chile, cuando un menor de 12 años realizó el mismo reto occasionando su muerte; fue descubierto en su habitación con un temporizador a un lado.¹¹

Estos hechos no pueden repetirse en una sociedad que mantiene a sus infancias sin educación sobre un entorno sin fronteras, donde grandes compañías generan millones de ganancias en nuestro país y alrededor del mundo, mientras causan un dolor irreparable para decenas de familias.

Lo anterior evidencia la necesidad urgente de legislar para incluir en los libros de texto gratuitos de educación básica contenidos que alerten a los niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos existentes en plataformas digitales con enfoque preventivo.

Las infancias no pueden seguir siendo víctimas silenciosas de algoritmos hechos para maximizar tiempo en pantalla y que no tienen ningún tipo de control. No se trata de restringir la libertad del menor para acceder al entorno digital, sino de prevenir que estos sean víctimas de violencia digital a través de la prevención en las escuelas. Se trata de velar por el interés superior de la niñez enseñando a las infancias que la digitalidad puede traer grandes beneficios a su desarrollo, pero que su uso también se enfrenta a **una combinación de riesgos psicológicos, sociales y físicos si no se identifican los riesgos a los que están expuestos**.

3. Del Papel de las Escuelas Frente a los Riesgos Digitales

Hoy en día en la era digital las infancias mexicanas cada vez acceden más temprano a dispositivos móviles e internet. Según datos de la ENDUTIH 2023, el 47.4 por ciento de niñas y niños entre 6 y 11 años ya usan internet, y en el grupo de 12 a 17 años la cifra asciende al 92.5 por ciento,¹² es decir, cada vez existen más niños que están inmersos en la digitalidad en nuestro país.

En esta dirección, el papel de las escuelas se vuelve vital para dar a las nuevas generaciones entornos digitales que sumen a su desarrollo holístico desde un terreno preventivo, comunitario y pedagógico. Las escuelas como centros de formación integral; no solo transmiten conocimientos académicos, sino que también forman en valores, habilida-

des sociales y ciudadanía. En la era digital, esto implica dotar a niñas, niños y adolescentes de competencias digitales seguras y críticas.

Dar a nuestro niños educación temprana de los riesgos que existen en los diversos entornos digitales desde un enfoque preventivo, más no prohibitivo, puede formar en nuestras infancias criterios resiliencia digital, es decir, la capacidad de reconocer peligros y actuar con criterio y responsabilidad.

De la mano con las familias, los centros educativos son fundamentales para la detección y prevención temprana contra la violencia y los posibles factores de riesgo en el entorno digital, ya que muchas veces los primeros indicios de ciberacoso, grooming, aislamiento por adicciones digitales o riesgos virales son identificados más fácilmente en las escuelas en forma de bajo rendimiento, ausentismo, ansiedad o conflictos entre los compañeros.

Actualmente podemos decir que la sociedad forma parte de una ciudad digital que aunque no vemos, nos hace sujetos de derechos y obligaciones para convivir en ella, por ello, así como se enseña civismo desde muy temprano en las escuelas, se puede enseñar **civismo digital** como nuevo paradigma en la educación de las generaciones más jóvenes. El civismo digital es definido por la Unesco como:¹³

“la capacidad de realizar las acciones propias que provee una alfabetización digital, mientras nos comprometemos con otros usuarios y con el contenido de forma activa, crítica, sensible y ética para navegar por el entorno de las TIC y en línea de forma segura y responsable, conociendo y poniendo en práctica sus derechos.”

El fomento del civismo digital construirá a los ciudadanos del futuro y debe ser una **práctica continua y compartida entre estado, escuelas y familias**, en la que la suma de estas voluntades permita construir entornos virtuales más seguros y con valores para nuestras infancias.

Por ello, educar a nuestros niños sobre los riesgos de la digitalidad también comienza con las familias; siendo estas el primer punto de protección en este espacio, y aunque no todas cuentan con herramientas o conocimientos suficientes, las escuelas pueden equilibrar esta brecha ofreciendo información al alumnado y padres más allá de los libros de texto y sin importar el nivel socioeconómico.

Colocar a las **escuelas como aliado estratégico del estado y la familia** para garantizar el Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal se transparenta como una cuestión urgente ante la continua evolución de los en-

tornos digitales en el auge de la inteligencia artificial. Se trata de entender que educar no es prohibir sino enseñar a enfrentar desafíos con sentido crítico promoviendo desde el aula una resiliencia digital que reconozca peligros y actúe con responsabilidad y criterio comunitario.

El **bien común digital de las infancias** debe ser una prioridad para la formulación de políticas públicas educacionales que orienten a formar a la niñez y adolescencia en competencias digitales seguras con un modelo con un modelo integral de prevención, formación y resiliencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación

Único. Se adiciona el numeral XX Bis al artículo 30 y se adiciona un párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación.

Artículo 30. ...

I. a XX. ...

XX Bis. El desarrollo de competencias digitales responsables, que contemplen el uso seguro y responsable de internet y de las redes sociales, así como la prevención de riesgos asociados a los entornos digitales, tales como el ciberacoso, el acoso escolar en línea, la exposición a contenidos nocivos y los desafíos que atenten contra la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes.

XXI a XXV. ...

Artículo 84. ...

...

Asimismo, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá garantizar el acceso y uso seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con políticas de prevención, protección y atención de todas las formas de violencia que

causen daño a la intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad de la comunidad escolar.

Transitorios

Primerº. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con lo dispuesto en este decreto, las instituciones correspondientes tendrán un plazo máximo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

¹ American Academy of Pediatrics. "Digital Media, Anxiety, and Depression in Children". 1 noviembre de 2017. Ver en:

https://publications.aap.org/pediatrics/article/140/Supplement_2/S76/34184/Digital-Media-Anxiety-and-Depression-in-Children?autologincheck=redirected

2 Esta práctica sucede cuando personas adultas engañan a menores con fines de explotación sexual.

³ Unicef. "Convención sobre los Derechos del Niño". Ver en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

4 Las Observaciones Generales son instrumentos jurídicos interpretativos emitidos por los comités de Naciones Unidas. No son tratados, pero sí son vinculantes en cuanto a la interpretación de los derechos contenidos en los tratados. Tienen carácter obligatorio para los Estados Parte al momento de aplicar, legislar o evaluar el cumplimiento de los derechos humanos.

5 Comité de Derechos Humanos de los Derechos de los Niños (CDN). “Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”. Ver en:

https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf

6 Organización de Naciones Unidas. “Seguridad infantil y juvenil en línea”. S.f Ver en:

<https://www.un.org/en/global-issues/child-and-youth-safety-online>

7 Forbes. Rodriguez Silvia. "18.4 millones de mexicanos fueron víctimas de ciberacoso en 2023: Inegi". 17 de julio de 2024. Ver en:

<https://forbes.com.mx/18-4-millones-de-mexicanos-fueron-victimas-de-ciberacoso-en-2023-inegi/>

8 Milenio. "Usan redes sociales, 69% de los menores de edad en México: IFT". 25 de mayo de 2023. Ver en:

<https://www.milenio.com/negocios/redes-sociales-69-menores-edad-mexico-ift>

9 Proceso. Hernandez G. "Niño de 12 años presuntamente mató a mujer argentina en Puebla mientras él cumplía un reto" .18 de junio de 2025. Ver en:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/18/nino-de-12-anos-presuntamente-mato-mujer-argentina-en-puebla-mientras-el-cumplia-un-reto-353322.html>

10 Milenio. Paez A. "Reto viral de TikTok lleva al suicidio a dos estudiantes de secundaria en Zacatecas: "Es un tema muy delicado". 2 de mayo de 2024. Ver en:

https://www.milenio.com/politica/comunidad/reto-viral-de-tiktok-al-suicidio-a-dos-ninas-en-zacatecas?utm_source=chatgpt.com

11 Diario AS. "Mueren dos niños por el peligroso juego del "ahorcado" de Tik Tok". 23 de enero de 2021. Ver en:

https://as.com/diarioas/2021/01/23/actualidad/1611399223_523555.html?utm_source=chatgpt.com

12 Blog de Datos e Incidencia Política de REDIM. “Uso de internet, celular inteligente y redes sociales de la infancia y adolescencia de México (2015-2023)”. 2 de agosto de 2024. Ver en:

13 Ciber Bienestar: Miniguía para familias y tutores. Gobierno de Nuevo León. Ver en:

https://ciberaprende.uienl.edu.mx/wp-content/uploads/2024/03/Mini-guia_Civismo-digital_Taller-para-familias-y-tutores.pptx.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre del 2025.—
Diputado Fidel Daniel Chimal García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

**EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA
EL DELITO DE EXTORSIÓN**

Iniciativa que expide la Ley General Contra el Delito de Extorsión, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (*La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV*)

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y
a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para
opinión.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acoso laboral, suscrita por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos: 30. Bis, incisos a) y b), 47, fracción VIII, 51, fracción II, 132, fracción XXXI, 133, fracciones XII y XIII, 378, fracción IV, 685 Ter, fracción I, y 994, fracción VI; y se adiciona el inciso c) del artículo 30 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 14 de junio de 2024 se publicó una nota firmada por Gerardo Hernández en la que se da cuenta de datos importantes, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, se informó que al inicio del 2024 se observó un crecimiento de las renuncias por condiciones peligrosas, acoso y por maternidad. Estos tres motivos representaron el 36 por ciento de los 654 mil 852 eventos de abandonos de trabajo reportados entre enero-marzo de este año, y un incremento de 15 por ciento con respecto al 2023. El 3.2 por ciento de todas las renuncias fueron por acoso o discriminación, con un crecimiento anual de 0.8 puntos porcentuales, el tercer incremento más alto al interior de todos los motivos para salir de una empresa.¹

Por otro lado, Rafael López Méndez, con base en estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó una nota periodística el 27 de febrero de 2023 en la que da a conocer que, en el 2022 se reportaron 109 mil 319 abandonos de empleo de personas que recibieron maltratos psicológicos por el desempeño de sus actividades e incluso algunos sufrieron amenazas y agresiones físicas. Esta cifra representó el 3.4 por ciento de todas las renuncias registradas en el país en ese año.²

¿Actualmente qué disposiciones legales están vigentes en el marco normativo para la protección de las víctimas que han sufrido o están padeciendo una situación de acoso laboral? El 30 de noviembre de 2012 fueron adicionadas, reformadas y derogadas varias disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. En esta reforma se incorporaron nuevas nociones y tópicos, entre éstas se encuentran las que se incluyeron en el artículo 30. Bis: Hostigamiento y Acoso sexual.

En el inciso a) de este precepto laboral se incluye hostigamiento, entendido como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas. En el inciso b) se define el Acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder, que lleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Es importante tener claro si esta adición a la legislación laboral ha sido efectiva para disminuir o detener los abusos, discriminaciones, hostigamientos y acosos en los lugares

de trabajo. Ciertamente ha sido un avance, pero a doce años de distancia de la reforma se advierte que se requiere reforzar la ley en esta materia. En ese sentido, sin duda se incorporó en la legislación un cambio relevante, pero no efectivo sobre el acoso laboral.

Para la investigadora Gabriela Mendizábal, esta disposición que se incluyó en la ley “delimita al hostigamiento como una forma de acoso laboral específica: el descendente. Se trata de una definición reduccionista que deja fuera las posibilidades de encuadrar las conductas agresivas de los trabajadores hacia sus subalternos o a sus superiores jerárquicos, ya que, éstos también son posibles”.³

Por otro lado, el autor Sánchez-Castañeda menciona en su análisis realizado sobre la reforma laboral que, en relación a las nociones de hostigamiento y acoso sexual, si bien las dos son fundamentales, se deja de lado la noción de acoso laboral, y cita las reflexiones realizadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que resolvió el amparo directo 47/2013, en el cual una trabajadora demandó la reparación del daño por mobbing o acoso laboral del que fue objeto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del valle de Toluca, estado de México.⁴

Se destaca de este análisis que, si bien es cierto que la autoridad jurisdiccional determinó negar el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, por no distinguir adecuadamente el acoso laboral de conductas inherentes a las exigencias del empleo, también lo es que esta autoridad precisó los lineamientos bajo los cuales se investigará este tema y que resultarán importantes para los casos subsecuentes.

En el proyecto de resolución que fue presentado para su análisis, en sesión pública extraordinaria el 7 de febrero de 2014, ante la Primera Sala del máximo órgano jurisdiccional, en el cual se propuso negar el amparo solicitado, se advirtió que la palabra mobbing es un término inglés, que de manera genérica refiere a un acoso de tipo psicológico que tiene lugar en el trabajo, de ahí que, en español sea equivalente a acoso laboral, lo cual implica perseguir, apremiar o importunar a alguien, de manera continua en un ámbito perteneciente o relativo al trabajo.

Además, cabe resaltar que el máximo órgano jurisdiccional puntualizó que el acoso laboral está prohibido en diversos instrumentos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 1, establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre

elección de su trabajo, a **condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo”.⁵ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV, prevé que: “Toda persona tiene derecho al trabajo en **condiciones dignas y a seguir libremente su vocación**, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”.⁶

Por su parte, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo,⁷ establece que:

“Artículo 1”

1. A los efectos de este Convenio, el término **discriminación** comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social **que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación**;

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia **que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación** que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos **empleo y ocupación incluyen** tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también **las condiciones de trabajo**.

“Artículo 2”

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, **la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación**, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

Específicamente para la Organización Internacional del Trabajo, el acoso laboral es una forma de acoso psicológico que consiste en el hostigamiento a través de acciones vindicativas, crueles o maliciosas para humillar o desestabilizar a un individuo o a grupos de empleados.⁸

Cabe señalar que, si bien en el orden jurídico mexicano no aparece ampliamente regulado el *mobbing* o acoso laboral como una conducta que amerite un tratamiento específico, no significa que no exista y no deba ser sancionado, ya que afecta derechos humanos, jurídicamente tutelados como es la libertad de trabajo, contenida en el artículo quinto Constitucional y las garantías de igualdad y no discriminación, contempladas en el artículo primero de la Carta Magna.

Además, en el artículo 123 de la Constitución Política, se establece que: “Toda persona tiene derecho al **trabajo digno y socialmente útil**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”. Además, que, debido a la especificidad de la conducta de acoso laboral u hostigamiento laboral ha dado lugar, en algunos casos, a un tratamiento especial.

Es así que, en la Ley Federal del Trabajo, se reconoce el hostigamiento como una conducta que puede dar lugar a la rescisión de la relación laboral y que genera una sanción. En el caso del *Acuerdo General de Administración Número III/2012*, emitido el 3 de julio de 2012 por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁹ contiene las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual.

Del caso mencionado se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirmó que en la definición de mobbing laboral debían considerarse los elementos siguientes:¹⁰

“El acoso laboral tiene como objetivo intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir, por el hostigador; que suele presentar el hostigador;

En cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quién adopte el papel de sujeto activo; así, se tiene que hay *mobbing*:

1. Horizontal. Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente del tra-

bajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

2. Vertical descendente. Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

3. Vertical ascendente. Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Se presenta de manera sistémica, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de manera que un acto aislado no puede constituir *mobbing*, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo.

La dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total en la realización de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la persona que recibe el hostigamiento”.

Además, la SCJN precisó los lineamientos bajo los cuales se investigará este tema y que resultarán importantes para los casos subsecuentes, es decir, “en el caso de que la conducta ilícita se identifica con el *mobbing* o acoso laboral, los elementos que han de demostrarse son, en cuanto al preciso tema de la ilicitud: (i) el objetivo de intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a excluirlo de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir, por el hostigador; (ii) que esa agresividad o el hostigamiento laboral haya ocurrido bien entre compañeros del ambiente del trabajo, es decir, donde activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional o por parte de sus superiores jerárquicos; (iii) que esas conductas se hayan presentado de manera sistémica, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de manera que un acto aislado no puede constituir *mobbing*, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; y (iv) que la dinámica en la conducta hostil se haya desarrollado como lo describió la demandante en su escrito inicial”.¹¹

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca retomar la definición de acoso laboral prevista en el citado *Acuerdo General de Administración Número III/2012* emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN, para incorporarla en la Ley Federal del Trabajo. De esta manera se reforzaría el marco legal en la materia, estableciendo en la ley la noción de acoso laboral expresamente como una causa de rescisión de la relación de trabajo, por un lado, sin responsabilidad para el patrón y, por otro, sin responsabilidad para el trabajador. Además, se establece como obligación de los patrones implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir los casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral.

La definición que se menciona quedaría incluida en el texto de la ley en los siguientes términos:

“Acoso laboral: una serie de actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas”.

Esos actos o comportamientos pueden ser: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

También se prohíbe a los patrones o a sus representantes realizar actos de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral contra cualquier persona en el lugar de trabajo y; permitir o tolerar actos de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral en el centro de trabajo. A los sindicatos se les prohíbe ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral en contra de sus miembros. Al patrón que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral en contra de sus trabajadores se le impondrá una multa, por el equivalente de 250 a 5000 unidades de medida y actualización.

Ciertamente, la inexistencia de una regulación específica en ordenamientos distintos de la materia laboral, actualmente, no significa la existencia de un vacío legal de regulación; sin embargo, con estos cambios que se proponen a la ley se refuerza el marco jurídico en beneficio de las ví-

timas de acoso laboral, lo cual es necesario debido a que también se advierte que la regulación actual no cubre el tipo de violencia que el *mobbing* ejerce particularmente en contra de las mujeres.

Para una pronta referencia de las modificaciones que propone esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma y adiciones a la Ley Federal del Trabajo:

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 3o. Bis. - ...	Artículo 3o. Bis. - ...
<p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</p> <p>c) Sin correlativo.</p>	<p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</p> <p>c) Acoso laboral, una serie de actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas.</p>
Artículo 47.- ...	Artículo 47.- ...
I a VII... VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;	I a VII... VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;
IX a XV... ...	IX a XV... ...

...	...
...	...
Artículo 51.- ...	Artículo 51.- ...
I...	I...
II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratos a otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;	II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral , malos tratos a otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;
III a X...	III a X...
Artículo 132.- ...	Artículo 132.- ...
I a XXX...	I a XXX...
XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;	XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral , así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;
XXXII a XXXIII...	XXXII a XXXIII...
Artículo 133.- ...	Artículo 133.- ...
I a XI...	I a XI...
XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;	XII. Realizar actos de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral contra cualquier persona en el lugar de trabajo;
XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;	XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral en el centro de trabajo;

XIV a XVIII...	XIV a XVIII...
Artículo 378.- ...	Artículo 378.- ...
I a III...	I a III...
IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;	IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
V a VIII...	V a VIII...
...	...
Artículo 685 Ter. - ...	Artículo 685 Ter. - ...
I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;	I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral ;
II a VI...	II a VI...
Artículo 994.- ...	Artículo 994.- ...
I a V...	I a V...
VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo, al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;	VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo, al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual y/o acoso laboral en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;
VII a VIII...	VII a VIII...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos: 30. Bis, incisos a) y b), 47, fracción VIII, 51, fracción II, 132, fracción XXXI, 133, fracciones XII y XIII, 378, fracción IV, 685 Ter, fracción I, y 994, fracción VI; y se adiciona el inciso c) del artículo 30. Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 30. Bis. ...

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

c) **Acoso laboral, una serie de actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas.**

Artículo 47. ...

I. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento, acoso sexual y/o **acoso laboral** contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XV...

...

...

...

Artículo 51. ...

I...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual y/o **acoso laboral**, malos tratos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. a X...

Artículo 132. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y/o **acoso laboral**, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 133. ...

I. a XI...

XII. Realizar actos de hostigamiento, acoso sexual y/o **acoso laboral** contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, acoso sexual y/o **acoso laboral** en el centro de trabajo;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 378. ...

I. a III. ...

IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual y/o **acoso laboral** en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;

V. a VIII...

Artículo 685 Ter. ...

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual y/o **acoso laboral**;

II. a VI. ...

Artículo 994. ...

I. a V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometiera cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual y/o **acoso laboral** en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

VII. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Información recuperada de:

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/En-2024-crecieron-renuncias-por-acoso-y-condiciones-laborales-peligrosas-20240613-0126.html>

2 Información consultada en:

<https://www.milenio.com/politica/inegi-12-renuncias-hora-acoso-laboral-discriminacion>

3 Mendizábal Bermúdez, Gabriela. El acoso laboral y la reforma laboral de México del 2012. Consultado en línea en: El acoso laboral y la reforma laboral de México del 2012 (uaem.mx)

4 Estudio consultado en línea: 10789.pdf (fes.de)

5 Consultado en línea:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

6 Consultado en línea:

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

7 Consultado en línea:

https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111

8 Definición recuperada de:

<https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3505#:~:text=Una%20forma%20de%20acoso%20psicol%C3%B3gico,individuo%20a%20grupos%20de%20empleados.>

9 Consultado en línea: DOF - Diario Oficial de la Federación

10 Recuperado de: Amparo directo 47/2013 - Primera Sala (scjn.gob.mx)

11 Idem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil, en materia de sobreventa de boletos de avión en conexiones de vuelo, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal **Paulina Rubio Fernández**, a nombre propio y de los diputados y de las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (Pacto de San José de Costa Rica), sobre el “Derecho a la Propiedad Privada”, establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

El primer párrafo del artículo primero constitucional señala que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De tal forma que el derecho a la propiedad privada se aplica a los derechos que como consumidores tenemos.

“En la actualidad existen normas jurídicas nacionales e internacionales que defienden a los consumidores. Entre las leyes internacionales destacan la Carta Europea de Protección de los Consumidores. Publicada en 1973, este fue el primer documento que reconoció el “derecho de los consumidores a organizarse en asociaciones y a ser representados”. 1

En México existe la Ley Federal de Protección Al Consumidor, que busca promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

El caso es que una familia perdió el vuelo de conexión por un retraso en su primer vuelo, derivado de la sobre venta de boletos que hizo la aerolínea concesionaria del servicio, sin que esta le indemnizara por las pérdidas económicas ocasionadas en su perjuicio, pues, el artículo 54 de la Ley General de Aviación establece que en vuelos de conexión, el concesionario o permisionario será responsable, en su caso, de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito o por retraso en el servicio de transporte aéreo, si la conexión forma parte del contrato celebrado entre el concesionario o el permisionario y el pasajero.

El artículo 52 de la Ley de Aviación Civil establece que: “Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se negó el embarque.”

No obstante, ninguno de los supuestos descritos fue ofrecido a la familia afectada, derivado de que la indemnización por la pérdida de un vuelo de conexión sólo procede si la conexión forma parte del contrato celebrado entre el concesionario o el permisionario y el pasajero.

En consecuencia, la familia impugnó por diversos medios la resolución, siendo la resolución definitiva de esta litis la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Amparo Directo en Revisión 401/2023, de la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo. ²

En los alegatos se refiere que el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil resulta inconstitucional, porque vulnera los principios *pro persona* y de igualdad, previstos en el artículo 1º. constitucional, al establecer que, en vuelos de conexión, el concesionario o permisionario será responsable de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito o por retraso en el servicio de transporte aéreo, si la conexión forma parte del contrato celebrado entre el concesionario o el permisionario y el pasajero. ³

Agregó que el precepto que se combate constituye una restricción de derechos, al prever que, en caso de sobreventa de vuelos de conexión, el permisiona-

rio no será responsable de los daños que ocasiona al pasajero.

Que la inconstitucionalidad estriba en que se vulnera el principio de igualdad, en atención a que el legislador hizo un distingo -restricción de derechos consistente en que cuando se trate de vuelos de conexión, el concesionario o permisionario no será responsable de los daños causados.

El argumento fundamental sobre la inconveniencia y la inconstitucionalidad del precepto combatido -artículo 54 Ley de Aviación Civil- se basa en que tal dispositivo no contempla la justa indemnización para pasajeros que no contraten el vuelo de conexión con la misma aerolínea que provoca la pérdida del mismo, a pesar de que en ambos casos se ocasiona un daño al pasajero, el daño material porque tendrá que comprar el vuelo que se perdió, además de los daños extra contractuales que ello pudiere originar; por ejemplo, la frustración y angustia que pudiera dar al traste con un viaje de placer.

Que la norma establece “que la permisionaria será responsable, en su caso, de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado, si la conexión forma parte del contrato celebrado entre concesionario a él permisionario y el pasajero”, está excluyendo implícitamente a los pasajeros que no hayan contratado el viaje de conexión con la aerolínea que provocó la pérdida del vuelo.

Agrega que es de explorado derecho que quien causa un daño debe repararlo, en el caso una justa indemnización, por lo que el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil pugna con los preceptos 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶ y 1º. de la Norma Fundamental, 7 de manera que el Tribunal Colegiado debió realizar una interpretación conforme del precepto reclamado y confrontarlo con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Es decir, la Corte estimó que la última porción normativa del artículo 54, que restringe la obligación de compensar al consumidor por una sobre venta de boletos con relación a la pérdida de otro vuelo, contratado con otro concesionario es inconstitucional e inconveniente.

Por tanto, proponemos adecuar la norma vigente a efecto de dar garantías a los usuarios de servicios de transporte aéreo que pudiera actualizar dicho supuesto, reformando el

artículo 54, para eliminar la restricción que supone que, en vuelos de conexión, el concesionario o permisionario únicamente será responsable, en su caso, de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito o por retraso en el servicio de transporte aéreo, si la conexión forma parte del contrato celebrado entre el concesionario o el permisionario y el pasajero.

Para mayor entendimiento de la reforma propuesta, se compara el texto siguiente:

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. En vuelos de conexión, el concesionario o permisionario será responsable, en su caso, de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito o por retraso en el servicio de transporte aéreo, <u>si la conexión forma parte del contrato celebrado entre el concesionario o el permisionario y el pasajero.</u>	Artículo 54. En vuelos de conexión, el concesionario o permisionario será responsable, en su caso, de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito o por retraso en el servicio de transporte aéreo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 54. En vuelos de conexión, el concesionario o permisionario será responsable, en su caso, de los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito o por retraso en el servicio de transporte aéreo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase:

<https://elpoderdelconsumidor.org/los-derechos-del-consumidor/#:~:text=Con%20base%20en%20esta%20ley,y%20calidad%20y%20a%20la%20compensaci%C3%B3n.> consultado el 8 de julio de 2025.

2 Véase:

<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2024-04/adr-401-2023-ps.pdf> Consultado el 8 de julio de 2025.

3 Véase:

<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/resoluciones-relevantes-de-la-SCJN/indemnizacion-en-casos-de-sobreventa-de-vuelos/amparo-401-2023#:~:text=Por%20ello%2C%20las%20aerol%C3%ADneas%20comerciales,alimentos%20durante%20el%20tiempo%20que> Consultado el 8 de julio de 2025.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.—
Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.